LIC. JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 132 CIUDAD DE MÉXICO

----- ESCRITURA CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL. ----------

----- LIBRO CINCO MIL SESENTA Y SEIS. -- SBA/ljar. ----------

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, Yo, el licenciado **JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL**, titular de la notaría ciento treinta y dos de esta Ciudad, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado **JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ**, hago constar: ----------

----- **LA PUESTA DE FIRMAS Y RATIFICACIÓN DE CONTENIDO DE DOCUMENTO,** que realizan: ----------

----- **i).-** La señora CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ, en su carácter de administrador único de la sociedad denominada **"CAPITAL FUND XLII", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como "Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar"; ----------

----- **ii).-** Los señores MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA y EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ, en su carácter de delegados fiduciarios de la sociedad denominada **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO "5414" (CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE)**, como "Fiduciario"; y ----------

----- **iii).-** Los señores ALONSO ROJAS DINGLER y ALFREDO BASURTO DORANTES, en su carácter de delegados fiduciarios de la sociedad denominada **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como "Representante Común". ----------

----- Quienes previas las advertencias de Ley, firman en presencia del suscrito notario cinco ejemplares de un PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 5414 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE), de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, y sus anexos respectivos, documento que manifiestan conocer en todos sus términos y en lo que el mismo consiste, asimismo declaran que su contenido no es contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres, por lo que ratifican con la personalidad que ostentan el contenido del mismo, de conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. ----------

Colegio de Notarios

----- Un ejemplar de dicho documento se agrega al apéndice de este instrumento con la letra **"A"** y los otros ejemplares a los testimonios que de la presente se expidan. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

----- La señora **CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ**, acredita la personalidad con que comparece, la legal existencia de la sociedad que representa y su carácter de administrador único de la misma, con el primer testimonio de la escritura dieciocho mil ciento setenta y tres, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante el señor licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, titular de la notaría doscientos cuarenta y siete de esta Ciudad, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número N guion dos cero uno ocho cero uno nueve ocho tres cuatro, en el que se hizo constar la constitución de la sociedad denominada "CAPITAL FUND XLII", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la designación de la señora CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ como administrador único, documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra **"B"**. ----------

----- La misma señora CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal, que la representación que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente, ya que no le ha sido limitada, modificada o revocada en forma alguna hasta la fecha; así como el cargo con el que comparece, quien protesta la vigencia del mismo. ----------

----- Asimismo declara que en el capital social de su representada no existe inversión extranjera, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. ----------

----- Los señores **ALONSO ROJAS DINGLER** y **ALFREDO BASURTO DORANTES**, acreditan la personalidad con que comparecen, la legal existencia de la sociedad que representan y su carácter de delegados fiduciarios de la misma, con el segundo testimonio de la escritura doscientos un mil trescientos cincuenta y tres, de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro, otorgada ante el señor licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría ciento veintiuno de esta Ciudad, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil

LIC. JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O' FARRILL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 132 CIUDAD DE MÉXICO

electrónico número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, en el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general de accionistas de la sociedad denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, en la cual se resolvió, entre otros asuntos, la designación de delegados fiduciarios y el consecuente otorgamiento de poderes en favor de, entre otros, los señores ALONSO ROJAS DINGLER y ALFREDO BASURTO DORANTES, documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra **"C"**. ----------

----- Los mismos señores ALONSO ROJAS DINGLER y ALFREDO BASURTO DORANTES, manifiestan bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal, que la representación que ostentan y por la que actúan se encuentra vigente, ya que no les ha sido limitada, modificada o revocada en forma alguna hasta la fecha. ----------

----- Asimismo declaran que en el capital social de su representada existe inversión extranjera, razón por la cual les solicité me acreditaran la inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en virtud de no habérmela acreditado, de conformidad con lo establecido por el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el suscrito notario hace constar que previamente y este mismo ejercicio anual, se cumplió con la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, lo que consta en el instrumento número ciento sesenta y siete mil setecientos sesenta y uno, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticinco, otorgada en este mismo protocolo.----------

----- Los señores **MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA** y **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ**, acreditan la personalidad con que comparecen, la legal existencia de la sociedad que representan y su carácter de delegados fiduciarios de la misma, con el segundo testimonio de la escritura seis mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada ante el señor licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría uno

del distrito notarial de Guerrero, estado de Guerrero, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guion uno, en el que se hizo constar la protocolización del acta de la sesión del consejo de administración de la sociedad denominada "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, en la cual se resolvió, entre otros asuntos, la designación de delegados fiduciarios y el consecuente otorgamiento de poderes en favor de, entre otros, los señores MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA y EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ, documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra **"D"**.----------

----- Los mismos señores MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA y EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ, manifiestan bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal, que la representación que ostentan y por la que actúan se encuentra vigente, ya que no les ha sido limitada, modificada o revocada en forma alguna hasta la fecha. ----------

----- Asimismo declaran que en el capital social de su representada no existe inversión extranjera, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. ----------

---------- **YO EL NOTARIO, DOY FE:** ----------

----- **I.-** Que con fundamento en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en este protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, actúan indistintamente por convenio de asociación, los señores licenciados JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ y JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL.

----- **II.-** Que previamente ante los comparecientes me identifiqué como notario de esta Ciudad. ----------

----- **III.-** Que tuve a la vista los documentos originales presentados por los comparecientes relacionados en la presente escritura y de que no tengo indicio alguno de su falsedad. ----

----- **IV.-** Que me aseguré de la identidad de los comparecientes a quienes considero con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, ya que no observo en ellos

LIC. JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL NOTARÍA 132 CDMX

manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, quienes por sus generales manifestaron ser: ----------

----- La señora **CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ**, mexicana, originaria de Chimalhuacán, Estado de México, donde nació el día veinte de junio del año mil novecientos setenta, casada, empleada, con domicilio en calle Lamartine número trescientos cuarenta y seis, colonia Polanco, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "CUCC SIETE CERO CERO SEIS DOS CERO FS NUEVE", con Clave Única de Registro de Población "CUCC SIETE CERO CERO SEIS DOS CERO MMCRRN CERO OCHO", quien se identifica con pasaporte mexicano, número N cero siete uno uno ocho cero cinco cero, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en sus oficinas en Miguel Hidalgo, con fecha de expedición el día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés y fecha de caducidad el día veintiuno de febrero del año dos mil treinta y tres. ----------

----- El señor **ALONSO ROJAS DINGLER**, mexicano, originario de esta Ciudad, donde nació el día tres de octubre del año mil novecientos setenta y siete, casado, funcionario bancario, con domicilio en calle Plaza Campos Elíseos número uno, esquina con calzada General Mariano Escobedo, número quinientos noventa y cinco, Torre B piso ocho, en la colonia Polanco quinta sección, demarcación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "RODA SIETE SIETE UNO CERO CERO TRES NUEVE Y DOS", con Clave Única de Registro de Población "RODA SIETE SIETE UNO CERO CERO TRES HDFJNL CERO OCHO", quien se identifica con pasaporte mexicano, número G dos seis tres nueve ocho dos siete ocho, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en sus oficinas en Cuajimalpa, con fecha de expedición el día veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete y fecha de caducidad el día veintiséis de agosto del año dos mil veintisiete.----------

----- El señor **ALFREDO BASURTO DORANTES**, mexicano, originario de esta Ciudad, donde nació el día trece de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, soltero, funcionario bancario, con

igual domicilio que el anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes "BADA SIETE UNO CERO NUEVE UNO TRES U SIETE CUATRO", con Clave Única de Registro de Población "BADA SIETE UNO CERO NUEVE UNO TRES HDFSRL CERO CERO", quien se identifica con credencial para votar con fotografía, número dos seis nueve cero uno cero seis siete nueve seis, expedida por el Instituto Nacional Electoral. ----------

----- El señor **MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA**, mexicano, originario de esta Ciudad, donde nació el día quince de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, soltero, funcionario bancario, con domicilio en calle Montes Urales número seiscientos veinte, piso uno, en la colonia Lomas de Chapultepec, demarcación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "RALM SIETE SEIS UNO UNO UNO CINCO LLA", con Clave Única de Registro de Población "RALM SIETE SEIS UNO UNO UNO CINCO HDFNSR CERO CUATRO", quien se identifica con credencial para votar con fotografía, número dos cero tres uno cero dos cuatro siete ocho tres, expedida por el Instituto Nacional Electoral. ----------

----- El señor **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ**, mexicano, originario de esta Ciudad, donde nació el día siete de abril del año mil novecientos ochenta y siete, casado, funcionario bancario, con igual domicilio que el anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes "VAOE OCHO SIETE CERO UNO CERO SIETE LJ SIETE", con Clave Única de Registro de Población "VAOE OCHO SIETE CERO UNO CERO SIETE HDFLRD CERO CUATRO", quien se identifica con pasaporte mexicano, número G dos cero seis seis cinco uno tres, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en sus oficinas en Cuauhtémoc, con fecha de expedición el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciséis y fecha de caducidad el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiséis. ----------

----- Copia de las identificaciones oficiales antes relacionadas se agregan al apéndice de este instrumento con la letra **"E"**. ---

----- **V.-** Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué a los comparecientes que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este

instrumento y los avisos y declaraciones que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el aviso de privacidad que fue puesto a su disposición y que manifiestan conocer. --------

----- **VI.-** Que los comparecientes declaran que actúan bajo protesta de decir verdad y que fueron enterados por el suscrito notario de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad en los términos del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. ----------

----- **VII.-** Que los comparecientes me informan que saben y pueden leer y que les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y asimismo del derecho de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario. ----------

----- **VIII.-** Que les leí a los comparecientes el presente instrumento y les expliqué el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido por así haberlos ilustrado, quienes manifestaron su conformidad y comprensión plena y firman en comprobación hoy día de su fecha. ----------

----- AUTORIZO definitivamente en esta misma Ciudad y en la fecha antes indicada. DOY FE. ----------

----- CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ.- RANGEL LAISEQUILLA.- EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ.- ALONSO ROJAS DINGLER.- ALFREDO BASURTO DORANTES.- Rubrica.----------

----- JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL.- (Firma). ----------

----- El sello de autorizar. ----------

----- Se expide este PRIMER TESTIMONIO, para la sociedad denominada "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO "5414" (CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE), a título de FIDUCIARIO, va en cuatro hojas útiles.- DOY FE.- En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco.----------

SIN TEXTO

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN Y DE REEXPRESIÓN
AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 5414

que celebran

Capital Fund XLII, S.A. de C.V.
como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
como Fiduciario

y

con la comparecencia de

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
como Representante Común

21 de mayo de 2025

GA #.

SIN TEXTO

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN Y DE REEXPRESIÓN (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 5414 QUE, CON FECHA 16 DE MAYO DE 2025, CELEBRAN:

(I) CAPITAL FUND XLII, S.A. DE C.V. COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR (EL "FIDEICOMITENTE");

(II) BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y

(III) CON LA COMPARECENCIA DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 31 de agosto de 2022, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso de administración identificado con el número 5414 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso").

SEGUNDO. El Fideicomitente y el Fiduciario tienen la intención de modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso, así como hacer constar la adhesión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los Tenedores al Contrato de Fideicomiso, el cual es modificado y re-expresado mediante el presente Convenio (el "Nuevo Contrato de Fideicomiso").

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 18,173, de fecha 28 de noviembre de 2017, otorgada ante el licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, notario público número 247 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018019834 el día 8 de marzo de 2018.

(b) Su apoderado cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar este Contrato, de forma individual, en su nombre y representación, las cuales, a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número 18,174, de fecha 28 de noviembre de 2017, otorgada ante el licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, notario público número 247 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018019834 el día 16 de abril de 2018.

(c) Cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio de conformidad con sus términos;

(d) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique, o (3) cualquier convenio o contrato de que sea parte;

SIN TEXTO

(e) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos;

(f) En este acto asume y declara en los términos de las declaraciones realizadas en la sección de declaraciones del Contrato de Fideicomiso (modificado conforme a este Convenio), las cuales se incorporan al presente instrumento por referencia como si a la letra se insertasen y se confirman y ratifican a la fecha del presente por cada una de dichas partes, según sea aplicable, en su totalidad.

(g) Por así convenir a sus intereses, celebra el presente Convenio para modificar y re expresar el Contrato de Fideicomiso en los términos de este Convenio y la versión modificada y re expresada del Contrato de Fideicomiso adjunta al mismo;

(h) Reconoce y acuerda, para todos los efectos legales a los que haya lugar, que el presente Fideicomiso está siendo constituido al amparo de la legislación mexicana, por lo que se encuentra regido bajo dicha legislación; y

(i) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, derivado de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.cibanco.com

(j) El Fiduciario puso a su disposición y a su entera conformidad, antes de la celebración de este Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, su aviso de privacidad, disponible en su página de internet.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en las escrituras públicas número **(i)** 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Guitérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), misma que contiene un sello en el que se señala que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil número 357980, el 8 de enero de 2007, en la cual se hace constar la constitución del Fiduciario; y **(ii)** 96,435, de fecha 6 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), misma que contiene un documento en el que se señala que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) bajo el folio mercantil número 357980.

(b) Desea celebrar este Convenio y llevar a cabo todas y cualesquiera acciones necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso y con sus obligaciones en los términos establecidos en el presente;

(c) Sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y las facultades necesarias para celebrar este Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos según se acredita con la escritura pública 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023 y otorgadas ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique de la Notaría Pública número Uno del Distrito Notarial de Guerrero, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 357980, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.



SIN TEXTO

(d) Cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio de conformidad con sus términos;

(e) Comparece a celebrar el presente Convenio por instrucción del Fideicomitente, misma que se adjunta al presente como **Anexo A**.

(f) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique, o (3) cualquier convenio o contrato de que sea parte;

(g) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos;

(h) Reconoce y acuerda, para todos los efectos legales a los que haya lugar, que el presente Fideicomiso está siendo constituido al amparo de la legislación mexicana, por lo que se encuentra regido bajo dicha legislación; y

(i) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, derivado de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.cibanco.com

III. El Representante Común declara, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 25 de julio de 2008, en la cual se hace constar la constitución de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(b) Su apoderado cuenta con los poderes y las facultades necesarias para celebrar este Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos según se acredita con la escritura pública número 201,353 de fecha 7 de junio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 384235 con fecha 30 de julio de 2024; mismos poderes y facultades que no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

(c) Es su intención adherirse al Contrato de Fideicomiso a efectos de asumir el cargo de representante común de los Tenedores (según dicho término se define en el nuevo texto del Fideicomiso);

(d) Cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio de conformidad con sus términos;

(e) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique, o (3) cualquier convenio o contrato de que sea parte;

SIN TEXTO

(f) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos;

(g) Reconoce y acuerda, para todos los efectos legales a los que haya lugar, que el presente Fideicomiso está siendo constituido al amparo de la legislación mexicana, por lo que se encuentra regido bajo dicha legislación; y

(h) Comparece a la celebración del presente Convenio con la finalidad de manifestar su conformidad en actuar como representante común de los Tenedores de los Certificados que sean emitidos por el Fiduciario, en los términos y condiciones del Nuevo Contrato de Fideicomiso y el título que documente los Certificado, así como adherirse al Nuevo Contrato de Fideicomiso, no obstante, entrará en funciones hasta que haya habido una Emisión Inicial.

(i) El Fiduciario puso a su disposición y a su entera conformidad, antes de la celebración de este Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, su aviso de privacidad, disponible en su página de internet.

En virtud de lo anterior, las partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Convenio y no expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la versión modificada y re-expresada del Contrato de Fideicomiso adjunta al presente Convenio como Anexo B.

SEGUNDA. Modificación y Re-expresión del Fideicomiso. Las partes acuerdan modificar y re-expresar en su totalidad los términos y condiciones del clausulado y los anexos del Fideicomiso, a efecto de que, a partir de esta fecha, los mismos queden redactados en los términos del documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo B y que constituye el Nuevo Contrato de Fideicomiso.

TERCERA. Alcance de la Re-expresión. Las partes acuerdan que la reexpresión total del clausulado del Contrato de Fideicomiso en del documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo B se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones aplicables de cada una de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y/o consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión modificada y re-expresada del Contrato de Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a dicha versión. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

CUARTA. Adhesión al Fideicomiso. El Representante Común y el Administrador, por medio de la presente y de forma expresa, se adhieren al Fideicomiso y a partir de esta fecha se obligan de conformidad con en los términos del documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo B, para todos los efectos legales a que haya lugar. No obstante, toda vez que el Representante Común entrará en funciones hasta que exista una Emisión Inicial, cualquier acuerdo o convenio entre el Fideicomitente y Fiduciario en relación con el Fideicomiso, no requerirá su aprobación y serán válidos y vinculantes para las Partes.

QUINTA. No Novación. La celebración y eficacia del presente Convenio no constituye una novación, pago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones que deriven del Fideicomiso ni de los demás documentos otorgados en relación con el mismo (según el mismo es modificado y re-expresado en virtud de la celebración del presente Convenio).

SIN TEXTO

SEXTA. Notificaciones**.** Todos los avisos, reclamos y solicitudes realizados o requeridos que deban ser realizados, de conformidad con, o relacionados con este Convenio deberán ser realizadas de conformidad con la Sección 17.2 de la versión modificada y re-expresada del Contrato de Fideicomiso adjunta al presente Convenio como Anexo B.

SÉPTIMA. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

OCTAVA. Divisibilidad**.** Las partes convienen que, si cualquier disposición de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de este Convenio.

NOVENA. Inscripción. Las firmas del presente Convenio serán ratificadas ante fedatario público y el presente Convenio deberá de ser inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio y el Fideicomitente queda obligado a entregar evidencia de la inscripción referida al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que lleve a cabo dicha inscripción.

DÉCIMA. Costos y Gastos. Todos y cada uno de los gastos, costos, impuestos, comisiones y honorarios, que en su caso se generen, incluyendo sin limitación alguna, gastos notariales y honorarios de abogados, derivados de, o relacionados con la celebración del presente Convenio, serán exclusivamente cubiertos y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance o en su caso, serán cubiertos directamente por el Administrador.

DÉCIMA PRIMERA. Ejemplares. Este Convenio podrá ser suscrito por las partes por separado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. Ley y Jurisdicción**.** Para todo lo relacionado con la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la legislación de México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegare a corresponder.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes a este Convenio modificatorio lo suscriben por medio de sus apoderados o representantes legales, en la Ciudad de México el 21 de mayo de 2025.

[espacio dejado en blanco de manera intencional; siguen hojas de firmas]



SIN TEXTO

Capital Fund XLII, S.A. de C.V.

Por: Concepción Maribel Cruz Cruz
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 5414

GA #.

cqftv210525605


SIN TEXTO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 5414

Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Apoderado

Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 5414

GA #.


SIN TEXTO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Alfredo Basurto Dorantes
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 5414

GA #.

SIN TEXTO

ANEXO A
INSTRUCCIÓN

[se adjunta documento por separado]


SIN TEXTO

169000

Ciudad de México, 21 de mayo de 2025

Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
Montes Urales 620, primer piso
Colonia Lomas de Chapultepec IV Sección,
11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Ref: Fideicomiso F/5414 Fibra Park Life.

CARTA

Hacemos referencia:

i. al Contrato de Fideicomiso de Administración de fecha 31 de agosto de 2022 (el "**Fideicomiso**"), celebrado entre Capital Fund XLII, S.A. de C.V., como fideicomitente, Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"), con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de los valores que el Fiduciario llegue a emitir conforme al Fideicomiso;

Los términos que se utilizan en la presente con la primera letra mayúscula y que no se definan de alguna otra forma en la misma, tendrán los significados que se atribuyen a dichos términos en el Fideicomiso.

Por medio de la subscripción de la presente carta, el suscrito, en su carácter de Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso y los miembros del Comité Técnico, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuentan con facultades bastantes y suficientes y que la presente constituye a su cargo obligaciones válidas y vinculantes en relación con el Fideicomiso:

a. instruye al Fiduciario a suscribir el Primer Convenio Modificatorio, de Adhesión del Representante Común y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso a ser celebrado con fecha 21 de mayo de 2025 (el "Convenio al Fideicomiso");

b. instruye al Fiduciario a suscribir el Contrato de Aportación a ser celebrado con fecha 21 de mayo de 2025 celebrado entre Némesis Capital, S.A. de C.V., como aportante y el Fiduciario, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso;

c. instruye al Fiduciario a suscribir el Contrato de Aportación a ser celebrado con fecha 21 de mayo de 2025 celebrado entre High Park QRO, S.A. de C.V., como aportante y el Fiduciario, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso;

d. instruye al Fiduciario a suscribir el Contrato de Aportación a ser celebrado con fecha 21 de mayo de 2025 celebrado entre Propiedades Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V., como aportante y el Fiduciario, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso;

e. instruye al Fiduciario a suscribir el Contrato de Aportación a ser celebrado con fecha 21 de mayo de 2025 celebrado entre Grupo Punta Condesa, S.A. de C.V., como aportante y el Fiduciario, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso (de manera conjunta

GA #.

con los documentos listados en los incisos a. a e., los "Documentos");

f. reconocen que el Convenio al Fideicomiso será modificado previo a que se lleve a cabo la Emisión Inicial para reflejar los términos vigentes en ese momento, así como las partes que en dicho momento participen dentro del mismo. De igual manera, reconoce que, conforme al texto del Convenio al Fideicomiso, las obligaciones establecidas para las partes dentro del mismo se encuentran condicionadas y surtirán efectos hasta que se lleve a cabo la Emisión Inicial.

g. reconocen que los Contratos de Aportación serán celebrados de manera privada y ratificados ante fedatario público en la fecha antes mencionada y, que los mismos, se encuentran sujetos a la condición de que se lleva a cabo la Emisión Inicial, por lo que serán otorgados en escritura pública previo a que se lleve a cabo la Emisión Inicial. De igual manera, reconoce que la contraprestación establecida en cada uno de ellos, al momento de otorgarse en escritura pública, no será pagadera hasta en tanto se lleve a cabo la Emisión Inicial.

h. reconoce que el Fiduciario no celebra los Documentos por derecho propio o en lo individual, sino en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, en cumplimiento de los fines del mismo, por lo que todas y cada una de las obligaciones y convenios realizados por parte del Fiduciario en cada uno de los Documentos, o cualquier documento relacionado con los mismos, no constituyen obligaciones y convenios personales de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o de sus delegados fiduciarios, ni tienen el propósito o la intención de obligar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o a sus delegados fiduciarios en lo personal, sino que se celebran única y exclusivamente para obligar al Fideicomiso y con cargo al patrimonio del mismo, hasta donde alcance, y que nada de lo contenido en los Documentos será interpretado como constitutivo de responsabilidad para Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en lo personal, ni para cualquier fundador o suscriptor pasado, presente o futuro de su capital social, delegado fiduciario, funcionario o consejero de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, de realizar cualquier compromiso, ya sea implícito o expreso, contenido en los Documentos.

i. reconocen que el Fideicomitente debe realizar las gestiones necesarias a su cargo y costa para sustituir al Fiduciario en su encargo en el Fideicomiso previo a la Emisión Inicial, por lo que los suscritos se abstendrán de instruir al Fiduciario la realización de la Emisión Inicial y todos los documentos relacionados con ella. Liberando expresamente al Fiduciario de cualquiera responsabilidad por o relacionada con la no ejecución de instrucciones en contravención de la presente disposición.

j. Al respecto se señala que (i) todos los documentos y actos instruidos por la presente fueron revisados, validados y acordados en todos sus términos y condiciones por los suscritos, que determinaron y conocen todos sus (ii) que fuera de la instrucción que en este acto giran al Fiduciario, no se requiere consentimiento, ni autorización alguna por alguna otra parte bajo el Fideicomiso, adicional a las obtenidas para instruir al Fiduciario y que este último, pueda celebrar todos los actos por la presente instruidos, (iii) el suscribir dichos documentos no implica incumplimiento alguno ni contraviene de ninguna manera lo establecido en el Fideicomiso ni las leyes aplicables, (iii) reconoce que el Fiduciario no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos

GA #.

actos, (iv) cualquier honorario, gasto o comisión que se generen por los actos instruidos en la presente, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

k. acuerda indemnizar al Fiduciario, sus afiliadas, sus respectivos accionistas, consejeros, asesores, funcionarios, y empleados (las "**Personas Indemnizadas**"), asumiendo expresamente la obligación a sacarlos en paz y a salvo de cualesquier pérdidas, responsabilidades, reclamaciones, daños, perjuicios o gastos incurridos por, atribuidos, o reclamados de, cualquiera de dichas Personas Indemnizadas en relación con, o derivados de los Documentos (y cualquier litigio o procedimiento relacionados con los mismos), o relacionados con cualquier información falsa, incompleta o incorrecta proporcionada por el; incluyendo además, sin limitación, honorarios y gastos debidamente documentados de asesores legales, incurridos en relación con dicho litigio o proceso.

Lo señalado en la presente carta no constituye ningún perjuicio a las obligaciones contraídas por el Fiduciario derivadas de la celebración de los Documentos, salvo aquellas relacionadas con los acuerdos reconocidos en la presente.

Sin más por el momento, agradecemos la atención que se sirvan dar a la presente

Atentamente,
[*sigue hojas de firmas*]

GA #.

Capital Fund XLII, S.A. de C.V.
en su carácter de Fideicomitente y
Administrador del Fideicomiso, representada por

Nombre: Concepción Maribel Cruz Cruz
Cargo: Representante Legal

[Esta hoja de firmas pertenece a la Carta de fecha 21 de mayo de 2025 suscrita por Capital Fund XLII, S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomitente del Contrato de Fideicomiso de Administración número F/5414 celebrado entre Capital Fund XLII, S.A. de C.V., como fideicomitente, y Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común.]

GA #.

CGFTVC210525605

169000

Miembro del Comité Técnico Inicial

Nombre: Gustavo Felipe Tomé Velázquez

[Esta hoja de firmas pertenece a la Carta de fecha 21 de mayo de 2025 suscrita por Capital Fund XLII, S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomitente del Contrato de Fideicomiso de Administración número F/5414 celebrado entre Capital Fund XLII, S.A. de C.V., como fideicomitente, y Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común.]

GA #.

Miembro del Comité Técnico Inicial



Nombre: Gustavo Adolfo Ramírez Berrueta

[Esta hoja de firmas pertenece a la Carta de fecha 21 de mayo de 2025 suscrita por Capital Fund XLII, S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomitente del Contrato de Fideicomiso de Administración número F/5414 celebrado entre Capital Fund XLII, S.A. de C.V., como fideicomitente, y Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común.]

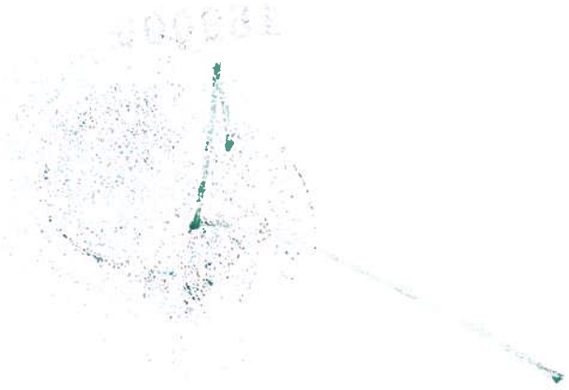
GA #.

169000

Miembro del Comité Técnico Inicial

Nombre: Sergio Alberto Pérez Bitar

[Esta hoja de firmas pertenece a la Carta de fecha 21 de mayo de 2025 suscrita por Capital Fund XLII, S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomitente del Contrato de Fideicomiso de Administración número F/5414 celebrado entre Capital Fund XLII, S.A. de C.V., como fideicomitente, y Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común.]



SIN TEXTO



ANEXO B
NUEVO CONTRATO DE FIDEICOMISO

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5414 QUE CELEBRAN:

Capital Fund XLII, S.A. de C.V.
como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
como Fiduciario

y

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
como Representante Común

GA #.

ÍNDICE

DECLARACIONES **4**

SECCIÓN I DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN **8**

Cláusula 1.1 Definiciones. 8
Cláusula 1.2 Reglas de Interpretación. 24
Cláusula 1.3 Determinación de Cantidades. 25

SECCIÓN II ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO **25**

Cláusula 2.1 Aportación Inicial. 25
Cláusula 2.2 Aceptación por parte del Fiduciario. 25
Cláusula 2.3. Partes del Contrato. 25
Cláusula 2.4 Fines del Fideicomiso. 26
Cláusula 2.5. Patrimonio del Fideicomiso. 31

SECCIÓN III CBFIs **32**

Cláusula 3.1 Emisión Inicial. 32
Cláusula 3.2. Emisiones Adicionales 33
Cláusula 3.3. Derechos de Preferencia 33
Cláusula 3.4. Tenedores. 39
Cláusula 3.5 Representante Común. 39
Cláusula 3.6 Términos y Condiciones de los CBFIs. 39
Cláusula 3.7 Título; Inscripción en el RNV 40
Cláusula 3.8. Autorizaciones Gubernamentales. 40
Cláusula 3.9. Cancelación de la Inscripción. 40
Cláusula 3.10. Restricciones para Adquisiciones de CBFIs. 40
Cláusula 3.11. Fondo de Recompra. 44

SECCIÓN IV ASAMBLEA DE TENEDORES **47**

Cláusula 4.1. Asamblea de Tenedores. 47
Cláusula 4.2. Facultades de la Asamblea de Tenedores. 49
Cláusula 4.3. Quórum y Requisitos de Votación 51
Cláusula 4.4. Derechos de Tenedores Minoritarios 53
Cláusula 4.5. Resoluciones Unánimes. 54
Cláusula 4.6. Actas de la Asamblea de Tenedores. 54
Cláusula 4.7. Asamblea Inicial 54
Cláusula 4.8. Convenios de Voto. 55

SECCIÓN V COMITÉS **55**

Cláusula 5.1. Comité Técnico 56
Cláusula 5.2. Comité de Auditoría. 66
Cláusula 5.3. Comité de Prácticas Societarias. 69

SECCIÓN VI EL REPRESENTANTE COMÚN **71**

Cláusula 6.1. Aceptación del Nombramiento. 71
Cláusula 6.2. Atribuciones del Representante Común. 71
Cláusula 6.3. Renuncia y Remoción del Representante Común 74
Cláusula 6.4. Honorarios del Representante Común. 75
Cláusula 6.5. Indemnización del Representante Común. 75

SECCIÓN VII ADMINISTRACIÓN; DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE **75**

Cláusula 7.1. Contrato de Administración. 75
Cláusula 7.2. Derechos y Obligaciones del Fideicomitente. 76

SECCIÓN VIII EL FIDUCIARIO 77

Cláusula 8.1. Facultades del Fiduciario. 77
Cláusula 8.2. Límites de Responsabilidad. 81
Cláusula 8.3. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. 82
Cláusula 8.4. Acceso. 83
Cláusula 8.5. Información de Terceros. 83
Cláusula 8.6. Libros y Registros. 83
Cláusula 8.7. Información a la Bolsa. 83
Cláusula 8.8. Renuncia del Fiduciario. 83
Cláusula 8.9. Remoción del Fiduciario. 84
Cláusula 8.10. Obligaciones del Fiduciario a la Terminación. 85
Cláusula 8.11. Honorarios del Fiduciario. 85

SECCIÓN IX INVERSIONES 85

Cláusula 9.1. Objetivo de Inversión. 85

SECCIÓN X REGLAS DE CONTRATACIÓN DE DEUDA 86

Cláusula 10.1. Lineamientos de Apalancamiento. 86

SECCIÓN XI CUENTAS DEL FIDEICOMISO 87

Cláusula 11.1. Apertura de las Cuentas del Fideicomiso. 87
Cláusula 11.2. Cuenta Principal. 87
Cláusula 11.3. Cuenta de Distribución. 88
Cláusula 11.4. Cuentas Adicionales. 88
Cláusula 11.5. Inversiones Permitidas. 88
Cláusula 11.6. Moneda y Cobertura. 89

SECCIÓN XII DISTRIBUCIONES 90

Cláusula 12.1. Distribuciones. 90

SECCIÓN XIII GASTOS E INDEMNIZACIONES 91

Cláusula 13.1. Gastos. 91
Cláusula 13.2. Indemnización de Personas Cubiertas. 91
Cláusula 13.3. Responsabilidad de las Personas Cubiertas. 92
Cláusula 13.4. Gastos. 93
Cláusula 13.5. Notificación de Demandas. 93
Cláusula 13.6. No Terminación de la Protección. 93
Cláusula 13.7. Reservas. 93
Cláusula 13.8. Acumulación de Derechos. 94
Cláusula 13.9. Otras Fuentes de Recuperación. 94
Cláusula 13.10. Indemnización para Personas Cubiertas. 94
Cláusula 13.11. Otros Conflictos de Interés Potenciales. 94
Cláusula 13.12. Indemnización al Fiduciario. 95
Cláusula 13.13. Actos que conlleven responsabilidad. 95

SECCIÓN XIV INFORMACIÓN, ESTADOS FINANCIEROS Y REPORTES 96

Cláusula 14.1. Avalúos de Activos Inmobiliarios. 96
Cláusula 14.2. Reportes de Estados Financieros e Informes. 96
Cláusula 14.3. Requisitos para Reportar. 97
Cláusula 14.4. Informes Adicionales del Fiduciario. 97

Cláusula 14.5 Acceso a Información. 98
Cláusula 14.6 Contabilidad e Impuestos. 98

SECCIÓN XV ENAJENACIÓN DE ACTIVOS; LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO 99

Cláusula 15.1. Enajenación de Activos. 99
Cláusula 15.2. Terminación. 99
Cláusula 15.3. Liquidación. 100

SECCIÓN XVI CONSIDERACIONES FISCALES 101

Cláusula 16.1. Obligaciones Fiscales. 101
Cláusula 16.2. Régimen Fiscal aplicable en materia de ISR e IVA. 101
Cláusula 16.3. Consideraciones Fiscales Generales. 102
Cláusula 16.4. Distribución del Resultado Fiscal. 102
Cláusula 16.5. Enajenación de los CBFIs. 103
Cláusula 16.6. Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles. 104
Cláusula 16.7. Contratación de Contador y Asesor Fiscal. 104
Cláusula 16.8. FATCA y CRS. 104

SECCIÓN XVII MISCELÁNEOS 106

Cláusula 17.1. Modificaciones. 106
Cláusula 17.2. Notificaciones. 106
Cláusula 17.3. Carácter Irrevocable. 109
Cláusula 17.4. Cesión. 109
Cláusula 17.5. Confidencialidad. 109
Cláusula 17.6. Encabezados. 110
Cláusula 17.7. Ejemplares. 110
Cláusula 17.8. Nulidad Parcial. 110
Cláusula 17.9. Renuncias; Recursos Acumulativos. 110
Cláusula 17.10. Acciones Adicionales. 110
Cláusula 17.11. Prohibiciones legales. 110
Cláusula 17.12. Ausencia de Recurso. 112
Cláusula 17.13. Registro. 112
Cláusula 17.14. Nombre del Fideicomiso. 113
Cláusula 17.15. Legislación Aplicable; Jurisdicción. 113

Anexos. 114

Anexo A. Lineamientos de Apalancamiento 115
Anexo B. Portafolio Inicial 116
Anexo C. Formato de Título 117
Anexo D. Miembros Iniciales Previo a la Oferta del Comité Técnico 118
Anexo E. Miembros Iniciales del Comité Técnico 119
Anexo F. Política de Inversión Inicial 120
Anexo G. Cotización y honorarios del Representante Común 121
Anexo H. Formato del Contrato de Administración 122
Anexo I. Honorarios del Fiduciario 123
Anexo J. Personas Autorizadas 124

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5414 (SEGÚN EL MISMO SEA MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, INDISTINTAMENTE, EL "CONTRATO", EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN:

(IV) CAPITAL FUND XLII, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "FIDEICOMITENTE");

(V) BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y

(VI) CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) (EL "REPRESENTANTE COMÚN"); DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato, tendrán los significados que se les atribuye en la Cláusula 1.1.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 18,173, de fecha 28 de noviembre de 2017, otorgada ante el licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, notario público número 247 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018019834 el día 8 de marzo de 2018.

(b) Su apoderado cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar este Contrato, de forma individual, en su nombre y representación, las cuales, a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número 18,174, de fecha 28 de noviembre de 2017, otorgada ante el licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, notario público número 247 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018019834 el día 16 de abril de 2018.

(c) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sean corporativos, contractuales, gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la Ley Aplicable para celebrar este Contrato y cumplir las obligaciones a su cargo en términos del mismo.

(d) Se encuentra al corriente en el cumplimiento del entero, pago y retención de todas las contribuciones, así como de sus obligaciones frente a autoridades gubernamentales y demás obligaciones legales y contractuales a su cargo y hasta la fecha del presente no ha recibido requerimiento alguno al respecto.

(e) La celebración de este Contrato no resultará en que (i) se vuelva insolvente o sujeto a un procedimiento de quiebra, concurso mercantil o cualquier otro procedimiento de naturaleza similar, o (ii) incumpla con cualquier obligación a su cargo.

(f) Todos y cada uno de los bienes y derechos transmitidos o a ser transmitidos por el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso provienen de actividades y/o fuentes lícitas, y (ii)

no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes y derechos y actividades ilegales o de terrorismo, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, inclusive a través de un tercero, o bien en proporcionar al Fiduciario y a las autoridades competentes, la información que le requieran.

(g) Reconoce y conviene que, en virtud de la celebración de este Contrato de Fideicomiso, estará obligado a entregar al Fiduciario (i) la información que éste le solicite de tiempo en tiempo al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y/o en términos de lo dispuesto en la Regulación aplicable a la prevención de lavado de dinero, y (ii) de forma anual, la actualización de la información que haya sido solicitada por el Fiduciario en términos del numeral (i) de este párrafo. En el entendido, que el Fiduciario requerirá dicha información a efecto de completar sus archivos y la Fideicomitente tendrá la obligación de entregar dicha información a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al requerimiento vía correo electrónico o por escrito del Fiduciario. En caso de incumplimiento en la entrega de la información requerido en el plazo antes mencionado, y hasta en tanto no se le entreguen los documentos e información requerida, el Fiduciario estará facultado para no acatar las instrucciones giradas a su cargo por la parte en incumplimiento (sin que ello cause una responsabilidad al Fiduciario por la falta de cumplimiento de la parte correspondiente), salvo y con excepción de aquellas instrucciones cuya omisión pudiera resultar o derivar un daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, reconoce que entregar información y/o documentación falsa al Fiduciario, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración de este Contrato de Fideicomiso, podría llegar a constituir un delito.

(h) Reconoce y conviene que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones de este Contrato, de los demás Documentos de la Operación y de cualesquier otros contratos o documentos que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario en relación con, o derivados de, este Fideicomiso o los otros Documentos de la Operación, en el entendido, que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento y en seguimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Contrato de Fideicomiso, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos.

(i) Con anterioridad a la celebración de este Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con la celebración de este Contrato de Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal de su texto definitivo, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que el efecto fiscal que resulte de la celebración de este Contrato no sea alterado con motivo de subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que por ello el impacto fiscal e impositivo puedan modificarse.

(j) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración de este Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad disponible en la página de internet www.cibanco.com.

(k) El Fiduciario puso a su disposición y a su entera conformidad, antes de la celebración de este Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, su aviso de privacidad, disponible en la página de internet www.actinver.com.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en las escrituras públicas número **(i)** 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), misma que contiene un sello en el que se señala que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil número 357980, el 8 de enero de 2007, en la cual se hace constar la constitución del Fiduciario; y **(ii)** 96,435, de fecha 6 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), misma que contiene un documento en el que se señala que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) bajo el folio mercantil número 357980.

(b) Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar y cumplir los términos de este Contrato, se encuentra legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales y la Regulación, se encuentra autorizado para asumir el cargo de fiduciario y prestar servicios en ese carácter en los términos de este Fideicomiso.

(c) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa de Valores requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV, oferta pública y listado de los CBFIs en los términos de este Contrato, ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sean corporativos, contractuales, gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la Ley Aplicable para celebrar este Contrato y cumplir las obligaciones a su cargo en términos del mismo.

(d) Sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y las facultades necesarias para celebrar este Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos según se acredita con la escritura pública 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023 y otorgadas ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique de la Notaría Pública número Uno del Distrito Notarial de Guerrero, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 357980, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

(e) Es su intención celebrar este Contrato para (i) aceptar su nombramiento como fiduciario de este Fideicomiso, (ii) asumir y cumplir con las obligaciones a su cargo en términos del mismo, y (iii) llevar a cabo los actos que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso.

(f) Con anterioridad a la firma del Fideicomiso, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

(g) Celebra este Contrato exclusivamente en carácter de fiduciario, por lo que las declaraciones realizadas y obligaciones asumidas en términos del mismo, las realiza y las asume exclusivamente en carácter de fiduciario y no en lo personal.

(h) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración de este Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad disponible en su página de internet.

III. El Representante Común declara, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 25 de julio de 2008, en la cual se hace constar la constitución de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(b) Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar y cumplir los términos de este Contrato, se encuentra legalmente autorizado para actuar con el carácter de casa de bolsa y, conforme a sus estatutos sociales y la Regulación, se encuentra autorizado para asumir el cargo de representante común de los Tenedores y prestar servicios en ese carácter en los términos de este Fideicomiso y el Título.

(c) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa de Valores requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV, oferta pública y listado de los CBFIs en los términos de este Contrato, ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sean corporativos, contractuales, gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que, en su caso, se requieran conforme a la Ley Aplicable para celebrar este Contrato y cumplir las obligaciones a su cargo en términos del mismo.

(d) Su apoderado cuenta con los poderes y las facultades necesarias para celebrar este Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos según se acredita con la escritura pública número 201,353 de fecha 7 de junio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 384235 con fecha 30 de julio de 2024; mismos poderes y facultades que no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

(e) Es su intención celebrar este Contrato para (i) aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores, (ii) asumir y cumplir con las obligaciones a su cargo en términos del Fideicomiso y el Título, no obstante, entrará en funciones hasta que haya habido una Emisión Inicial.

(f) El Fiduciario puso a su disposición y a su entera conformidad, antes de la celebración de este Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, su aviso de privacidad, disponible en su página de internet.

IV. Cada una de las Partes declara, a través de sus respectivos representantes legales y apoderados, que:

(a) Es su intención establecer el Fideicomiso a que se refiere este Contrato de conformidad con sus términos, para habilitar la realización y cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(b) La celebración de este Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en los mismos, se encuentran comprendidos dentro de su objeto social, y no contravienen (i) su acta constitutiva, objeto social y/o sus estatutos sociales vigentes, (ii) cualquier obligación, contrato, convenio u otro instrumento del cual sea parte o al que cada Parte o sus bienes o derechos estén sujetos, o (iii) cualquier Ley Aplicable o resolución que le sea aplicable a cada una de las Partes.

(c) Este Contrato crea obligaciones válidas y exigibles en su contra, en sus términos.

(d) El Fiduciario será el único y legítimo titular de las Inversiones que se realicen en términos del Contrato de Fideicomiso.

(e) A la fecha no existe y no tiene conocimiento de que vaya a iniciarse procedimiento alguno ante cualquier órgano jurisdiccional, Autoridad Gubernamental o árbitro que pudiera afectar (i) la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, (ii) la realización de la Emisión, o (iii) los bienes, derechos y/o activos de los que, directa o indirectamente, es titular o vaya a ser titular el Fideicomiso.

(f) El Fiduciario les ha explicado de forma clara a las otras Partes, el contenido y alcance legal de los términos, significado y consecuencias legales (i) del Artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la LIC, y (ii) de las secciones 5 y 6 de la Circular 1/2005.

(g) De conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, las Partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso.

(h) Reconoce y acuerda, para todos los efectos legales a los que haya lugar, que el presente Fideicomiso está siendo constituido al amparo de la legislación mexicana, por lo que se encuentra regido bajo dicha legislación.

(i) Celebran este Contrato de buena fe y en su celebración, objeto y demás términos y condiciones no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicio del consentimiento que pueda ser causa de, o resultar en, cualquier tipo de nulidad.

Con base en, y en consideración a, las Declaraciones realizadas, las Partes otorgan las siguientes Cláusulas:

SECCIÓN I
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Cláusula 1.1 Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato que no se encuentren definidos en alguna otra Cláusula o Sección del mismo, tendrán los significados que se les atribuye a continuación:

"Activos Inmobiliarios" Significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, bienes inmuebles, los cuales incluirán: (a) bienes inmuebles por naturaleza, consistentes en terrenos, así como construcciones y edificios que se encuentren edificados en los mismos; (b) los bienes inmuebles por destino, que formen parte integral de las construcciones y edificios al encontrarse adheridos de una manera fija,

	de modo que no pueden separarse sin deterioro del inmueble o del objeto a él adherido, y (c) todos aquellos bienes que aunque no tengan una incorporación física al edificio correspondiente, adquieran la condición de "inmuebles" al existir la voluntad del dueño de mantenerlos unidos a éste y que resulten indispensables para su funcionamiento, con todo lo que les corresponde por ley o de hecho.
"Administrador"	Significa la sociedad que actúe con el carácter de administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración que en su momento se celebre en términos sustanciales al Anexo H del presente, o quien lo sustituya en sus funciones.
"Afiliada"	Significa, respecto de una Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por o esté bajo el Control común, de dicha Persona.
"Aportación Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Asamblea de Tenedores" o "Asamblea"	Significa una asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Asamblea Inicial"	Significa la asamblea de Tenedores que se celebrará conforme a lo establecido en la Cláusula 4.7 del Contrato de Fideicomiso.
"Auditor Externo"	Significa (i) Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte), como el despacho encargado de prestar servicios de auditoría de los estados financieros del Fideicomiso, o (ii) cualquiera de KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (KPMG), PricewaterhouseCoopers, S.C. (PWC) o Mancera, S.C. (Ernst & Young) en la medida en que sea contratado por el Fiduciario, con las aprobaciones previas e instrucciones que sean requeridas de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, en sustitución de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte).
"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier autoridad, entidad gubernamental o poder, sea judicial, legislativo o ejecutivo, como quiera que el mismo actúe y a través de cualquier entidad u órgano, cualquier tribunal, dependencia, comisión, entidad, secretaría, consejo, buró u otra autoridad similar, nacional, estatal, territorial, municipal, delegacional u otra subdivisión en México (incluyendo a todos los funcionarios y representantes de las mismas).
"Avalúo Anual"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Aviso de Adquisición Adicional"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.3(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.
"Aviso de Adquisición Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.3(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.
"Aviso de Ejercicio de Adquisición"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.3(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

GA #.

"Aviso de Ejercicio de Suscripción"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.3(e)(i) del Contrato de Fideicomiso.
"Aviso de Suscripción Adicional"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.3(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.
"Aviso de Suscripción Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.3(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.
"Bolsa de Valores" o "Bolsa"	Significa la bolsa de valores en la que se encuentren listados los CBFIs y que (i) inicialmente será la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o (ii) la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., en caso que se decida hacer el cambio de listado de los CBFIs a dicha institución.
"CBFIs Adicionales"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso.
"CBFIs Iniciales"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
"CBFIs" o "Certificados"	Significan los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios a ser emitidos en términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los CBFIs Iniciales y los CBFIs Adicionales.
"Circular 1/2005"	Significa la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México que prevé las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de Fideicomiso", según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.
"Circular de Auditores Externos"	Significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas han sido y/o sean modificadas de tiempo en tiempo.
"CNBV" o "Comisión"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Comité de Auditoría"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Comité de Prácticas Societarias" o "CPS"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Comités"	Significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, el Comité Técnico, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas

Societarias y, en su caso, cualquier otro comité que se cree en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Competidor" Significa cualquier Persona que, directa o indirectamente, por cualquier medio y a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica, realice actividades que califiquen dentro de los Lineamientos de Inversión, y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos brutos a nivel consolidado de dicha Persona, en el entendido que el Comité Técnico podrá, caso por caso, aprobar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en los términos del Contrato de Fideicomiso; y, en el entendido, además, que los Tenedores de CBFIs Iniciales no serán considerados como Competidores para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Conducta Inhabilitadora" Significa (i) respecto de cualquier Persona distinta de un miembro de cualquiera de los Comités, fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable de o por dicha Persona, y (ii) respecto de cualquier miembro de cualquiera de los Comités, actuando en dicho carácter, fraude, dolo, mala fe o negligencia.

"Contador" Significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, para cumplir con las obligaciones fiscales y llevar la contabilidad del Fideicomiso.

"Contrato de Administración" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato", "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

"Control", "Controlar" y "Controlado" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"CRS" Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios sobre el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países del G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifique de tiempo en tiempo, así como cualquier regulación subsecuente que sea substancialmente comparable y cualquier legislación similar ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier legislación intergubernamental, acuerdos o regulaciones que se emitan como resultado de cualquiera de las anteriores incluyendo sus modificaciones subsecuentes.

GA #.

"CUE" o "Circular Única de Emisoras"	Significa las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y/o sean modificadas de tiempo en tiempo.
"Cuenta Adicional"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Distribución"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta Principal"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Daños"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Demandas"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Derecho de Adquisición Adicional"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.3(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.
"Derecho de Adquisición Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.3(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.
"Derecho de Suscripción Adicional"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.3(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.
"Derecho de Suscripción Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.3(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.
"Derechos de Adquisición Preferente"	Significa el derecho del que podrían gozar los Tenedores para adquirir los CBFIs que el Fideicomiso mantenga en su tesorería, conforme a lo que al efecto determine la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Derechos de Preferencia"	Significa, conjuntamente, el Derecho de Adquisición Preferente y el Derecho de Suscripción Preferente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 (c) del Contrato de Fideicomiso y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.
"Derechos de Suscripción Preferente"	Significa el derecho del que podrían gozar los Tenedores para suscribir y pagar los CBFIs Adicionales que se emitan con motivo de Emisiones Adicionales conforme a lo que al efecto determine la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Deuda" o "Endeudamiento" Significa, respecto de cualquier Persona y en cualquier momento, sin duplicar: (i) las obligaciones derivadas de dinero tomado en préstamo; (ii) las obligaciones documentadas en bonos, obligaciones, certificados bursátiles, pagarés o instrumentos similares, independientemente de su denominación y de la ley y jurisdicción a la que se encuentren sujetos; (iii) las obligaciones de reembolso y demás obligaciones (exigibles o contingentes) relativas a cartas de crédito, aceptaciones bancarias y fianzas; (iv) los adeudos creados por o derivados de cualquier venta condicional o con reserva de dominio, relacionados con bienes adquiridos por dicha Persona (aun cuando los derechos y recursos del vendedor o acreedor conforme a dicho contrato, en caso de incumplimiento, se limiten a la recuperación o venta de dichos bienes); (v) las obligaciones derivadas de arrendamientos financieros y arrendamientos que deban capitalizarse de conformidad con las IFRS; (vi) las obligaciones de dicha Persona conforme a cualquier operación financiera derivada, incluyendo contratos de cobertura (*swaps*) de tipo de cambio, de divisas, de tasas de interés u otro contrato o convenio similar diseñado para cubrir potenciales riesgos de dicha Persona derivados de las fluctuaciones en el valor de divisas o en tasas de interés, en cada caso, ya sean contingentes o que hayan vencido; (vii) cualesquier obligaciones de dicha Persona para redimir, amortizar o reembolsar valores representativos de capital o instrumentos equivalentes; (viii) la deuda de terceros garantizada por dicha Persona mediante fianza, aval, asunción de obligación solidaria o cualesquiera otra garantía real o personal; (ix) las obligaciones y adeudos mencionados en los incisos (i) a (viii) anteriores, a cargo de terceros en la medida que estén garantizados con algún gravamen real o garantía sobre cualquiera de los bienes y/o derechos propiedad de dicha Persona, aun cuando dicha Persona no haya asumido o no se haya hecho responsable por el pago de dichos adeudos, en ambos casos, (1) sea que la garantía personal o real tenga origen convencional o por disposición de Ley Aplicable, y (2) el monto de la Deuda de la Persona será equivalente al monto garantizado por dicha Persona y/o al valor asignado a los bienes y/o derechos otorgados en garantía, y (x) cualesquiera otros pasivos financieros o contingencias que se reflejen (o deban reflejarse) como pasivos en el balance de la Persona, independientemente de su denominación, conforme a IFRS. Lo anterior, en el entendido que, tratándose del Contrato de Fideicomiso, el término "Deuda" o "Endeudamiento" no incluirá cantidades disponibles para ser dispuestas o prestadas en términos de contratos de crédito u obligaciones similares que no hayan sido dispuestas o desembolsadas salvo que el Administrador espere que dichos montos sean utilizados para fondear, en todo o en parte, cualesquier compromisos obligatorios del Fideicomiso existentes en la fecha de determinación, según lo determine el Administrador, sin responsabilidad para el Fiduciario.

"Día Hábil" Significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en el que las instituciones de crédito en México estén obligadas

GA #.

o autorizadas por ley, reglamento u orden a cerrar, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.

"Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA" Significan los artículos 187 y 188 de la LISR, las reglas aplicables a FIBRAS contenidas en la RMF (que, a la fecha, incluyen las reglas contenidas bajo la Sección 3.21.2. de la RMF para 2025), cualquier otra regla o disposición que resulte aplicable a las FIBRAS o a las partes de ese tipo de fideicomisos expedida por el SAT, en la actualidad o en el futuro, o cualesquier otras disposiciones que sustituyan a las disposiciones anteriores en cualquier momento o según dichas disposiciones sean modificadas, suplementadas o adicionadas, de tiempo en tiempo.

"Distribución" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación" Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Título y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, parcial o totalmente adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" Significa el periodo que transcurra entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, excepto cuando deba considerarse un periodo distinto conforme a la Ley Aplicable.

"Emisión Adicional" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión Inicial" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión" Significa cualquier emisión de CBFIs que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo los CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial y los CBFIs correspondientes a Emisiones Adicionales.

"Equipo de Administración" Significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, el administrador del Administrador, los directivos relevantes y demás funcionarios que mantengan las posiciones de Director General, Director de Operaciones, Director de Administración y Finanzas y Director Jurídico en el Administrador o equivalentes.

"FATCA" Significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code* de los Estados Unidos de América, según sea modificado o reformado de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que no provenga de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al

respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto de FATCA, y el Anexo 25 de la RMF).

"FIBRA" Significa los fideicomisos dedicados de manera primordial a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados, celebrados en términos de los artículos 187 y 188 de la LISR y la sección 3.21.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia del Régimen FIBRA.

"Fideicomitente" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso, o quién lo sustituya en sus funciones.

"Fines del Fideicomiso" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Fondo de Recompra" Significa el fondo a ser constituido, en su caso, por el Fiduciario hasta por el monto máximo de recursos que autorice la Asamblea de Tenedores, para que, con cargo a dicho fondo, el Fiduciario lleve a cabo la adquisición de CBFIs en circulación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la RMF y la demás Regulación que le sea aplicable a las recompras de valores.

"Gastos de Emisión" Significa, todos y cada uno de los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de, o que se incurran en relación con, una Emisión, que incluirán, sin limitación, (i) los pagos iniciales que deban hacerse al Fiduciario y al Representante Común por la aceptación de sus respectivos cargos, en su caso, así como los honorarios iniciales o correspondientes a su primer anualidad, (ii) el pago de derechos y cuotas por el estudio y trámite, inscripción, listado y cualesquiera otros conceptos que deban pagarse con motivo de la inscripción y/o listado de los CBFIs en el RNV y la Bolsa de Valores, (iii) los pagos a Indeval en relación con el depósito del Título, (iv) (1) las contraprestaciones, honorarios, gastos y costos del Fideicomitente (y sus Afiliadas) derivados de la estructuración e implementación de la Emisión (incluyendo (a) en su caso, de la o las Inversiones que se realicen en el contexto de una Emisión, y (b) la adquisición del Portafolio Inicial en el contexto de la Emisión Inicial), y (2) los honorarios, gastos y costos que deriven de los servicios que preste el Auditor Externo, el Valuador Independiente, los asesores fiscales y legales del Fideicomitente (y sus Afiliadas), los fedatarios públicos y cualesquiera otros asesores involucrados en la Emisión de que se

trate; (v) las comisiones y gastos pagaderos al Intermediario Colocador en términos del contrato de colocación relacionado con dicha Emisión (incluyendo los honorarios de los asesores legales del Intermediario Colocador); (vi) los gastos y costos incurridos por el Fideicomitente (y sus Afiliadas) en relación con una Emisión, incluyendo gastos de viaje y costos de impresión; (vii) gastos relacionados con los esfuerzos de venta que se realicen en relación con la oferta de los CBFIs de dicha Emisión, (viii) los honorarios, derechos, impuestos y gastos relacionados con la inscripción del Contrato de Fideicomiso, la adquisición del Portafolio Inicial y/o la realización de cualquier Inversión, en su caso, en el Registro Público que corresponda, y (ix) cualquier IVA pagadero en relación con los conceptos anteriores.

"Gastos de Inversión"

Significa, sin duplicación y en la medida en que dichos montos no sean pagados por el Fideicomiso o un tercero y en cualquier caso según sean determinados sobre una base *pro rata* conforme a la participación del Fideicomiso en el Activo Inmobiliario respectivo, respecto de cualquier Inversión o desinversión, o Inversión o desinversión potencial, las contraprestaciones, honorarios, comisiones, gastos, costos, primas, regalías, Daños, indemnizaciones, derechos e impuestos incurridos o pagaderos por, que deriven de, dicha Inversión o desinversión, y que incluirán, sin limitación, aquellos relacionados con (i) la evaluación, análisis, revisión y auditorías en relación con cualquier Inversión o potencial Inversión y/o la desinversión o enajenación o potencial desinversión o enajenación, total o parcial, de cualquier Inversión (sea que la misma se consume o no), incluyendo, sin limitación el costo de cualquier reporte o estudio de industria relacionada con cualquier Inversión o potencial Inversión; (ii) la realización de cualquier Inversión, adquisición o potencial adquisición y la enajenación o potencial enajenación, total o parcial, de cualquier Inversión; (iii) la prestación de los Servicios de Administración de Propiedades y los Gastos de Propiedades relacionados; (iv) el mantenimiento de cualquier Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión; (v) los montos que deban pagarse en concepto de principal, intereses, comisiones, derivados de, o relacionados con, cualesquier Deuda contratada o garantizada por el Fideicomiso o los Activos Inmobiliarios respecto de los cuales se hubiere realizado una Inversión, incluyendo, pero no limitado a la estructuración, coordinación y compromiso de dicha Deuda, coberturas, garantías (reales o personales, incluyendo las otorgadas por terceros), fianzas, avales o seguros que deban contratarse en relación con la misma, y su refinanciamiento; (vi) la contratación y mantenimiento de seguros en relación con cualquier Inversión; (vii) Daños e indemnizaciones que deban ser pagadas a terceros en relación con, o derivado de, cualquier Inversión o Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiera realizado una Inversión; (viii) fianzas, seguros, cauciones, Daños, indemnizaciones y conceptos similares, equivalentes o análogos que deban otorgarse o pagarse con motivo de cualquier litigio, procedimiento, reclamación, auditorías, notificaciones, estudios, valuaciones, negociaciones y/o revisiones de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, de naturaleza fiscal, ambiental, de

ingeniería, construcción o administrativa) en relación con, cualquier Inversión o Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión, sea que dichos conceptos sean pagados o adeudados por cualquier Activo Inmobiliario; (ix) cualesquier impuestos (incluyendo, el ISR, IVA, ISAI, predial e impuestos similares, equivalentes y análogos), derechos, contribuciones y/o cualesquiera otro pago que deba hacerse a Autoridades Gubernamentales conforme a la Ley Aplicable o determinados en contra de, en relación con o derivado de, cualquier Inversión o Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión; (x) la obtención de autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental o tercero (incluyendo, sin limitación, las que sean necesarias para llevar a cabo cualquier Inversión, desinversión o enajenación de cualquier Inversión o Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión); (xi) la realización de cualquier avalúo de cualquier Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión; (xii) la auditoría de los estados financieros, contabilidad y auditorías de cualquier Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión; (xiii) servicios bancarios, de intermediación, financieros, custodia, administrativos, de registro, de auditoría y contabilidad de los Activos Inmobiliarios; (xiv) la adquisición y contratación de software, plataformas electrónicas, sistemas, y tecnología de la información, en general, en relación con la operación, mantenimiento, administración, contabilidad y/o auditoría de los Activos Inmobiliarios en los que se hubiere realizado una Inversión; (xv) la formalización de cualquier acto o documento ante fedatario público que deba realizar en relación con cualquier Inversión o Activo Inmobiliario en el que se hubiere realizado una Inversión, incluyendo la modificación de cualquier convenio o contrato y el otorgamiento de poderes; (xvi) servicios, asesoría y consultoría, incluyendo, legal, financiera, contable, fiscal, ambiental, inmobiliaria, de ingeniería, construcción y desarrollo, de administración de propiedades, de arrendamiento y venta de propiedades, corretaje, servicios de contabilidad y/o de cualquier otra naturaleza que derive de la contratación de todo tipo de asesores, consultores, comisionistas, contratistas, sub-contratistas o agentes, incurridos o pagaderos por la Inversión o el Activo Inmobiliario, en relación con cualquiera de los conceptos señalados en los incisos (i) a (xv) anteriores y con cualquier otro concepto; y (xvii) cualquier IVA pagadero en relación con los conceptos (i) a (xvi) anteriores.

"Gastos de Propiedades" Significa, sin duplicación, las contraprestaciones, honorarios, comisiones, gastos, costos, primas, regalías, Daños, indemnizaciones, derechos e impuestos incurridos o pagaderos por, que deriven de, o en relación con, la prestación de Servicios de Administración de Propiedades y cualquier IVA pagadero en relación con los mismos.

"Gastos del Administrador" Significa los costos y gastos en los que incurra el Administrador en el desempeño normal de su encargo (incluyendo, sin limitación, aquellos relacionados con la compensación de los consejeros, directivos relevantes, funcionarios y empleados del Administrador, la

renta de sus oficinas corporativas, servicios (luz, internet, teléfono, etc.) y otros gastos en los que incurra en la operación y mantenimiento de sus oficinas y la administración de sus asuntos corporativos), con base en el Presupuesto Anual a ser preparado por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico. En el entendido que el Fiduciario únicamente realizará la entrega al Administrador del Presupuesto Anual previamente aprobado, por lo que el Fiduciario no realizará pagos particulares.

"Gastos del Fideicomiso"

Significa, sin duplicación y en la medida en que dichos montos no sean pagados por un tercero y en cualquier caso según sean determinados sobre una base *pro rata* conforme a la participación del Fideicomiso en el Activo Inmobiliario respectivo, las contraprestaciones, honorarios, comisiones, gastos, costos, primas, regalías, Daños, indemnizaciones, derechos e impuestos incurridos o pagaderos por, o que deriven de, de las actividades y administración del Fideicomiso, las Inversiones y/o el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y excluyendo los Gastos de Emisión, según dichos montos sean determinados por el Administrador y notificados al Fiduciario y que incluirán, sin limitación, aquellos relacionados con (i) la auditoría de los estados financieros, contabilidad y auditorías del Fideicomiso (incluyendo contraprestaciones y honorarios pagaderos al Auditor Externo y al Contador); (ii) los Gastos del Administrador; (iii) los Gastos de Inversión; (iv) los montos que deban pagarse en concepto de principal, intereses, comisiones, derivados de, o relacionados con, cualesquier Deuda contratada o garantizada por el Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración, coordinación y compromiso de dicha Deuda, coberturas, garantías (reales o personales, incluyendo las otorgadas por terceros), fianzas, avales o seguros que deban contratarse en relación con la misma, y su refinanciamiento; (v) la contratación y mantenimiento de seguros para la protección del Fideicomiso y las Personas Cubiertas; (vi) Daños e indemnizaciones que deban ser pagadas a terceros en relación con, o derivado del Fideicomiso, cualquier Inversión, cualquier Emisión, así como de la oferta, suscripción y pago de los CBFIs y el cumplimiento de las obligaciones de entrega de información periódica por parte del Fideicomiso en términos de la Ley Aplicable; (vii) fianzas, seguros, cauciones, Daños, indemnizaciones y conceptos similares, equivalentes o análogos que deban otorgarse o pagarse con motivo de cualquier litigio, procedimiento, reclamación, auditorías, notificaciones, estudios, valuaciones, negociaciones y/o revisiones de cualquier naturaleza en relación con o derivado del, Fideicomiso; (viii) cualesquier impuestos (incluyendo, el ISR, IVA, ISAI, predial e impuestos similares, equivalentes y análogos), derechos, contribuciones y/o cualesquiera otro pago que deba hacerse a Autoridades Gubernamentales conforme a la Ley Aplicable o determinados en contra de, en relación con o derivado del, Fideicomiso; (ix) (1) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, y (2) los gastos incurridos por el Fiduciario o el Representante Común conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (x) la obtención de autorizaciones para llevar a cabo cualquier Emisión, colocación, oferta, inscripción y listado de CBFIs,



la actualización y/o mantenimiento de la inscripción de los CBFIs en el RNV y el listado de los CBFIs en la Bolsa, así como el depósito de los Títulos en, y servicios prestados por, el Indeval; (xi) las contraprestaciones y remuneraciones que deban pagarse a los miembros y al Secretario de cualquiera de los Comités conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (xii) los gastos y costos en los que se incurran por, o que deriven de, la celebración de Asambleas de Tenedores o las sesiones de cualquiera de los Comités (incluyendo los gastos en que, en su caso, incurran los miembros de los Comités por la asistencia a las sesiones); (xiii) la realización de cualquier avalúo del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo contraprestaciones y honorarios pagaderos al Valuador Independiente); (xiv) la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; (xv) la venta del Patrimonio del Fideicomiso, la extinción y/o liquidación del Fideicomiso; (xvi) servicios bancarios, de intermediación, financieros, custodia, cobertura, comisiones, administrativos, de registro, de auditoría y contabilidad del Fideicomiso (incluyendo todos aquellos gastos relacionados con la operación de las Cuentas del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas); (xvii) la adquisición y contratación de software, plataformas electrónicas, sistemas, y tecnología de la información, en general, en relación con la operación, mantenimiento, administración, contabilidad y/o auditoría del Fideicomiso; (xviii) la formalización de cualquier acto o documento ante fedatario público que deba realizar el Fideicomiso o el Administrador, incluyendo la modificación del Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Operación, cualquier convenio o contrato del que sea parte el Fideicomiso o el Administrador, los estatutos sociales y demás actos corporativos relacionados con el Administrador y el otorgamiento de poderes por el Fideicomiso o el Administrador; (xix) servicios, asesoría y consultoría, incluyendo, legal, financiera, contable, fiscal, ambiental, inmobiliaria, de ingeniería, construcción y desarrollo, de administración de propiedades, de arrendamiento y venta de propiedades, corretaje, servicios de contabilidad y/o de cualquier otra naturaleza que derive de la contratación de todo tipo de asesores, consultores, comisionistas, contratistas, sub-contratistas o agentes, incurridos o pagaderos por el Fideicomiso en relación con cualquiera de los conceptos señalados en los incisos (i) a (xviii) anteriores y con cualquier otro concepto; y (xx) cualquier IVA pagadero en relación con los conceptos (i) a (xix) anteriores.

"IFRS" Significan las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*) según las mismas sean modificadas, adicionadas, sustituidas o de cualquier otra forma reformadas en cualquier momento.

"Indeval" Significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Ingresos" Significa los ingresos obtenidos, de manera primordial, por el otorgamiento del uso o goce, arrendamiento u ocupación de Activos

GA #.

Inmobiliarios o cualquier otro concepto permitido por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA.

"INPC" Significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación, o cualquier otro índice que sustituya al Índice Nacional de Precios al Consumidor, según sea publicado por la Autoridad Gubernamental competente para esos efectos.

"Intermediarios Colocadores" Significa Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, y/o cualquier otro intermediario colocador que el Administrador designe de tiempo en tiempo como intermediario colocador para cualquier Emisión.

"Inversión" Significa cualquier inversión realizada por el Fideicomiso en Activos Inmobiliarios.

"Inversiones Permitidas" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

"ISAI" Significa cualquier impuesto que grave la adquisición de bienes inmuebles, con independencia de la denominación que tenga dicho impuesto, conforme a la Ley Aplicable (en particular, conforme a Regulación fiscal vigente en las entidades federativas, municipios y/o alcaldías de México).

"ISR" Significa el Impuesto Sobre la Renta y/o cualquiera otro impuesto que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.

"IVA" Significa el Impuesto al Valor Agregado y/o cualquiera otro impuesto que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.

"Ley Aplicable", "Legislación Aplicable" o "Regulación" Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier otro Documento de la Operación, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, resoluciones, mandatos judiciales, avisos, criterios, lineamientos o convenios emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LGTOC" Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

"LIC" Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

"Lineamientos de Apalancamiento" Significa las políticas de contratación de deuda o asunción de créditos, préstamos, financiamientos, así como cualquier modificación de estos que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo A, según los mismos sean aprobados por la Asamblea Inicial y, como las mismas sean

	modificadas de tiempo en tiempo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.
"Lineamientos de Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Liquidador"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 15.3(a) del Contrato de Fideicomiso.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
"Miembros Iniciales"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso.
"Miembros Iniciales Previo a la Oferta"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso.
"Operación con Personas Relacionadas"	Significa cualquier operación a celebrarse por el Fideicomiso, (i) con Personas Relacionadas respecto del Fideicomitente o el Administrador, o (ii) que de cualquier otra forma represente un conflicto de interés, en cada caso, en términos de lo establecido en la LMV o en la CUE.
"Partes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Adquisición Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.3(c)(ii)(2) del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Suscripción Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.3(c)(i)(3) del Contrato de Fideicomiso.
"Persona Cubierta"	Significa cada persona que actúe, o que haya actuado, como miembro de cualquiera de los Comités, el Fideicomitente, el Administrador, cada uno de los socios o accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo Personas que no sean consejeros con funciones en cualquier consejo de asesoría u otro comité del Administrador), empleados, delegados fiduciarios, apoderados,

GA #.

personal temporal, miembros, directivos, asesores y agentes del Fideicomitente, del Administrador, del Fiduciario y de cada una de sus respectivas Afiliadas.

"Persona" Significa una persona física o moral, fideicomiso, sociedad, asociación, entidad corporativa, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

"Personas Relacionadas" Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el artículo 2 de la LMV respecto del Fideicomitente, Administrador, Fideicomiso o cualquier otro vehículo equivalente sobre el cual el fideicomiso realice inversiones.

"Pesos" o "$" Significa la moneda de curso legal en México.

"Política de Distribución" Significa la política de distribución del Fideicomiso según sea propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores en cualquier momento, la cual deberá cumplir en todo momento con lo establecido por la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, la fracción (VI) del Artículo 187 de la LISR, y la sección 3.21.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, y demás disposiciones aplicables de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA.

"Política de Inversión" Significa la política de inversión en desarrollo de inmuebles del Fideicomiso, la cual incluirá los lineamientos sociales, ambientales y de gobierno corporativo que deberá buscarse se observen en cada Inversión, según sea aprobada por el Comité Técnico en la Sesión Inicial y ratificada o modificada, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Portafolio Inicial" Significa el portafolio de Activos Inmobiliarios que se describe en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo B.

"Presidente" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1(j)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

"Prestador de Servicios" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Presupuesto Anual" Significa el presupuesto anual del Fideicomiso que el Administrador elaborará para aprobación del Comité Técnico (y que incluirá, entre otros conceptos, el presupuesto anual de Gastos del Administrador), a efecto de que el Fiduciario le entregue al Administrador las cantidades que sean necesarias para que el Administrador esté en posibilidad de prestar los servicios y llevar a cabo las actividades que le corresponden conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar el pago de los Gastos del Administrador.

"Procedimiento" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Proveedor de Precios"	Significa la entidad que sea designada como el proveedor de precios.
"Recursos de la Emisión"	Significa los recursos que reciba el Fideicomiso derivados de cada Emisión.
"Registro Público"	Significa (i) el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa o municipio en México donde se ubiquen los bienes inmuebles o del domicilio social de la Persona moral de que se trate, (ii) el Registro Público de Comercio, (iii) el RUG, y/o (iv) cualesquier otro registro público o Autoridad Gubernamental ante la cual se deba inscribir cualquier transmisión o garantía.
"Reglamento Interior"	Significa el reglamento interior de la Bolsa de Valores, según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Reporte Anual"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.2(d) del Contrato de Fideicomiso.
"Representante Común"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso, o sus cesionarios, causahabientes o quien sea designado subsecuentemente como representante común de los Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y la Regulación.
"RLIVA"	Significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"RMF"	Significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"RUG"	Significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.
"SAT"	Significa el Servicio de Administración Tributaria.
"Secretario"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1(j)(iv) del Contrato de Fideicomiso.
"Segundo Periodo de Adquisición"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.3(c)(ii)(4) del Contrato de Fideicomiso.
"Segundo Periodo de Suscripción"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.3(c)(i)(5) del Contrato de Fideicomiso.
"Servicios de Administración de Propiedades"	Significa cualquier servicio derivado de, o que se relacione con, la administración, gestión, desarrollo y operación de los Activos Inmobiliarios en los que se hubiere realizado, o se realice en el futuro, una Inversión y que incluirán, sin limitación, servicios de, o relacionados con, la comercialización, operación, diseño, arquitectura, ingenierías, administración de arrendamientos, ventas

y corretaje, servicios de contabilidad, mantenimiento, seguridad, aseo, gestión, cumplimiento regulatorio (incluyendo ambiental y todo tipo de permisos y licencias) y relación con Autoridades Gubernamentales, desarrollo, construcción, arquitectura, obra y/o conceptos y servicios similares, equivalentes o análogos a los anteriores que deban prestarse en, o respecto de, cualquier Activo Inmobiliario en los que se hubiere realizado, o se realice en el futuro, una Inversión.

"Sesión Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1(j)(ii) del Contrato de Fideicomiso.
"SHCP"	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Sistema de Divulgación"	Significa el sistema electrónico de envío y difusión de información al público que mantenga la Bolsa en la que se encuentren listados los CBFIs, y que será el "DIV" en el caso de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., el "Emisnet" en el caso de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualesquiera otro sistema o plataforma que de tiempo en tiempo se implemente por cualquiera de las Bolsas para el envío y difusión de información por parte de las emisoras de valores.
"Solicitud"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 3.10 (c) del Contrato de Fideicomiso
"Tenedores"	Significa cualquier Persona que tenga la titularidad de uno o más CBFIs.
"Tenencia Relevante"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.4(c) del Contrato de Fideicomiso.
"Título"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.7 del Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 1.2 Reglas de Interpretación.

Las Partes aceptan, reconocen y convienen que las siguientes reglas serán la base para interpretar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y sus Anexos: (i) los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular a las formas singular y plural de acuerdo con sus respectivos significados; (ii) cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre se considerará que incluye el correspondiente masculino o femenino o forma neutra; (iii) las referencias al Contrato de Fideicomiso, a cualquiera de los Documentos de la Operación y/o a cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos; (iv) las referencias a cualquier ley, regla, reglamento, código y demás disposiciones de carácter general, decretos o regulación en este Contrato, deben interpretarse como referencias a dichas leyes, reglas, reglamentos, códigos, disposiciones o regulación, según las mismas hayan sido o sean modificadas, reformadas, adicionadas o remplazadas, e incluirá

cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a las mismas, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dichas leyes, reglas, reglamentos, códigos, disposiciones o regulación; (v) las referencias a Secciones, Cláusulas, incisos, párrafos y Anexos en este Contrato, deberán entenderse realizadas respecto de Secciones, Cláusulas, incisos, párrafos y Anexos de este Contrato, salvo que expresamente se establezca, o del contexto pueda inferirse, otra cosa; (vi) todos y cada uno de los Anexos que se adjuntan a este Contrato forman parte integral del mismo; (vii) las palabras "incluyendo" "incluye" e "incluir" se considerarán que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se expresamente se disponga otra cosa; (viii) salvo que expresamente se especifique algo distinto, cualesquier conceptos contables utilizados en este Contrato tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en las IFRS; (ix) las palabras "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, derechos, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales; (x) el cálculo de cualquier cantidad en o a determinada fecha, será realizado en o al cierre de operaciones en dicho día, después de la aplicación de cualesquiera cantidades, pagos y otras operaciones que deban ser aplicadas en dicho día, excepto por los cálculos respecto de Distribuciones, los cuales serán determinados a la apertura de las operaciones en dicho día y antes de que sean aplicadas en dicho día cualesquiera cantidades, pagos u otras operaciones; (xi) en el cómputo de cualesquiera periodos a partir de una fecha específica y hasta una fecha específica posterior, la palabra "de" significa "de e incluyendo", la palabra "a" significa "a pero excluyendo" y la palabra "hasta" significa "hasta e incluyendo"; y (xii) las referencias a una Persona en este Contrato, deberán entenderse como realizadas a los sucesores, causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona, en su caso.

Cláusula 1.3 Determinación de Cantidades.

Ante la ausencia de un error manifiesto, cualesquiera cálculos y/o determinación de cantidades, valores, índices o límites a ser realizados conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, el valor de las Inversiones o activos, el monto de gastos, los Lineamientos de Apalancamiento y las Distribuciones) serán realizados por el Administrador, y serán definitivos y vinculantes para las Partes. El Administrador tendrá la discreción de redondear cualquier cantidad calculada conforme al Contrato de Fideicomiso, al próximo número de dos decimales.

SECCIÓN II
ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO

Cláusula 2.1 Aportación Inicial.

El Fideicomitente en este acto constituye el Fideicomiso y designa al Fiduciario para actuar con tal carácter en el Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, en este acto el Fideicomitente entrega al Fiduciario la cantidad de $1.00 (un Peso 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial") a ser depositado en la Cuenta Principal, el cual no será utilizado para el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, y, mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario otorga el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la Aportación Inicial.

Cláusula 2.2 Aceptación por parte del Fiduciario.

Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario acepta su designación como fiduciario del Fideicomiso y conviene en llevar a cabo los actos que se describen en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con sus términos, así como en asumir y cumplir las obligaciones a su cargo en términos del mismo y la Ley Aplicable.

Cláusula 2.3. Partes del Contrato.

Las partes del Contrato de Fideicomiso (las "Partes") son las siguientes:

Fideicomitente:	Capital Fund XLII, S.A. de C.V..
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, representados en su conjunto para todos los efectos por el Representante Común, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Capital Fund XLII, S.A. de C.V.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Administrador	La sociedad que actúe con el carácter de administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración que en su momento se celebre en términos sustanciales al Anexo H del presente, o quien lo sustituya en sus funciones.

Cláusula 2.4 Fines del Fideicomiso.

El fin primordial del Fideicomiso es la adquisición o construcción de bienes inmuebles ubicados en México, que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados, en términos de los Artículos 187, 188 y demás aplicables de la LISR y la sección 3.21.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente de las Disposiciones Fiscales en Materia del Régimen FIBRA.

A efecto de cumplir con dichos fines, el Fiduciario deberá: (i) llevar a cabo Emisiones de Certificados; (ii) recibir y utilizar los Recursos de la Emisión que se obtengan de cada Emisión para los fines que expresamente se establezcan en el prospecto de colocación correspondiente y, en todo caso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) adquirir, mantener y enajenar los derechos y activos que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar Distribuciones conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso(los "Fines del Fideicomiso").

Para cumplir con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, así como mantener y preservar la titularidad y propiedad de y sobre el Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, lo anterior en el entendido que, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso esté integrado por bienes inmuebles, el Fiduciario tendrá la propiedad de los mismos, pero no será el poseedor, manteniendo dicha posesión la persona que al efecto se establezca en cada uno de los convenios de aportación en términos de lo establecido para tales efectos en el artículo 400 de la LGTOC, en el entendido que, (i) en todo momento los gastos necesarios para la debida conservación, reparación, administración y recolección de los inmuebles será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) el Fideicomitente o el poseedor correspondiente no tendrá la obligación de transmitir al Patrimonio del Fideicomiso otros bienes en caso de que los inmuebles se pierdan o deterioren.

(b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el

Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(c) ser, durante la vigencia del presente Contrato, el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(d) conforme a las instrucciones requeridas de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, celebrar (i) el Contrato de Administración, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y, en caso de ser aplicable, con las instrucciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, modificarlo y terminarlo, y (ii) cualesquiera otro Documento de la Operación en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(e) conforme a la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar, firmar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para (i) inscribir y listar los CBFIs en el RNV y en la Bolsa, respectivamente, (ii) depositar el Título en el Indeval, (iii) realizar cualquier acto o gestión ante cualquier Autoridad Gubernamental u órgano auto regulatorio, para llevar a cabo la oferta pública y colocación de los CBFIs, y (iv) celebrar, firmar y entregar cualquier convenio, contrato, acuerdo, documento, notificación o instrucción en los términos del Contrato de Fideicomiso, para obtener y llevar a cabo la oferta pública y colocación de los CBFIs;

(f) conforme a las instrucciones que sean requeridas de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo (i) la Emisión Inicial, y (ii) la adquisición de los Activos Inmobiliarios que conformarán el Portafolio Inicial;

(g) conforme a la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para actualizar la inscripción de los CBFIs en el RNV, actualizar el listado de los CBFIs en la Bolsa de Valores y realizar el canje y el depósito del Título en el Indeval, derivado de la realización de Emisiones Adicionales u otros actos, de conformidad con, en los términos y condiciones aprobados por la Asamblea;

(h) en relación con cada Emisión, (i) firmar, canjear, sustituir y/o depositar el o los Títulos en el Indeval, y (ii) obtener las autorizaciones, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones, necesarias o convenientes, para llevar a cabo cada Emisión (incluyendo, sin limitación, la celebración de cualquier contrato de colocación o contrato similar en relación con dichas Emisiones), previa instrucción del Administrador;

(i) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones que se requieran conforme al Contrato de Fideicomiso, (i) ser propietario de, realizar, adquirir, mantener, constituir garantías y administrar las Inversiones o los Activos Inmobiliarios propiedad del Fideicomiso, (ii) llevar a cabo la desinversión, total o parcial, o enajenar, total o parcialmente, las Inversiones o los Activos Inmobiliarios propiedad del Fideicomiso, (iii); celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que podrían ser necesarios o convenientes para los propósitos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores;

(j) conforme a la Ley Aplicable, obtener las autorizaciones, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones, necesarias o convenientes, para llevar a cabo cualquier Inversión, desinversión o enajenación de cualquier Inversión o Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión;

(k) en términos de la fracción VIII del artículo 187 de la LISR, a través del Administrador, llevar a cabo las gestiones necesarias para inscribir al Fideicomiso en el registro de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles, conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA;

(l) solicitar, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso o cualquier otra Persona que cuente con poderes y facultades necesarias para ello, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso.

(m) preparar y presentar, a través del Administrador o del Contador, conforme a la información proporcionada por el Administrador, todo tipo de declaraciones fiscales e información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, conforme a la Ley Aplicable, así como llevar a cabo todos los actos, tales como retenciones (si resultara aplicable), la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir (y/o permitir se cumpla) con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA y la Ley Aplicable durante la vigencia del Fideicomiso;

(n) conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios, conforme a los Artículos 18-A, 19, 34, 36 y demás artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(o) cumplir con todas las obligaciones fiscales del Fideicomiso a través del Administrador o del Contador, incluyendo las solicitudes de devolución de impuestos, en su caso, conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(p) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las instrucciones y/o aprobaciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso (i) contratar Deuda de manera directa (incluyendo a través de la emisión de valores distintos a los CBFIs), conforme a los Lineamientos de Apalancamiento; y (ii) constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, la transmisión de activos fideicomisos de garantía), de manera directa (y, en este caso, exclusivamente en carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance), en todo caso de conformidad con los Lineamientos de Apalancamiento y las reglas para la contratación de Deuda en términos de lo establecido en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

(q) (i) cobrar y recibir oportunamente de las Inversiones, las cantidades que por concepto de Ingresos o cualquier tipo de distribución le correspondan, y (ii) conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, ejercer todos los derechos patrimoniales, corporativos y/o contractuales que correspondan en términos de las Inversiones;

(r) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, (i) realizar Distribuciones de conformidad con las Políticas de Distribución o cualesquiera otros pagos o distribuciones a los Tenedores, y/o (ii) aplicar dichas cantidades a los destinos y fines que al efecto le instruya por escrito el Administrador, siempre que (1) dichas aplicaciones sean consistentes con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, y (2) dándole efecto a la aplicación de los recursos, no se incumpla, o se espere razonablemente que no se incumplirá, con la Política de Distribución;

(s) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, pagar los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso (que incluyen los Gastos del Administrador y los Gastos de Inversión), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(t) cumplir con las obligaciones a su cargo en términos de la LMV, la CUE, el Reglamento Interior de la Bolsa y demás Regulación aplicable en México al Fiduciario, en carácter de emisora de valores (incluyendo, el cumplimiento de entrega de información periódica en los términos establecidos en la LMV

y la CUE);

(u) proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, de acuerdo con la información que sea entregada para estos efectos por parte del Administrador;

(v) conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo cualquier trámite o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental, con el apoyo del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, o cualquier otro tercero al Fideicomiso que por sus funciones o facultades corresponda, lo anterior, con la información proporcionada por el Administrador. Así como preparar y proporcionar con el apoyo del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, o cualesquier otro tercero al Fideicomiso que por sus funciones o facultades corresponda los informes requeridos por, o las solicitudes para, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(w) con la previa aprobación y/o instrucción que se requiera de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso (i) establecer un Fondo de Recompra para llevar a cabo la adquisición de CBFIs previamente emitidos por el Fiduciario o títulos de crédito que los representen, pudiendo enajenarlos o cancelarlos de acuerdo con la Legislación Aplicable y las reglas de operación del Fondo de Recompra, (ii) efectuar la recompra de CBFIs para su posterior cancelación y/o recolocación, en términos de la Regulación, y (iii) destinar los Certificados que se mantengan en la tesorería del Fideicomiso a los fines señalados en la Cláusula 3.11 del Contrato de Fideicomiso;

(x) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de acuerdo a los términos del Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso;

(y) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, contratar y realizar operaciones de cambio de divisas con el fin de convertir cualquier cantidad depositada en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o Pesos;

(z) conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo operaciones financieras derivadas de cobertura con el fin de proteger el valor de las cantidades que se reciban de cualquier Emisión y/o que sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y/o con el fin de cubrir las tasas de interés relacionadas con los préstamos obtenidos por el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomiso no podrá celebrar operaciones financieras derivadas con fines especulativos;

(aa) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran en términos del Contrato de Fideicomiso, otorgar poderes (incluyendo (i) a favor del Administrador y/o las personas que éste designe, y (ii) los que sean necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso), sin facultades de delegación o substitución, incluyendo poderes especiales, en su caso, a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, precisamente en los términos establecidos en dichos contratos, así como revocar dichos poderes cuando proceda;

(bb) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos necesarios o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(cc) llevar los registros necesarios a través de los estados de cuenta que se generen respecto de

las Cuentas del Fideicomiso, para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los formatos institucionales de la institución en la que se abran o mantengan;

(dd) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, contratar, ratificar, remover y/o sustituir al Auditor Externo, y cumplir con sus obligaciones como emisora de valores bajo la Circular de Auditores Externos; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en dicha Circular de Auditores Externos a cargo del consejo de administración y el director general de emisoras de valores serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (quien actuará de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente;

(ee) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y con la previa aprobación del Comité Técnico, contratar, remover y/o sustituir al Valuador Independiente;

(ff) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, contratar, remover y/o sustituir a cualquier tercero, asesor, prestador de servicios, consultor o contratista, que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso o lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(gg) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, asumir obligaciones de indemnización y pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cualquier monto que deba pagarse en concepto de indemnización a cualquier Persona (incluyendo a las Personas Cubiertas e Intermediarios Colocadores) conforme al Contrato de Fideicomiso, los otros Documentos de la Operación, cualquier convenio o documento que derive de o se celebre en relación con la realización de cualquier Inversión, desinversión o enajenación o cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso, previa instrucción del órgano facultado al efecto conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(hh) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, obtener un seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con el Fideicomiso, las Inversiones, los Activos Inmobiliarios y cualquier otra actividad en términos del Contrato de Fideicomiso;

(ii) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contratar a terceros especialistas que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión, según le sea instruido por la Asamblea de Tenedores o el Representante Común, en este último caso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(jj) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las instrucciones de la Parte correspondiente, realizar todos los actos que sea necesarios o convenientes para que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso surtan efectos frente a terceros incluyendo, sin limitar, llevar a cabo, a través del fedatario público que le sea instruido por el Administrador, la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el Registro Público correspondiente y según corresponda, y mantener dicha inscripción vigente y actualizada de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(kk) contratar al Representante Común y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso pagar sus honorarios, costos y gastos incurridos, en los términos establecidos en su cotización adjunta al presente Contrato de Fideicomiso, lo anterior, previa instrucción del Administrador;

(ll) en caso de la extinción del Fideicomiso, llevar a cabo el proceso de liquidación que se establece en el Contrato de Fideicomiso y celebrar el respectivo convenio de extinción total del Fideicomiso, previa instrucción del órgano correspondiente;

(mm) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada por el Administrador, el Fideicomitente, el Comité Técnico y/o el Auditor Externo, verificar la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que la información proporcionada no sea veraz o exacta, siendo en dicho supuesto responsabilidad de quien emita dicha información al Fiduciario, en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información o cantidades que le sean proporcionadas por el Administrador, las Partes o cualquier tercero, el Fiduciario deberá notificarlo inmediatamente al Administrador (con copia al Representante Común) y, en su caso, al tercero que le haya proveído la misma, con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable, sin que el Fiduciario resulte responsable por dicha corrección;

(nn) conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en su caso, contratar cualesquier Servicios de Administración de Propiedades en los términos que al efecto sean instruidos por la parte competente para ello en términos del Contrato de Fideicomiso,

(oo) conforme a la Ley Aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, (1) llevar a cabo la emisión de cualesquiera tipos de valores distintos a los CBFIs, (2) presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar, firmar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para (i) inscribir y listar dichos valores en el RNV y en la Bolsa, respectivamente, (ii) realizar cualquier acto o gestión ante cualquier Autoridad Gubernamental u órgano auto regulatorio, para llevar a cabo la oferta pública y colocación de dichos valores, y (iii) celebrar, firmar y entregar cualquier convenio, contrato, acuerdo, documento, notificación o instrucción en los términos del Contrato de Fideicomiso, para obtener y llevar a cabo la oferta pública y colocación de los valores;

(pp) abrir y mantener el o los contratos de intermediación que sean necesarios, así como celebrar y entregar todos los convenios, contratos, acuerdos, documentos, notificación o instrucción en relación con los mismos;

(qq) una vez liquidado el Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo todos y cada uno de los actos para la extinción del Fideicomiso, incluyendo la celebración del convenio de extinción correspondiente;

(rr) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tratándose de la aportación, afectación o adquisición, según sea el caso, de bienes inmuebles, el Fiduciario dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 388 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

(ss) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso y cualesquiera otras disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Operación y la Ley Aplicable, en cada caso, según le sea instruido en términos de lo establecido en el presente Contrato.

Cláusula 2.5. Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio del fideicomiso se conformará, en cualquier momento, de los siguientes bienes, derechos y activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial;

(b) los Recursos de la Emisión;

(c) todas menos una de las partes sociales en que se divide el capital social del Administrador y cualquier derecho patrimonial y/o corporativo derivado de las mismas, según se documente en su momento;

(d) los Activos Inmobiliarios que conforman el Portafolio Inicial y/o cualesquiera otras Inversiones que realice o Activos Inmobiliarios que adquiera el Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(e) las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(f) los CBFIs emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por el propio Fideicomiso;

(g) cualquier bien, derecho, Ingreso y/o cantidad obtenida o que tenga derecho a recibir con motivo de la operación, arrendamiento, otorgamiento del uso y/o goce, enajenación o transmisión, total o parcial, de las Inversiones;

(h) los derechos derivados de cualquier contrato, convenio o acuerdo, suscrito por el Fiduciario o adquiridos por él, ya sea directa o indirectamente, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(i) los recursos que se obtengan de (i) la emisión de valores distintos a los CBFIs, incluyendo los recursos que se obtengan de la emisión de valores representativos de deuda, y (ii) la contratación de Deuda;

(j) las Inversiones Permitidas y cualquier cantidad o rendimiento que derive de las mismas;

(k) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y

(l) Las cantidades en efectivo, bienes y/o derechos de los que el Fideicomiso sea titular o adquiera en el futuro en términos del Contrato de Fideicomiso.

Conforme a, y para efectos de, lo establecido en la regla 5.1 de la Circular 1/2005, la descripción de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso se considera por las Partes como un inventario de los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar. Las Partes aceptan y reconocen que el listado de activos que se describen en la Cláusula 2.5 (a) del Contrato de Fideicomiso, hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran al Patrimonio del Fideicomiso, mismo que se modificará durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso como resultado de aportaciones adicionales, de las Inversiones o Desinversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente, así como de los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, los activos, bienes y derechos que conformen parte del Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo.

SECCIÓN III
CBFIs

Cláusula 3.1 Emisión Inicial.

El Fiduciario llevará a cabo la Emisión Inicial conforme a lo siguiente:

(a) Oferta de CBFIs Iniciales.

Conforme a las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico en la Sesión Inicial (copia de la cual deberá recibir el Fiduciario y el Representante Común), el Fiduciario llevará a cabo una oferta pública inicial (la "Emisión Inicial") de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (los "CBFIs Iniciales"). Los CBFIs Iniciales se inscribirán en el RNV, se listarán en la Bolsa de Valores y el Título correspondiente se depositará en Indeval.

(b) Uso de los Recursos.

El Fiduciario utilizará los Recursos de la Emisión que se obtengan de la Emisión Inicial para los fines expresamente establecidos en el prospecto de colocación y el Título y que podrán incluir (i) el pago de los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, (ii) el pago de los Gastos del Fideicomiso, (iii) el pago de Gastos de Inversión, (iv) capital de trabajo del Fideicomiso, y/o (v) cualquier otro destino que al efecto instruya por escrito la Persona correspondiente y que se revele expresamente en el prospecto de colocación de la Emisión Inicial.

(c) Contrato de Colocación.

A efecto de llevar a cabo la Emisión Inicial, el Fiduciario celebrará un contrato de colocación con el Intermediario Colocador de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Comité Técnico en la Sesión Inicial.

Cláusula 3.2. Emisiones Adicionales.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Emisiones adicionales (cada una, una "Emisión Adicional") de CBFIs (los "CBFIs Adicionales"), de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que al efecto entregue el Administrador al Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

En caso de realizar Emisiones Adicionales, el Fiduciario deberá, en caso de ser necesario, tramitar la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV conforme a la Regulación y obtener la autorización previa de la CNBV en caso de que se pretenda llevar a cabo una oferta pública, así como, en caso de resultar aplicable, deberá realizar los trámites necesarios para la actualización del listado en la Bolsa de Valores. Asimismo, el Fiduciario deberá tramitar el listado de los CBFIs Adicionales en la Bolsa y llevar a cabo los actos tendientes a canjear y depositar el o los Títulos en Indeval, así como obtener las demás autorizaciones que resulten necesarias conforme a la Regulación.

La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos, condiciones y características de las Emisiones Adicionales, incluyendo, (i) la forma de determinación del precio de los CBFIs Adicionales de que se trate, (ii) el número de CBFIs Adicionales a ser emitidos, así como (iii) los términos de la suscripción o de la oferta y colocación de los mismos (incluyendo entre los mismos Tenedores).

Los CBFIs Iniciales emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial y los CBFIs Adicionales que, se emitan en cualquier Emisión Adicional serán considerados como parte de la misma Emisión, estarán sujetos a los mismos términos y condiciones y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos (incluyendo, para efectos de claridad, el derecho a recibir Distribuciones será a prorrata entre los Tenedores, con independencia que los Certificados sean emitidos en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional, sin que los CBFIs de una Emisión tengan preferencia sobre cualquier otra).

La Emisión Inicial y las Emisiones Adicionales de CBFIs Iniciales y CBFIs Adicionales, respectivamente, y dichos certificados, se ajustarán a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA; en especial, a lo dispuesto en los artículos 187, fracción V, y 188, fracciones IX, X, XI y XII, de la LISR y de las reglas 3.21.2.5, 3.21.2.6., 3.21.2.7., 3.21.2.10., y 3.21.2.11. de la RMF, así como a la LMV.

El Fiduciario utilizará los Recursos de la Emisión que se obtengan de cualquier Emisión Adicional para (i) pagar los Gastos de Emisión, (ii) realizar Inversiones, en su caso, (iii) pagar Gastos de Inversión o capital de trabajo, en su caso, y/o (iv) cualquier otro destino que al efecto instruya por escrito la Persona correspondiente y que se revele expresamente en el prospecto de colocación correspondiente.

Cláusula 3.3. Derechos de Preferencia.

(a) Derechos de Suscripción Preferente.

En caso que así lo determine la Asamblea de Tenedores, los CBFIs Adicionales que se emitan en el contexto de una Emisión Adicional podrán sujetarse, total o parcialmente, a Derechos de Suscripción Preferente, a efecto de permitirle a los Tenedores suscribir y pagar los CBFIs Adicionales que sean objeto de la Emisión Adicional, en proporción al número de CBFIs de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea en la que se aprobó la Emisión Adicional correspondiente.

El derecho que se confiere en la Cláusula 3.3(a) del Contrato de Fideicomiso, deberá ser ejercido en los términos y condiciones y dentro de los plazos que al efecto se determinen en la Asamblea de Tenedores que acuerde llevar a cabo la Emisión Adicional y de conformidad con lo establecido en el inciso (c) inmediato siguiente.

En caso que así lo determine la Asamblea de Tenedores, si quedaren sin suscribir CBFIs Adicionales sujetos al Derecho de Suscripción Preferente después de la expiración del Periodo de Suscripción Inicial, los CBFIs Adicionales restantes podrán ser ofrecidos para suscripción y pago, en los términos y plazos que al efecto determine la Asamblea de Tenedores, a los Tenedores que sí hubieren ejercido su Derecho de Suscripción Preferente dentro del Periodo de Suscripción Inicial y que deseen suscribir y pagar los CBFIs Adicionales por encima de la proporción que les corresponda con base en su tenencia en la fecha de la Asamblea respectiva.

Los Derechos de Suscripción Preferente podrán ser ejercidos por todos los Tenedores, en el entendido que, en cualquier caso, los Derechos de Suscripción Preferente serán ejercidos por todos los Tenedores en igualdad de circunstancias.

La Asamblea de Tenedores podrá determinar que los CBFIs Adicionales no sean materia de Derechos de Suscripción Preferente y que los mismos sean (i) ofrecidos a terceros, (ii) entregados como contraprestación en el contexto de la realización de alguna Inversión, en los términos y condiciones que determine la propia Asamblea (la cual podrá delegar la facultad para determinar y negociar los términos y condiciones de la Inversión al Comité Técnico o al Administrador); (iii) entregados como pago de obligaciones a cargo del Fideicomiso, en los términos que, en su caso, autorice la Asamblea de Tenedores (la cual podrá delegar la facultad para determinar y negociar los términos y condiciones para el pago de obligaciones al Comité Técnico o al Administrador), o (iv) utilizados para cualquier otro fin que autorice la Asamblea de Tenedores de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso.

Los recursos que se obtengan, en su caso, de la suscripción y pago en términos de este inciso (a), podrán ser utilizados para (i) pagar los Gastos de Emisión, (ii) pagar Gastos del Fideicomiso, (iii) realizar Inversiones, y/o (iv) cualquier otro destino aprobado por la Asamblea y que al efecto instruya por escrito el Administrador.

(b) Derechos de Adquisición Preferente.

En caso que así lo determine la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, los CBFIs que se mantengan en la tesorería del Fideicomiso podrán sujetarse, total o parcialmente, a Derechos de Adquisición Preferente, a efecto de permitirle a los Tenedores adquirir dichos CBFIs, en proporción al número de CBFIs de los que sean titulares en la fecha en la que se haya realizado la determinación correspondiente.

El derecho que se confiere en la Cláusula 3.3(b) del Contrato de Fideicomiso, deberá ser ejercido en los términos y condiciones y dentro de los plazos que al efecto se determinen en la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso (c)(ii) inmediato siguiente.

En caso que así lo determine la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, si quedaren sin colocar CBFIs sujetos al Derecho de Adquisición Preferente después de la expiración del Periodo de Adquisición Inicial, los CBFIs restantes podrán ser ofrecidos para venta o suscripción y pago, en los términos y plazos que al efecto determine la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, a los Tenedores que sí hubieren ejercido su Derecho de Adquisición Preferente dentro del Periodo de Adquisición Inicial y que deseen adquirir los CBFIs sujetos a dicho derecho por encima de la proporción que les corresponda con base en su tenencia en la fecha en la que se haya realizado la determinación correspondiente.

Los Derechos de Adquisición Preferente podrán ser ejercidos por todos los Tenedores, en el entendido que, en cualquier caso, los Derechos de Adquisición Preferente serán ejercidos por todos los Tenedores en igualdad de circunstancias.

La Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico (en caso de que dicha facultad le haya sido delegada expresamente por parte de la Asamblea de Tenedores), en su caso, podrá determinar que los CBFIs que el Fideicomiso mantenga en tesorería no sean materia de Derechos de Adquisición Preferente y que los mismos sean (i) ofrecidos a terceros, (ii) entregados como contraprestación en el contexto de la realización de alguna Inversión, en los términos y condiciones que determine la propia Asamblea o Comité Técnico, según sea el caso; (iii) entregados como pago de obligaciones a cargo del Fideicomiso, en los términos que, en su caso, autorice la Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, o (iv) utilizados para cualquier otro fin que autorice la Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso.

Los recursos que se obtengan, en su caso, de la venta de CBFIs en términos de este inciso (b), podrán ser utilizados para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) realizar Inversiones, y/o (iii) cualquier otro destino aprobado por la Asamblea o el Comité Técnico, según sea el caso, y que al efecto instruya por escrito el Administrador.

Las Partes acuerdan y reconocen que el Fiduciario bajo ninguna circunstancia realizará funciones de agente de cálculo, por lo que no tendrá responsabilidad alguna sobre el cálculo y/o validaciones de los importes de pago descritos en el presente Contrato.

(c) Ejercicio de Derechos de Preferencia.

(i) Derecho de Suscripción Preferente. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe una Emisión Adicional y el otorgamiento del Derecho de Suscripción Preferente para esa Emisión Adicional y salvo que la propia Asamblea de Tenedores (u órgano quien se le hubiere delegado la facultad) determine un proceso y/o términos distintos respecto del Derecho de Suscripción Preferente, se procederá como sigue:

(1) Todos los Tenedores gozarán de los Derechos de Suscripción Preferente, en igualdad de circunstancias.

(2) Todos los Tenedores, incluyendo aquellos que no asistieron a la Asamblea de Tenedores correspondiente o, que, habiendo asistido, no se manifestaron al respecto, gozarán del Derecho de Suscripción Preferente durante el Periodo de Suscripción Inicial (el "Derecho de Suscripción Inicial").

(3) El Derecho de Suscripción Inicial podrá ser ejercido dentro del plazo que al efecto determine la Asamblea de Tenedores una vez publicado el Aviso de Suscripción Inicial a través del Sistema de Divulgación (el "Periodo de Suscripción Inicial").

(4) El Fiduciario publicará, en la fecha que le sea instruido, los siguientes avisos en relación

con el Derecho de Suscripción Inicial: (i) un aviso de ejercicio de conformidad con el Artículo 34 (IV) de la CUE (el "Aviso de Ejercicio de Suscripción"), en el cual se describirán los acuerdos adoptados por la Asamblea en relación con la Emisión Adicional, incluyendo los términos y condiciones en los que podrá ejercerse el Derecho de Suscripción Preferente, (ii) un aviso sobre el inicio del Periodo de Suscripción Inicial (el "Aviso de Suscripción Inicial") a fin de que los Tenedores estén en posibilidad de suscribir y pagar los CBFIs Adicionales que se emitan con motivo de la Emisión Adicional que les corresponda en proporción a su tenencia, durante el Periodo de Suscripción Inicial, en el entendido que, el Aviso de Ejercicio de Suscripción podrá hacer las veces de Aviso de Suscripción Inicial, y (iii) en su caso, los demás avisos que fueren necesarios o convenientes en relación con el Periodo de Suscripción Inicial.

(5) A fin de permitirle a los Tenedores suscribir CBFIs Adicionales por arriba de la proporción que le correspondería a cada Tenedor con base en su tenencia, la Asamblea de Tenedores podrá determinar que hasta la totalidad de los CBFIs Adicionales que no fueren suscritos y pagados por los Tenedores en ejercicio de su Derecho de Suscripción Inicial, durante el Periodo de Suscripción Inicial, puedan ser ofrecidos a los Tenedores que sí hubieren ejercido su Derecho de Suscripción Inicial, a efecto de que dichos Tenedores, de así decidirlo, suscriban y paguen los CBFIs Adicionales restantes, por arriba de su parte proporcional con base en su tenencia de CBFIs inmediatamente antes de la celebración de la Asamblea de Tenedores de que se trate, durante un segundo periodo de preferencia (el "Segundo Periodo de Suscripción"). El Segundo Periodo de Suscripción tendrá el plazo que al efecto determine la Asamblea de Tenedores, mismo que se dará a conocer por medio del Aviso de Suscripción Adicional.

Los Tenedores que así lo decidan, tendrán derecho para suscribir y pagar los CBFIs Adicionales restantes, por encima de lo que proporcionalmente les corresponde (el "Derecho de Suscripción Adicional").

El no ejercicio, o ejercicio parcial, del Derecho de Suscripción Inicial por los Tenedores durante el Periodo de Suscripción Inicial, se considerará como una autorización por parte de dichos Tenedores para que los Tenedores que sí hubieren ejercido su Derecho de Suscripción Inicial y que así lo decidan, puedan suscribir y pagar durante el Segundo Periodo de Suscripción, los CBFIs Adicionales restantes por arriba de lo que proporcionalmente les corresponda con base en su tenencia, aclarando que cualquiera de los Tenedores que deseare suscribir y pagar los CBFIs Adicionales en una proporción mayor, llevaría a cabo la suscripción y pago con base en el factor de suscripción (o cualquier otro mecanismo que apruebe la Asamblea de Tenedores) que al efecto publique el Fiduciario.

(6) El Fiduciario publicará, en las fechas que al efecto le sea instruido por el Administrador, los siguientes avisos en relación con el Segundo Periodo de Suscripción: (i) un aviso sobre el inicio y el plazo del Segundo Periodo de Suscripción (el "Aviso de Suscripción Adicional"), en el cual señalará, al menos (1) el número de CBFIs Adicionales efectivamente suscritos por los Tenedores en ejercicio del Derecho de Suscripción Inicial, (2) el número de los CBFIs Adicionales pendientes de suscripción y disponibles para suscripción y pago de los Tenedores que desearen ejercer su Derecho de Suscripción Adicional, y (3) el factor de suscripción (o cualquier otro mecanismo que al efecto se determine) a ser utilizado para efectos de determinar el número de CBFIs Adicionales que tendrán derecho a suscribir los Tenedores en ejercicio del Derecho de Suscripción Adicional durante el Segundo Periodo de Suscripción, y (ii) en su caso, los demás avisos que fueren necesarios o convenientes en relación con el Segundo Periodo de Suscripción.

(7) (i) El Derecho de Suscripción Inicial podrá ejercerse en proporción a la tenencia de cada Tenedor, en el acto de la Asamblea de Tenedores respectiva o en cualquier momento durante el Periodo de Suscripción Inicial, (ii) el Derecho de Suscripción Adicional, podrá ejercerse en cualquier momento durante el Segundo Periodo de Suscripción, y (iii) para ejercer el Derecho de Suscripción Inicial y el Derecho de Suscripción Adicional, los Tenedores deberán (A) notificar por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Administrador), al Indeval y al custodio, casa de bolsa o institución financiera al través de las cuales cada Tenedor mantenga su posición en CBFIs, su intención de ejercer dichos derechos, así como el número de CBFIs Adicionales que deseen suscribir y pagar, en el entendido, que cada notificación al respecto será considerada como una obligación vinculante e irrevocable por parte del Tenedor para suscribir y pagar los CBFIs Adicionales de que se trate, y (B) entregar al custodio, casa de bolsa o institución financiera al través de las cuales el Tenedor mantenga su posición en CBFIs o, en su caso, directamente al Indeval o al Fideicomiso, la cantidad en efectivo que corresponda para pagar los CBFIs Adicionales respecto de los cuales se hubiere ejercido el Derecho de Suscripción Preferente (sea el Derecho de Suscripción Inicial o el Derecho de Suscripción Adicional).

(8) En caso que el número de CBFIs Adicionales exceda de la demanda contenida en las notificaciones recibidas, los CBFIs Adicionales restantes podrán, conforme a las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador al Fiduciario (i) ser ofrecidos para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea de Tenedores a los Tenedores que sí hubieren ejercido su Derecho de Suscripción Preferente, o (ii) mantenerse como CBFIs de tesorería.

(ii) Derecho de Adquisición Preferente. En caso que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, apruebe la venta de CBFIs que se encuentren depositados en la tesorería del Fideicomiso y el otorgamiento del Derecho de Adquisición Preferente y salvo que la propia Asamblea de Tenedores determine un proceso y/o términos distintos respecto del Derecho de Adquisición Preferente, se procederá como sigue:

(1) Todos los Tenedores gozarán de los Derechos de Adquisición Preferente, en igualdad de circunstancias.

(2) El Derecho de Adquisición Preferente (el "Derecho de Adquisición Inicial") podrá ser ejercido dentro del plazo que al efecto determine la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, una vez publicado el Aviso de Adquisición Inicial a través del Sistema de Divulgación (el "Periodo de Adquisición Inicial").

(3) El Fiduciario publicará, en las fechas que al efecto le sean instruidas por el Administrador, los siguientes avisos en relación con el Derecho de Adquisición Inicial: (i) un aviso de ejercicio de conformidad con el Artículo 34 (IV) de la CUE (el "Aviso de Ejercicio de Adquisición"), en el cual se describirá, al menos, los términos y condiciones en los que podrá ejercerse el Derecho de Adquisición Preferente, (ii) un aviso sobre el inicio del Periodo de Adquisición Inicial (el "Aviso de Adquisición Inicial") a fin de que los Tenedores estén en posibilidad de adquirir y pagar los CBFIs objeto del Derecho de Adquisición Inicial que les corresponda en proporción a su tenencia, durante el Periodo de Adquisición Inicial, y (iii) en su caso, los demás avisos que fueren necesarios o convenientes en relación con el Periodo de Suscripción Inicial

(4) A fin de permitirle a los Tenedores adquirir los CBFIs que sean objeto del Derecho de Adquisición Preferente por arriba de la proporción que le correspondería a cada Tenedor

GA #.

con base en su tenencia, la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, podrá determinar que hasta la totalidad de los CBFIs que no fueren adquiridos por los Tenedores en ejercicio de su Derecho de Adquisición Inicial, durante el Periodo de Adquisición Inicial, puedan ser ofrecidos a los Tenedores que sí hubieren ejercido su Derecho de Adquisición Inicial, a efecto de que dichos Tenedores, de así decidirlo, adquieran los CBFIs restantes, por arriba de su parte proporcional con base en su tenencia de CBFIs inmediatamente antes de la celebración de la fecha en que se hubiere determinado otorgar los Derechos de Adquisición Preferente, durante un segundo periodo de preferencia (el "Segundo Periodo de Adquisición"). El Segundo Periodo de Adquisición tendrá el plazo que al efecto determine la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, mismo que se dará a conocer por medio del Aviso de Adquisición Adicional.

Los Tenedores que así lo decidan, tendrán derecho para adquirir los CBFIs restantes, por encima de lo que proporcionalmente les corresponde (el "Derecho de Adquisición Adicional").

El no ejercicio, o ejercicio parcial, del Derecho de Adquisición Inicial por los Tenedores durante el Periodo de Adquisición Inicial, se considerará como una autorización por parte de dichos Tenedores para que los Tenedores que sí hubieren ejercido su Derecho de Adquisición Inicial y que así lo decidan, puedan suscribir y pagar durante el Segundo Periodo de Adquisición, los CBFIs restantes por arriba de lo que proporcionalmente les corresponda con base en su tenencia, aclarando que cualquiera de los Tenedores que deseare adquirir CBFIs en una proporción mayor, llevaría a cabo la adquisición pago con base en el factor (o cualquier otro mecanismo que apruebe la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso) que al efecto publique el Fiduciario.

(5) El Fiduciario publicará, en las fechas que al efecto le sea instruido, los siguientes avisos en relación con el Segundo Periodo de Adquisición: (i) un aviso sobre el inicio y el plazo del Segundo Periodo de Adquisición (el "Aviso de Adquisición Adicional"), en el cual señalará, al menos (1) el número de CBFIs efectivamente adquiridos por los Tenedores en ejercicio del Derecho de Adquisición Inicial, (2) el número de los CBFIs pendientes de colocación para venta a los Tenedores que desearen ejercer su Derecho de Adquisición Adicional, y (3) el factor (o cualquier otro mecanismo que al efecto se determine) a ser utilizado para efectos de determinar el número de CBFIs que tendrán derecho a adquirir los Tenedores en ejercicio del Derecho de Adquisición Adicional durante el Segundo Periodo de Adquisición, y (ii) en su caso, los demás avisos que fueren necesarios o convenientes en relación con el Segundo Periodo de Adquisición.

(6) (i) El Derecho de Adquisición Inicial podrá ejercerse en proporción a la tenencia de cada Tenedor, en la fecha de registro aplicable, (ii) el Derecho de Adquisición Adicional, podrá ejercerse en cualquier momento durante el Segundo Periodo de Adquisición, y (iii) para ejercer el Derecho de Adquisición Inicial y el Derecho de Adquisición Adicional, los Tenedores deberán (A) notificar por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Administrador), al Indeval y al custodio, casa de bolsa o institución financiera al través de las cuales cada Tenedor mantenga su posición en CBFIs, su intención de ejercer dichos derechos, así como el número de CBFIs que deseen adquirir, en el entendido, que cada notificación al respecto será considerada como una obligación vinculante e irrevocable por parte del Tenedor para adquirir y pagar los CBFIs de que se trate, y (B) entregar al custodio, casa de bolsa o institución financiera al través de las cuales el Tenedor mantenga su posición en CBFIs o, en su caso, directamente al Indeval o al Fideicomiso, la cantidad en efectivo que corresponda para pagar los CBFIs respecto de los cuales se hubiere ejercido el Derecho de Adquisición Preferente (sea el Derecho

GA #.

de Adquisición Inicial o el Derecho de Adquisición Adicional).

(7) En caso que el número de CBFIs exceda de la demanda contenida en las notificaciones recibidas, los CBFIs restantes podrán, conforme a las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador al Fiduciario (i) ser ofrecidos para venta en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, a los Tenedores que sí hubieren ejercido su Derecho de Adquisición Preferente, o (ii) mantenerse como CBFIs de tesorería.

Cláusula 3.4. Tenedores.

Los Tenedores estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el Título, y cada Tenedor, por la mera adquisición de CBFIs, acepta, reconoce y conviene (i) que no tendrá derecho de preferencia alguno para suscribir o adquirir CBFIs Adicionales en cualquier Emisión Adicional, salvo en el caso que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, decida otorgar Derechos de Preferencia, (ii) que el Fiduciario realizará pagos y Distribuciones conforme a los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro contrato o instrumento de que sea parte únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, sin que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común o el Administrador tengan responsabilidad alguna en lo personal, (iii) que ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles que conformen el Patrimonio del Fideicomiso en ese momento), el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o el Intermediario Colocador, se encuentran o se encontrarán obligados en lo personal a pagar cualquier cantidad adeudada en términos del Fideicomiso o los CBFIs; (iv) que el Fiduciario es el único y legítimo propietario del Patrimonio del Fideicomiso, (v) que los CBFIs únicamente le otorgan a los Tenedores el derecho a los frutos, rendimientos y en su caso, al producto de la venta de las Inversiones o Activos Inmobiliarios que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Título así como los derechos que expresamente se les otorgan en los Documentos de la Operación y la Regulación, (vi) cumplir todas las obligaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vii) las decisiones de las Asambleas de Tenedores que se adopten conforme a lo términos del Contrato de Fideicomiso serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún respecto a los Tenedores ausentes en la Asamblea y/o a los Tenedores disidentes.

Por la mera adquisición de los CBFIs, los Tenedores (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Título, incluyendo la sumisión a la jurisdicción en términos de la Cláusula 17.16 del Contrato de Fideicomiso, (ii) convienen y se obligan a proporcionar al Fiduciario y/o al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los custodios, casas de bolsa o institución financiera a través de los cuales dichos Tenedores mantengan sus CBFIs, la información que sea requerida por el Fiduciario y/o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con los CBFIs o las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso, y (iii) autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental que la requiera, la información que deba entregarse conforme a la Ley Aplicable.

Cláusula 3.5 Representante Común.

El Representante Común tendrá, además de las obligaciones y facultades que le corresponden conforme a la Ley Aplicable, las obligaciones y facultades que se establecen en la Sección VI del Contrato de Fideicomiso y en el Título

Cláusula 3.6 Términos y Condiciones de los CBFIs.

Todos los CBFIs estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos conforme a lo establecido en el título que documente las Emisiones de dichos CBFIs,

mismos que deberán cumplir con lo previsto por el artículo 64 de la LMV y, en su caso, por las demás disposiciones de la Ley Aplicable.

Cláusula 3.7 Título; Inscripción en el RNV.

Todos los CBFIs a ser emitidos por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso se inscribirán en el RNV y se documentarán en un título global que ampare la totalidad de los CBFIs que se emitan de tiempo en tiempo por el Fideicomiso (el "Título"), el cual será suscrito sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo C.

El Título deberá contener los datos relativos a la Emisión de que se trate y se emitirá en los términos previstos en la LMV y la CUE, y se depositará en el Indeval.

Para claridad, en caso de que el Fiduciario emita valores diferentes a los CBFIs, éstos se documentarán en un título independiente, con las características que, en su momento, defina la Asamblea, el Comité Técnico o el Administrador, según corresponda, previa la obtención de las autorizaciones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.8. Autorizaciones Gubernamentales.

El Fiduciario con el apoyo del Administrador, previo a la Emisión Inicial, deberá obtener todas las autorizaciones que resulten necesarias, conforme a las autorizaciones que tengan que ser otorgadas en términos del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo cada Emisión, así como para cualquier oferta relacionada con cualquier Emisión, y su inscripción o la actualización de registro en el RNV, según sea necesario o conveniente. Asimismo, el Fiduciario deberá obtener (i) la autorización para el listado de los CBFIs en la Bolsa o cualquier otra bolsa de valores y/o sistema de negociación, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del organismo competente para emitir dichas instrucciones, y (ii) la inscripción del Fideicomiso en el registro de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA.

Cláusula 3.9. Cancelación de la Inscripción.

La cancelación de la inscripción de los CBFIs en el RNV deberá completarse de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LMV y demás disposiciones aplicables de dicha LMV y de la Circular Única de Emisoras, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Cláusula 3.10. Restricciones para Adquisiciones de CBFIs.

(a) Adquisiciones – 10%. Cualquier adquisición de CBFIs, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares entre Tenedores, directas o indirectas, por una o más Personas, Personas Relacionadas, o grupo de personas (según dicho término se define en la LMV), requerirá para su validez el acuerdo favorable, previo y por escrito del Comité Técnico, cada vez que el número de CBFIs que se pretenda adquirir, sumado a los CBFIs que integren su tenencia previa, directa o indirecta, por cualquier medio, dé como resultado un número igual o mayor al equivalente al 10% (diez por ciento) de la totalidad de los CBFIs en circulación, lo anterior, en el entendido, que si un Tenedor ya fuese titular de más del 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación (según haya sido previamente aprobado por el Comité Técnico) y tuviere la intención de incrementar dicha tenencia, la autorización previa del Comité Técnico será requerida por cada incremento en la titularidad que represente lo menor de entre 5% (cinco por ciento) o aquel porcentaje que sea necesario para que dicho Tenedor alcance la titularidad del siguiente múltiplo de 10% (diez por ciento) más cercano de los CBFIs en circulación.

(b) Solicitud de Autorización. Para efectos de la restricción señalada en el inciso anterior, cualquier Persona o grupo de personas que pretenda adquirir la propiedad del 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación, deberá entregar una notificación por escrito al Administrador y al Comité Técnico (por conducto de su Presidente y/o su Secretario con copia al Representante Común). Dicha notificación deberá describir su intención de completar la adquisición y deberá incluir, al menos, la siguiente información:

(i) una descripción sobre si la adquisición que pretenda realizar sería completada de manera individual o por parte de un grupo de personas mediante una o varias transacciones dentro o fuera de Bolsa;

(ii) el número de CBFIs de los que dicho posible adquirente (en lo individual o como parte de un grupo de personas), ya sea de manera directa o indirecta, sea propietario en ese momento;

(iii) el número de CBFIs que dicho posible adquirente (en lo individual o como parte de un grupo de Personas) pretenda adquirir, así como el porcentaje de los CBFIs en circulación de los que dicha Persona o grupo de personas serán titulares, directa o indirectamente, una vez que la adquisición propuesta se haya completado, en su caso;

(iv) la identidad y nacionalidad de la o las Personas o grupo de personas que pretenda adquirir los CBFIs de que se trate, en el entendido que si cualquiera de ellas es una persona moral, fondo de inversión, fideicomiso o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, beneficiarios, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, administrador o su equivalente, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, fondo de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que Controlen o mantengan algún derecho, interés o participación final, de cualquier naturaleza, en la persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate;

(v) las razones y objetivos por los cuales pretenda adquirir los CBFIs objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, CBFIs adicionales a aquellos referidos en la solicitud de autorización, el Control del Fideicomiso o una "influencia significativa" (según dicho término se define en al LMV) en el Fideicomiso;

(vi) (1) si es, directa o indirectamente, un Competidor del Fideicomiso; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización para dicha adquisición, de qué Persona, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo; asimismo, deberá especificarse si la o las Personas que pretendan adquirir los CBFIs en cuestión tienen Personas Relacionadas, que puedan ser considerados un Competidor del Fideicomiso; o (2) si ha recibido recursos económicos, en préstamo o por cualquier otro concepto, de una Persona Relacionada o si Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de los CBFIs;

(vii) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de los CBFIs objeto de la solicitud; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos, y deberá entregar, junto con la solicitud de autorización, la documentación suscrita por esa

Persona, que refleje un compromiso de la entrega de recursos por dicha Persona, no sujeto a condición, y acredite y explique los términos y las condiciones de dicho financiamiento, incluyendo cualquier garantía que convenga en constituir;

(viii) si dicha Persona o grupo de personas participan, de manera directa o indirecta, en el negocio de desarrollo inmobiliario en México desarrollado y la identidad de cualquier Persona a través de la cual desarrollen o participen en dicho negocio;

(ix) el precio por CBFI que se pagaría con motivo de la adquisición; y

(x) un domicilio en la Ciudad de México para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.

(c) Convocatoria a Sesión y Plazo. La Persona que reciba la solicitud (la "Solicitud") de autorización para adquirir CBFIs en términos y para los efectos de la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso, deberá enviar una copia completa de la misma al Secretario del Comité Técnico a efecto de que el Secretario convoque a una sesión del Comité Técnico tan pronto como le sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Secretario hubiere recibido la Solicitud, acompañando a dicha convocatoria una copia de la Solicitud recibida.

El Comité Técnico deberá sesionar a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Secretario hubiere recibido la Solicitud con toda la información relevante.

El Comité Técnico resolverá sobre la autorización de que se trate dentro de un plazo de 40 (cuarenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba (i) la Solicitud con toda la información relevante, o en su defecto, (ii) la información y documentación adicional o complementaria que requiera el Comité Técnico conforme a lo señalado en el inciso (d) siguiente.

(d) Sesión *Ad-Hoc*. Para considerar válidamente instalada una sesión del Comité Técnico, en primera o ulterior convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización en términos de la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso, se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes en caso de que los hubiere. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por, al menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico.

En la evaluación que haga de una Solicitud en términos de la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico deberá tomar en cuenta los factores que estime pertinentes, considerando el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

Para efectos de lo anterior, el Comité Técnico podrá tomar en consideración: (i) si el posible adquirente (en lo individual o como parte de un grupo de Personas) busca adquirir "control", "influencia significativa" o "poder de mando" (según dichos términos se definen en la LMV) sobre el Fideicomiso, (ii) si el posible adquirente es un Competidor, ya sea de manera directa o indirecta, (iii) la identidad y nacionalidad del adquirente, incluyendo la identidad del o los beneficiarios últimos de los CBFIs a ser adquiridos y de la o las personas físicas que ejercitarán y/o instruirán la forma en que los CBFIs que se adquieran serán votados, y (iv) otros factores que, a su discreción, se consideren relevantes en la determinación (por ejemplo, factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, solvencia moral y económica de los posibles adquirientes, el origen de los recursos que el posible adquiriente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la protección de los Tenedores minoritarios, la estrategia planteada por posible adquirente, en su caso, las inversiones, operaciones, planes y presupuestos del Fideicomiso, la calidad, exactitud y veracidad de la información proporcionada por el solicitante, la viabilidad de la adquisición, el precio ofrecido y las condiciones a que esté sujeta la adquisición. El Comité Técnico tendrá la facultad para solicitar la opinión de uno o más expertos independientes en los casos en

que lo juzgue conveniente, debiendo verificar su independencia previo a dicha contratación, en relación con cualquier solicitud de autorización en términos de la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en caso de que cualquiera de dichos expertos independientes requiera autorizaciones, permisos o cualquier autorización gubernamental para prestar dichos servicios, el Administrador deberá de verificar que se ha reunido o cumplido con dicha característica.

El Comité Técnico podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir los CBFIs de que se trate, la información y documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la sesión en que se discuta la solicitud de autorización, así como sostener cualesquiera reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, en el entendido que los plazos referidos en esta disposición, no correrán, ni la solicitud se considerará completa, sino hasta que la Persona que pretenda adquirir los CBFIs de que se trate, presente toda la información adicional y haga todas las aclaraciones que el Comité Técnico solicite, en su caso.

En los casos que el Comité Técnico así lo determine, en virtud de la imposibilidad de conocer cierta información al recibir la Solicitud respectiva, de que dicha información todavía no pueda ser divulgada o por otras razones, el Comité Técnico podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos de información señalados en el inciso (b) de la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso.

Las autorizaciones otorgadas por el Comité Técnico conforme a lo previsto en la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz y/o legal.

En caso de que el Comité Técnico no emita la autorización correspondiente en los plazos establecidos en la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso, se entenderá que la misma fue negada.

Las disposiciones de la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso aplicarán en adición a, y con independencia de, las obligaciones de revelación de adquisiciones de CBFIs a cargo del Fideicomiso, de los Tenedores y/o de la Persona o grupo de Personas de que se trate, en términos de la Ley Aplicable.

La Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso sólo podrá modificarse o eliminarse, mediante el voto favorable de los Tenedores que, al menos, representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación en la fecha de la Asamblea en la que se someta a autorización la modificación o eliminación y siempre y cuando no hayan votado en contra de la eliminación o modificación los Tenedores que sean titulares de, por lo menos, el 5% (cinco por ciento) de los CBFIs en circulación.

(e) Consecuencias y Medidas. La Persona o grupo de personas que estando obligadas a obtener la autorización a que se refiere la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso no la obtengan, no podrán ejercer los derechos de voto y demás derechos corporativos (incluyendo, sin limitación, el derecho a asistir y votar los CBFIs en cualquier Asamblea de Tenedores y, en consecuencia, los CBFIs de que se trate no serán considerados para calcular los *quórum* de instalación o votación correspondientes, sin responsabilidad para el Representante Común por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, o el derecho de designar miembros del Comité Técnico), derivados de los CBFIs adquiridos en contravención a lo aquí establecido, ni de aquéllos que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en incumplimiento. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con lo establecido en la presente Sección.

Adicionalmente, el Comité Técnico podrá acordar e instruir las siguientes medidas respecto de adquisiciones realizadas en contravención a lo señalado en esta Cláusula 3.10, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuere posible y sin que ello contravenga las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, (ii) que los CBFIs objeto de la o las adquisiciones sean enajenados a un tercero interesado aprobado por el Comité Técnico (que podrá incluir

al Fideicomitente y/o a uno o más de los Tenedores que no hubieren intervenido en la o las adquisiciones realizadas en contravención a lo señalado en esta Cláusula 3.10), al precio que resulte menor de entre (1) el precio promedio al que fueron adquiridos los CBFIs, con un descuento del 20% (veinte por ciento), o (2) el precio de cotización en la fecha en que el Comité Técnico adopte la determinación, o (iii) que los CBFIs objeto de la o las adquisiciones sean ofrecidos en venta a los Tenedores que no hubieren intervenido en la o las adquisiciones realizadas en contravención a lo señalado en esta Cláusula 3.10, al precio que resulte menor de entre (1) el precio promedio al que fueron adquiridos los CBFIs, con un descuento del 20% (veinte por ciento), o (2) el precio de cotización en la fecha en que el Comité Técnico adopte la determinación.

(f) Excepciones. Las restricciones de adquisición contenidas en la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso no serán aplicables a (i) las adquisiciones de CBFIs que ocurran en el contexto de la Emisión Inicial, (ii) las adquisiciones o transmisiones de CBFIs que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado o donación a título gratuito, del cónyuge, la concubina o el concubinario, así como entre y por las Personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado de la persona física que sea Tenedor de CBFIs, (iii) la transmisión de CBFIs que realicen los Tenedores a cualquier persona moral, fideicomiso o vehículo o entidad equivalente, u otra forma de asociación económica o mercantil, que tenga o no personalidad jurídica, que sea una Afiliada de dichos Tenedores al momento de realizar la transmisión, (iv) adquisiciones de CBFIs por cualquier Persona como consecuencia de aportaciones realizadas al Fideicomiso o de reestructuraciones societarias tales como, compra o venta de activos y capitalización de pasivos, en este caso, siempre que la operación de que se trate cuente con la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, y la opinión favorable del CPS, o (v) adquisiciones de CBFIs que lleve a cabo el Fideicomitente y/o cualquiera de sus Afiliadas.

(g) Ofertas Públicas de Adquisición. En caso que cualquier Persona o grupo de personas pretenda adquirir CBFIs en una proporción igual o mayor al 30% (treinta por ciento) de los CBFIs en circulación, adicionalmente a la aprobación del Comité Técnico en los términos de la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso, deberán realizar una oferta pública de adquisición por el porcentaje de CBFIs que se pretenda adquirir en relación con el total de los CBFIs en circulación o por el 10% (diez por ciento) de CBFIs en circulación, lo que resulte mayor.

Cláusula 3.11. Fondo de Recompra.

El Fiduciario, en carácter de fiduciario del Fideicomiso, podrá adquirir CBFIs emitidos por el propio Fideicomiso, con la previa aprobación del Comité Técnico e instrucciones del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la RMF (en particular, con los requisitos establecidos en las reglas 3.21.2.7 y demás aplicables de la RMF) y la Regulación aplicable a las recompras de valores, en el entendido que los CBFIs que adquiera el Fiduciario, sumados a los que se hubiesen adquirido previamente, no podrán exceder del 5% (cinco por ciento) de la totalidad de los CBFIs emitidos.

La adquisición de CBFIs por el propio Fideicomiso podrá realizarse (a) con recursos propios del Fideicomiso reservados para su utilización en el Fondo de Recompra; o (b) con recursos obtenidos mediante Endeudamiento.

Los CBFIs que sean adquiridos por el Fiduciario podrán ser (i) mantenidos en tenencia propia del Fideicomiso para su posterior colocación en el mercado, en cuyo caso, en tanto los Certificados pertenezcan al Fideicomiso, no podrán ser representados ni votados en las Asambleas de Tenedores, ni ejercitarse derechos corporativos o económicos de tipo alguno, o (ii) convertidos en CBFIs no suscritos que se conservarán en la tesorería del Fideicomiso, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Tenedores. En caso de que los CBFIs sean adquiridos por el Fiduciario según lo señalado en el inciso (i) anterior y siempre que por acuerdo del Comité Técnico dichos CBFIs conserven derechos económicos, el Fideicomiso deberá reconocer para efectos fiscales los rendimientos que generen los CBFIs adquiridos durante el periodo de

tenencia, para determinar el resultado fiscal del ejercicio a que se refiere el artículo 188, fracción I de la Ley del ISR en relación con lo dispuesto en la fracción IV de la regla 3.21.2.7 de la RMF.

Lo anterior, en el entendido que los CBFIs que se mantengan en tenencia propia o en la tesorería del Fidecomiso podrán, según lo determine la Asamblea o el Comité Técnico, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la Regulación aplicable, (a) ser colocados en el mercado secundario; (b) ser ofrecidos para su colocación; (c) ser ofrecidos para suscripción, adquisición y pago por la vía del ejercicio de Derechos de Preferencia por parte de los Tenedores; (d) ser entregados como contraprestación por la adquisición de Activos Inmobiliarios o la realización de una Inversión; (e) ser destinados a planes de compensación para funcionarios y empleados del Administrador y/o a cualquier otro fondo con fines semejantes; (f) ser destinados a cualquier otro fin lícito en relación con los Fines del Fideicomiso; y/o (g) ser cancelados, en este caso, por resolución de la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Comité Técnico. Conforme a lo establecido en la regla 3.21.2.7 de la RMF, los Certificados adquiridos se deberán cancelar, recolocar o aplicar conforme a lo establecido en este párrafo dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que sean adquiridos.

Para adquirir Certificados emitidos por el propio Fideicomiso:

(a) La Asamblea de Tenedores deberá acordar expresamente, para cada Ejercicio Fiscal, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de Certificados propios o títulos de crédito que los representen;

(b) Se deberá constituir un Fondo de Recompra mismo que deberá ser destinado, exclusivamente, a la adquisición de CBFIs en circulación, debiendo pagar cualquier adquisición exclusivamente con recursos que constituyan dicho fondo conforme a lo que determine el Comité Técnico. El Comité Técnico deberá establecer las políticas en virtud de las cuales se implementará la adquisición de CBFIs por parte del Fidecomiso, las cuales deberán incluir: (1) las facultades y obligaciones de las Personas que operarán el Fondo de Recompra y de las Personas que se encargarán de realizar las notificaciones correspondientes a la CNBV, la Bolsa e Indeval, y (2) el alcance y periodicidad con la que el Comité Técnico informará a la Asamblea de Tenedores sobre las adquisiciones de CBFIs;

(c) El Fideicomiso deberá (i) encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de Deuda inscritos en el RNV, en su caso, y (ii) deberá haber cumplido con el pago de Distribuciones en términos de la LISR y las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA;

(d) Las adquisiciones deberán ser completadas a través de una Bolsa conforme a las instrucciones del Administrador o de cualquiera de las Personas designadas por el Comité Técnico para efectuar las recompras;

(e) El Administrador, conforme a las aprobaciones previas que se requieran de acuerdo con el presente Contrato de Fideicomiso, instruirá al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) sobre las adquisiciones de CBFIs a ser realizadas;

(f) Las adquisiciones deberán realizarse a precio de mercado, sin distinción de los propietarios de los CBFIs; y

(g) Deberán observarse las obligaciones contenidas en la LMV y la Circular Única de Emisoras, incluyendo las aplicables a la adquisición de valores propios, información privilegiada y ofertas públicas de adquisición.

La adquisición de CBFIs por el Fiduciario se considerará como una inversión autorizada de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 187 de la LISR, siempre que la inversión en dichos CBFIs y las inversiones en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV o en acciones de

fondos de inversión en instrumentos de deuda no superen en conjunto el 30% (treinta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, y el Fideicomiso deberá, en caso de que los CBFIs adquiridos conserven derechos económicos conforme a la presente cláusula, reconocer los rendimientos que generen dichos CBFIs, durante el periodo de tenencia, para determinar el resultado fiscal que se distribuirá entre los Tenedores.

Las recompras de CBFIs podrán llevarse a cabo siempre que:

(a) Las operaciones de adquisición:

1. Sean sobre CBFIs sin distinción alguna respecto de los titulares de dichos CBFIs, que reste generalidad a la operación;

2. Se realicen a través de una orden de mercado. En el evento de que no hubiere posturas, el Fiduciario, el Administrador o la persona designada por el Comité Técnico, deberá instruir que se opere su orden como limitada, para lo cual determinará como precio, el de la última operación de compraventa registrada en alguna Bolsa, salvo que, a solicitud del Administrador o la Persona designada por el Comité Técnico para efectuar las recompras, se proceda con la operación mediante subasta;

3. En caso que la intención sea la de adquirir 1% (uno por ciento) o más de los CBFIs en circulación en una misma sesión bursátil, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador o de cualquiera de las Personas designadas por el Comité Técnico para efectuar las recompras, deberá informarlo a través del Sistema de Divulgación, con cuando menos 10 (diez) minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener, como mínimo, el número de Certificados que se pretende adquirir y el porcentaje que dichos CBFIs representan de los CBFIs en circulación y el precio o rango de precios al que se pretende llevar a cabo la adquisición;

4. Se realicen mediante oferta pública de compra en caso que el número de CBFIs que se pretenda adquirir en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 (veinte) Días Hábiles, sea igual o superior al 3% (tres por ciento) de los CBFIs en circulación;

5. Sean ordenadas por conducto de la Persona designada por el Comité Técnico o por el Administrador, como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de los CBFIs propios, ajustándose a las políticas de adquisición y colocación de CBFIs propios, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité Técnico o por el Administrador, ajustándose a lo previsto en el Artículo 60 de la Circular Única de Emisoras; y

6. Se realicen a través de una sola casa de bolsa, cuando se lleve a cabo en una misma fecha.

(b) Se abstengan de instruir órdenes durante los primeros y los últimos 30 (treinta) minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión. Adicionalmente, deberán tomar las providencias necesarias para que los intermediarios financieros a los que les giren las instrucciones no lleven a cabo las operaciones en los referidos periodos.

(c) Se instruyan únicamente órdenes con vigencia diaria.

(d) Se dé aviso a la Bolsa, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la concertación de la operación de adquisición, a través del Sistema de Divulgación, debiendo precisar, cuando

menos, la información siguiente (1) la fecha y número consecutivo de la operación de adquisición correspondiente; (2) el tipo de operación; (3) el número de CBFIs adquiridos y, en su caso, la serie a la que pertenecen; (4) el precio unitario e importe de la operación; (5) los intermediarios por conducto de los cuales se efectúan las adquisiciones; y (6) el remanente de recursos que existan en el Fondo de Recompra después de haber llevado a cabo la adquisición de los CBFIs correspondiente.

(e) Se abstengan de instruir la realización de operaciones de compra o venta de sus CBFIs (i) desde el momento en que tenga conocimiento de cualquier oferta pública sobre sus valores y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido; o (ii) cuando existan eventos relevantes que no hubieran sido dados a conocer al público inversionista.

Las operaciones de colocación de CBFIs previamente adquiridos, se ajustarán a lo señalado en los incisos (a) a (e) inmediato anteriores.

Lo previsto en la Cláusula 3.11 del Contrato de Fideicomiso estará vigente en lo que no se oponga a las disposiciones de carácter general vigentes que resulten aplicables.

En su oportunidad, se deberá celebrar un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa, mismo que deberán enviar a la Bolsa correspondiente a través del Sistema de Divulgación y a la Comisión a través del STIV-2 (según dicho término se define en la Circular Única de Emisoras).

El Representante Común no tendrá injerencia alguna en los mecanismos de recompra y colocación de los CBFIs.

En su caso, el Administrador o la Persona designada por el Comité Técnico, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolle el Fideicomiso así lo justifique, podrá exceptuar lo previsto en los incisos (a)(3) y (b) inmediato anteriores.

SECCIÓN IV
ASAMBLEA DE TENEDORES

Cláusula 4.1. Asamblea de Tenedores.

(a) La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y sus decisiones serán válidas respecto a todos los Tenedores conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la Regulación, aún respecto a los Tenedores ausentes en la Asamblea y/o a los Tenedores disidentes.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse previa convocatoria que realicen el Representante Común o el Fiduciario. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice, se publicarán al menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional y a través del Sistema de Divulgación, con al menos, 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

Las convocatorias se publicarán: (i) por el Fiduciario a través del Sistema de Divulgación, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario, en ambos casos conforme al párrafo anterior; en el entendido que (1) el Representante Común será quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente, y (2) el Fiduciario estará obligado a publicar a través del Sistema de Divulgación cualquier convocatoria a Asamblea de Tenedores publicada por el Representante Común en términos del Contrato de Fideicomiso y en consecuencia de las

instrucciones recibidas.

El Administrador o el Comité Técnico podrán solicitar al Fiduciario y al Representante Común que convoquen de manera conjunta a Asamblea de Tenedores, indicando para tales efectos los puntos del orden del día que deberán tratarse. Si el Fiduciario y/o el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el solicitante podrá pedir al juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario la realización y publicación de la convocatoria. Una copia de cada convocatoria deberá ser entregada en la misma fecha en que se publique al Administrador por correo electrónico. La convocatoria contendrá los puntos de la orden del día que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común o, a imposibilidad de ello, en el lugar que al efecto se señale en la convocatoria respectiva, en el entendido que éste último domicilio tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, en la Ciudad de México.

b) Los Tenedores que en lo individual o colectivamente mantengan el 10% (diez por ciento) o más de la totalidad de los CBFIs en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% (diez por ciento) o más del total de los CBFIs en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

c) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. El Representante Común designará a las Personas que fungirán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores.

d) La información y documentos que, en su caso, se encuentren relacionados con la orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, o en el domicilio que se establezca en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y del Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea.

e) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto les expida el Indeval en las que se haga constar la tenencia de CBFIs de cada Tenedor, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el custodio, casa de bolsa o institución financiera correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. La asistencia de cualquier Tenedor a una Asamblea de Tenedores constituirá, para todos los efectos legales a que haya lugar, una renuncia o dispensa a cualquier solicitud o notificación relacionado con la realización y publicación de la convocatoria.

f) El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. El Administrador, en ese carácter, podrá asistir a las Asambleas de Tenedores con voz, pero sin derecho a voto.

g) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial

de instalación de conformidad con la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar las Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quorum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

Cláusula 4.2. Facultades de la Asamblea de Tenedores.

La Asamblea, una vez que se haya llevado a cabo la Emisión Inicial, contará con las facultades siguientes:

(a) Asamblea Anual de Tenedores. Anualmente, a solicitud del Administrador y el Representante Común, conjuntamente, convocarán a una Asamblea dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al final de cada Ejercicio Fiscal para discutir y, en su caso, **(i)** aprobar los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso, **(ii)** designar, ratificar o remover a los miembros del Comité Técnico que deban ser designados por la Asamblea y calificar la independencia de los Miembros Independientes, **(iii)** aprobar el monto de las remuneraciones que deban pagarse a los miembros de los Comités y al Secretario en términos de la Cláusula 4.2(e) del Contrato de Fideicomiso, y **(iv)** cualquier otro asunto que se considere conveniente o necesario someter al conocimiento o aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(b) Aprobación de Ciertas Operaciones. Aprobar cualquier Inversión, desinversión u operación (incluyendo, sin limitación, adquisiciones o enajenaciones, contratación de Deuda y/o constitución de garantías sobre, activos, bienes o derechos que sean propiedad del Fideicomiso y el otorgamiento de préstamos) que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso que represente el 20% (veinte por ciento) o más del valor del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de cierre de la primera operación, pero que pudieren considerarse como una sola operación.

(c) Emisiones Adicionales; Derecho de Suscripción Preferente; Derecho de Adquisición Preferente. Aprobar **(i)** Emisiones Adicionales, así como sus características, términos y condiciones, conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, **(ii)** que los CBFIs de cualquier Emisión Adicional (una vez que dicha Emisión Adicional haya sido aprobada en términos del inciso (i) anterior), se encuentren sujetos, total o parcialmente, al ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente por parte de los Tenedores, así como las características, términos y condiciones, conforme a las cuales podrá ejerce dicho derecho, **(iii)** la enajenación de CBFIs a favor de Tenedores, que se encuentren sujetos, total o parcialmente, al ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente, así como las características, términos y condiciones, conforme a las cuales podrá ejercerse dicho derecho y, en su caso, el destino o uso de dichos CBFIs de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.11, y **(iv)** delegar al Comité Técnico las facultades a que se refieren los incisos (ii) y (iii) de este párrafo (c).

(d) Operaciones con Personas Relacionadas. Aprobar cualquier Operación con Personas Relacionadas o personas que representen un conflicto de interés (incluyendo, cualquier Inversión, desinversión, adquisición, Deuda o, en general, la celebración de cualquier contrato u operación) que represente 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones, operaciones, adquisiciones o desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido que los Tenedores que sean Personas Relacionadas del Fideicomitente o del Administrador o que de cualquier otra forma represente un conflicto de interés, se abstendrán de votar en la Asamblea de Tenedores correspondiente, sin que ello afecte los requisitos de quórum requeridos para su instalación o los de votación correspondientes.

(e) Remuneraciones. (i) Aprobar las contraprestaciones, esquemas de remuneración y demás compensaciones pagaderos a los Miembros Independientes del Comité Técnico y al Secretario por sus respectivos encargos en cada uno de los Comités, y (ii) aprobar cualquier esquema de remuneración y/o comisiones que, en su caso, la Asamblea determine pagar al Administrador (incluyendo, cualquier incremento a dichos esquemas mencionados en el inciso (i) y (ii) anteriores); en el entendido que, para efectos del numeral (ii) de este inciso (e), (1) los Tenedores que sean Personas Relacionadas con el Fideicomitente, el Administrador, fideicomisos o cualquier otro vehículo sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones o que de cualquier otra forma pudieran tener un conflicto de interés, según sea el caso, se abstendrán de votar en la Asamblea de Tenedores correspondiente, sin que ello afecte los requisitos de quórum requeridos para su instalación o los de votación correspondientes, y (2) los esquemas de remuneración y/o comisiones serían independientes a los montos que deban pagarse al Administrador en concepto de Gastos del Administrador.

(f) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión y cualquier otro cambio en el régimen de inversión del Fideicomiso. Previa opinión del Comité Técnico, aprobar (i) cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión, y (ii) en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión.

(g) Lineamientos de Apalancamiento. (i) Aprobar en la Asamblea Inicial, los Lineamientos de Apalancamiento como los mismos se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo A, (ii) aprobar (1) cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento, y (2) en su caso, cualquier Endeudamiento que no cumpla con los Lineamientos de Apalancamiento.

(h) Otras Acciones. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto reservado para la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Regulación que no se encuentre expresamente prevista en el Contrato de Fideicomiso.

(i) Modificaciones. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, para efectos de claridad, la modificación a los fines del Fideicomiso), a los Títulos, y/o al Contrato de Administración, en el entendido, que no se requerirá autorización de la Asamblea de Tenedores para modificar el Contrato de Fideicomiso, el Título o el Contrato de Administración si la finalidad de la modificación correspondiente consiste en (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción de los mismos, (ii) corregir cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los mismos, (iii) armonizar los términos del Fideicomiso con cualquier modificación a la Ley Aplicable o requerimientos de la CNBV o cualquier autoridad competente, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, y/o (iv) dar cumplimiento a los requisitos, condiciones, disposiciones o directrices de la Ley Aplicable, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores. El Fiduciario solo cuando dichas modificaciones no hayan requerido aprobación de la Asamblea de Tenedores, deberá informar de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, al Representante Común y a los Tenedores sobre las modificaciones realizadas conforme a lo anterior mediante la publicación de un evento relevante a través del Sistema de Divulgación.

(j) Remoción y Sustitución del Representante Común. Discutir y, en su caso, aprobar, en términos del Contrato de Fideicomiso y del Título, la remoción del Representante Común y la designación de otra institución bancaria o casa de bolsa mexicana para actuar como representante común sustituto de los Tenedores.

(k) Remoción y Sustitución del Fiduciario. Discutir y, en su caso, aprobar, en términos del Contrato de Fideicomiso y del Título, la remoción del Fiduciario y la designación de otra institución bancaria o casa de bolsa mexicana para actuar como fiduciario de este Fideicomiso.

(l) Remoción de los Miembros del Comité Técnico. Aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico (sin que sea facultad de la Asamblea de Tenedores la remoción parcial de miembros del Comité Técnico).

GA #.

(m) Terminación y Disolución del Fideicomiso. Aprobar la terminación anticipada y extinción del Fideicomiso.

(n) Cancelación del Listado y Registro de los CBFIs. Aprobar la cancelación del listado de los CBFIs de la Bolsa y la cancelación del registro de los mismos en el RNV en cumplimiento a lo establecido en la Regulación para tales efectos.

(o) Cambios de Situación Fiscal. Aprobar cualquier cambio al Fideicomiso, a los Lineamientos de Inversión, al Contrato de Administración, o bien, al curso ordinario de las actividades que realice el Fideicomiso, que pudiera resultar en que el Fideicomiso deje de poder acceder al régimen fiscal aplicable a las FIBRAS.

(p) Remoción y Sustitución con causa del Administrador o del Prestador de Servicios. Aprobar la (i) remoción y sustitución con causa del Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 5 inciso (a) del Contrato de Administración, y (ii) remoción y sustitución con causa justificada del Prestador de Servicios en términos de cualquier contrato de servicios por virtud del cual se proporcionen Servicios de Administración de Propiedades y la designación de un nuevo Prestador de Servicios para dichos efectos.

(q) Remoción y Sustitución del Administrador sin causa. Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución sin causa del Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 5 inciso (b) del Contrato de Administración.

(r) Fondo de Recompra. Aprobar el monto máximo de recursos que el Fiduciario deberá utilizar del Patrimonio del fideicomiso para constituir el Fondo de Recompra.

(s) Distribuciones. Discutir y, en su caso, aprobar, cualquier distribución propuesta por el Administrador que no sea conforme con la Política de Distribución.

Cláusula 4.3. Quórum y Requisitos de Votación.

(a) Cálculos e Instalación. Para calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de CBFIs en circulación (sin considerar, para esos efectos, los CBFIs que, a esa fecha, se mantengan en la tesorería del Fiduciario o aquellos que hayan sido recomprados por el Fiduciario). Cada Tenedor tendrá un voto por cada CBFI del que sea titular. Las Asambleas de Tenedores se declararán instaladas una vez comprobando que se encuentran presentes el número de CBFIs que se requieran para efectos de los requisitos de quorum establecidos en la presente Cláusula.

(b) Quórum de Instalación y Votación.

1. Asuntos Generales. Salvo por los casos que se indican expresamente en los numerales (2) a (5) inmediato siguientes, para que las Asambleas se consideren legalmente instaladas (i) en *primera convocatoria*, se requerirá que se encuentren representados la mayoría los CBFIs en circulación con derecho a voto, y (ii) en *segunda o ulteriores convocatorias*, con cualquiera que sea el número de CBFIs en circulación con derecho a voto que se encuentren representados en la Asamblea de que se trate.

   Las resoluciones en las Asambleas en las que se resuelvan los asuntos descritos en el párrafo inmediato anterior, ya sea en primera o ulterior convocatoria, se considerarán válidamente adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los CBFIs en circulación con derecho a voto que se encuentren representados en la Asamblea de que se trate.

2. Modificaciones y Remociones. Sujeto a lo establecido a continuación, para que se consideren legalmente instaladas las Asambleas de Tenedores para resolver cualquiera de los asuntos a que se refieren los incisos (i) (Modificaciones), (j) (Remoción y Sustitución del Representante Común), y (k) (Remoción y Sustitución del Fiduciario) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso (i) en *primera convocatoria*, se requerirá que se encuentre presente o representado, al menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto, y (ii) *en segunda o ulteriores convocatorias*, con cualquiera que sea el número de CBFIs que se encuentren representados en la Asamblea de que se trate.

   Las resoluciones en las Asambleas en las que se resuelvan los asuntos descritos en el párrafo inmediato anterior, ya sea en primera o ulterior convocatoria, se considerarán válidamente adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los CBFIs en circulación con derecho a voto que se encuentren representados en la Asamblea de que se trate.

   Como excepción a lo establecido en los párrafos anteriores de este numeral (2) y conforme a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 3.10(d) del Contrato de Fideicomiso, para que (i) se considere legalmente instalada una Asamblea para resolver cualquier modificación a la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso, en primera o ulteriores convocatorias, se requerirá que se encuentren representados, al menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto, y (ii) la aprobación de la modificación se considerará válidamente aprobada (A) con el voto favorable de, al menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto, y (B) siempre y cuando no hayan votado en contra de la modificación de dicha Cláusula, por lo menos, el 5% (cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto.

3. Remoción de Miembros del Comité Técnico. Para que se consideren legalmente instaladas las Asambleas de Tenedores para resolver el asunto a que se refiere el inciso (l) (Remoción de los Miembros del Comité Técnico) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, en *primera o ulteriores convocatorias*, se requerirá que se encuentren representados, al menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto.

   Las resoluciones en las Asambleas en las que se resuelvan los asuntos descritos en el párrafo inmediato anterior, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, se considerarán válidamente aprobadas con el voto favorable de, al menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto que se encuentren representados en la Asamblea de que se trate.

4. Terminación; Cancelación de Registro y Régimen Fibra. Para que se consideren legalmente instaladas las Asambleas de Tenedores para resolver cualquiera de los asuntos a que se refieren los incisos (m) (Terminación y Disolución del Fideicomiso), (n) (Cancelación del Listado y Registro de los CBFIs), y (o) (Cambios de Situación Fiscal) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso en *primera o ulteriores convocatorias*, se requerirá que encuentren representados, al menos, el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto.

   Las resoluciones en las Asambleas en las que se resuelvan los asuntos descritos en el párrafo inmediato anterior, ya sea en primera o ulterior convocatoria, se considerarán válidamente aprobadas con el voto favorable de, al menos, el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto que se encuentren representados en la Asamblea de que se trate.

5. Remoción y Sustitución del Administrador y de los Administradores de los Proyectos Inmobiliarios. Para que se consideren legalmente instaladas las Asambleas de Tenedores para resolver cualquiera de los asuntos a que se refiere el inciso (p) (Remoción y Sustitución con causa del Administrador o del Prestador de Servicios) y (q) (Remoción y Sustitución del Administrador sin causa) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso en *primera o ulteriores convocatorias*, se requerirá que se encuentren representados, al menos, el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto.

Las resoluciones en las Asambleas en las que se resuelvan los asuntos descritos en el párrafo inmediato anterior, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, se considerarán válidamente aprobadas con el voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación.

Cláusula 4.4. Derechos de Tenedores Minoritarios.

(a) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más de los CBFIs en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando dichos Tenedores no hayan concurrido a la Asamblea o hayan votado en contra de la o las resoluciones de que se trate y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia siempre que los Tenedores demandantes en términos del presente párrafo otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente su oposición. Todas las oposiciones contra una misma resolución de la Asamblea de Tenedores serán resueltas en una misma sentencia, y dicha sentencia surtirá efectos respecto de todos los Tenedores.

(b) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares del 15% (quince por ciento) o más de los CBFIs en circulación, tendrán derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir dicha responsabilidad prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(c) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación ("Tenencia Relevante"), tendrán derecho a designar a 1 (un) miembro del Comité Técnico, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) y, en su caso, remover a la o las personas por ellos designada y su(s) respectivo(s) suplente(s), ante el Comité Técnico, en el entendido que, tal designación solo podrá revocarse por los demás tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de los todos los integrantes del Comité Técnico y que las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación correspondiente.

(d) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación, tendrán derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% (diez por ciento) o más del

total de los CBFIs en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(e) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación, tendrán el derecho de solicitar que se aplace por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

(f) Para ejercer cualquiera de los derechos a que se refiere esta Cláusula 4.4., el Tenedor o los Tenedores de que se trate deberán acreditar al Representante Común y al Administrador el número de CBFIs de los que sean titulares, con el fin de verificar que el número de CBFIs propiedad de dichos Tenedores sea igual o superior a los porcentajes que correspondan respecto del número de CBFIs en circulación a dicha fecha.

Para estos efectos, conforme a las instrucciones del Administrador o del Representante Común, el Fiduciario tendrá el derecho de solicitar a cualquier Tenedor, directamente o a través de su custodio, la información y documentación que considere necesaria o conveniente para verificar el número de CBFIs que son propiedad de dicho Tenedor o Tendedores. En ese sentido, el o los Tenedores deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Fiduciario dicha información y documentación dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se realice la solicitud correspondiente; en el entendido, sin embargo, que la entrega de la información y documentación correspondiente al Fiduciario no resultará en, ni será considerado como, un incumplimiento a obligaciones de confidencialidad o secreto bursátil.

Cláusula 4.5. Resoluciones Unánimes.

Sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores con el consentimiento por escrito de la totalidad de los Tenedores de CBFIs en circulación, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieran sido adoptadas en Asamblea de Tenedores. Una vez celebradas, se entregará copia de las mismas al Representante Común.

Cláusula 4.6. Actas de la Asamblea de Tenedores.

De cada Asamblea de Tenedores, se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes o representados en la Asamblea y por el o los escrutadores al efecto designados. Las actas, sus anexos (incluyendo, las listas de asistencia) y demás información relacionada con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste. Cada uno de los Tenedores, el Fiduciario y el Administrador a solicitud por escrito de los mismos y siempre que acompañen a dicha solicitud los documentos que acrediten la calidad con la que solicitan la información y documentación correspondiente (i) podrán consultar las actas de Asamblea, sus anexos y demás información relacionada, y (ii) tendrán derecho de solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite.

Cláusula 4.7. Asamblea Inicial.

A la mayor brevedad posible, pero en todo caso dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Inicial, el Representante Común y el Fiduciario, de forma conjunta, previa solicitud del Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme al Cláusula

4.4 (d) del presenta Contrato, deberán convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial") en la cual se discutirá y se buscará resolver sobre (i) la designación de los miembros del Comité Técnico (y su respectivo suplente) por parte de los Tenedores o grupo de Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de una Tenencia Relevante, podrán (1) designar a 1 (uno) miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) por cada 10% (diez por ciento) de CBFIs Iniciales de los que sean titulares de conformidad con la Cláusula 4.4(c) del Contrato de Fideicomiso, o (2) renunciar al derecho a que se refiere el numeral (1) en términos de lo establecido en la Regulación, en el entendido que dicha renuncia será temporal y cualquier tenedor podrá ejercer nuevamente su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una asamblea de tenedores posterior, (ii) la designación y calificación sobre la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, (iii) la aprobación de los Lineamientos de Apalancamiento, (iv) en su caso, en relación con los CBFIs adicionales que hayan sido emitidos en adición a aquellos que sean objeto de la Emisión Inicial, (A) determinar si dichos CBFIs estarán o podrán (1) sujetarse, total o parcialmente, al ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente y/o del Derecho de Adquisición Preferente, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; (2) entregarse, total o parcialmente, como contraprestación por la adquisición de Activos Inmobiliarios que se destinen al arrendamiento o del derecho a percibir Ingresos, (3) entregarse como pago de obligaciones a cargo del Fideicomiso, y/o (4) destinar los Certificados que se mantengan en la tesorería del Fideicomiso a cualquiera de los otros fines señalados en la Cláusula 3.11 del Contrato de Fideicomiso, o (B) delegar la facultad para determinar cualesquiera de los conceptos señalados en los numerales (1) a (4) del inciso (A) inmediato anterior, al Comité Técnico, y (v) los demás asuntos que se incluyan en la orden del día correspondiente.

No podrán adoptarse resoluciones por parte de los Miembros Independientes sin que su independencia haya sido calificada previamente por la Asamblea de Tenedores.

Cláusula 4.8. Convenios de Voto.

Los Tenedores podrán celebrar convenios para (i) el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, (ii) establecer opciones de compra o venta de CBFIs entre Tenedores, (iii) establecer la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, y/o (iv) otros acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos de los CBFIs. En caso que los Tenedores celebren, modifiquen o terminen los convenios a que se refiere este párrafo, deberán notificar por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente sobre dicha situación (acompañando a dicha notificación (1) un resumen de las características principales de el o los convenios, y (2) una copia completa de el o los convenios correspondientes), a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, a fin de que el Fiduciario revele al público inversionista, a través del Sistema de Divulgación, sobre su celebración, modificación o extinción, así como sus características principales. Asimismo, el Fiduciario revelará la existencia y características principales de los convenios a que se refiere este párrafo (incluyendo sus modificaciones o terminación) en el Reporte Anual. En caso que los convenios sean verbales, el o los Tenedores que los celebren, deberán proporcionar por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente una certificación con las principales características de los mismos para los efectos establecidos en este inciso (a).

En caso que los convenios a que se refiere el párrafo inmediato anterior, incluyan la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en términos de lo previsto en el artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contempla en el Contrato de Fideicomiso y, en todo caso, bastará con la notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente, lo anterior, en el entendido que, en todo caso dicha renuncia será temporal y cualquier Tenedor podrá ejercer nuevamente su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores.

SECCIÓN V
COMITÉS

Cláusula 5.1. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, mediante la firma del Contrato de Fideicomiso se constituye un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante toda su vigencia.

(a) Integración del Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico deberán ser Miembros Independientes, en el entendido que, se harán los mejores esfuerzos para que, al menos, 1 (uno) de los Miembros Independientes del Comité Técnico sea una mujer.

Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en el artículo 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará por la Asamblea de Tenedores respecto del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades. Por cada miembro propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido que los miembros suplentes de los Miembros Independientes, deberán tener el carácter de independiente.

Cada una de las designaciones de miembros del Comité Técnico que se realicen en términos del Contrato de Fideicomiso deberán notificarse por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Administrador). Dichas notificaciones deberán acompañarse con la información y documentación que requiera el Fiduciario conforme a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes vigentes del propio Fiduciario.

(b) Integración Inicial del Comité Técnico.

En la fecha de firma del presente Contrato y hasta la fecha en que ocurra la Emisión Inicial, el Comité Técnico estará integrado por las Personas listadas en el Anexo D del Contrato de Fideicomiso (en conjunto con sus respectivos suplentes, los "Miembros Iniciales Previo a la Oferta"), lo anterior, en el entendido que, a partir de la fecha en que ocurra la Emisión Inicial, el Comité Técnico estará integrado por las Personas listadas en el Anexo E del Contrato de Fideicomiso (en conjunto con sus respectivos suplentes, los "Miembros Iniciales"), en el entendido que, la designación de los Miembros Independientes que forman parte de los Miembros Iniciales será formalizada en la Asamblea Inicial.

(c) Integración del Comité Técnico.

Con posterioridad a la Emisión Inicial, los miembros del Comité Técnico serán designados o ratificados de la siguiente forma:

(i) Designación por los Tenedores. Los Tenedores o grupo de Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de una Tenencia Relevante, podrán designar a 1 (un) miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) por cada 10% (diez por ciento) de CBFIs Iniciales de los que sean titulares de conformidad con la Cláusula 4.4(c) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, la designación de un miembro del Comité Técnico, así como de sus respectivos suplentes, hecha por los Tenedores conforme a este párrafo (i), únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2(l) del Contrato de Fideicomiso. Para ejercer el derecho a que se refiere este párrafo (i), el Tenedor o los Tenedores de que se trate deberán acreditar al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Administrador) el número de CBFIs de los que sean titulares con anterioridad a la celebración de la Asamblea correspondiente o la fecha de designación, con el fin de que el Fiduciario compruebe que dicho número de CBFIs es igual o superior al 10% (diez por ciento)

del número de CBFIs en circulación a dicha fecha y determine el número de miembros que pueden designar dichos Tenedores.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que ejerzan el derecho a designar miembros del Comité Técnico, en cualquier momento podrán revocar la designación de el o los miembros de que se trate, mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Administrador).

En caso que, en cualquier momento, cualquier Tenedor que haya designado a un miembro del Comité Técnico en términos de la Cláusula 5.1(c)(i) del Contrato de Fideicomiso deje de ser titular de una Tenencia Relevante, dicho Tenedor deberá notificar dicha situación por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para que el o los miembros que haya designado puedan ser removidos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente de así resolverse en la misma, en el entendido que, a partir de que dicho Tenedor deje de tener la tenencia necesaria para dicha designación, el o los miembros designados por dicho Tenedor en el Comité Técnico se abstendrán de asistir y participar en las sesiones correspondientes.

Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores en términos de la Cláusula 5.1(c)(i) del Contrato de Fideicomiso, podrán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá, en caso de ser necesario, incluir en la orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(ii) Designación por el Fideicomitente. Posteriormente a las designaciones que, en su caso, hagan los Tenedores (o, en su caso, posteriormente a la renuncia al derecho a designar miembros) en términos de la Cláusula 5.1(c)(i) del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente podrá designar, ratificar o remover a los demás miembros propietarios (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros señalado en el primer párrafo de la Cláusula 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores no tendrán injerencia respecto de las designaciones y revocaciones de miembros del Comité Técnico que realice el Fideicomitente

Los miembros designados por el Fideicomitente en términos de este inciso (ii), no serán considerados como Miembros Independientes, a menos que la Asamblea de Tenedores califique la independencia de dichos miembros.

El derecho otorgado al Fideicomitente en términos del presente inciso (ii), cesará en el momento en que su tenencia, directa o indirectamente a través de cualquier Afiliada, sea menor al 25% (veinticinco por ciento) de los CBFIs en circulación y se restablecerá en caso de que vuelva a ser igual o mayor al 25% (veinticinco por ciento) de los CBFIs en circulación

(d) Independencia.

Para efectos de calificar la independencia de los Miembros Independientes, cada uno de dichos Miembros Independientes deberá entregar al Secretario (con copia al Administrador y al Representante Común) una confirmación por escrito en la que indique que cumple con los requisitos para calificar como persona independiente, previo a la celebración de la Asamblea que se celebre en términos de la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso en la que se califique su independencia o en cualquier momento que se lo solicite el Administrador o el Representante Común. Asimismo, cada Miembro Independiente estará obligado a notificar inmediatamente al Administrador y al Representante Común por escrito si deja de calificar como independiente en cualquier momento, en cuyo caso dicho miembro dejará de ser un Miembro Independiente a partir de la fecha de la notificación correspondiente, permaneciendo como miembro no independiente del Comité Técnico

GA #.

hasta que sea removido. No podrán adoptarse resoluciones por parte de los Miembros Independientes sin que su independencia haya sido calificada previamente por la Asamblea de Tenedores.

(e) Plazo.

Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) serán elegidos por periodos de 1 (un) año que serán renovados automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que la Asamblea, el Fideicomitente o el Tenedor que hubiere realizado la designación, según sea el caso, determinen lo contrario.

La Asamblea que se reúna en términos de, y para los efectos establecidos en, la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso podrá aprobar la designación, remoción o ratificación de los miembros del Comité Técnico.

Conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2(l) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea podrá aprobar la remoción de todos los miembros del Comité Técnico en cualquier momento, en cuyo caso, dichos miembros no podrán ser designados de nuevo como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de remoción.

(f) Remuneración.

Todos los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a recibir una remuneración por el desempeño de su encargo, por un monto a ser propuesto por el Administrador en términos del Contrato de Administración y a ser aprobado por la Asamblea que se reúna en términos de, y para los efectos establecidos en, la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso. Cualquiera de los miembros podrá, a su entera discreción, renunciar a recibir remuneración por el desempeño de sus cargos mediante entrega de una notificación por escrito al Secretario del Comité Técnico, con copia al Administrador y al Fiduciario y al Representante Común.

(g) Deberes y Facultades del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá las facultades que se establecen en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso para adoptar cualquier determinación y/o llevar a cabo (o instruir se lleven a cabo) las acciones relacionadas con el Fideicomiso y las Inversiones que no se encuentren reservadas a la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que (i) en la medida de lo permitido por la Ley Aplicable, algunas de estas facultades se le otorgan y delegan al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y (ii) el Comité Técnico no tendrá derecho a ejercer las facultades que se le han delegado u otorgado al Administrador, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Asimismo, el Comité Técnico deberá vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de créditos, préstamos o financiamientos se apeguen a lo previsto en la normatividad aplicable y a la Circular Única de Emisoras.

(i) Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

1. Lineamientos y Política de Inversión. Aprobar o, en su caso, ratificar los Lineamientos de Inversión y la Política de Inversión del Fideicomiso y, en su caso, los criterios de elegibilidad de los Activos Inmobiliarios en los que se realicen Inversiones.

GA #.

2. Aprobación de Ciertas Operaciones. (i) Aprobar cualquier Inversión, desinversión u operación (incluyendo, sin limitación, adquisiciones o enajenaciones, contratación de Deuda y/o constitución de garantías sobre, activos, bienes o derechos que sean propiedad del Fideicomiso y el otorgamiento de préstamos) que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, que represente 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del valor del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de cierre de la primera operación, pero que pudieren considerarse como una sola operación, y (ii) discutir y, en su caso, recomendar a la Asamblea la aprobación de las operaciones a que se refiere la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

3. Operaciones con Personas Relacionadas. Sujeto a lo establecido a continuación, con la previa opinión del Comité de Prácticas Societarias, y siempre y cuando no sea facultad reservada a la Asamblea de Tenedores, aprobar (i) cualquier Operación con Persona Relacionada a celebrarse por el Fideicomiso, (1) con Personas Relacionadas respecto del Fideicomitente o el Administrador, o (2) que de cualquier otra forma represente un conflicto de interés, en cada caso, en términos de lo establecido en la CUE, y (ii) cualquier política para la celebración de Operaciones con Personas Relacionadas por parte del Fideicomiso que, en su caso, sea sometida su discusión por el Administrador.

Para aprobar los puntos u operaciones a que hacen referencia los incisos (i) y (ii) del párrafo inmediato anterior, se deberá contar con la mayoría del voto favorable de los Miembros Independientes, debiéndose abstener de votar aquellos miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por el Fideicomitente, del Administrador, o por las Personas Relacionadas con estos, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión del Comité Técnico o los de votación correspondientes. En todo caso, las Operaciones con Personas Relacionadas deberán realizarse a precio y condiciones de mercado.

4. Ejercicio de Poderes. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración y, en su caso, de dominio, mismos que quedan establecidos en el Contrato de Administración.

(ii) Facultades Generales. Además de las facultades previstas en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico contará con las facultades y atribuciones que se indican a continuación:

1. Inversiones Permitidas. Instruir al Fiduciario respecto a las inversiones de las cantidades en efectivo o valores que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso y que no constituyan Inversiones Permitidas y, en su caso, autorizar la inversión de efectivo o valores en inversiones que no sean Inversiones Permitidas, mismas que, en todo caso, deberán llevarse a cabo en cumplimiento de lo establecido en la LMV, la CUE y las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA.

2. Inversiones y Desinversiones Extraordinarias. Discutir y, en su caso, aprobar, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, la realización de (i) Inversiones potenciales que no cumplan con los Lineamientos de Inversión, y (ii) potenciales ventas, enajenaciones o desinversiones, totales o parciales, de cualquier Inversión durante los cuatro años siguientes a partir de la fecha en la que se hubiere consumado la adquisición o Inversión de que se trate, independientemente de su valor.

3. Auditor Externo. Discutir y, en su caso, aprobar, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, la contratación, ratificación o sustitución del Auditor Externo.

GA #.

4. Asesores Fiscales; Contador. Discutir y, en su caso, aprobar la designación o sustitución del o los asesores fiscales y del Contador del Fideicomiso.

5. Valuador Independiente. Discutir y, en su caso, aprobar, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, la designación, ratificación o sustitución del Valuador Independiente, así como calificar la independencia del Valuador Independiente al momento de su aprobación como tal.

6. Estados Financieros. Discutir y, en su caso, aprobar, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y cualquier otro asunto que se considere conveniente o necesario para efectos de la Asamblea que se reúna en términos de, y para los efectos establecidos en, la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

7. Políticas contables, Controles. Discutir y, en su caso, aprobar, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, las políticas contables, lineamientos en materia de control interno y auditoría interna del Fideicomiso, así como cualquier cambio a dichas políticas y lineamientos.

8. Información de Inversiones. Establecer métodos y controles internos que aseguren la disposición de información actualizada respecto de la situación, ubicación y estado de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, así como permitir el ejercicio directo e inmediato de los derechos sobre dichos activos.

9. Informes del Administrador; Prestadores de Servicios. Solicitar la información y los reportes que considere necesarios del Administrador y cualquier Prestador de Servicios contratado por el Administrador.

10. Informe Trimestral del Administrador. (i) Revisar y analizar el informe trimestral del desempeño de funciones que presente el Administrador; (ii) mantenerse informado con respecto a todos los aspectos materiales de las Inversiones y consultar con el Administrador en relación con los mismas; y (iii) solicitar la información y los reportes que considere necesarios, a su entera discreción, para efectos de lo anterior.

11. Nuevos Comités. Establecer Comités u otros órganos intermedios de administración del Fideicomiso.

12. Designaciones a los Comités; Secretario. Discutir y, en su caso, aprobar la designación y sustitución de los miembros del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias y, en su caso, cualquier otro comité que se cree en términos del Contrato de Fideicomiso.

13. Seguros (D&O). Discutir y, en su caso, aprobar, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, la contratación de seguros de responsabilidad para los miembros de los Comités, así como para los consejeros y directivos relevantes del Administrador.

14. Derechos de Preferencia. (i) Resolver que los CBFIs que se mantengan en la tesorería del Fideicomiso se sujeten, total o parcialmente, a Derechos de Suscripción Preferente y/o determinar las características y los términos y condiciones en los que dichos derechos se podrán otorgar y ejercer, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.3(a), y (ii) resolver que los CBFIs que se mantengan en la tesorería del Fideicomiso o los CBFIs Adicionales que se emitan en una Emisión Adicional se sujeten, total o parcialmente, a

Derechos de Adquisición Preferente y/o determinar las características y los términos y condiciones en los que dichos derechos se podrán otorgar y ejercer, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.3(b).

15. Adquisiciones Relevantes. Discutir y, en su caso, (i) aprobar cualquier adquisición por cualquier Persona o grupo de Personas (incluyendo, por parte de Tenedores), de CBFIs en los supuestos previstos en la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) adoptar cualquier determinación que fuere necesaria en términos de, y para efectos de lo establecido en, en la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso.

16. Recompras de CBFIs. Discutir y, en su caso, (i) aprobar e instruir la recompra y/o cancelación de los CBFIs que se mantengan en la tesorería del Fideicomiso, (ii) establecer las políticas o lineamientos del Fideicomiso para la recompra de los CBFIs, (iii) designar y remover a las Personas que operarán el Fondo de Recompra, y (iv) establecer las facultades y obligaciones de las Personas que operarán el Fondo de Recompra y de las Personas que se encargarán de realizar las notificaciones correspondientes a la CNBV, la Bolsa e Indeval, en todos los casos señalados en los incisos (i) a (iv) inmediatos anteriores, en apego a, y en observancia de, las disposiciones establecidas en la Cláusula 3.11 del Contrato de Fideicomiso.

17. Eventos Relevantes. Instruir al Fiduciario la publicación de eventos relevantes.

18. Ejercicio de Derechos - Inversiones. Instruir al Fiduciario el sentido en el cual deberá ejercer cualesquiera derechos corporativos y/o económicos de los que sea titular o propietario.

19. Partes Sociales del Administrador. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 7.1(e) del Contrato de Fideicomiso, instruir el sentido en el cual deberá ejercerse los derechos corporativos y/o económicos derivados de las partes sociales en que se divide el capital social del Administrador de las que el Fideicomiso sea titular.

20. Conflictos de Interés. Discutir y resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Cualquier miembro del Comité Técnico deberá abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de cualquier asunto en el que dicho miembro (o las Personas que lo hayan designado) pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate conforme a lo establecido en la CUE, sin que lo anterior afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión de Comité Técnico correspondiente o los de votación correspondientes. Previo a que el o los asuntos a que se refiere la Cláusula 4.2(d) del Contrato de Fideicomiso sean sometidos a la aprobación de la Asamblea, el Comité Técnico deberá discutir y emitir opinión sobre los mismos.

21. Modificaciones – Documentos de la Operación. Discutir y, en su caso, recomendar a la Asamblea modificaciones a los Documentos de la Operación para efectos de, y de conformidad con, lo establecido en la Cláusula 4.2(i) del Contrato de Fideicomiso.

22. Operaciones Sujetas a Aprobación. Discutir y, en su caso, aprobar, la realización de cualquier enajenación o desinversión de cualquier Inversión o Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión, con independencia del valor de la operación, y con independencia de las demás autorizaciones que sean requeridas en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

23. Otros asuntos presentados por el Administrador. Discutir y, en su caso, aprobar otros asuntos presentados al Comité Técnico por el Administrador.

GA #.

24. Convocatorias a Asambleas o Comités. Solicitar al Fiduciario y al Representante Común que convoquen de manera conjunta a una Asamblea de Tenedores y/o a los otros Comités que convoquen a una sesión de dichos Comités y solicitar que se inserten en la orden del día de las asambleas o sesiones de Comité a las que convoque, los puntos que estime pertinentes. Lo anterior, en el entendido que el Presidente del Comité Técnico en lo individual gozará, asimismo, de las facultades otorgadas al Comité Técnico en términos de este párrafo.

25. Presupuesto Anual. Discutir y, en su caso, aprobar (i) el Presupuesto Anual sometido por el Administrador a su consideración, y (ii) las modificaciones y/o desviaciones de lo establecido en el Presupuesto Anual en un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento); en el entendido, que (1) en caso que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico respecto de la aprobación del Presupuesto Anual o sus modificaciones o desviaciones, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista, mediante la publicación de un evento relevante a través del Sistema de Divulgación, previa instrucción del Comité Técnico y (2) en caso de que el Presupuesto Anual para un determinado ejercicio no sea aprobado por el Comité Técnico en o antes del 15 de diciembre de cada año calendario, por cualquier razón, entonces, el Administrador operará de acuerdo a lo establecido en el último Presupuesto Anual aprobado, pero incrementando los ingresos, gastos y costos de operación del Administrador con base en la inflación anual esperada para el año corriente según los reportes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hasta en tanto el Comité Técnico no apruebe el Presupuesto Anual correspondiente.

26. Otros. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto previsto en cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o bien, que no se encuentre previsto en dichos contratos que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento no competa a la Asamblea de Tenedores.

(h) Información Confidencial.

Los miembros del Comité Técnico y de cada uno de los otros Comités estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad y por ningún motivo, podrán utilizar la información a la que tengan acceso, en términos del Contrato de Fideicomiso, para obtener beneficio personal alguno, o bien, que resulte indirectamente en un provecho a cualquier tercero ajeno al presente Fideicomiso. La violación a esta disposición estará sujeta a las sanciones civiles, administrativas y penales que se establecen en la Regulación aplicable.

(i) Convenios de Voto.

Los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en las sesiones del Comité Técnico, mismos que podrán prever (i) que el voto de dichos miembros se ejerza en el mismo sentido del voto emitido por el Fideicomitente (o los miembros designados por sus Afiliadas), y (ii) cualesquiera otros asuntos relacionados con el voto y las sesiones del Comité Técnico. Para estos efectos, el Fideicomitente tendrá la facultad de someter a la consideración de los miembros del Comité Técnico la celebración de uno o más convenios de los previstos en este párrafo.

En caso que los miembros del Comité Técnico celebren, modifiquen o terminen los convenios a que se refiere el párrafo inmediato anterior, deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común sobre dicha situación (acompañando a dicha notificación (1) un resumen de las características principales de el o los convenios, y (2) una copia completa de el o los convenios correspondientes), a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación,

a fin de que el Fiduciario revele al público inversionista, a través del Sistema de Divulgación, sobre su celebración, modificación o extinción, así como sus características principales. Asimismo, el Fiduciario revelará la existencia y características principales de los convenios a que se refiere la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso (incluyendo sus modificaciones o terminación) en el Reporte Anual.

(j) Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatorias. El Comité Técnico se reunirá en sesión cuando sea convocado, pero cuando menos una vez cada 3 (tres) meses en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar, según se determine en la convocatoria respectiva.

El Administrador, cualesquiera 2 (dos) miembros del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico, el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias (a través de cualquiera 2 (dos) de sus respectivos miembros), tendrán la facultad para convocar una sesión del Comité Técnico, mediante la entrega de una convocatoria con, al menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión.

Las convocatorias para las sesiones de Comité Técnico deberán realizarse por escrito y deberán (i) incluir la orden del día propuesta para la sesión (es decir, la lista de asuntos que deban tratarse en la sesión, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes), (ii) señalar el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; (iii) estar suscritas por la Persona que la haga; y (iv) acompañar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar y resolver en relación con cada uno de los puntos de la orden del día. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en la orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

Las convocatorias serán entregadas personalmente, por servicio de mensajería, por correo electrónico o por cualquier otro medio fehaciente, a la o las direcciones que el Secretario (o, en su defecto, el Fiduciario) tenga registradas de cada uno de los miembros. De cada convocatoria se entregará una copia (i) al Fiduciario, al Representante Común para que puedan asistir con voz, pero sin voto, y (ii) al Administrador.

Una vez realizada la convocatoria, el Administrador o la Persona que la haya realizado, podrá cambiar la fecha en que la sesión respectiva deberá ser celebrada (una sola vez para el mismo orden del día), para lo cual deberá informar al Secretario, al Fiduciario al Representante Común y al Administrador, según corresponda; en el entendido que, la modificación en la fecha de la sesión respectiva estará sujeto al plazo de 5 (cinco) días hábiles establecido en el primer párrafo de este inciso (a).

(ii) Sesión Inicial. Con anterioridad a la Emisión Inicial, los Miembros Iniciales Previo a la Oferta del Comité Técnico celebrarán una o más sesiones iniciales (la "Sesión Inicial") para, entre otros, discutir y, en su caso, aprobar o ratificar:

1. (i) Llevar a cabo la oferta de los CBFIs objeto de la Emisión Inicial y proceder, en su caso, con la inscripción y listado de los mismos en el RNV y la Bolsa, respectivamente, y (ii) firmar el prospecto, el contrato de colocación y cualquier otro documento que fuere conveniente o necesario en relación con la oferta de los CBFIs objeto de la Emisión Inicial;

GA #.

2. La celebración del Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación, así como cualquier convenio, documento, notificación, solicitud y/o demás documentación relacionada con, o derivado de, los mismos;

3. Sujeto a, y de conformidad con, lo establecido en la Cláusula 7.1(e) del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente instruirá al Fiduciario para que ejerza los derechos corporativos (incluyendo, el derecho de voto derivado de las partes sociales en que se divide el capital social del Administrador) que deriven de las partes sociales en que se divide el capital social del Administrador de las que sea titular el Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que en todo momento, el ejercicio de los derechos corporativos instruidos por parte del Fideicomitente deberá realizarse en cumplimiento y de manera consistente con las disposiciones contendidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, según corresponda y sea aplicable;

4. (i) Los términos y condiciones en que se adquirirán los Activos Inmobiliarios que conformarán el Portafolio Inicial, y (ii) autorizar e instruir la celebración o ratificación, en su caso, de los convenios, acuerdos, documentos, autorizaciones, notificaciones y demás documentación relacionada con dichas adquisiciones;

5. Los Lineamientos de Inversión;

6. La Política de Inversión en los términos que se incluyen en el presente como Anexo F del Contrato de Fideicomiso;

7. La Política de Distribución;

8. (i) Los lineamientos que serán observados por el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de administración, conforme a lo establecido en el Contrato de Administración, así como (ii) la delegación y/u otorgamiento de facultades y poderes por parte del Fiduciario a favor del Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;

9. La celebración (o, en su caso, ratificación de la celebración) de cualquier convenio, contrato, título de crédito, garantía, documento, notificación, solicitud y/o demás documentación relacionada con, o derivado de, los mismos;

10. Aprobar y/o ratificar la contratación del Auditor Externo y del Valuador Independiente por parte del Fideicomiso; y

11. En su caso, en relación con los CBFIs que hayan sido emitidos en adición a aquellos que sean objeto de la Emisión Inicial, acordar si dichos CBFIs estarán o podrán (1) sujetarse, total o parcialmente, al ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente y/o del Derecho de Adquisición Preferente, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; (2) entregarse, total o parcialmente, como contraprestación por la adquisición de Activos Inmobiliarios que se destinen al arrendamiento o del derecho a percibir Ingresos, en los términos y bajo las condiciones que en su momento determine el Administrador, Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso; (3) entregarse como pago de obligaciones a cargo del Fideicomiso, en los términos que autorice el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y/o (4) destinar los Certificados que se mantengan en la tesorería del Fideicomiso a cualquiera de los otros fines señalados en la Cláusula 3.11 del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Quórum y Requisitos de Votación. Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, conforme a la Cláusula 3.10(d) del Contrato de Fideicomiso), para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes), y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, con derecho a voto. Cada miembro del Comité Técnico (o su respectivo suplente) con derecho a votar sobre cualquier tema sujeto a discusión, tendrá derecho a un voto, salvo por lo que, en su caso, se establezca en los convenios que se celebren en términos de la Cláusula 5.1(i) del Contrato de Fideicomiso. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los miembros del Comité Técnico que tengan conflicto de interés en cualquier asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión respectiva o los de votación correspondientes.

(iv) Nombramiento del Presidente y Secretario. En la Sesión Inicial, los Miembros Iniciales Previo a la Oferta nombrarán a un miembro como presidente del Comité Técnico (el "Presidente") y a otra persona que no requerirá ser miembro del Comité Técnico como secretario del Comité Técnico (el "Secretario") y a su suplente. En caso que el Presidente esté ausente en alguna sesión del Comité Técnico o no tenga derecho a votar en la misma en términos del Contrato de Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como presidente para dicha sesión únicamente.

Con posterioridad a la Sesión Inicial, el Fideicomitente será el único facultado para remover, y designar a las Personas que sustituyan al Presidente y/o Secretario del Comité Técnico. El derecho otorgado al Fideicomitente en términos de este párrafo, cesará en el momento en que su tenencia, directa o indirectamente a través de cualquier Afiliada, sea menor al 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación y se restablecerá en caso de que vuelva a ser igual o mayor al 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación.

Bajo ningún supuesto el Fiduciario o sus delegados fiduciarios, representantes legales o empleados, asumirán o podrán aceptar el cargo o carácter de Secretario.

En caso que el Secretario o su suplente, estén ausentes en alguna sesión del Comité Técnico, previo al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como secretario únicamente para dicha sesión.

(v) Actas de Sesión. El Secretario levantará un acta de cada sesión del Comité Técnico. Las actas correspondientes a las sesiones del Comité Técnico deberán ser firmadas por las Personas que hayan fungido en la sesión respectivo como Presidente y el Secretario, debiendo este último (i) certificar la concurrencia de los miembros del Comité Técnico que asistan a la sesión correspondiente, o (ii) acompañar al acta la lista de asistencia firmada por cada uno de los miembros que haya asistido. Asimismo, se podrán designar delegados y/o solicitar la protocolización total o parcial de las actas correspondientes a las sesiones y podrán expedir las certificaciones que sean necesarias respecto de las actas y/o acuerdos correspondientes, así como dar cualquier aviso y notificación que correspondan al Fiduciario, Representante Común, al Administrador o a cualquier tercero (incluyendo Autoridades Gubernamentales o registros).

Será responsabilidad del Secretario del Comité Técnico mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico y de enviar copia de dicha acta al

GA #.

Fiduciario y al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la sesión de que se trate.

(vi) Asistencia a las Sesiones. La asistencia a las sesiones del Comité Técnico podrá ser física o a través de cualquier otro medio de comunicación (incluso telefónico, por videoconferencia o a través de cualquier otra plataforma electrónica) que para tal efecto se determine en la convocatoria de que se trate y que permita la comunicación en tiempo real entre los miembros del Comité y cualquier otra Persona que tenga derecho a asistir a la sesión y podrán ser grabadas, en el entendido que, en tales casos, el Secretario de la sesión deberá hacer constar la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente para la instalación y la votación de cada uno de los puntos de la orden del día para la sesión.

(vii) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(viii) Otros Participantes. Cada uno del Fiduciario, el Representante Común y el Administrador tendrá derecho a nombrar a uno o más representantes para que asistan a cualquier sesión del Comité Técnico con voz, pero sin derecho a voto. Además, el Comité Técnico y el Administrador tendrán la facultad de invitar a otras Personas a las sesiones del Comité Técnico como observadores con voz, pero sin voto.

(ix) Disidencia de Miembros Independientes. En el supuesto que la mayoría de los Miembros Independientes haya votado en contra de alguna resolución que haya sido válidamente adoptada por el Comité Técnico, dicha circunstancia deberá ser revelada al público inversionista a través del Sistema de Divulgación por el Fiduciario.

(x) Sustitución y Ausencia. En caso de muerte o incapacidad de cualquier miembro del Comité Técnico, su nombramiento será revocado automáticamente y su respectivo suplente lo sustituirá como miembro propietario hasta que la Persona que haya designado a dicho miembro designe a un nuevo miembro propietario. En caso de renuncia de cualquier miembro del Comité Técnico o de su suplente, según corresponda, se mantendrán en sus cargos hasta que sea nombrado un miembro propietario sustituto (y, en su caso, el suplente correspondiente).

Cláusula 5.2. Comité de Auditoría.

(a) Integración.

El Comité Técnico contará con un comité auxiliar denominado "Comité de Auditoría" que estará integrado por, al menos, 3 (tres) miembros del Comité Técnico y será presidido por el Miembro Independiente que determine el propio Comité Técnico (el "Comité de Auditoría").

El Comité de Auditoría designará al secretario de dicho Comité y, en su caso, a su suplente, quienes podrán no ser miembros del Comité. El Comité de Auditoría podrá designar al Secretario del Comité Técnico como secretario del propio Comité de Auditoría.

Los miembros del Comité de Auditoría (y sus respectivos suplentes) serán designados por períodos de 1 (un) año, que serán renovados automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que

el Comité Técnico determine lo contrario. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá renunciar a su cargo o ser removido en cualquier momento.

(b) Convocatoria; Actas y Sesiones.

El Comité de Auditoría se reunirá en sesión cuando sea convocado, pero cuando menos una vez cada 3 (tres) meses en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar, según se determine en la convocatoria.

Cualquiera de los miembros y el secretario del Comité de Auditoría tendrá la facultad para convocar una sesión, mediante la entrega de una convocatoria con, al menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión.

Las convocatorias para las sesiones del Comité de Auditoría deberán realizarse por escrito e (i) incluir la orden del día propuesta para la sesión, (ii) señalar el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (iii) acompañar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar y resolver en relación con cada uno de los puntos de la orden del día.

Las convocatorias serán entregadas personalmente, por servicio de mensajería, por correo electrónico o por cualquier otro medio fehaciente, a la o las direcciones que el secretario (o, en su defecto, el Secretario del Comité Técnico) tenga registradas de cada uno de los miembros del Comité de Auditoría. De cada convocatoria se entregará una copia al Fiduciario y al Representante Común para que puedan asistir con voz, pero sin voto.

Para que las sesiones del Comité de Auditoría se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

La asistencia a las sesiones del Comité de Auditoría, podrá ser física o a través de cualquier otro medio de comunicación (incluso telefónico, por videoconferencia o a través de cualquier otra plataforma electrónica) que para tal efecto se determine en la convocatoria de que se trate y que permita la comunicación en tiempo real entre los miembros del Comité de Auditoría y cualquier otra Persona que tenga derecho a asistir a la sesión y podrán ser grabadas, en el entendido que, en tales casos, el Secretario de la sesión deberá hacer constar la asistencia de los miembros del Comité de Auditoría (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente para la instalación y la votación de cada uno de los puntos de la orden del día para la sesión.

El secretario del Comité de Auditoría levantará un acta de cada sesión. Las actas correspondientes a las sesiones del Comité de Auditoría deberán ser firmadas por el presidente y el secretario, pudiendo estos últimos (i) certificar la concurrencia de los miembros que asistan a la sesión correspondiente, o (ii) acompañar al acta la lista de asistencia firmada por cada uno de los miembros que haya asistido. Será responsabilidad del secretario del Comité de Auditoría mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité de Auditoría.

(c) Facultades.

El Comité de Auditoría tendrá las facultades que se establecen en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, mas no limitativa, el Comité de Auditoría tendrá las facultades y atribuciones las siguientes:

(i) Estados Financieros. Discutir los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y cualquier otro asunto que se considere conveniente o necesario para efectos de la sesión del Comité Técnico que se reúna en términos de, y para los efectos establecidos en la Cláusula 5.1(g)(ii)(6) del Contrato de Fideicomiso, con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Comité Técnico su aprobación.

(ii) Auditor Externo. Discutir y, en su caso, recomendar al Comité Técnico sobre la ratificación o sustitución del Auditor Externo, así como la designación del sustituto.

(iii) Desempeño del Auditor Externo. Evaluar el desempeño del Auditor Externo, así como analizar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, podrá requerir la presencia del Auditor Externo cuando lo estime conveniente.

(iv) Información del Administrador. Solicitar (1) la opinión del Administrador y/o de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones, en el entendido que, en caso de que cualquiera de dichos expertos independientes requiera autorizaciones, permisos o cualquier autorización gubernamental para prestar dichos servicios, el Comité de Auditoría, previo a su contratación, deberá de verificar que se ha reunido o cumplido con dicha característica y que, además, es independiente, (2) solicitar del Administrador, del Fiduciario o de cualesquier otras Personas con responsabilidades en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, cualesquier información y reportes relacionados con la preparación de los estados financieros del Fideicomiso y con las Inversiones, y (3) reuniones con los directivos relevantes del Administrador en relación con los asuntos a que se refieren los numerales (1) y (2) de este inciso (iv).

(v) Sistemas de Control. (1) Informar al Comité Técnico (A) sobre el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna del Fideicomiso, y (B) sobre las irregularidades que, en su caso detecte, con motivo del ejercicio de sus funciones, así como, en su caso, proponer las acciones correctivas que deban aplicarse; (2) emitir opiniones sobre los controles internos, políticas contables y las reglas de auditoría interna; y (3) Recibir observaciones formuladas por los Tenedores, acreedores, miembros del Comité Técnico y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refieren los incisos anteriores, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.

(vi) Razonabilidad de Operaciones. Dar su opinión al Comité Técnico sobre la razonabilidad de las operaciones relevantes a realizarse o realizadas por el Fideicomiso.

(vii) Inversiones y Desinversiones Extraordinarias. Discutir y, en su caso, recomendar al Comité Técnico, la realización de (i) Inversiones potenciales que no cumplan con los Lineamientos de Inversión o la Política de Inversión, y (ii) potenciales ventas, enajenaciones o desinversiones, totales o parciales, de cualquier Inversión durante los cuatro años siguientes a partir de la fecha en la que se hubiere consumado la adquisición o Inversión de que se trate, independientemente de su valor.

(viii) Modificaciones – Documentos de la Operación. Discutir y, en su caso, recomendar al Comité Técnico modificaciones a los Documentos de la Operación para efectos de, y de conformidad con, lo establecido en la Cláusula 5.1(g)(ii)(21) del Contrato de Fideicomiso.

(ix) Valuador Independiente. Discutir y, en su caso, recomendar al Comité Técnico sobre la designación, ratificación o sustitución del Valuador Independiente, así como la designación de un valuador independiente sustituto.

(x) Seguros (D&O). Dar su opinión al Comité Técnico respecto de la contratación de seguros de responsabilidad para los miembros de los Comités, así como para los consejeros y directivos relevantes del Administrador.

(xi) Distribuciones. Discutir y, en su caso, dar su opinión favorable sobre cualquier distribución propuesta por el Administrador que no sea conforme con la Política de Distribución de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

(xii) Expertos Independientes. Solicitar la opinión del Administrador y/o de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones, en el entendido que, en caso de que cualquiera de dichos expertos independientes requiera autorizaciones, permisos o cualquier autorización gubernamental para prestar dichos servicios, el Comité de Auditoría, previo a su contratación, deberá de verificar que se ha reunido o cumplido con dicha característica y que, además, es independiente.

(xiii) Reportes. Requerir al Administrador y al Fiduciario y demás Personas que tengan a su cargo funciones relacionadas con la administración, operación y control en los mismos, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

(xiv) Vigilancia. Vigilar que (i) el Administrador, el Representante Común y el Fiduciario, en su caso, den cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Tenedores y del Comité Técnico, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Comité; y (ii) se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones del Fiduciario, del Representante Común y Administrador, se apeguen a la regulación y los actos y convenios celebrados con los mismos, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

(xv) Convocatorias. Convocar a Asambleas de Tenedores o a los otros Comités y solicitar que se inserten en la orden del día de las asambleas o sesiones a las que convoque los puntos que estime pertinentes.

Cláusula 5.3. Comité de Prácticas Societarias.

(a) Integración.

El Comité Técnico contará con un comité auxiliar denominado "Comité de Prácticas Societarias" que estará integrado por, al menos, 3 (tres) miembros del Comité Técnico y será presidido por el Miembro Independiente que determine el propio Comité Técnico (el "Comité de Prácticas Societarias" o "CPS").

El Comité de Prácticas Societarias designará al secretario de dicho Comité y, en su caso, a su suplente, quienes podrán no ser miembros del Comité. El Comité de Prácticas Societarias podrá designar al Secretario del Comité Técnico como secretario del propio CPS.

Los miembros del Comité de Prácticas Societarias (y sus respectivos suplentes) serán designados por períodos de 1 (un) año, que serán renovados automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico determine lo contrario. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro del Comité de Prácticas Societarias podrá renunciar a su cargo o ser removido en cualquier momento.

(b) Convocatoria; Actas y Sesiones.

El Comité de Prácticas Societarias se reunirá en sesión cuando sea convocado, pero cuando menos una vez cada 3 (tres) meses en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar, según se determine en la convocatoria.

Cualquiera de los miembros y el secretario del Comité de Prácticas Societarias tendrá la facultad para convocar una sesión, mediante la entrega de una convocatoria con, al menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión.

Las convocatorias para las sesiones del Comité de Prácticas Societarias deberán realizarse por escrito e (i) incluir la orden del día propuesta para la sesión, (ii) señalar el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (iii) acompañar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar y resolver en relación con cada uno de los puntos de la orden del día.

Las convocatorias serán entregadas personalmente, por servicio de mensajería, por correo electrónico o por cualquier otro medio fehaciente, a la o las direcciones que el secretario (o, en su defecto, el Secretario del Comité Técnico) tenga registradas de cada uno de los miembros del Comité de Prácticas Societarias. De cada convocatoria se entregará una copia al Fiduciario y al Representante Común para que puedan asistir con voz, pero sin voto.

Para que las sesiones del Comité de Prácticas Societarias se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

La asistencia a las sesiones del Comité de Prácticas Societarias, podrá ser física o a través de cualquier otro medio de comunicación (incluso telefónico, por videoconferencia o a través de cualquier otra plataforma electrónica) que para tal efecto se determine en la convocatoria de que se trate y que permita la comunicación en tiempo real entre los miembros del Comité de Prácticas Societarias y cualquier otra Persona que tenga derecho a asistir a la sesión y podrán ser grabadas, en el entendido que, en tales casos, el Secretario de la sesión deberá hacer constar la asistencia de los miembros del Comité de Prácticas Societarias (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente para la instalación y la votación de cada uno de los puntos de la orden del día para la sesión.

El secretario del Comité de Prácticas Societarias levantará un acta de cada sesión. Las actas correspondientes a las sesiones del Comité de Prácticas Societarias deberán ser firmadas por el presidente y el secretario, pudiendo estos últimos (i) certificar la concurrencia de los miembros que asistan a la sesión correspondiente, o (ii) acompañar al acta la lista de asistencia firmada por cada uno de los miembros que haya asistido. Será responsabilidad del secretario del Comité de Prácticas Societarias mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité de Prácticas Societarias.

(c) Facultades.

El Comité de Prácticas Societarias tendrá las facultades y atribuciones las siguientes:

(i) Operaciones con Personas Relacionadas. Dar su opinión respecto de Operaciones con Personas Relacionadas.

(ii) ASG. Hacer recomendaciones al Comité Técnico sobre aspectos sociales, ambientales y de gobierno corporativo respecto del Fideicomiso, así como de las Políticas de Inversión.

(iii) Convocatorias. Convocar a Asambleas de Tenedores o a los otros Comités y solicitar que se inserten en la orden del día de las asambleas o sesiones a las que convoque los puntos que estime pertinentes.

(iv) Estudios de Mercado. Presentar al Comité Técnico su opinión con respecto los estudios de mercado relativos al sector al que pertenecen los bienes inmuebles del Patrimonio del Fideicomiso, efectuando las recomendaciones que considere pertinentes.

(v) Informes. Recomendar al Comité Técnico que solicite al Administrador, al Representante Común los informes que considere necesarios a efecto de cumplir con sus funciones.

(vi) Expertos Independientes. Solicitar la opinión del Asesor y Administrador y/o de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones, en el entendido que, en caso de que cualquiera de dichos expertos independientes requiera autorizaciones, permisos o cualquier autorización gubernamental para prestar dichos servicios, el Comité de Prácticas Societarias, previo a su contratación, deberá de verificar que se ha reunido o cumplido con dicha característica y que, además, es independiente.

(vii) Miembros Independientes del Comité Técnico. (i) Efectuar la búsqueda, análisis y evaluación de candidatos para su elección o designación como Miembros Independientes del Comité Técnico; (ii) Proponer a la Asamblea de Tenedores a aquellas personas que, a su juicio y con base a los requisitos de independencia previstos en la LMV, deban integrar el Comité Técnico corno Miembros Independientes del mismo, o en su caso a las personas que deban ser sustituidos como Miembros Independientes; (iii) Controlar y revisar todo asunto relacionado con la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico o que implique potenciales conflictos de intereses.

(viii) Remuneraciones. Proponer a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, según sea el caso, las remuneraciones que deban ser pagadas a los Miembros independientes del Comité Técnico, así como las remuneraciones que, en su caso, deban ser pagadas a los demás miembros del Comité Técnico.

(ix) Remoción de miembros del Comité Técnico. Previa opinión del Comité de Auditoría presentar a consideración de la Asamblea de Tenedores, la remoción de miembros del Comité Técnico.

(x) Adicionales. (i) Las demás que le asigne la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, y (ii) Todas las demás conferidas al mismo por el presente Fideicomiso y que se señalen en otras cláusulas.

SECCIÓN VI
EL REPRESENTANTE COMÚN

Cláusula 6.1. Aceptación del Nombramiento.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, mediante la firma del Título, aceptará su designación como Representante Común, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en el Título, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV y el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras. El Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no individualmente.

Cláusula 6.2. Atribuciones del Representante Común.

(a) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los CBFIs, en la Regulación y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

(b) Incluir su firma autógrafa en el Título de los CBFIs, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación, así como sus obligaciones y facultades;

(c) Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

(d) Convocar (ya sea de manera conjunta o de forma individual) y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Regulación aplicable o los términos del Fideicomiso lo requieran, así como cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

(e) Otorgar y celebrar en nombre y representación de los Tenedores, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando ésta se requiera, todos los documentos y/o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso, la Emisión y colocación;

(f) Actuar frente al Fiduciario como representante legal del conjunto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas conforme a los CBFIs, así como cualquier otro asunto que lo requiera;

(g) Llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores;

(h) Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título correspondiente y de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación;

(i) En general, realizar todas las actividades y ejercer las facultades y cumplir todas las obligaciones previstas en el Título que ampare los CBFIs, la Regulación aplicable y los sanos usos y prácticas del mercado de valores general.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y en forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia en las Distribuciones de los CBFIs o de cualquier otro pago que deba ser pagado a los Tenedores conforme a los CBFIs) así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes en dichos documentos, así como a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los CBFIs o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, desinversiones, financiamientos, Distribuciones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador tendrá la obligación de requerir

al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, así como a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación solicitada en los plazos antes señalados en el entendido que a la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, dichos prestadores de servicios deberán obligarse a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados señaladas en el párrafo anterior una vez al año, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente podrá realizar, en adición a la vista anual señalada anteriormente, visitas adicionales mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo cuando se trata de casos urgentes a juicio razonable del Representante Común, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y/o el Contrato de Administración deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento de los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso y la Regulación, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CBFIs así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y del Administrador; en el entendido, además, que (i) dicha revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión, y (ii) en caso que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última podrá requerir que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especializado en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilien en el cumplimiento de las obligaciones de verificación del Representante Común referidas en los párrafos anteriores y en la Regulación aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que expresamente esta requerido a desempeñar conforme al presente Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de México y en el Código

Civil Federal, en relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Atendiendo a la naturaleza de los CBFIs, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, asesores, representantes, filial, equipo de trabajo o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, reinversiones, desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de tal resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que estará facultado para solicitar al Fideicomitente, al Administrador, al Fiduciario y a los demás partes de los Documentos de la Operación, información y documentación relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Proveedor de Precios, Valuador Independiente, del Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Título o la Regulación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar cualquier consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria, salvo por culpa grave, en términos de lo señalado en la fracción IV del artículo 223 de la LGTOC, según la misma sea determinada por un juez competente, mediante sentencia definitiva que no admita recurso en contra.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo, en el entendido, que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando la totalidad de las cantidades que tuvieran derecho a recibir los Tenedores bajo los CBFIs hayan sido pagadas en su totalidad y la Emisión haya sido cancelada.

Cláusula 6.3. Renuncia y Remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar o ser removido conforme a los términos y condiciones establecidos en el Título y la Regulación aplicable.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos previstos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, en su caso, deberá proporcionar al Administrador, al Fideicomitente y al Fiduciario con no menos de 60 (sesenta) días naturales de antelación, por escrito, dicha renuncia, y, en cualquier caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustito haya sido nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado su nombramiento como Representante Común, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Cláusula 6.4. Honorarios del Representante Común.

Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo IVA) previstos en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo G. Asimismo, la contratación del Representante Común, se realiza de conformidad con los términos de dicho Anexo G. Los honorarios del Representante Común se considerarán como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Cláusula 6.5. Indemnización del Representante Común.

El Fiduciario, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de que los recursos en el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Operación y/o la Ley Aplicable, o que se realicen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en que los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

SECCIÓN VII
ADMINISTRACIÓN; DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Cláusula 7.1. Contrato de Administración.

(a) Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso y las resoluciones adoptadas en la Sesión Inicial, el Fiduciario designa al Administrador como administrador del Fideicomiso y de las Inversiones, con las facultades, responsabilidades y obligaciones que le son delegadas por el Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

GA #.

A efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, de manera simultánea o posterior a la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Administrador celebrarán un contrato de administración en términos sustanciales del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo H (el "Contrato de Administración"), en el que se establecen, entre otros, (i) los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de los poderes (incluyendo para actos de administración) que le otorgue el Fiduciario, (ii) el régimen de responsabilidad que le será aplicable al Administrador por la prestación de los servicios en términos del Contrato de Administración, incluyendo el pago de daños y perjuicios, y (iii) la obligación de entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles a la conclusión de cada trimestre.

(b) Durante la vigencia del Contrato de Administración, (i) la prestación de los Servicios (según dicho término se define en el Contrato de Administración) se llevará a cabo única y exclusivamente por el Administrador, y (ii) el Fiduciario conviene y se obliga a no contratar, designar o de cualquier otra forma encargar la prestación de los Servicios y/o la realización de funciones similares a las establecidas para el Administrador en el Contrato de Administración respecto del Fideicomiso y/o las Inversiones, a Personas distintas del Administrador, excepto en circunstancias en las cuales sea necesario hacerlo para cumplir con la Regulación o lo autorice expresamente el Administrador, o en su caso la Asamblea de Tenedores.

(c) El Administrador podrá contratar a cualquier Persona Relacionada respecto del Fideicomitente o el propio Administrador para la prestación de Servicios de Administración de Propiedades siempre que el monto de honorarios, comisiones y/o contraprestaciones pagaderas por el Fidecomiso, directa o indirectamente, se encuentre autorizado en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o se trate de una contraprestación permitida en términos del Contrato de Administración.

(d) El Administrador tendrá la facultad de girar instrucciones al Fiduciario de conformidad con las facultades que se le otorgan expresamente al Administrador en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Contrato de Administración, las cuales incluirán, sin limitación, la facultad para instruir al Fiduciario para que, previa aprobación por parte de la Asamblea o el Comité Técnico, según sea el caso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, celebre cualesquier convenios o contratos que considere necesarios para la promoción, desarrollo, construcción, diseño, arrendamiento, prestación de servicios o cualquier otro propósito lícito en relación con las Inversiones.

(e) Las Partes aceptan, reconocen y convienen que el Fiduciario, en carácter de fiduciario del Fideicomiso, en todo momento será titular de la mayoría del capital social del Administrador (pudiendo una parte social ser propiedad del Fideicomitente), por lo que la administración del Fideicomiso y de las Inversiones se llevará a cabo por el Fideicomiso, a través del Administrador.

(f) El Fiduciario pagará (o reembolsará) al Administrador los Gastos del Administrador, conforme a las instrucciones que por escrito le entregue el Administrador al Fiduciario, siempre que dichas cantidades no excedan de las incluidas en el Presupuesto Anual correspondiente. Los pagos o reembolsos de los Gastos del Administrador se llevarán cabo de manera mensual. Para lo cual el Administrador entregará al Represente Común, con copia al Fiduciario, los documentos correspondientes que documenten dichos gastos, en el entendido que tanto el Represente Común como el Fiduciario podrá solicitar los documentos adicionales que consideren necesarios para dichos fines.

En caso que (i) el Administrador requiera incurrir en gastos extraordinarios, o bien, (ii) las cantidades presupuestadas se hayan excedido, o razonablemente se prevea que serán excedidas, entonces el Administrador podrá someter el pago de los gastos adicionales o extraordinarios a la aprobación del CPS o del Comité Técnico, según corresponda, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 7.2. Derechos y Obligaciones del Fideicomitente.

(a) Mientras el Fideicomitente, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas, mantenga la titularidad del 25% (veinticinco por ciento) o más de los CBFIs en circulación, el Fideicomitente tendrá derecho a (i) nombrar miembros del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.1(c)(i) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) remover y designar a cualquier persona que forme parte del Equipo de Administración del Administrador. Lo anterior, en el entendido que esta facultad se restablecerá en caso de que la tenencia del Fideicomitente, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas), vuelva a ser igual o mayor al 25% (veinticinco por ciento) de los CBFIs en circulación.

(b) Mientras el Fideicomitente, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas, mantenga la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación, el Fideicomitente será el único facultado para remover, y designar a las Personas que sustituyan al Presidente y/o Secretario del Comité Técnico. Lo anterior, en el entendido que esta facultad se restablecerá en caso de que la tenencia del Fideicomitente, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas), vuelva a ser igual o mayor al 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación.

(c) Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los CBFIs aceptan, reconocen y convienen que el Fideicomitente tendrá y mantendrá los derechos y facultades que expresamente se le otorgan en términos del Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN VIII
EL FIDUCIARIO

Cláusula 8.1. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de CBFIs exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente. Las partes del Contrato de Fideicomiso en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será única y exclusivamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario, con la información que reciba del Administrador, deberá de proporcionar al Representante Común la información razonable que éste le solicite. En el entendido, de que de no recibir la información solicitada, y en los tiempos señalados, el Representante Común tendrá el derecho de hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso o en los Documentos de la Operación y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y de la Regulación aplicable, cualesquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CBFIs así como cualquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Operación.

También será obligación del Fiduciario cerciorarse de recibir la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y, en su caso, el Representante Común, particularmente en lo relativo a reportes y los flujos como fuente de pago de las Distribuciones, contra los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso.

Además, el Fiduciario deberá de proporcionar al Representante Común cualquier información que considere necesaria. En este sentido, el Fiduciario, directamente o a través del Administrador, tendrá la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y

en los plazos que este último razonablemente le requiera, incluyendo sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Distribuciones, desinversiones, Deuda y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise.

El Fiduciario tendrá la obligación de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que auxilien a dicho Representante Común en cumplimiento de sus obligaciones de revisión, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. Lo anterior, en el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC. El Representante Común y el Fiduciario no estarán obligados a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no serán responsables bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los CBFIs.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Para la administración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en éste, en términos del artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el Contrato de Fideicomiso. Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso para actuar de forma exclusiva en nombre y representación del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad Gubernamental; celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; (ii) poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; (iii) poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, (iv) poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC; (v) poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y (vi) poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos

anteriores, así como revocar los poderes que otorguen; en el entendido que, salvo por lo establecido en el Contrato de Administración, el Fiduciario al otorgar poderes, no conferirá a sus apoderados la facultad de otorgar a su vez, delegar o sustituir los poderes otorgados.

Otorgamiento de poderes.

El Fiduciario, conforme a sus políticas internas o institucionales, previa instrucción que reciba de la Persona facultada en términos del Contrato de Fideicomiso, otorgará los poderes para actuar como apoderado del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a los Fines del Fideicomiso y las obligaciones contempladas en el presente Contrato, a las personas físicas o morales (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de personas físicas que le sean designadas), que al efecto designen, en su caso, el Administrador para la prestación de sus servicios como Administrador, conforme a las facultades a las que refiere el Contrato de Administración, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Administración, o en su caso, del Representante Común. El Fiduciario bajo ninguna circunstancia, podrá delegar u otorgar poderes para abrir o cancelar Cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio, ni para suscribir títulos y realizar operaciones de crédito; mismos que deberán ser ejercitados en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados a los cuales se les instruya nombrar, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y al Administrador; asimismo, deberán notificar por escrito sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, consistentes, entre otros, para la prestación de los servicios bajo el Contrato de Administración, para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo los Documentos de la Operación y la consecución de las actividades necesarias para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso. Lo anterior, sin que se comprenda la facultad para contratar o subcontratar empleados a nombre del Fiduciario o del Fideicomiso; en el entendido que, en ningún caso un Apoderado deberá ser considerado como un empleado, funcionario o delegado del Fiduciario y el Fiduciario no será responsable por cualquiera de los actos ejecutados por dichos Apoderados.

En los instrumentos públicos en los que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que ejerzan sus poderes los apoderados deberán incluir expresamente lo siguiente: (i) señalar en aquellos actos jurídicos en los que comparezcan o intervengan, que actúan exclusivamente en su carácter de apoderados del Fiduciario en relación con el Fideicomiso, bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como delegados fiduciarios; (ii) la obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en los términos del poder otorgado, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato para la celebración del acto en cuestión; (iii) causar que se señale expresamente la limitación en el sentido que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen; (iv) causar que se transcriba la estipulación expresa en el sentido que todo los pagos de gastos generados por el otorgamiento o revocación del poder o celebración del acto respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta por el monto que este alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, en el entendido de que el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio, así como en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa del Administrador o del Representante Común, los poderes otorgados.

Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se ha cumplido las formalidades debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción razonable del Fiduciario, en el entendido que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalidades correspondientes, se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

Los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Administrador sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.

Con la finalidad de que el Administrador esté en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo en términos del Contrato de Administración, el Fiduciario otorgará al Administrador las facultades y poderes establecidos en el Contrato de Administración. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que lo requiera por escrito el Administrador y para dejar al Administrador en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo en términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se obliga a otorgar mediante escritura pública las facultades y poderes señaladas en el Contrato de Administración.

Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerzan los poderes correspondientes conforme a lo establecido en la presente Cláusula, lo siguiente:

"El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder".

Lo anterior, en el entendido, que la presente redacción, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

En el caso en que se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder el apoderado quedará obligado a notificar previamente y por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pretendan iniciar y/o que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por el apoderado, adicionalmente, se obliga a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo. De igual forma deberá incluirse de manera expresa que no se confieren en términos del artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que no se comprenderá la facultad para otorgar o suscribir títulos de crédito.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato. Cualquier poder otorgado al amparo del presente Contrato, estará, adicional a lo dispuesto por la presente Cláusula, sujeto a las políticas institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento, las cuales serán previamente dadas

a conocer al Administrador.

En caso de que el Administrador sea removido o renuncie conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, en la fecha que surta efectos la remoción o renuncia del Administrador, los poderes otorgados a los Apoderados conforme a lo anterior se darán por revocados automáticamente y sin requerir acción alguna de ninguna de las partes y dejarán de surtir efecto.

Cláusula 8.2. Límites de Responsabilidad.

El Fiduciario no será responsable, salvo por negligencia inexcusable, culpa, dolo o mala fe, cuando así lo determine en sentencia firme e inapelable la autoridad judicial competente, de:

(i) Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(ii) Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Los actos u omisiones que realice (a) el Administrador en términos del Contrato de Administración y/o en ejercicio de los poderes que el Fiduciario le otorgue al Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, y/o (b) cualquier Persona contratada o subcontratada por el Administrador para prestar los Servicios o los Servicios de Gestión (según dicho término se define en el Contrato de Administración), y/o (c) cualquier cesionario, causahabiente o sustituto del Administrador o de las Personas contratadas o subcontratadas por el Administrador.

(iv) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas del Administrador, el Fideicomitente, el Comité Técnico, los Comités de Auxilio, la Asamblea de Tenedores y cualquiera otra parte que pueda instruir al Fiduciario conforme a lo previsto en el presente Contrato, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(v) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(vi) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(vii) Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(viii) De la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, ya que en caso de que ésta se haga necesaria, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar los poderes para pleitos y cobranzas que sean necesarios con las facultades suficientes para llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(ix) El Fiduciario no asume ninguna obligación de agente de cálculo en el presente Contrato de Fideicomiso, por lo que no será su responsabilidad elaborar ningún cálculo en el Contrato de Fideicomiso, sino que en todo momento dependerá de la información que la parte que

corresponda le entregue, en el entendido de que no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso le entreguen.

(x) Salvo aquellas disposiciones establecidas específicamente en este Fideicomiso, el Fiduciario no tendrá la obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, instrucción, reporte o certificado que entregue el Fideicomitente, el Administrador y/o Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto de cualquier declaración hecha por las demás partes o en los documentos relacionados con el mismo.

(xi) El Fiduciario será responsable ante las Partes y/o ante cualquier tercero, hasta por las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las Partes de conformidad con el Fideicomiso.

(xii) El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al Fideicomiso respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en el Fideicomiso o de aquellas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.

Cláusula 8.3. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común, al Comité Técnico (por conducto de su Presidente y/o su Secretario) y al Administrador, en un plazo que no exceda de 3 (tres) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico. En el supuesto de que el Comité Técnico no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles dichos poderes, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa al Representante Común (con una copia al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o su Secretario) y deberá otorgar los poderes respectivos a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, (i) con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, o (ii) en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo), teniendo la facultad el Representante Común de convocar a Asamblea de Tenedores para efectos de confirmar dicha designación o en su caso modificarla. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Contrato de Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o su Secretario y al Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la Regulación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar a un apoderado sin su responsabilidad, pudiendo pagar los gastos y honorarios que se generen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste. Esta disposición se transcribirá

en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

Por otra parte, en la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, estarán obligados a efectuar el desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, por tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario, ni para el Representante Común, en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Cláusula 8.4. Acceso.

Tan pronto como sea posible el Fiduciario se obliga a otorgar o a realizar los actos necesarios para que el Administrador, el Comité Técnico y el Representante Común tengan acceso, durante horarios y Días Hábiles a la información del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, a los libros de contabilidad, registros, estados de cuenta y reportes de las Cuentas del Fideicomiso) a efecto de que puedan verificar (i) que el Fiduciario haya cumplido con las obligaciones a su cargo en términos del Contrato de Fideicomiso, (ii) que se hayan realizado todos los pagos que correspondan y (iii) cualquier procedimiento (litigioso o de cualquier otra índole) en relación con el Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario permitirá o realizará los actos necesarios para que los representantes del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común puedan sacar copias y extractos de cualquiera de dichos libros y registros, y discutir dicha información con los directivos y empleados del Fiduciario.

Cláusula 8.5. Información de Terceros.

El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información proporcionada al Fiduciario por el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común o por terceros. En caso de que el Fiduciario proporcione a cualquier Persona información preparada por terceros, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las Partes del Contrato de Fideicomiso de dicho suceso.

Cláusula 8.6. Libros y Registros.

El Fiduciario, a través del Administrador, estará obligado a mantener los libros y registros que sean requeridos conforme a la Regulación aplicable. El Fiduciario podrá, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al Contrato de Fideicomiso o a través del Administrador o del Contador.

Cláusula 8.7. Información a la Bolsa.

(a) El Fiduciario le proporcionará a la Bolsa, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que se hace referencia el Reglamento Interior de la Bolsa, así como su consentimiento de tal manera que, en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en dicho Reglamento Interior de la Bolsa. Dicha información deberá presentarse considerando al Fideicomiso.

(b) El Representante Común y el Comité Técnico tendrán facultades para supervisar el cumplimiento del Fiduciario con las obligaciones establecidas en la Cláusula 8.7 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 8.8. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo en caso de que el Fiduciario tuviera alguna causa grave, en términos de lo dispuesto por la Legislación Aplicable, para para lo cual deberá hacerlo del conocimiento

del Comité Técnico y del Representante Común, mediante un escrito en el que exprese claramente las razones de dicha determinación, debiendo procederse conforme a lo establecido en el artículo 391 de la LGTOC. Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

Las Partes aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo al Fideicomiso, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial para tales efectos:

(i) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la LGTOC;

(ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo al presente Contrato no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario a la Parte que corresponda, para dichos efectos;

(iii) si alguna de las Partes no entrega la información y/o documentación relativa al cumplimiento de obligaciones en materia de conocimiento de clientes (KYC), FATCA o beneficiarios controladores en los plazos requeridos;

(iv) si alguna de las Partes no le proporciona al Fiduciario la información que éste razonablemente le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato;

(v) que el Fiduciario reciba o tenga conocimiento de que se haya iniciado o promovido acción legal en su contra derivada de alguna disputa entre las demás Partes del Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiere causarle un perjuicio o bien se configure una situación que le represente un conflicto de interés;

(vi) si el Administrador y/o los apoderados incumplen con la obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes que hayan sido otorgados en virtud del presente Contrato; y

(vii) si alguna de las Partes se encuentra en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Gobierno de los Estados Unidos (OFAC), así como de los listados de personas políticamente expuestas, o se consideren de alto riesgo en términos de lo señalado por la Ley Aplicable.

Cláusula 8.9. Remoción del Fiduciario.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución; (ii) el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, solvencia moral, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; (iv) el Fiduciario deberá dar aviso con 30 (treinta) días naturales de anticipación al Fideicomitente, y sólo en caso que se haya realizado la Emisión Inicial, copiando al Representante Común de la sustitución en caso de renuncia, para que el en su caso, Representante Común pueda convocar a una Asamblea de Tenedores y se designe al nuevo fiduciario, en caso que aún no haya realizado la Emisión Inicial bastará acuerdo escrito con el Fideicomitente; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario; y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

Cláusula 8.10. Obligaciones del Fiduciario a la Terminación.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta, registros, reportes y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia, en el entendido que el Administrador y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábiles a partir de fecha en que reciba estados de cuenta y toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna.

El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso hasta que sea designado un fiduciario sustituto y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado su designación y haya asumido su cargo. Hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido todos los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario del Fideicomiso y deberá seguir cumpliendo todas sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, sus obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o deseables para facilitar la sustitución del Fiduciario y según le sea solicitado por el Administrador y el Representante Común. El Fiduciario a través del Administrador entregará al Fiduciario sustituto, cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 8.11. Honorarios del Fiduciario.

Como contraprestación por sus servicios a ser prestados en términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo I. Los honorarios del Fiduciario constituirán Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

SECCIÓN IX
INVERSIONES

Cláusula 9.1. Objetivo de Inversión.

El Fideicomiso realizará Inversiones para la adquisición y construcción de Activos Inmobiliarios en México que se destinen, de manera primordial, al arrendamiento, la adquisición del derecho a percibir Ingresos, así como otorgar financiamiento para esos fines con una garantía de los bienes arrendados de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA, por lo que, al menos el 70% (setenta por ciento) (o cualquier otro porcentaje permitido de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA), del Patrimonio del Fideicomiso estará invertido en Activos Inmobiliarios y el remanente será invertido en valores a cargo del gobierno federal inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión de instrumentos de deuda, en el entendido que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, deberán cumplir con las Políticas de Inversión, régimen y lineamientos de inversión aprobados por el Comité Técnico en la Sesión Inicial (los "Lineamientos de Inversión"), así como cualesquier modificaciones aprobadas por la Asamblea, o en su defecto, en aquellas Inversiones aprobadas por la Asamblea de Tenedores si las mismas no cumplen con régimen y lineamientos de inversión aprobados por el Comité Técnico, en el entendido, además, que, en cualquier caso y en el supuesto que el Fideicomiso adquiera Activos Inmobiliarios cuyos bienes inmuebles se ubiquen en zonas restringidas, como se definen en la Ley de Inversión Extranjera, el Fiduciario a través del Administrador requerirá y obtendrá la

autorización u opiniones de las Autoridades que dicha ley establece, previo a la adquisición, en el entendido, que el Administrador notificará al Fiduciario la resolución correspondiente.

El Fideicomiso no tiene previsto percibir ingresos por hospedaje o alojamiento de huéspedes.

En ningún caso el Fideicomiso podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso a la adquisición de valores de deuda inscritos en el RNV. En estos casos, el Fideicomiso podrá invertir en valores de corto plazo inscritos en el RNV siempre que sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de cualquier Emisión. Las Inversiones podrán realizarse en Pesos o en moneda extranjera en los términos previstos en la Regulación.

En caso que se exceda el límite a que se refiere el párrafo anterior, el Administrador, deberá presentar a la Asamblea un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el límite. Previo a su presentación a la Asamblea, el plan correctivo deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el exceso a dicho límite. En cualquier caso, el plan correctivo deberá contemplar lo señalado en las disposiciones aplicables de la CUE.

SECCIÓN X
REGLAS DE CONTRATACIÓN DE DEUDA

Cláusula 10.1. Lineamientos de Apalancamiento.

(a) El Fideicomiso podrá incurrir en, o asumir, Deudas en cualquier momento y por cualquier motivo en cumplimiento a los Lineamientos de Apalancamiento que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como Anexo A, previas instrucciones por la parte competente a ello en términos del Contrato de Fideicomiso. Para estos efectos, en todo momento se deberán observar los límites máximos de endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda aprobados por la Asamblea de Tenedores. En ningún momento, el total de la Deuda consolidada del Fideicomiso podrá ser mayor al 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de sus activos totales, medido al cierre del último trimestre que haya reportado. Asimismo, el nivel de Deuda y el índice de cobertura de servicio de Deuda consolidado del Fideicomiso serán calculados y revelados conforme a lo establecido en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras.

(b) En caso que el Fideicomiso exceda los límites máximos de endeudamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores, o el índice de cobertura de servicio de la deuda sea menor a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso, no podrá contratar o asumir Deuda adicional con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento de la Deuda del Fideicomiso y el Administrador o, en su defecto, el Comité Técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de endeudamiento o una disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda registrado antes de celebración de la citada operación de refinanciamiento.

(c) En caso que el Fideicomiso exceda el límite máximo de endeudamiento aprobado por la Asamblea de Tenedores, o bien, el índice de cobertura de servicio de la deuda sea menor a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el citado plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el exceso a dicho límite. En cualquier caso, el plan correctivo deberá contemplar lo señalado en el numeral (b) anterior.

SECCIÓN XI
CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 11.1. Apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, al menos, cada una de las cuentas bancarias descritas en la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso (las "Cuentas del Fideicomiso").

Sin perjuicio de las facultades que tiene el Fiduciario de conformidad con lo establecido en la sección 11.4 siguiente, el Comité Técnico tendrá la facultad, en cualquier momento, de instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común) la apertura de cualquier otra Cuenta del Fideicomiso.

(b) Cada Cuenta del Fideicomiso podrá ser abierta y mantenida en Pesos y/o en Dólares, o en cualquier otra moneda, a discreción del Administrador o del Comité Técnico, según resulte aplicable. Cualquier transferencia que se realice entre las Cuentas del Fideicomiso deberá ser realizada por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o del Comité Técnico, según resulte aplicable, por medio de transferencia electrónica o cualesquier otros medios a los que el Fiduciario tenga acceso para dichos fines.

(c) Al momento de la apertura de cada Cuenta del Fideicomiso, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, al Administrador o al Comité Técnico toda la información que resulte necesaria para identificar dicha Cuenta del Fideicomiso, con la finalidad de que puedan desempeñar sus funciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(d) La o las instituciones financieras en las que se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso podrá ser la institución de crédito del mismo Fiduciario.

(e) Las Cuentas del Fideicomiso serán controladas exclusivamente por el Fiduciario conforme a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(f) El Administrador podrá instruir al Fiduciario la apertura de las cuentas bancarias y/o de inversión que se requieran para la mejor administración y operación del Fideicomiso en cualquier institución financiera nacional o extrajera.

Cláusula 11.2. Cuenta Principal.

El Fiduciario deberá abrir y mantener una Cuenta del Fideicomiso segregada a nombre del Fiduciario, designada como la "Cuenta Principal".

(a) El Fiduciario recibirá (i) la Aportación Inicial, (ii) los Recursos de la Emisión de cada Emisión en la Cuenta Principal y el Fiduciario podrá utilizar los Recursos de la Emisión, y (ii) los recursos que se reciban en concepto de Ingresos para (1) pagar los Gastos de Emisión, (2) pagar los Gastos del Fideicomiso, y (3) realizar cualesquier otros pagos de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador o del Comité Técnico, según corresponda.

(b) En adición a lo anterior, el Fiduciario deberá, de conformidad con las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, transferir todas las cantidades restantes depositadas en la Cuenta Principal a la Cuenta de Distribuciones para los fines descritos en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 11.3. Cuenta de Distribución.

(a) El Fiduciario deberá abrir y mantener una Cuenta del Fideicomiso segregada a nombre del Fiduciario, designada como la "Cuenta de Distribuciones".

(b) La Cuenta de Distribuciones será fondeada con recursos de la Cuenta Principal de conformidad con las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones para pagar Distribuciones a los Tenedores en los términos previstos en la Sección XII del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 11.4. Cuentas Adicionales.

En adición a las Cuentas del Fideicomiso descritas en la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá abrir y mantener otras Cuentas del Fideicomiso (cada una, una "Cuenta Adicional") en Pesos o Dólares, según considere necesario o conveniente para la consecución de los Fines del Fideicomiso.

Cláusula 11.5. Inversiones Permitidas.

(a) Los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 187 y 188 de la LISR y la sección 3.21.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y las demás Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA.

Salvo que el Comité Técnico instruya al Fiduciario algo en contrario, el Fiduciario deberá invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en valores a cargo del gobierno federal de México e inscritos en el RNV (denominados en Dólares o Pesos) o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que (i) dichos valores deberán tener un plazo inferior a 1 (un) año (las "Inversiones Permitidas"), y (ii) en todo momento se cumplirá con lo establecido en la fracción III del artículo 187 de la LISR y en la Circular Única de Emisoras.

(b) De conformidad con el numeral 3.2. de la Circular 1/2005, si cualesquier cantidades en efectivo no pueden ser invertidas inmediatamente el mismo día en que dichas cantidades fueron recibidas conforme a los Fines del Fideicomiso, dichas cantidades en efectivo deberán ser depositadas en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, hasta en tanto sean invertidas en Inversiones Permitidas conforme al Contrato de Fideicomiso, en el entendido que en caso de que sean depositadas con la misma institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, la Inversión Permitida deberá pagar la tasa de interés más alta que dicha entidad pague por operaciones con la misma vigencia y cantidades similares en las fechas en que se hagan los depósitos. Bajo ninguna circunstancia el Fiduciario invertirá las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en valores de cualquier tipo que hayan sido emitidos por las Afiliadas del Fideicomitente o del Administrador.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, la disposición y liquidez de los mismos y las condiciones del mercado existentes en ese momento y el Fiduciario no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable del rendimiento recibido en relación con las Inversiones realizadas en términos de la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

(c) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes, el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4 De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

(d) Al invertir en las Inversiones Permitidas de conformidad con la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(e) Asimismo, y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá celebrar operaciones con valores con Banco Actinver, S.A., actuando por su propia cuenta, que califiquen como Inversiones Permitidas, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

(ii) El Fideicomitente y el Administrador aprueban expresamente que las operaciones sean celebradas con el Fiduciario, siempre y cuando califiquen como Inversiones Permitidas.

(iii) Los derechos y obligaciones del Fiduciario, actuando como fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

Cualquier departamento o área del Fiduciario que celebre operaciones por su cuenta, y la división fiduciaria de dicha institución, no dependerán la una de la otra.

Cláusula 11.6. Moneda y Cobertura.

(a) El Administrador tendrá el derecho de instruir al Fiduciario para que celebre operaciones de intercambio de divisas a efecto de que las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso sean convertidas a Pesos o Dólares, o a cualquier otra moneda, según se requiera para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y la administración de las Inversiones, en cada caso, al tipo de cambio aplicable en el momento en que se obtenga de las casas de cambio o entidades financieras autorizadas de reconocido prestigio en México.

(b) El Administrador podrá, pero no estará obligado a, instruir al Fiduciario para que celebre operaciones financieras derivadas de cobertura con el fin de proteger el valor de las cantidades que se reciban de cualquier Emisión y/o que sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y/o con el fin de cubrir las tasas de interés relacionadas con los préstamos obtenidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no podrá celebrar operaciones financieras derivadas con fines especulativos. El Fiduciario deberá cumplir con las obligaciones de revelación que resulten aplicables de conformidad con la Regulación.

SECCIÓN XII
DISTRIBUCIONES

Cláusula 12.1. Distribuciones.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá realizar distribuciones a los Tenedores de los CBFIs (cada una, una "Distribución") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que al efecto reciba del Administrador (entregando una copia al Representante Común). Asimismo, deberá realizar una Distribución cuando menos una vez al año, a más tardar el 15 de marzo, de, al menos, el 95% (noventa y cinco por ciento) del resultado fiscal del Ejercicio Fiscal inmediato anterior generado por los Activos Inmobiliarios que conformen el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones contenidas en la fracción VI del artículo 187 de la LISR y demás aplicables de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA.

Cada Distribución se realizará de conformidad con lo siguiente:

(a) El Administrador, con las previas aprobaciones que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, deberá instruir al Fiduciario por escrito (entregando una copia al Representante Común), con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se deba llevar a cabo una Distribución, para que realice dicha Distribución. Si dicha Distribución no cumple con lo establecido en Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, entonces deberá estar sujeta a la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, copia de la cual deberá adjuntarse a la instrucción correspondiente. El Fiduciario deberá dar aviso por escrito a la Bolsa a través del Sistema de Divulgación, a Indeval y a la CNBV (a través de los medios que éstos determinen) con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se deba llevar a cabo la Distribución respectiva, señalando en el aviso el monto total a distribuirse a los Tenedores, diferenciando la cantidad correspondiente a reembolso de capital y resultado fiscal y la fecha de Distribución, de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador y las aprobaciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso. La entrega de cualesquiera cantidades que deba hacerse a los Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Título, se realizará por conducto del Indeval. A efecto de realizar lo anterior, el Fiduciario (previa instrucción por escrito del Administrador con copia al Representante Común), realizará el depósito del pago a través de Indeval, para que éste lo acredite a los Tenedores de los CBFIs antes de las 11:00 horas de la fecha de pago correspondiente. En caso de tratarse de la última Distribución, ésta se deberá realizar contra la entrega del Título.

(b) Para efectos de dicha Distribución, el Administrador deberá instruir al Fiduciario por escrito para que transfiera los montos a ser distribuidos de la Cuenta Principal a la Cuenta de Distribuciones, y para que realice dicha Distribución a los Tenedores.

(c) El pago de dicha Distribución se realizará de manera proporcional entre los Tenedores sobre la base de CBFIs que tenga de cada uno de ellos en la fecha de la Distribución respectiva y según los mismos cuenten con derechos económicos y corporativos, en el entendido que los CBFIs que se mantengan en tesorería del Fideicomiso en la fecha de Distribución no serán contabilizados para realizar la Distribución respectiva.

(d) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en el Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, estarán obligados en lo personal a hacer el pago de cualquier cantidad debida conforme al Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no genere los recursos necesarios para realizar la entrega de Distribuciones a los Tenedores, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común ni del Intermediario Colocador, de realizar dicha entrega, por lo que ninguno de ellos estará obligado a hacer uso de su propio patrimonio para cubrir dichos pagos.

(e) Las Distribuciones que se realicen a los Tenedores se realizarán a prorrata sobre la base del número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular, en relación con la totalidad de los CBFIs en circulación.

SECCIÓN XIII
GASTOS E INDEMNIZACIONES

Cláusula 13.1. Gastos.

(a) Todos los Gastos del Fideicomiso deberán ser pagados por el Fideicomiso (utilizando los fondos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso), según lo determine el Administrador.

(b) En la medida en la que el Administrador, o cualesquiera de sus Afiliadas, pague cualesquier Gastos del Fideicomiso, el Fideicomiso (utilizando los fondos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso) rembolsará al Administrador las cantidades correspondientes previa solicitud por escrito.

Cláusula 13.2. Indemnización de Personas Cubiertas.

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse ("Demandas"), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrada, como parte o de cualquier otra forma, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de cualquier otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso o de los contratos o convenios derivados de éste, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, en transacciones o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "Procedimiento"), ya sea civil, mercantil, administrativo, laboral o penal o de cualquier otra naturaleza (dichas Demandas, montos y gastos a que se hace referencia en Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso son referidos conjuntamente como los "Daños"), excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente que dichos Daños surgieron principalmente de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un arreglo o compromiso no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta. Para dichos efectos, (i) las Demandas entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier Inversión en el caso en que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele dichos hechos cuando proporcione dicha información.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación.

Cláusula 13.3. Responsabilidad de las Personas Cubiertas.

(a) La responsabilidad de cada Persona Cubierta está limitada a sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Comité Técnico, cualquier Tenedor o el Representante Común, y cada uno del Fideicomiso, el Fiduciario, el Comité Técnico, cualquier Tenedor y el Representante Común liberan a dicha Persona Cubierta, por cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado, sufrido, o en que incurra dicha Persona Cubierta de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión es en, o no es contrario a, los mejores intereses del Fideicomiso y que se encuentra dentro de sus facultades conferidas conforme al Contrato de Fideicomiso, pero únicamente en la medida en que dicha acción u omisión no constituya una Conducta Inhabilitadora por la Persona Cubierta.

(b) Una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o cualquier Tenedor que actúe de buena fe, con base en una firma en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta considere genuino. Dicha Persona Cubierta podrá basarse de buena fe en un certificado firmado por un director ejecutivo de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y podrá basarse de buena fe, en relación con asuntos legales, en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha consideración, selección o actuación con base en dichos documentos constituya una Conducta Inhabilitadora por parte de dicha Persona Cubierta.

(c) Cada Persona Cubierta podrá actuar directamente o a través de sus agentes, apoderados, delegados fiduciarios o representantes legales. Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; siempre y cuando dicha elección, acto u omisión no constituyan una Conducta Inhabilitadora. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Comité Técnico, al Representante Común o cualquier Tenedor por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho error no constituya una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

(d) En la medida en la que cualquier Persona Cubierta tenga obligaciones (incluyendo cualquier deber fiduciario) con respecto al Fideicomiso, el Representante Común, el Fiduciario, el Comité Técnico, o cualquier Tenedor, dicha Persona Cubierta no incurrirá en un incumplimiento de dichas obligaciones en la medida en la que actúe de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y de buena fe. Si una Persona Cubierta consulta al Comité Técnico respecto de un asunto del que surja un conflicto de interés, y si el Comité Técnico dispensa dicho conflicto de interés (en el entendido que, solo los miembros del Comité Técnico que sean Miembros Independientes tendrán derecho a votar sobre dicho asunto), o si dicha Persona Cubierta actúa de una manera, o de conformidad con estándares y procedimientos, que hayan sido aprobados por el Comité Técnico en relación con dicho conflicto de interés (en el entendido que, solo los miembros del Comité Técnico que sean Miembros Independientes tendrán derecho a votar sobre dicho asunto), entonces dicha Persona Cubierta no tendrá responsabilidad alguna con respecto al Fideicomiso, el

Representante Común, el Fiduciario, el Comité Técnico o cualquier Tenedor por los actos llevados a cabo respecto de dicho asunto realizados de buena fe por dicha Persona Cubierta, incluyendo actos encaminados a satisfacer sus propios intereses, y se considerará que ha cumplido con sus obligaciones (incluyendo cualquier deber fiduciario) en relación con lo anterior en la medida más extensa permitida por la ley.

Cláusula 13.4. Gastos.

Los gastos (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o arreglo o transacción de cualquier Demanda que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con el Contrato de Fideicomiso serán, con el consentimiento del Administrador, adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso (utilizando fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso), ante la recepción de una garantía o compromiso, por parte o en representación de dicha Persona Cubierta, de pagar dicha cantidad en la medida en que sea determinado de manera definitiva e inapelable por un tribunal competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fideicomiso y del Administrador, respecto de las cuales el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán satisfechas primero con el Patrimonio del Fideicomiso antes de que el Administrador sea directamente responsable por las mismas.

Cláusula 13.5. Notificación de Demandas.

Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá, si dicha Persona Cubierta pretende solicitar una indemnización al Fideicomiso respecto de dicho Procedimiento, entregar una notificación por escrito al Fideicomiso del inicio de dicho Procedimiento; en el entendido que, la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones conforme a la Cláusula 13.5 del Contrato de Fideicomiso, excepto en la medida en la que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. En caso de que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fideicomiso frente a dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho, mas no la obligación, de participar en y a asumir la defensa del mismo en la medida que lo determine el Comité Técnico, con los abogados que sean satisfactorios para dicha Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fideicomiso no consentirá a una sentencia o resolución o a un arreglo o transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Demanda relacionada.

Cláusula 13.6. No Terminación de la Protección.

Las disposiciones de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización conforme a la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso, y a pesar de cualquier modificación subsecuente al Contrato de Fideicomiso, y ninguna modificación al Contrato de Fideicomiso reducirá o restringirá la medida en que estas disposiciones de indemnización aplican a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.

Cláusula 13.7. Reservas.

En caso de que el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, se podrá instruir al Fiduciario para que constituya reservas, cuentas de garantía u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones conforme a la Cláusula 13.7 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 13.8. Acumulación de Derechos.

El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de disposiciones contractuales, legales o relativas a equidad, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

Cláusula 13.9. Otras Fuentes de Recuperación.

El Administrador hará que el Fideicomiso realice esfuerzos comerciales para obtener los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones de indemnización conforme a pólizas de seguro o convenios de indemnización, antes de hacer que el Fideicomiso realice pagos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, nada de lo dispuesto en la Cláusula 13.9 del Contrato de Fideicomiso prohibirá o limitará que el Administrador instruya al Fiduciario para que realice dichos pagos si el Administrador determina a su entera discreción que es poco probable que el Fideicomiso obtenga fondos suficientes de dichas fuentes de manera puntual, o que intentar obtener dichos fondos sería inútil o no sería en el mejor interés del Fideicomiso (nada de lo previsto en la Cláusula 13.9 del Contrato de Fideicomiso requiere que el Administrador instruya al Fiduciario para que venda cualquier Inversión antes del tiempo que el Administrador determine conveniente). Derivado de lo anterior, el único responsable frente a cualquier Persona Cubierta y/o los Tenedores será el Administrador.

Cláusula 13.10. Indemnización para Personas Cubiertas.

Es la intención expresa del Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los CBFIs del Contrato de Fideicomiso que las disposiciones de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso para la indemnización de Personas Cubiertas puedan ser invocadas por dichas Personas Cubiertas y hechas valer por dichas Personas Cubiertas (o por el Administrador en representación de cualquier Persona Cubierta que lo autorice para tales efectos; en el entendido que, el Administrador no tendrá ninguna obligación de actuar por cuenta o en representación de cualquier Persona Cubierta) frente al Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, como si dichas Personas Cubiertas fueran Partes del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 13.11. Otros Conflictos de Interés Potenciales.

El Administrador consultará con el Comité Técnico respecto de cualquier asunto del cual el Administrador determine de buena fe que existe un conflicto de interés.

En caso de consulta por parte del Administrador al Comité Técnico respecto de cualquier asunto del que surja un conflicto de interés, y si el Comité Técnico dispensa dicho conflicto de interés (en el entendido, que solo los miembros del Comité Técnico que sean Miembros Independientes tendrán derecho a votar sobre dicho asunto) o el Administrador actúa de manera, o de conformidad con estándares o procedimientos, aprobados por el Comité Técnico respecto de dicho conflicto de interés (en el entendido, que solo los miembros del Comité Técnico que sean Miembros Independientes tendrán derecho a votar sobre dicho asunto), entonces ni el Fiduciario, ni el Administrador y sus empleados y clientes, ni las demás inversiones o vehículos administrados por el Administrador, ni cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, tendrá responsabilidad alguna frente al Fideicomiso, al Representante Común, al Fiduciario, al Comité Técnico o a cualquier Tenedor por los actos llevados a cabo respecto de dicho asunto realizados de buena fe por ellos, incluyendo actos encaminados a satisfacer sus propios intereses, y dichas actos no constituirán

una violación del Contrato de Fideicomiso, de cualquier otro contrato contemplado en el Contrato de Fideicomiso o a cualquier deber u obligación de dichas Personas.

Cláusula 13.12. Indemnización al Fiduciario.

El Fideicomitente y el Administrador en este acto liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato o en cumplimiento de los fines del mismo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia inexcusable por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; en consecuencia convienen y se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo, sin limitar, honorarios documentados de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente o que sea exigida por cualquier tercero, derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, así como a reembolsar al Fiduciario respecto de los costos o gastos, razonables y debidamente documentados, de cualquier naturaleza en los que el Fiduciario pudiera incurrir, incluyendo, gastos y honorarios de asesores legales en los términos establecidos en el presente Contrato.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, actividades u omisiones en cumplimiento a los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Operación y/ o de la Legislación Aplicable, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia inexcusable por parte del Fiduciario o cualquiera de las antes mencionadas, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en el presente Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en el presente Contrato o en la Legislación Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 13.13. Actos que conlleven responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso. En el entendido que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni de forma personal (sino solo en su calidad de fiduciario), por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad, excepto por cualesquiera daños determinados por una sentencia inapelable emitida por un tribunal de jurisdicción competente que resulte directamente de la negligencia grave, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario o del incumplimiento de las disposiciones de este Contrato por parte del Fiduciario (o las personas mencionadas anteriormente) en cuyo caso, el Fiduciario será

responsable por los daños y perjuicios causados.

SECCIÓN XIV
INFORMACIÓN, ESTADOS FINANCIEROS Y REPORTES

Cláusula 14.1. Avalúos de Activos Inmobiliarios.

El avalúo de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, tomadas en su conjunto, será llevado a cabo anualmente, al término de cada Ejercicio Fiscal que concluya en o después del 31 de diciembre de 2022 (cada uno, un "Avalúo Anual") por un banco de inversión, un despacho de contabilidad u otro despacho de avalúo independiente que sea aprobado por el Comité Técnico (el "Valuador Independiente"). El Comité Técnico será el responsable de calificar la independencia del Valuador Independiente al momento de su aprobación como tal.

En caso de deterioro evidente de cualquiera de los Activos Inmobiliarios, el Avalúo Anual podrá realizarse de manera anticipada, siempre y cuando así lo determine e instruya el Comité Técnico.

Los Avalúos Anuales y cualquier otro avalúo solicitado al Valuador Independiente se pondrán a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común, y serán entregados por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que le sean entregados al Fiduciario.

Los avalúos del Valuador Independiente deberán cumplir con los estándares de contabilidad, empleando metodologías aceptadas de mercado, tales como flujo de caja descontado, comparaciones de mercado y costos de reemplazo.

En todo caso el Comité Técnico por recomendación del Comité de Auditoría, escuchando la opinión del Auditor Externo, podrá calendarizar el periodo para la realización de avalúos y/o solicitar la realización de actualizaciones de valor según sea el caso.

Cláusula 14.2. Reportes de Estados Financieros e Informes.

(a) El Fiduciario contratará los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las aprobaciones y/o instrucciones que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Los libros y registros contables del Fideicomiso serán auditados al final de cada Ejercicio Fiscal por el Auditor Externo. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario a través del Administrador y/o del contador preparará y entregará o de cualquier otra forma hará disponible, un estado financiero (auditado en caso de que el informe sea respecto del Ejercicio Fiscal y sin auditar en caso de informes intermedios) del Fideicomiso a los Tenedores a través de los medios de difusión establecidos por la CNBV y la Bolsa, en observancia de lo siguiente:

(i) En el caso de los estados financieros trimestrales no auditados respecto de los 3 (tres) primeros trimestres del Ejercicio Fiscal, a más tardar el vigésimo Día Hábil siguiente a la terminación del trimestre correspondiente;

(ii) En el caso de los estados financieros trimestrales no auditados respecto del último trimestre del Ejercicio Fiscal, a más tardar el cuadragésimo Día Hábil siguiente a la terminación de dicho trimestre; y

(iii) En el caso de los estados financieros anuales auditados, a más tardar el 30 de abril del año inmediato siguiente al cierre del último Ejercicio Fiscal.

(c) El Fiduciario, a través del Administrador y/o del Contador, preparará los informes mencionados en el inciso (b) anterior de conformidad con IFRS y la Circular Única de Emisoras.

(d) El Fiduciario, a través del Administrador, preparará y entregará o hará disponible (con base en información recibida del Administrador), el reporte anual del Fideicomiso por cada Ejercicio Fiscal, a más tardar el 30 de abril del año siguiente (el "Reporte Anual"), mismo que deberá cumplir con los requerimientos de información previstos para dichos reportes en la CUE, con motivo de lo cual deberá incluir, al menos, la siguiente información:

(i) los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso que incluyan notas a los mismos y la carta de independencia del Auditor Externo en relación con el Ejercicio Fiscal anterior;

(ii) la demás documentación e información requerida conforme a la CUE y la Circular de Auditores Externos, en relación con los reportes anuales para permitir difusión del Reporte Anual; y

(iii) el Avalúo Anual para dicho Ejercicio Fiscal, realizado por el Valuador Independiente.

Cláusula 14.3. Requisitos para Reportar.

(a) La obligación de divulgar la información mencionada en la Cláusula 14.2 anterior del Contrato de Fideicomiso deberá ser cumplida por el Fiduciario presentando dicha información a la CNBV y a la Bolsa.

(b) Adicionalmente a la información referida en la Cláusula 14.2 anterior del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario divulgará cualquier otra información que requiera ser revelada de conformidad con la Circular Única de Emisoras aplicable en dicho momento, dentro de los plazos que se requieran conforme a dicha circular, mediante la presentación de dicha información a la CNBV y a la Bolsa.

(c) El Administrador entregará al Fiduciario la información que el Fiduciario requiera para cumplir con las obligaciones a su cargo de conformidad con la LMV y la CUE, incluyendo, sin limitación, información respecto de eventos relevantes que requieran ser divulgados conforme a la CUE, en la medida que el Administrador pueda proveer dicha información y no incumpla con alguna obligación (incluyendo, para guardar la confidencialidad) frente a terceros al entregar dicha información.

Cláusula 14.4. Informes Adicionales del Fiduciario.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario entregará al Administrador tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, copia de los estados de cuenta que hayan sido emitidos por la institución financiera en la que se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso correspondientes al mes inmediato anterior, mismos que describirán de manera detallada los saldos y movimientos realizados con respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante dicho periodo.

Las partes del presente Contrato acuerdan que los estados de cuenta anteriormente mencionados deberán ser enviados por el Fiduciario a través de medios electrónicos a sus respectivos correos electrónicos, salvo por los estados de cuenta emitidos por la propia institución donde pertenece el Fiduciario, mismos que estarán disponibles en la página de internet que para tales efectos informe el Fiduciario, por lo que las partes del presente Fideicomiso firman el **Anexo K** referente al "Programa Libre de Papel" en el cual otorga su consentimiento para consultar y recibir los estados de cuenta emitidos por la institución financiera de manera electrónica.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las partes del presente Contrato no reciba los estados de cuenta respectivos (siempre y cuando los hubiere enviado en términos de la presente Cláusula);

sin embargo, dicha parte podrá en todo momento, cuando así ocurra, solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes y el Fiduciario estará obligado a proporcionarla.

Las partes del presente Contrato convienen que gozarán de un término de 10 (diez) días calendario contados a partir de la fecha en que reciban los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos. Transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

En términos del artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario emitirá estados de cuenta patrimoniales, mismos que contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con los formatos y políticas que institucionalmente hayan sido establecidos, en el entendido que, si las Cuentas del Fideicomiso son mantenidas en una institución financiera distinta la institución donde pertenece el Fiduciario, las partes del presente Contrato acuerdan que el Fiduciario no estará obligado a replicar la información proporcionada por dicha institución en los estados de cuenta patrimoniales.

En caso que alguna de las partes del Fideicomiso requiera la emisión de estados financieros o un nivel de especialización mayor en la contabilidad del Fideicomiso, el Administrador, podrá instruir por escrito al Fiduciario la contratación del despacho contable de su preferencia para que sea dicho despacho quien lleve a cabo la contabilidad del Fideicomiso, en el entendido que cualquier gasto, costo u honorario que se genere por dicha contratación será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de absorber con su patrimonio dichos costos, gastos y/u honorarios y, en el entendido que el Fiduciario no asume ni asumirá obligación o responsabilidad alguna respecto a la elaboración de dichos estados financieros.

Salvo por lo previsto en la presente Cláusula, la rendición de cuentas a las partes del Fideicomiso se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario entregue los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso. Por lo tanto, las demás partes del presente Contrato o cualquier tercero contratado al amparo del mismo, será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

El Fiduciario podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente a las Partes y/o al Administrador, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 (trece) de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros y en el artículo 192 (ciento noventa y dos) de la Ley del Mercado de Valores.

Cláusula 14.5 Acceso a Información.

El Fiduciario otorgará al Administrador y al Representante Común, de conformidad con las instrucciones que reciba de estos, acceso en tiempo real a la información de las Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Sección, dentro de los 10 (diez) días siguientes a que reciba la instrucción correspondiente. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador y al Representante Común acceso a todos los libros, registros, contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser requerida por el Administrador y el Representante Común a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando cuente con ellos. Los gastos en que incurra el Fiduciario en relación con la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso serán cubiertos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

Cláusula 14.5 Contabilidad e Impuestos.

El Administrador deberá llevar a cabo los cálculos fiscales y la contabilidad del Fideicomiso. El Administrador podrá subcontratar estos servicios a un despacho de contadores de reconocida solvencia y prestigio con el que no exista un conflicto de interés. Por su parte, el Fiduciario, a través del Administrador

y/o del Contador, llevará la contabilidad del Fideicomiso de acuerdo a los principios que sean suficientes para reflejar dicha contabilidad del Fideicomiso.

En caso de que el Administrador no cumpla con sus obligaciones establecidas en la Cláusula 14.6 del Contrato de Fideicomiso, o incumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración, o en caso de que el Administrador sea removido y no sea designado un administrador sustituto, el Representante Común (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores) podrá instruir al Fiduciario la contratación de un Contador para que sea éste quien lleve la contabilidad del Fideicomiso hasta que se designe un nuevo administrador, en el entendido que cualquier gasto, costo u honorario que se genere por dicha contratación será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SECCIÓN XV
ENAJENACIÓN DE ACTIVOS; LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO

Cláusula 15.1. Enajenación de Activos.

Sujeto a cualquier aprobación requerida del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, llevará a cabo la venta, enajenación o desinversión, total o parcial, de una o varias de las Inversiones (las cuales podrán incluir, sin limitación, (i) ventas en el mercado, (ii) ofertas públicas u otras operaciones del mercado de capitales, (iii) bursatilizaciones, (iv) contratación u otorgamiento de Deuda, y (v) demás asociaciones, ventas, enajenaciones o desinversiones a favor de, o que involucren a, terceros) realizadas por el Fideicomiso.

En caso que cualquiera de estas operaciones (1) represente el 20% (veinte por ciento) o más del valor del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dicha desinversión o enajenación se ejecute de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o (2) represente el 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del valor del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dicha desinversión o enajenación se ejecute de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, deberá ser aprobada por el Comité Técnico conforme a lo establecido en la Cláusula 5.1(i)(2) del Contrato de Fideicomiso.

En cualquier caso, en caso de que se lleve a cabo la enajenación de cualquier inmueble aportado al Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 4 (cuatro) años siguientes a su adquisición por parte del Fideicomiso, éste habrá de considerar lo establecido en la fracción IV del artículo 187 y demás disposiciones aplicables de la LISR y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA.

Cláusula 15.2. Terminación.

(a) El Contrato de Fideicomiso permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido satisfechos en su totalidad; en el entendido, que el Contrato de Fideicomiso terminará (i) cuando se hayan desinvertido todas las Inversiones que integran el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 15.1 del Contrato de Fideicomiso y todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso hayan sido distribuidas a los Tenedores de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; (ii) cuando a petición del Fideicomitente no se lleva a cabo la Emisión Inicial; o (iii) por resolución de la Asamblea de Tenedores, mediante la cual se apruebe la disolución del Fideicomiso, en el entendido que la terminación del Contrato de Fideicomiso no surtirá efectos sino hasta que la totalidad de las obligaciones pagaderas con fondos del Patrimonio del Fideicomiso hayan sido satisfechas.

GA #.

(b) No obstante lo anterior, la vigencia del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años previsto en el artículo 394 de la LGTOC; en el entendido, que en el caso que la vigencia del Contrato de Fideicomiso fuere a expirar de conformidad con el artículo 394, el Administrador instruirá al Fiduciario, con las aprobaciones previas que se requieran de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, para (i) crear un nuevo fideicomiso al cual las Inversiones, y los demás bienes y derechos que, en ese momento, conformen el Patrimonio del Fideicomiso, serán transferidos, en cuyo caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario la realización de cualesquiera actos y gestiones que fueren necesarios o convenientes (incluyendo, en términos de, o en relación con los CBFIs que, podrá incluir, a su vez, la necesidad de llevar a cabo una oferta de intercambio) como resultado de la extinción del Fideicomiso y la transmisión del Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fideicomiso, o (ii) llevar a cabo la disolución del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento descrito en la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso, y (iii) en caso del inciso (ii), distribuir el Patrimonio del Fideicomiso a los Tenedores de manera proporcional.

Si la Asamblea de Tenedores no aprobare ninguna de las alternativas mencionadas, el Administrador dará instrucciones al Fiduciario para llevar a cabo la disolución del Fideicomiso y la consecuente distribución y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento descrito en la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso. En caso de terminación del Fideicomiso, o en caso de que el Fiduciario lleve a cabo la cancelación del registro de los CBFIs en el RNV conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, éste último deberá dar aviso por escrito y de manera oportuna a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV respecto de dicha situación. Asimismo, en caso de que dicha terminación se lleve a cabo mediante la entrega a los Tenedores de los certificados fiduciarios u otros valores que en su caso formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, se requerirá la realización de una oferta de intercambio, que en su momento sea aprobada por la Asamblea de Tenedores.

Cláusula 15.3. Liquidación.

En caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la disolución del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso deberá ser liquidado conforme a lo siguiente:

(a) Liquidador. El Administrador actuará como liquidador del Fideicomiso (en tal carácter, el "Liquidador"), y tendrá las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha liquidación. El Administrador, actuando en su carácter de Liquidador, continuará recibiendo todos los honorarios, rembolsos de gastos y otras cantidades que le corresponden en virtud del Contrato de Administración.

(b) Acciones del Liquidador. El Liquidador llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de los Tenedores y para preservar el Patrimonio del Fideicomiso para efectos de su liquidación. El Liquidador, conjuntamente con el Fiduciario, deberá llevar a cabo cualesquier acciones que sean necesarias ante cualesquier Autoridades Gubernamentales u organizaciones auto-reguladas para cancelar la inscripción de los CBFIs en el RNV y en cualquier otro registro, el listado de los CBFIs en la Bolsa o en cualquier otro mercado de valores, ya sea en México o fuera de México y el retiro del Título que ampare los Certificados en el Indeval o en cualquier otra institución para el depósito de valores.

(c) Pago de Obligaciones. El Liquidador deberá aplicar el Patrimonio del Fideicomiso al pago de todas las obligaciones del Fideicomiso, y cualquier excedente deberá ser distribuido a los Tenedores de manera proporcional.

(d) Proceso de Liquidación. A fin de liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, el Liquidador implementará el siguiente procedimiento:

(i) el Liquidador deberá proponer una estrategia de liquidación para el Patrimonio del Fideicomiso que maximice el valor de liquidación del Fideicomiso al Comité Técnico para su aprobación;

(ii) el Comité Técnico instruirá al Fiduciario para llevar a cabo cualquier acción necesaria o conveniente para completar el proceso de liquidación, incluyendo la contratación de uno o más asesores financieros o inmobiliarios en la medida que se considere apropiado. Todos los honorarios y gastos que surjan en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso constituirán Gastos del Fideicomiso, y

(iii) el Comité Técnico y el Representante Común en cualquier momento podrán solicitar información al Liquidador con respecto a sus actividades.

SECCIÓN XVI
CONSIDERACIONES FISCALES

Cláusula 16.1. Obligaciones Fiscales.

Los impuestos, derechos y demás contribuciones en materia fiscal, presentes o aquellos que se llegasen a determinar como consecuencia de la emisión de nuevas disposiciones legales que se causen con motivo de la celebración, vigencia y cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso y que pudieran imponerse en términos de la Regulación o por autoridades fiscales competentes, deberán estar a cargo de la parte que, conforme a la Regulación, genere o cause tales impuestos, derechos y/o contribuciones en materia fiscal. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario, a través del Contador y los Tenedores deberán de cumplir con las disposiciones de la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 16.2. Régimen Fiscal aplicable en materia de ISR e IVA.

Al tratarse de un fideicomiso dedicado, de manera primordial, la adquisición o construcción de bienes inmuebles ubicados en México, que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados, el régimen fiscal que resultará aplicable a este tipo de fideicomisos es el contenido en los artículos 187 y 188 de la LISR y la sección 3.21.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA en vigor y/o aquellas disposiciones legales que las sustituyan. Derivado de lo anterior, las partes del Contrato de Fideicomiso estarán sujetas a lo que a continuación se refiere:

(a) El régimen fiscal descrito en el artículo 188 de la LISR resulta aplicable al Fideicomiso, toda vez que se prevé que se cumplirán con los requisitos previstos por el artículo 187 de la LISR. De esta forma, en todo momento, el Fiduciario a través de los asesores contables y fiscales y/o el Administrador, tendrá la obligación de vigilar el cabal cumplimiento por parte de Fideicomiso de los requisitos establecidos en dichos artículos.

(b) Será responsabilidad del Fiduciario (por conducto del Administrador) determinar el resultado fiscal, o en su caso, pérdida fiscal por CBFI y distribuir al intermediario financiero cuando menos una vez al año, en su caso, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior, a más tardar el 15 de marzo de cada año.

(c) Los Tenedores deberán acumular el resultado fiscal que les distribuya el intermediario financiero y, dependiendo del régimen fiscal que les sea aplicable, podrán acreditar el ISR que les sea retenido por el intermediario financiero.

(d) De conformidad con la Regulación fiscal aplicable, cada intermediario financiero deberá retener a los Tenedores el ISR sobre el monto de cada Distribución que se les realice, salvo en caso de que los Tenedores se encuentren exentos del pago de dicho impuesto o, bien, se trate de fondos de pensiones y jubilaciones a los que se refiere el artículo 153 de la LISR.

(e) El Fiduciario deberá proporcionar la información (proporcionada por el Administrador) a que se refiere la actual Regla 3.21.2.6. de la RMF o aquella disposición legal que, en su caso, la sustituya.

(f) El Fiduciario deberá proporcionar, a más tardar el 15 de febrero de cada año la información (proporcionada por el Administrador) a que se refiere el artículo 187, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor o aquella disposición legal que, en su caso, la sustituya.

(g) El Fideicomitente y el Fiduciario reconocen que optarán por que el Fideicomiso sea quien dé cumplimiento a las obligaciones que en materia de IVA se generen con motivo de las actividades que se realizarán a través del Fideicomiso. Por ello, el Fideicomitente, el Fiduciario y/o los fideicomisarios, según sea el caso, darán cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 del RLIVA.

(h) Para efectos de la LIVA, el Fiduciario deberá expedir por cuenta de los Tenedores los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado dicho impuesto. En este sentido, a través del presente contrato, el Fiduciario manifiesta su voluntad de asumir responsabilidad solidaria por el IVA que se debe pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(i) Los Tenedores no podrán considerar como impuesto acreditable el IVA que sea acreditado por el Fideicomiso, ni el que le haya sido trasladado al Fideicomiso. De igual forma, los Tenedores se encontrarán imposibilitados para compensar, acreditar o solicitar la devolución de los saldos a favor generados por las operaciones del Fideicomiso por concepto de IVA, de conformidad con lo establecido en la Regla 2.3.7. de la RMF. El Fiduciario, previas instrucciones del Administrador deberá presentar las solicitudes de devolución en materia de IVA.

(j) Los Tenedores reconocen que, salvo por los derechos que expresamente se prevén para los Tenedores en el Contrato de Fideicomiso, los CBFIs no le otorgan a dichos Tenedores derecho alguno sobre las Inversiones o los Activos Inmobiliarios respecto de los cuales se hubiere realizado una Inversión.

(k) El Fiduciario, a través del Administrador, deberá solicitar la inscripción del Fideicomiso como un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles, conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRAs. Las partes en este acto acuerdan que el fideicomiso celebrado al amparo del presente Contrato de Fideicomiso será denominado para efectos fiscales como "Park Life Residential Halls".

Cláusula 16.3. Consideraciones Fiscales Generales.

(a) De conformidad con la LISR y la RMF, las personas que adquieran los CBFIs emitidos por el Fideicomiso deben reportar su parte correspondiente de ingresos gravables obtenidos a través del Fideicomiso. En consecuencia, los Tenedores de los CBFIs estarán obligados a pagar ISR sobre la proporción de los ingresos gravables del Fideicomiso reportados a los mismos como Distribuciones pudiendo acreditar, en su caso, las cantidades que les hubieren sido retenidas por los intermediarios financieros.

(b) No se considerará que los Tenedores residentes en el extranjero tienen un establecimiento permanente en México por el solo hecho de ser tenedores de CBFIs emitidos por el Fideicomiso.

Cláusula 16.4. Distribución del Resultado Fiscal.

(a) El Fiduciario no estará obligado a presentar declaraciones provisionales del ISR. Al final del Ejercicio Fiscal de que se trate, el Fiduciario (previas instrucciones del Administrador) estará obligado a

distribuir a los Tenedores, en proporción al número de CBFIs de los que sean titulares, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del resultado fiscal del ejercicio. De conformidad con la LISR, el resultado fiscal del ejercicio se calculará sobre la totalidad de los ingresos acumulables del año de que se trate menos las deducciones autorizadas por la LISR, pudiendo amortizar las pérdidas fiscales acumuladas de ejercicios anteriores.

(b) En el supuesto de que el Fideicomiso obtenga pérdida fiscal, dicha pérdida únicamente podrá ser disminuida contra las utilidades generadas por el propio Fideicomiso durante los próximos 10 (diez) ejercicios.

(c) El intermediario financiero tendrá la obligación de retener a los Tenedores el ISR por el resultado fiscal que les distribuya, aplicando la tasa del 30% (treinta por ciento) sobre el monto distribuido de dicho resultado fiscal, excepto cuando los Tenedores de los CBFIs que los reciban estén exentos del pago del ISR por dicho ingreso.

(d) El intermediario colocador de que se trate proporcionará a los Tenedores de los CBFIs y al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señale la información suministrada por la institución para el depósito de valores, la cual incluirá el ISR retenido, el nombre, denominación o razón social del Tenedor y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del Tenedor.

(e) La distribución del resultado fiscal del Fideicomiso no se deberá considerar como un pago de dividendos para efectos del ISR, sino como un ingreso imputable directamente a los Tenedores de CBFIs.

(f) Los Tenedores que sean residentes para efectos fiscales en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país acumularán el resultado fiscal distribuido por el Fiduciario o el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, siempre y cuando estén obligados a efectuar la acumulación de dicho ingreso, y podrán acreditar cualquier impuesto sobre la renta retenido.

(g) Las personas físicas residentes en México considerarán que el resultado fiscal distribuido corresponde a los ingresos a que se refiere la fracción II del artículo 114 de la LISR.

(h) Cuando el Fiduciario entregue a los Tenedores una cantidad mayor al resultado fiscal, la diferencia se considerará como reembolso de capital y disminuirá el costo comprobado de adquisición de los CBFIs.

Cláusula 16.5. Enajenación de los CBFIs.

(a) Las personas físicas residentes en México y los residentes en extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país, que enajenen CBFIs a través de la Bolsa o de los mercados reconocidos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, se encontrarán exentos del pago de ISR por la ganancia derivada de dicha enajenación, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción X del artículo 188 de la LISR.

(b) La exención descrita en el inciso anterior no resultará aplicable a personas morales residentes en México. Por lo anterior dichas personas morales residentes en México causarán el ISR aplicando la tasa del 30% (treinta por ciento) por la ganancia que generen en la enajenación de los CBFIs, la cual se determinará restando al ingreso que perciben en la enajenación, el costo promedio de cada uno de los CBFIs que se enajenen.

(c) El adquiriente de los CBFIs deberá retener al enajenante el 10% (diez por ciento) del ingreso bruto que perciba por ellos, sin deducción alguna, por concepto de ISR, salvo que el enajenante sea persona

moral residente en México o esté exento del pago del impuesto por los ingresos que reciba provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integre el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 16.6. Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

Respecto de los Activos Inmobiliarios aportados al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario, a través del Administrador, se encontrará obligado a determinar el cálculo y entero de dicho impuesto conforme la Regulación aplicable, o su equivalente, en las entidades federativas y/o municipios en los que se encuentren ubicados los Activos Inmobiliarios que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los supuestos y momentos previstos en legislación de las entidades federativas y/o municipios de que se trate. En caso de que el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes para efectos de realizar cualquier pago relacionado con el impuesto referido, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con los recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

Cláusula 16.7. Contratación de Contador y Asesor Fiscal.

Las disposiciones fiscales que rigen al Contrato de Fideicomiso son las establecidas en los artículos 187 y 188 de la LISR en vigor y demás Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRAs, así como las Leyes Aplicables en cada entidad federativa, municipio o alcaldía de México que regulen el ISAI. Para tales efectos, el Fiduciario dará cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del Contrato de Fideicomiso, a través del Administrador, con el apoyo, en su caso, del Contador. Asimismo, el Fiduciario estará facultado para contratar asesores fiscales y contables. Los gastos en que incurra el Contador y los asesores fiscales del Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, serán pagados por el Fiduciario conforme la instrucción del Comité Técnico.

Cláusula 16.8. FATCA, CRS y Beneficiario Controlador.

En el caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la persona que el Administrador designe con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

El Fideicomitente, el Fiduciario, y los fideicomisarios estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de ingresos obtenidos, el cuestionario de identificación de beneficiario controlador, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter, y 32-B Quinquies, todos ellos del Código Fiscal de la Federación, o cualquier otra información relacionada con el Fideicomitente, el Fiduciario y los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras), de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) y las inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, el Fideicomitente, el Fiduciario y cada fideicomisario deberá actualizar o

reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Beneficiario Controlador. Con motivo de la celebración del Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos y, según resulte aplicable, de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, las Partes del presente Contrato que, en términos de dichas disposiciones tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente y Administrador y el Fiduciario y previa solicitud de la parte que corresponda (incluyendo a cualquier otra Persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente) se obligan a entregar a las demás Partes la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Legislación Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por las demás Partes del Fideicomiso, en el entendido, además, que las Partes reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al Servicio de Administración Tributaria, siempre que éste la solicite de conformidad con la Legislación Aplicable.

Adicionalmente, las Partes que, en términos de las disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente y Administrador y el Fiduciario, estarán obligados a entregar, para el caso que cualquiera de las Partes del Fideicomiso y cualesquier otro tercero relacionado con el Fideicomiso les notifique, que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria, una notificación y solicitud de información y actualización sobre sus beneficiarios controladores, entregará la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en ningún caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores dicha notificación. En virtud de lo anterior, las Partes que, en términos de las disposiciones fiscales tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente y Administrador y el Fiduciario en este acto liberan de cualquier responsabilidad y se obligan a indemnizar a la Parte que les hubiere requerido la información antes mencionada de cualquier pago de sanción y/o multa impuesta por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula, cuando dicha sanción derive exclusivamente de la falta de entrega de la información completa y actualizada antes mencionada de la Parte que corresponda, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable, elevada a rango de cosa juzgada.

Otras Obligaciones. En el caso de que el Administrador o Contador del Fideicomiso no cumpla con las obligaciones previstas en esta Cláusula, incluyendo sin limitar en el caso de que el Fiduciario fuera notificado por cualquier Autoridad competente en materia fiscal acerca de cualquier requerimiento o resolución en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y, consecuentemente, el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso y/o el Fiduciario sea requerido formalmente por cualquier Autoridad competente en materia fiscal a realizar cualesquier pagos, el Fiduciario informará por escrito, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento del requerimiento o resolución de la Autoridad competente en materia fiscal, al Administrador sobre dicho requerimiento o resolución para que éste a su sola discreción lleve a cabo los trámites y pagos necesarios o, en su caso, interponga los medios de defensa establecidos en la Legislación Aplicable, ya sea local o federal, incluyendo el juicio constitucional de amparo. En caso de que dicho Administrador no le instruya sobre cómo actuar o le notifique que interpondrá directamente los medios de defensa, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para éste.

Salvo que el Fiduciario, sus funcionarios o delegados hayan incurrido en dolo, fraude, o mala fe determinada por autoridad competente mediante una sentencia definitiva e inapelable, elevada a rango de cosa juzgada, el Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar por sus propios abogados, consejeros y asesores fiscales con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo; en cuyo caso los gastos y costos en que incurra el Fiduciario se absorberán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

SECCIÓN XVII
MISCELÁNEOS

Cláusula 17.1. Modificaciones.

El Contrato de Fideicomiso únicamente podrá ser modificado, previa celebración de un convenio por escrito firmado entre todas las Partes.

No se requerirá autorización de la Asamblea de Tenedores para modificar el Contrato de Fideicomiso, previo a la Emisión Inicial, o cuando ya se haya realizado la Emisión Inicial si la finalidad de la modificación correspondiente consiste en (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción de los mismos, (ii) corregir cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los mismos, (iii) armonizar los términos del Fideicomiso con cualquier modificación a la Ley Aplicable o requerimientos de la CNBV o cualquier autoridad competente, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, esto a consideración del Representante Común, y/o (iv) dar cumplimiento a los requisitos, condiciones, disposiciones o directrices de la Ley Aplicable, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, en el entendido que esto será a consideración del Representante Común.

Cláusula 17.2. Notificaciones.

Todos los avisos, reportes, comunicaciones, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Sujeto a lo que se establece más adelante respecto a instrucciones al Fiduciario, todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente de forma fehaciente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con evidencia de entrega; o (iii) en formato PDF o .JPEG, adjunto a un correo electrónico seguido de su original.

Todos los avisos, reportes, comunicaciones, requerimientos y solicitudes se enviarán a los siguientes domicilios y/o correos electrónicos, y surtirán efectos al ser recibidos, o bien, al momento en que se obtenga el acuse de recibo o en el recibo o comunicación de respuesta de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente:

Calle Lamartine 346, Colonia Polanco,
C.P. 11560,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: +55 52015910
Atención: Manuel Alonso Vignon
Correo electrónico: finanzas01@sewq.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec IV Sección, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: Sheyla García Guerra
Correo electrónico: evaldez@actinver.com.mx / sgarciag@actinver.com.mx

Al Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral Mariano Escobedo 595,
Polanco V Sección, Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México, 11560
Tel.: 5063-3900
Atención: Patricia Flores Milchorena / Mónica Jiménez Labora Sarabia/ Lileni Zarate Ramírez/ Alfredo Basurto Dorantes
Correo Electrónico: pflores@cibanco.com / mjimenezlabora@cibanco.com / lzarate@cibanco.com/ abasurto@cibanco.com

Al Administrador:

Calle Lamartine 346, Colonia Polanco,
C.P. 11560,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: +55 52015910
Atención: Manuel Alonso Vignon
Correo electrónico: finanzas01@sewq.mx

En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, deberá notificarlo a las demás Partes de este Contrato, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el cambio se realice, de lo contrario y hasta la fecha correspondiente a 5 (cinco) Días Hábiles después de que la parte correspondiente haya notificado a las demás Partes, se entenderá que todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones conforme a este Contrato deberán surtir efectos si se envían al último domicilio que haya sido notificado a las Partes.

Las Partes reconocen y convienen que los domicilios que han designado conforme a lo previsto en el párrafo anterior, según en su caso se modifiquen en términos de lo previsto en el párrafo anterior, serán considerados para todos los efectos legales como sus domicilios convencionales para realizar y recibir cualquier demanda o emplazamiento.

Las Partes aceptan, reconocen y convienen que cualquiera y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso podrán ser entregadas en formato PDF o similar, suscrito por una Persona Autorizada, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, debiendo en dicho caso entregar al Fiduciario confirmación por escrito original dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicho correo electrónico, en el domicilio del Fiduciario y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre, suscrita por un firmante autorizado y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha

o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario deberá dar aviso al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Fideicomitente y el Administrador deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento, en el entendido que el Fideicomitente y el Administrador designarán a dichas personas previo a la Emisión Inicial, independientemente que en cualquier momento puedan ser actualizadas. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso o no pueda ser confirmada, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones. En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito con motivo de la Emisión Inicial), por escrito por correo electrónico o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario en términos del Anexo J; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes del Contrato de Fideicomiso convienen, asimismo, que, en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquiera otros números de identificación similar que acuerden, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por correo electrónico.

Las instrucciones al Fiduciario incluirán los siguientes requisitos:

(a) estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

(b) indicar el número asignado por el Fiduciario al Contrato de Fideicomiso.

(c) estar firmado de forma autógrafa por quien o quienes están facultados para instruir en términos de lo establecido anteriormente, cuyos nombre y firmas hayan sido certificadas y aprobadas ante el Fiduciario, así como una copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción.

(d) La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).

Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación similar, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato, salvo operaciones que sean autorizadas expresamente por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha instrucción y no será responsable por las consecuencias de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar a la Parte que giró la instrucción correspondiente sobre tal circunstancia.

Las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario (sin que ello implique que se deje de entregar las instrucciones en original al Fiduciario), y para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar, en Días Hábiles y horas hábiles, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

La omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11:00 (once) AM, y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario. Para el caso de instrucciones no monetarias el Fiduciario ejecutará los actos instruidos a las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente siempre y cuando cuente con los documentos necesarios para ejecutar dicha instrucción.

Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación derivada del Fideicomiso o del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el Contrato de Fideicomiso, en horas y Días Hábiles.

Cláusula 17.3. Carácter Irrevocable.

El Contrato de Fideicomiso y la adquisición o aportación de Activos Inmobiliarios al Patrimonio del Fideicomiso será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar el Contrato de Fideicomiso o cualquiera de dichas transmisiones.

Cláusula 17.4. Cesión.

Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar las obligaciones establecidas a su cargo en términos del Contrato de Fideicomiso, salvo con el consentimiento de las otras Partes o lo expresamente permitido en términos de dicho Contrato. Lo anterior, en el entendido que, el o los cesionarios, causahabientes o sustitutos de que se trate deberán entregar la información y documentación que requiera el Fiduciario conforme a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes vigentes del propio Fiduciario.

Cláusula 17.5. Confidencialidad.

El Fiduciario y el Representante Común mediante la firma del presente Contrato y cada Tenedor con motivo de la adquisición de cualquier CBFI, y cada miembro del Comité Técnico y cualquier otro órgano corporativo del Fideicomiso, por medio de la aceptación de su cargo, y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme a este Contrato de Fideicomiso, aceptan, reconocen y convienen en mantener confidencial y no revelar, sin el previo consentimiento por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Inversión, cualquier entidad respecto de la cual el Administrador esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad, que haya sido identificada como confidencial; en el entendido que dichas Personas podrán revelar

cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 17.5 del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados, requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, de cualquier naturaleza, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Regulación, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, (vi) sea revelada en cumplimiento de las obligaciones o facultades que sean a su cargo conforme al Contrato de Fideicomiso, y (vii) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. El Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con los Valuadores Independientes, el Auditor Externo, el Contador y con cualquier Proveedor de Servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.5 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 17.6. Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en el Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 17.7. Ejemplares.

El Contrato de Fideicomiso se podrá celebrar en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará original, y todos en conjunto constituirán un mismo contrato.

Cláusula 17.8. Nulidad Parcial.

En caso de que cualquiera de las obligaciones, estipulaciones o términos del Contrato de Fideicomiso sea declarada inválida, nula o no exigible, dichas obligaciones, estipulaciones términos se considerarán separadas de las demás obligaciones, estipulaciones o términos del Contrato de Fideicomiso y no afectará de ninguna manera la validez, legalidad y ejecución del resto del Contrato.

Cláusula 17.9. Renuncias; Recursos Acumulativos.

Ninguna omisión o demora de cualquiera de las partes del Contrato de Fideicomiso en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o recursos conforme al Contrato de Fideicomiso se considerará como renuncia al mismo. El ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o recursos, no impedirá el ejercicio posterior de ese mismo derecho, facultad o recursos o ni la posibilidad de ejercer cualquier otro derecho, facultad o recursos. Los derechos, facultades y recursos que se otorgan en términos del Contrato de Fideicomiso son adicionales a cualquier facultad, derecho o recurso previstos por la Regulación.

Cláusula 17.10. Acciones Adicionales.

Cada Tenedor firmará y celebrará otros contratos, convenios y documentos, y tomará otras acciones, según las mismas sean razonablemente solicitadas por el Administrador en relación con el Fideicomiso y el cumplimiento de sus fines o para dar efecto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, en cada caso, siempre que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualesquiera documentos que el Administrador determine que sean necesarios o adecuados para cumplir los Fines del Fideicomiso.

Cláusula 17.11. Prohibiciones legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de la Cláusula 17.11 del Contrato de Fideicomiso, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las demás Partes del Contrato de Fideicomiso, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 (según sea modificada), emitida por Banco de México, de las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades

Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES.
6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.
6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.
6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
(...)
6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De conformidad con la sección 5.5 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás Partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario en sentencia definitiva e inapelable de un tribunal.

Cláusula 17.12. Ausencia de Recurso.

Ni el Fiduciario (excepto con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, que incluye, para efectos de claridad, a las personas que formen parte del Equipo de Administración de tiempo en tiempo, ni los Intermediaros Colocadores, ni cualquier miembro del Comité Técnico, ni el Representante Común, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, serán responsables por el pago de cualquier cantidad en relación con el Fideicomiso (incluyendo sin limitar, Distribuciones) en lo personal. Todas las cantidades adeudadas o que deba pagar el Fideicomiso serán pagadas de los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar cualquier pago (incluyendo, Distribuciones), no habrá obligación a cargo del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, de cualquier miembro del Comité Técnico, del Representante Común o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, de llevar a cabo dichos pagos.

Cláusula 17.13. Registro.

(a) Las Partes deberán ratificar las firmas del Contrato de Fideicomiso ante fedatario público.

(b) El Fideicomitente se obliga a presentar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su fecha de firma, a través de un fedatario público, el Contrato de Fideicomiso para su inscripción ante el Registro Público que corresponda y sea aplicable, y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguiente a la fecha en que tenga lugar cualquier modificación al presente Contrato y queda obligado a entregar evidencia de

la inscripción referida al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que lleve a cabo dicha inscripción.

Cláusula 17.14. Nombre del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario y el Fideicomitente autorizan que, para todos los efectos, el Fideicomiso establecido al amparo del Contrato de Fideicomiso sea referido como *"Park Life Residential Halls"*, incluyendo para efectos fiscales, apertura de cuentas, clave de pizarra y cualquier material de publicidad, informe o reporte. Una vez que este Fideicomiso se encuentre inscrito en el registro de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles, conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA, será referido como *"Park Life Residential Halls"*.

(b) En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso o se lleve a cabo la remoción de la totalidad del Equipo de Administración de conformidad con los términos establecidos en los Documentos de la Operación, el Fiduciario y cualquier administrador sustituto, se obligan u obligarán (ya sea mediante su suscripción de este Contrato, cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que suscriban con el Fiduciario), de manera expedita a:

(i) preparar y celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra *"Park Life Residential Halls"* o cualquier variación de esta y se reconozca la terminación del uso de dicho nombre, salvo por las referencias que se hagan, en su caso, a la denominación del Fideicomitente, como parte del presente Contrato o del Contrato de Administración;

(ii) dejar de emplear el nombre *"Park Life Residential Halls"* o cualquier variación de esta o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso; y

(iii) en su caso, dejar de utilizar o dar por terminado los contratos de licencia, según corresponda, de cualquier derecho de propiedad intelectual propiedad del Fideicomitente o cualquiera de sus Afiliadas.

El Fiduciario y el administrador sustituto llevarán a cabo los actos previstos en este inciso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya entregado una notificación para dichos efectos, en el entendido en el caso que el Fiduciario determine de manera razonable que dicho plazo es insuficiente, el Fiduciario deberá notificar lo anterior al Administrador, y solicitarle un plazo de prórroga justificando claramente las razones para la misma y el tiempo adicional que se solicita, el cual en ningún caso podrá exceder de 60 (sesenta) Días Hábiles. Las disposiciones previstas en este inciso podrán ejercerse por el Fideicomitente o sus Afiliadas, no obstante que el Administrador haya dejado de ser el administrador del Fideicomiso. Los gastos en que incurra el Fideicomiso en cumplimiento a lo establecido en el presente inciso, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 17.15. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

Mediante la firma de este Contrato, las Partes aceptan, reconocen y convienen (i) que para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso serán aplicables las leyes de México, y (ii) en someterse expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, México, para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, renunciando de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.



Anexos

A	Lineamientos de Apalancamiento
B	Portafolio Inicial
C	Formato de Título
D	Miembros Iniciales Previo a la Oferta del Comité Técnico
E	Miembros Iniciales del Comité Técnico
F	Política de Inversión Inicial
G	Cotización y honorarios del Representante Común
H	Formato del Contrato de Administración
I	Honorarios del Fiduciario
J	Personas Autorizadas
K	Programa Libre de Papel

Anexo A
Lineamientos de Apalancamiento

En ningún momento, (i) el total de la Deuda consolidada del Fideicomiso podrá ser mayor al 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de sus activos totales, medido al cierre del último trimestre que haya reportado, y (ii) el índice de cobertura de servicio de la Deuda consolidada del Fideicomiso, al momento de contratar cualquier Deuda, podrá ser menor a 1.0. Lo anterior, bajo el entendido que lo establecido en el presente podrá ser modificado por la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El monto de la Deuda consolidada del Fideicomiso y el índice de cobertura de servicio de Deuda consolidado del Fideicomiso serán calculados y revelados conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras (en particular, en términos del Artículo 7(VII)(a)(5), el anexo AA y el artículo 35 Bis 1 de la CUE).

En caso que (i) el Fideicomiso exceda el límite de Deuda señalado en este Anexo, o (ii) el índice de cobertura de servicio de la Deuda sea menor a 1.0 (uno punto cero), el Fideicomiso no podrá contratar o asumir Deuda adicional con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento de la Deuda del Fideicomiso y el Comité Técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Deuda o una disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda registrado antes de celebración de la citada operación de refinanciamiento.

En caso que (i) el Fideicomiso exceda el límite máximo de endeudamiento aprobado por la Asamblea de Tenedores, o bien, (ii) el índice de cobertura de servicio de la deuda sea menor a 1.0 (uno punto cero), el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el citado plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el exceso a dicho límite. En cualquier caso, el plan correctivo deberá contemplar lo señalado en el párrafo anterior.

El Comité Técnico deberá vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de créditos, préstamos o financiamientos se apeguen a lo previsto en la normatividad aplicable y a la Circular Única de Emisoras.

GA #.

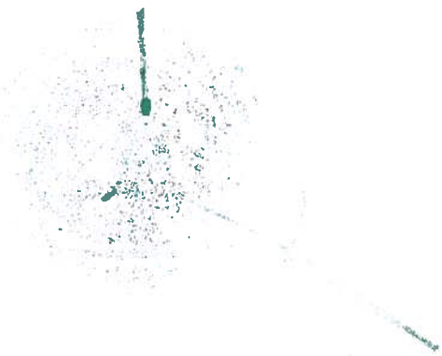
Anexo B
Portafolio Inicial

Los activos que formarán parte del Portafolio Inicial son los siguientes:

	Activo inmobiliario	**Nombre**	**Ubicación**	**Status**
1	Vivienda en renta	Querétaro	Calle Manuel Gómez Morín No. 3960, Fraccionamiento "Centro Sur", sobre el predio identificado como la Fracción 1 de la Manzana CS-09, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro	En Operación
2	Vivienda en renta, con componente de oficinas y local comercial	Masaryk	Av. Presidente Masaryk, número 203, Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad de México	En Operación
3	Vivienda en renta	Zetina	Calle Carlos B. Zetina, número 26, Colonia Hipódromo Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México	En Operación
4	Vivienda en renta	Santa Fe	Av. Santa Fe, número 498, Colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Ciudad de México.	En Operación

Anexo C
Formato de Título

[se adjunta]



SIN TEXTO

SIN TEXTO

169000

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO INMOBILIARIO

"FPARK [25]"

[•] ([•]) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS AL PORTADOR SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL EMITIDOS POR
BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 5414

POR UN MONTO TOTAL DE
$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N)]

Ciudad de México, a [•] de [•] de [•].

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (el "Título") es emitido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5414, de fecha 31 de agosto de 2022, (según el mismo fue modificado y reexpresado en su totalidad el [•] de [mayo] de 2025, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso") celebrado por Capital Fund XLII, S.A. de C.V. en carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"), el Fiduciario en dicho carácter, Fibra Park Life Servicios, S.C., como administrador (el "Administrador") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), que ampara la emisión de [•] ([•]) de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (los "Certificados Bursátiles") por un monto de $[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.).

Estos Certificados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número [•] de conformidad con el oficio de autorización número [•] de fecha [•] de [•] de [•] emitido por la CNBV.

La emisión del presente Título que ampara los Certificados Bursátiles ha sido realizada con base en el Contrato de Fideicomiso, por lo que en lo no previsto expresamente en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV. En términos del párrafo tercero del Artículo 282 de la LMV, el presente Título no tendrá cupones adheridos, en este caso las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en Indeval, por lo que en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

1. DEFINICIONES

"Activos Iniciales" o "Portafolio Inicial"		Significa el portafolio de Activos Inmobiliarios que se describe en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso.

GA #.

"Activos Inmobiliarios" o "Activos"	Significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, bienes inmuebles, los cuales incluirán: (a) bienes inmuebles por naturaleza, consistentes en terrenos, así como construcciones y edificios que se encuentren edificados en los mismos; (b) los bienes inmuebles por destino, que formen parte integral de las construcciones y edificios al encontrarse adheridos de una manera fija, de modo que no pueden separarse sin deterioro del inmueble o del objeto a él adherido, y (c) todos aquellos bienes que aunque no tengan una incorporación física al edificio correspondiente, adquieran la condición de "inmuebles" al existir la voluntad del dueño de mantenerlos unidos a éste y que resulten indispensables para su funcionamiento, con todo lo que les corresponde por ley o de hecho.
"Administrador"	Significa Fibra Park Life Servicios, S.C., en carácter de administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, o quien lo sustituya en sus funciones.
"Afiliada"	Significa, respecto de una Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por o esté bajo el Control común, de dicha Persona.
"Aportación Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Asamblea Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.6 del presente de Título.
"Asamblea de Tenedores" o "Asamblea"	Significa una asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en la Sección 6 del presente de Título.
"Auditor Externo"	Significa (i) Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte), como el despacho encargado de prestar servicios de auditoría de los estados financieros del Fideicomiso, o (ii) cualquiera de KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (KPMG), PricewaterhouseCoopers, S.C. (PWC) o Mancera, S.C. (Ernst & Young) en la medida en que sea contratado por el Fiduciario, con las aprobaciones previas e instrucciones que sean requeridas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en sustitución de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte).
"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier autoridad, entidad gubernamental o poder, sea judicial, legislativo o ejecutivo, como quiera que el mismo actúe y a través de cualquier entidad u órgano, cualquier tribunal, dependencia, comisión, entidad, secretaría, consejo, buró u otra autoridad similar, nacional, estatal, territorial, municipal, delegacional u otra subdivisión en México (incluyendo a todos los funcionarios y representantes de las mismas).
"Bolsa de Valores" o "Bolsa"	Significa la bolsa de valores en la que se encuentren listados los CBFIs y que (i) inicialmente será la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o (ii) la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. en caso que se decida hacer el cambio de listado de los CBFIs a dicha institución.
"CBFIs Adicionales"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.2 del presente de Título.

GA #.

"CBFIs Iniciales"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.1 del presente de Título.
"CBFIs" o "Certificados" o "Certificados Bursátiles"	Significan los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios a ser emitidos en términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los CBFIs Iniciales y los CBFIs Adicionales.
"Circular 1/2005"	Significa la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México que prevé las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de Fideicomiso", según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.
"Circular de Auditores Externos"	Significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas han sido y/o sean modificadas de tiempo en tiempo.
"CNBV" o "Comisión"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Comité de Auditoría"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2. del presente Título.
"Comité de Prácticas Societarias" o "CPS"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.3. del presente Título.
"Comité Técnico"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7 del presente de Título.
"Comités"	Significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, el Comité Técnico, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias y, en su caso, cualquier otro comité que se cree en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Contador"	Significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, para cumplir con las obligaciones fiscales y llevar la contabilidad del Fideicomiso.
"Contrato de Administración"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato", "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.
"Control", "Controlar" y "Controlado"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

GA #.

"CUE" o "Circular Única de Emisoras"	Significa las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y/o sean modificadas de tiempo en tiempo.
"Cuenta Adicional"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.4 del presente de Título.
"Cuenta de Distribución"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.3 del presente de Título.
"Cuenta Principal"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del presente de Título.
"Cuentas del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.1 del presente de Título.
"Daños"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Derechos de Adquisición Preferente"	Significa el derecho del que podrían gozar los Tenedores para adquirir los CBFIs que el Fideicomiso mantenga en su tesorería, conforme a lo que al efecto determine la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Derechos de Preferencia"	Significa, conjuntamente, el Derecho de Adquisición Preferente y el Derecho de Suscripción Preferente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 (c) del Contrato de Fideicomiso y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.
"Derechos de Suscripción Preferente"	Significa el derecho del que podrían gozar los Tenedores para suscribir y pagar los CBFIs Adicionales que se emitan con motivo de Emisiones Adicionales conforme a lo que al efecto determine la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Deuda" o "Endeudamiento"	Significa, respecto de cualquier Persona y en cualquier momento, sin duplicar: (i) las obligaciones derivadas de dinero tomado en préstamo; (ii) las obligaciones documentadas en bonos, obligaciones, certificados bursátiles, pagarés o instrumentos similares, independientemente de su denominación y de la ley y jurisdicción a la que se encuentren sujetos; (iii) las obligaciones de reembolso y demás obligaciones (exigibles o contingentes) relativas a cartas de crédito, aceptaciones bancarias y fianzas; (iv) los adeudos creados por o derivados de cualquier venta condicional o con reserva de dominio, relacionados con bienes adquiridos por dicha Persona (aun cuando los derechos y recursos del vendedor o acreedor conforme a dicho contrato, en caso de incumplimiento, se limiten a la recuperación o venta de dichos bienes); (v) las obligaciones derivadas de arrendamientos financieros y arrendamientos que deban capitalizarse de conformidad con las IFRS; (vi) las obligaciones de dicha Persona conforme a cualquier operación financiera derivada, incluyendo contratos de cobertura (*swaps*) de tipo de cambio, de divisas, de tasas de interés u

GA #.

otro contrato o convenio similar diseñado para cubrir potenciales riesgos de dicha Persona derivados de las fluctuaciones en el valor de divisas o en tasas de interés, en cada caso, ya sean contingentes o que hayan vencido; (vii) cualesquier obligaciones de dicha Persona para redimir, amortizar o reembolsar valores representativos de capital o instrumentos equivalentes; (viii) la deuda de terceros garantizada por dicha Persona mediante fianza, aval, asunción de obligación solidaria o cualesquiera otra garantía real o personal; (ix) las obligaciones y adeudos mencionados en los incisos (i) a (viii) anteriores, a cargo de terceros en la medida que estén garantizados con algún gravamen real o garantía sobre cualquiera de los bienes y/o derechos propiedad de dicha Persona, aun cuando dicha Persona no haya asumido o no se haya hecho responsable por el pago de dichos adeudos, en ambos casos, (1) sea que la garantía personal o real tenga origen convencional o por disposición de Ley Aplicable, y (2) el monto de la Deuda de la Persona será equivalente al monto garantizado por dicha Persona y/o al valor asignado a los bienes y/o derechos otorgados en garantía, y (x) cualesquiera otros pasivos financieros o contingencias que se reflejen (o deban reflejarse) como pasivos en el balance de la Persona, independientemente de su denominación, conforme a IFRS. Lo anterior, en el entendido que, tratándose del Contrato de Fideicomiso, el término "Deuda" o "Endeudamiento" no incluirá cantidades disponibles para ser dispuestas o prestadas en términos de contratos de crédito u obligaciones similares que no hayan sido dispuestas o desembolsadas salvo que el Administrador espere que dichos montos sean utilizados para fondear, en todo o en parte, cualesquier compromisos obligatorios del Fideicomiso existentes en la fecha de determinación, según lo determine el Administrador, sin responsabilidad para el Fiduciario.

"Día Hábil" Significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en el que las instituciones de crédito en México estén obligadas o autorizadas por ley, reglamento u orden a cerrar, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.

"Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA" [Significan los artículos 187 y 188 de la LISR, las reglas aplicables a FIBRAS contenidas en la RMF (que, a la fecha, incluyen las reglas contenidas bajo la Sección 3.21.2.2. de la RMF para 2024), cualquier otra regla o disposición que resulte aplicable a las FIBRAS o a las partes de ese tipo de fideicomisos expedida por el SAT, en la actualidad o en el futuro, o cualesquier otras disposiciones que sustituyan a las disposiciones anteriores en cualquier momento o según dichas disposiciones sean modificadas, suplementadas o adicionadas, de tiempo en tiempo.]

"Distribución" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 12.1 del presente de Título.

"Documentos de la Operación" Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Título y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, parcial o totalmente adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

GA #.

"Ejercicio Fiscal"	Significa el periodo que transcurra entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, excepto cuando deba considerarse un periodo distinto conforme a la Ley Aplicable.
"Emisión Adicional"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.2 del presente de Título.
"Emisión Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.1 del presente de Título.
"Emisión"	Significa cualquier emisión de CBFIs que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo los CBFIs correspondientes a la Emisión Inicial y los CBFIs correspondientes a Emisiones Adicionales, en el entendido que, si así se determina, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, una o más Emisiones podrán incluir la oferta y colocación de CBFIs en el extranjero.
"Equipo de Administración"	Significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, el administrador del Administrador, los directivos relevantes y demás funcionarios que mantengan las posiciones de Director General, Director de Operaciones, Director de Administración y Finanzas y Director Jurídico en el Administrador o equivalentes.
"FIBRA"	Significa los fideicomisos dedicados de manera primordial a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados, celebrados en términos de los artículos 187 y 188 de la LISR y de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA.
"Fideicomitente"	CAPITAL FUND XLII, S.A. DE C.V.
"Fiduciario"	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de fiduciario.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3 del presente de Título.
"Fondo de Recompra"	Significa el fondo a ser constituido, en su caso, por el Fiduciario hasta por el monto máximo de recursos que autorice la Asamblea de Tenedores, para que, con cargo a dicho fondo, el Fiduciario lleve a cabo la adquisición de CBFIs en circulación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la RMF y la demás Regulación que le sea aplicable a las recompras de valores.
"Gastos de Emisión"	Significa, todos y cada uno de los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de, o que se incurran en relación con, una Emisión, que incluirán, sin limitación, (i) los pagos iniciales que deban hacerse al Fiduciario y al Representante Común por la aceptación de sus respectivos cargos, en su caso, así como los honorarios iniciales o correspondientes a

GA #.

su primer anualidad, (ii) el pago de derechos y cuotas por el estudio y trámite, inscripción, listado y cualesquiera otros conceptos que deban pagarse con motivo de la inscripción y/o listado de los CBFIs en el RNV y la Bolsa de Valores, (iii) los pagos a Indeval en relación con el depósito del Título, (iv) (1) las contraprestaciones, honorarios, gastos y costos del Fideicomitente (y sus Afiliadas) derivados de la estructuración e implementación de la Emisión (incluyendo (a) en su caso, de la o las Inversiones que se realicen en el contexto de una Emisión, y (b) la adquisición del Portafolio Inicial en el contexto de la Emisión Inicial), y (2) los honorarios, gastos y costos que deriven de los servicios que preste el Auditor Externo, el Valuador Independiente, los asesores fiscales y legales del Fideicomitente (y sus Afiliadas), los fedatarios públicos y cualesquiera otros asesores involucrados en la Emisión de que se trate; (v) las comisiones y gastos pagaderos al Intermediario Colocador en términos del contrato de colocación relacionado con dicha Emisión (incluyendo los honorarios de los asesores legales del Intermediario Colocador); (vi) los gastos y costos incurridos por el Fideicomitente (y sus Afiliadas) en relación con una Emisión, incluyendo gastos de viaje y costos de impresión; (vii) gastos relacionados con los esfuerzos de venta que se realicen en relación con la oferta de los CBFIs de dicha Emisión, (viii) los honorarios, derechos, impuestos y gastos relacionados con la inscripción del Contrato de Fideicomiso, la adquisición del Portafolio Inicial y/o la realización de cualquier Inversión, en su caso, en el Registro Público que corresponda, y (ix) cualquier IVA pagadero en relación con los conceptos anteriores.

"Gastos de Inversión" Significa, sin duplicación y en la medida en que dichos montos no sean pagados por el Fideicomiso o un tercero y en cualquier caso según sean determinados sobre una base *pro rata* conforme a la participación del Fideicomiso en el Activo Inmobiliario respectivo, respecto de cualquier Inversión o desinversión, o Inversión o desinversión potencial, las contraprestaciones, honorarios, comisiones, gastos, costos, primas, regalías, Daños, indemnizaciones, derechos e impuestos incurridos o pagaderos por, que deriven de, dicha Inversión o desinversión, y que incluirán, sin limitación, aquellos relacionados con (i) la evaluación, análisis, revisión y auditorías en relación con cualquier Inversión o potencial Inversión y/o la desinversión o enajenación o potencial desinversión o enajenación, total o parcial, de cualquier Inversión (sea que la misma se consume o no), incluyendo, sin limitación el costo de cualquier reporte o estudio de industria relacionada con cualquier Inversión o potencial Inversión; (ii) la realización de cualquier Inversión, adquisición o potencial adquisición y la enajenación o potencial enajenación, total o parcial, de cualquier Inversión; (iii) la prestación de los Servicios de Administración de Propiedades y los Gastos de Propiedades relacionados; (iv) el mantenimiento de cualquier Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión; (v) los montos que deban pagarse en concepto de principal, intereses, comisiones, derivados de, o relacionados con, cualesquier Deuda contratada o garantizada por el Fideicomiso o los Activos Inmobiliarios respecto de los cuales se hubiere realizado una Inversión, incluyendo, pero no limitado a la estructuración, coordinación y compromiso de dicha Deuda, coberturas, garantías (reales o personales, incluyendo las otorgadas por terceros), fianzas, avales o seguros que deban contratarse

GA #.

en relación con la misma, y su refinanciamiento; (vi) la contratación y mantenimiento de seguros en relación con cualquier Inversión; (vii) Daños e indemnizaciones que deban ser pagadas a terceros en relación con, o derivado de, cualquier Inversión o Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiera realizado una Inversión; (viii) fianzas, seguros, cauciones, Daños, indemnizaciones y conceptos similares, equivalentes o análogos que deban otorgarse o pagarse con motivo de cualquier litigio, procedimiento, reclamación, auditorías, notificaciones, estudios, valuaciones, negociaciones y/o revisiones de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, de naturaleza fiscal, ambiental, de ingeniería, construcción o administrativa) en relación con, cualquier Inversión o Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión, sea que dichos conceptos sean pagados o adeudados por cualquier Activo Inmobiliario; (ix) cualesquier impuestos (incluyendo, el ISR, IVA, ISAI, predial e impuestos similares, equivalentes y análogos), derechos, contribuciones y/o cualesquiera otro pago que deba hacerse a Autoridades Gubernamentales conforme a la Ley Aplicable o determinados en contra de, en relación con o derivado de, cualquier Inversión o Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión; (x) la obtención de autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental o tercero (incluyendo, sin limitación, las que sean necesarias para llevar a cabo cualquier Inversión, desinversión o enajenación de cualquier Inversión o Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión); (xi) la realización de cualquier avalúo de cualquier Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión; (xii) la auditoría de los estados financieros, contabilidad y auditorías de cualquier Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión; (xiii) servicios bancarios, de intermediación, financieros, custodia, administrativos, de registro, de auditoría y contabilidad de los Activos Inmobiliarios; (xiv) la adquisición y contratación de software, plataformas electrónicas, sistemas, y tecnología de la información, en general, en relación con la operación, mantenimiento, administración, contabilidad y/o auditoría de los Activos Inmobiliarios en los que se hubiere realizado una Inversión; (xv) la formalización de cualquier acto o documento ante fedatario público que deba realizar en relación con cualquier Inversión o Activo Inmobiliario en el que se hubiere realizado una Inversión, incluyendo la modificación de cualquier convenio o contrato y el otorgamiento de poderes; (xvi) servicios, asesoría y consultoría, incluyendo, legal, financiera, contable, fiscal, ambiental, inmobiliaria, de ingeniería, construcción y desarrollo, de administración de propiedades, de arrendamiento y venta de propiedades, corretaje, servicios de contabilidad y/o de cualquier otra naturaleza que derive de la contratación de todo tipo de asesores, consultores, comisionistas, contratistas, sub-contratistas o agentes, incurridos o pagaderos por la Inversión o el Activo Inmobiliario, en relación con cualquiera de los conceptos señalados en los incisos (i) a (xv) anteriores y con cualquier otro concepto; y (xvii) cualquier IVA pagadero en relación con los conceptos (i) a (xvi) anteriores.

"Gastos de Propiedades" Significa, sin duplicación, las contraprestaciones, honorarios, comisiones, gastos, costos, primas, regalías, Daños, indemnizaciones, derechos e impuestos incurridos o pagaderos por, que deriven de, o en relación con, la prestación de Servicios de Administración de Propiedades y cualquier IVA pagadero en relación con los mismos.

GA #.

"Gastos del Administrador"	Significa los costos y gastos en los que incurra el Administrador en el desempeño normal de su encargo (incluyendo, sin limitación, aquellos relacionados con la compensación de los consejeros, directivos relevantes, funcionarios y empleados del Administrador, la renta de sus oficinas corporativas, servicios (luz, internet, teléfono, etc.) y otros gastos en los que incurra en la operación y mantenimiento de sus oficinas y la administración de sus asuntos corporativos), con base en el Presupuesto Anual a ser preparado por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico.
"Gastos del Fideicomiso"	Significa, sin duplicación y en la medida en que dichos montos no sean pagados por un tercero y en cualquier caso según sean determinados sobre una base *pro rata* conforme a la participación del Fideicomiso en el Activo Inmobiliario respectivo, las contraprestaciones, honorarios, comisiones, gastos, costos, primas, regalías, Daños, indemnizaciones, derechos e impuestos incurridos o pagaderos por, o que deriven de, de las actividades y administración del Fideicomiso, las Inversiones y/o el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y excluyendo los Gastos de Emisión, según dichos montos sean determinados por el Administrador y notificados al Fiduciario y que incluirán, sin limitación, aquellos relacionados con (i) la auditoría de los estados financieros, contabilidad y auditorías del Fideicomiso (incluyendo contraprestaciones y honorarios pagaderos al Auditor Externo y al Contador); (ii) los Gastos del Administrador; (iii) los Gastos de Inversión; (iv) los montos que deban pagarse en concepto de principal, intereses, comisiones, derivados de, o relacionados con, cualesquier Deuda contratada o garantizada por el Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración, coordinación y compromiso de dicha Deuda, coberturas, garantías (reales o personales, incluyendo las otorgadas por terceros), fianzas, avales o seguros que deban contratarse en relación con la misma, y su refinanciamiento; (v) la contratación y mantenimiento de seguros para la protección del Fideicomiso y las Personas Cubiertas; (vi) Daños e indemnizaciones que deban ser pagadas a terceros en relación con, o derivado del Fideicomiso, cualquier Inversión, cualquier Emisión, así como de la oferta, suscripción y pago de los CBFIs y el cumplimiento de las obligaciones de entrega de información periódica por parte del Fideicomiso en términos de la Ley Aplicable; (vii) fianzas, seguros, cauciones, Daños, indemnizaciones y conceptos similares, equivalentes o análogos que deban otorgarse o pagarse con motivo de cualquier litigio, procedimiento, reclamación, auditorías, notificaciones, estudios, valuaciones, negociaciones y/o revisiones de cualquier naturaleza en relación con o derivado del, Fideicomiso; (viii) cualesquier impuestos (incluyendo, el ISR, IVA, ISAI, predial e impuestos similares, equivalentes y análogos), derechos, contribuciones y/o cualesquiera otro pago que deba hacerse a Autoridades Gubernamentales conforme a la Ley Aplicable o determinados en contra de, en relación con o derivado del, Fideicomiso; (ix) (1) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, y (2) los gastos incurridos por el Fiduciario o el Representante Común conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (x) la obtención de autorizaciones para llevar a cabo cualquier Emisión, colocación, oferta, inscripción y listado de CBFIs, la actualización y/o mantenimiento de la inscripción de los CBFIs en el RNV y el listado de los CBFIs en la Bolsa,

GA #.

así como el depósito de los Títulos en, y servicios prestados por, el Indeval; (xi) las contraprestaciones y remuneraciones que deban pagarse a los miembros y al Secretario de cualquiera de los Comités conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (xii) los gastos y costos en los que se incurran por, o que deriven de, la celebración de Asambleas de Tenedores o las sesiones de cualquiera de los Comités (incluyendo los gastos en que, en su caso, incurran los miembros de los Comités por la asistencia a las sesiones); (xiii) la realización de cualquier avalúo del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo contraprestaciones y honorarios pagaderos al Valuador Independiente); (xiv) la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; (xv) la venta del Patrimonio del Fideicomiso, la extinción y/o liquidación del Fideicomiso; (xvi) servicios bancarios, de intermediación, financieros, custodia, cobertura, comisiones, administrativos, de registro, de auditoría y contabilidad del Fideicomiso (incluyendo todos aquellos gastos relacionados con la operación de las Cuentas del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas); (xvii) la adquisición y contratación de software, plataformas electrónicas, sistemas, y tecnología de la información, en general, en relación con la operación, mantenimiento, administración, contabilidad y/o auditoría del Fideicomiso; (xviii) la formalización de cualquier acto o documento ante fedatario público que deba realizar el Fideicomiso o el Administrador, incluyendo la modificación del Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Operación, cualquier convenio o contrato del que sea parte el Fideicomiso o el Administrador, los estatutos sociales y demás actos corporativos relacionados con el Administrador y el otorgamiento de poderes por el Fideicomiso o el Administrador; (xix) servicios, asesoría y consultoría, incluyendo, legal, financiera, contable, fiscal, ambiental, inmobiliaria, de ingeniería, construcción y desarrollo, de administración de propiedades, de arrendamiento y venta de propiedades, corretaje, servicios de contabilidad y/o de cualquier otra naturaleza que derive de la contratación de todo tipo de asesores, consultores, comisionistas, contratistas, sub-contratistas o agentes, incurridos o pagaderos por el Fideicomiso en relación con cualquiera de los conceptos señalados en los incisos (i) a (xviii) anteriores y con cualquier otro concepto; y (xx) cualquier IVA pagadero en relación con los conceptos (i) a (xix) anteriores.

"IFRS" o "NIIF" — Significan las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*) según las mismas sean modificadas, adicionadas, sustituidas o de cualquier otra forma reformadas en cualquier momento.

"Indeval" — Significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Ingresos" — Significa los ingresos obtenidos, de manera primordial, por el otorgamiento del uso o goce, arrendamiento u ocupación de Activos Inmobiliarios o cualquier otro concepto permitido por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA.

"Intermediarios Colocadores" — Significa Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, y/o cualquier otro intermediario colocador que el Administrador

GA #.

	designe de tiempo en tiempo como intermediario colocador para cualquier Emisión.
"Inversión"	Significa cualquier inversión realizada por el Fideicomiso en Activos Inmobiliarios.
"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
"ISAI"	Significa cualquier impuesto que grave la adquisición de bienes inmuebles, con independencia de la denominación que tenga dicho impuesto, conforme a la Ley Aplicable (en particular, conforme a Regulación fiscal vigente en las entidades federativas, municipios y/o alcaldías de México).
"ISR"	Significa el Impuesto Sobre la Renta y/o cualquiera otro impuesto que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.
"IVA"	Significa el Impuesto al Valor Agregado y/o cualquiera otro impuesto que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.
"Ley Aplicable", "Legislación Aplicable" o "Regulación"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier otro Documento de la Operación, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, resoluciones, mandatos judiciales, avisos, criterios, lineamientos o convenios emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Lineamientos de Apalancamiento"	Significa las políticas de contratación de deuda o asunción de créditos, préstamos, financiamientos, así como cualquier modificación de estos que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como anexo A, según los mismos sean aprobados por la Asamblea Inicial y, como las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.
"Lineamientos de Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

GA #.

"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7 del presente de Título.
"Miembros Iniciales"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7(b) del presente de Título.
"Miembros Iniciales Previo a la Oferta"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b) del presente de Título.
"Oferta Pública" u "Oferta"	Significa la presente oferta pública primaria de Certificados Bursátiles.
"Operación con Personas Relacionadas"	Significa cualquier operación a celebrarse por el Fideicomiso, (i) con Personas Relacionadas respecto del Fideicomitente o el Administrador, o (ii) que de cualquier otra forma represente un conflicto de interés, en cada caso, en términos de lo establecido en la LMV o en la CUE.
"Park Life Residential Halls"	Significa la referencia comercial al vehículo que se constituye en términos del Fideicomiso.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4 del presente de Título.
"Persona Cubierta"	Significa cada persona que actúe, o que haya actuado, como miembro de cualquiera de los Comités, el Fideicomitente, el Administrador, cada uno de los socios o accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo Personas que no sean consejeros con funciones en cualquier consejo de asesoría u otro comité del Administrador), empleados, delegados fiduciarios, apoderados, personal temporal, miembros, directivos, asesores y agentes del Fideicomitente, del Administrador, del Fiduciario y de cada una de sus respectivas Afiliadas.
"Persona"	Significa una persona física o moral, fideicomiso, sociedad, asociación, entidad corporativa, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.
"Personas Relacionadas"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el artículo 2 de la LMV respecto del Fideicomitente, Administrador, Fideicomiso o cualquier otro vehículo equivalente sobre el cual el fideicomiso realice inversiones.
"Pesos" o "$"	Significa la moneda de curso legal en México.
"Política de Distribución"	Significa la política de distribución del Fideicomiso según sea propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores en cualquier momento, la cual deberá cumplir en todo momento con lo establecido por la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, la fracción (VI) del Artículo 187 de la LISR y demás disposiciones aplicables de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA.

GA #.

"Política de Inversión"	Significa la política de inversión en desarrollo de inmuebles del Fideicomiso, la cual incluirá los lineamientos sociales, ambientales y de gobierno corporativo que deberá buscarse se observen en cada Inversión, según sea aprobada por el Comité Técnico en la Sesión Inicial y ratificada o modificada, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
"Presidente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1(j)(iv) del Contrato de Fideicomiso.
"Prestador de Servicios"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.
"Presupuesto Anual"	Significa el presupuesto anual del Fideicomiso que el Administrador elaborará para aprobación del Comité Técnico (y que incluirá, entre otros conceptos, el presupuesto anual de Gastos del Administrador), a efecto de que el Fiduciario le entregue al Administrador las cantidades que sean necesarias para que el Administrador esté en posibilidad de prestar los servicios y llevar a cabo las actividades que le corresponden conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar el pago de los Gastos del Administrador.
"Proveedor de Precios"	Significa la entidad que sea designada como el proveedor de precios.
"Recursos de la Emisión"	Significa los recursos que reciba el Fideicomiso derivados de cada Emisión.
"Registro Público"	Significa (i) el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa o municipio en México donde se ubiquen los bienes inmuebles o del domicilio social de la Persona moral de que se trate, (ii) el Registro Público de Comercio, (iii) el RUG, y/o (iv) cualesquier otro registro público o Autoridad Gubernamental ante la cual se deba inscribir cualquier transmisión o garantía.
"Reglamento Interior"	Significa el reglamento interior de la Bolsa de Valores, según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Reporte Anual"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.2(d) del Contrato de Fideicomiso.
"Representante Común"	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los Tenedores.
"RLIVA"	Significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"RMF"	Significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"RUG"	Significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

GA #.

"SAT"	Significa el Servicio de Administración Tributaria.
"Secretario"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(j)(iv) del presente de Título.
"Sesión Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(j)(ii) del presente de Título.
"Sistema de Divulgación"	Significa el sistema electrónico de envío y difusión de información al público que mantenga la Bolsa en la que se encuentren listados los CBFIs, y que será el "DIV" en el caso de BIVA, el "Emisnet" en el caso de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualesquiera otro sistema o plataforma que de tiempo en tiempo se implemente por cualquiera de las Bolsas para el envío y difusión de información por parte de las emisoras de valores.
"Tenedores"	Significa cualquier Persona que tenga la titularidad de uno o más CBFIs.
"Tenencia Relevante"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.4(c) del Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.

GA #.

169000

2. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

2.1 Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, o sus sucesores, causahabientes, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.

2.2 Fideicomitente:

Capital Fund XLII, S.A. de C.V.

2.3 Fideicomisario en primer lugar:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles representados en todo momento por el Representante Común.

2.4 Administrador:

Fibra Park Life Servicios, S.C.

2.5 Fideicomiso:

Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios número 5414 de fecha 31 de agosto de 2022 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado), del cual son parte entre el Fideicomitente, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común y Fibra Park Life Servicios, S.C. como Administrador.

2.6 Tipo de Oferta:

Oferta pública primaria nacional.

2.7 Importe total de la Emisión:

$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N).

2.8 Número total de Certificados materia de la Oferta:

[•] ([•]).

2.9 [Rango del] precio de colocación de los Certificados:

Entre $[•] y $[•] por cada CBFI. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso atendiendo a diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, entre otras, (i) la situación financiera y operativa del Fideicomiso, (ii) el potencial de generación futura de flujos, (iii) los múltiplos de empresas dedicadas a actividades comparables a las que se dedica el Fideicomiso y que cotizan en cualesquiera de las Bolsas y en otros mercados del extranjero, y (iv) las condiciones generales de mercado al momento de la Oferta.

2.10 Fecha de publicación del aviso de oferta pública:

GA #.

[•] de [•] de 2025.

2.11 Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:

[•] de [•] de 2025.

2.12 Fecha de la Oferta Pública:

[•] de [•] de 2025.

2.13 Fecha de Cierre de Libro:

[•] de [•] de 2025.

2.14 Fecha de Registro en la Bolsa:

[•] de [•] de 2025.

2.15 Fecha de Colocación:

[•] de [•] de 2025.

2.16 Fecha de Emisión Inicial:

[•] de [•] de 2025.

2.17 Fecha de Liquidación Inicial:

[•] de [•] de 2025.

2.18 Lugar y forma de pago:

Los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán en la fecha de pago correspondiente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Indeval cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del presente Título o las constancias que al efecto expida Indeval.

2.19 Posibles adquirentes:

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Todos los Tenedores participarán en igualdad de circunstancias y gozarán de los mismos derechos y obligaciones.

2.20 Clave de pizarra:

"FPARK [25]"

2.21 Serie:

Única.

2.22 Denominación de los Certificados Bursátiles:

Pesos.

2.23 Mecanismo de la Oferta:

La oferta de los CBFIs se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra, se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Fiduciario y del Intermediario Colocador.

2.24 Depositario:

Indeval.

2.25 Régimen fiscal:

El Fideicomiso, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra, aplicará el tratamiento fiscal correspondiente a los fideicomisos de inversión en bienes raíces, se regulará por lo establecido en los artículos 187 y 188 de la LISR y recibirá el tratamiento fiscal previsto en dichos numerales. Los Tenedores del Fideicomiso tributarán y deberán cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra.

2.26 Fuente de las Distribuciones:

Las Distribuciones que deban hacerse a los Tenedores serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar gastos e indemnizaciones, entre otros, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con condiciones y formas de amortización ni con garantías.

2.27 Intermediario Colocador:

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.

2.28 Garantía:

Los CBFIs son quirografarios, por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

3. FINES DEL FIDEICOMISO:

El fin primordial del Fideicomiso es la adquisición o construcción de bienes inmuebles ubicados en México, que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados, en términos de los Artículos 187, 188 y demás aplicables de la LISR y de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA.

A efecto de cumplir con dichos fines, el Fiduciario deberá: (i) llevar a cabo Emisiones de Certificados; (ii) recibir y utilizar los Recursos de la Emisión que se obtengan de cada Emisión para los fines que expresamente se establezcan en el prospecto de colocación correspondiente y, en todo caso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) adquirir, mantener y enajenar los derechos y activos que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar Distribuciones conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

GA #.

Para cumplir con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, así como mantener y preservar la titularidad y propiedad de y sobre el Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, lo anterior en el entendido que, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso esté integrado por bienes inmuebles, el Fiduciario tendrá la propiedad de los mismos, pero no será el poseedor, manteniendo dicha posesión la persona que al efecto se establezca en cada uno de los convenios de aportación en términos de lo establecido para tales efectos en el artículo 400 de la LGTOC, en el entendido que, (i) en todo momento los gastos necesarios para la debida conservación, reparación, administración y recolección de los inmuebles será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) el Fideicomitente o el poseedor correspondiente no tendrá la obligación de transmitir al Patrimonio del Fideicomiso otros bienes en caso de que los inmuebles se pierdan o deterioren.

(b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(c) ser, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(d) conforme a las instrucciones requeridas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, celebrar (i) el Contrato de Administración, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y, en caso de ser aplicable, con las instrucciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, modificarlo y terminarlo, y (ii) cualesquiera otro Documento de la Operación en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(e) conforme a la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar, firmar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para (i) inscribir y listar los CBFIs en el RNV y en la Bolsa, respectivamente, (ii) depositar el Título en el Indeval, (iii) realizar cualquier acto o gestión ante cualquier Autoridad Gubernamental u órgano auto regulatorio, para llevar a cabo la oferta pública y colocación de los CBFIs, y (iv) celebrar, firmar y entregar cualquier convenio, contrato, acuerdo, documento, notificación o instrucción en los términos del Contrato de Fideicomiso, para obtener y llevar a cabo la oferta pública y colocación de los CBFIs;

(f) conforme a las instrucciones que sean requeridas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, llevar a cabo (i) la Emisión Inicial, y (ii) la adquisición de los Activos Inmobiliarios que conformarán el Portafolio Inicial;

(g) conforme a la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para actualizar la inscripción de los CBFIs en el RNV, actualizar el listado de los CBFIs en la Bolsa de Valores y realizar el canje y el depósito del Título en el Indeval, derivado de la realización de Emisiones Adicionales u otros actos, de conformidad con, en los términos y condiciones aprobados por la Asamblea;

(h) en relación con cada Emisión, (i) firmar, canjear, sustituir y/o depositar el o los Títulos en el Indeval, y (ii) obtener las autorizaciones, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones, necesarias o convenientes, para llevar a cabo cada Emisión (incluyendo, sin limitación, la celebración de cualquier contrato de colocación o contrato similar en relación con dichas Emisiones), previa instrucción del Administrador;

GA #.

(i) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones que se requieran conforme al Contrato de Fideicomiso, (i) ser propietario de, realizar, adquirir, mantener, constituir garantías y administrar las Inversiones o los Activos Inmobiliarios propiedad del Fideicomiso, (ii) llevar a cabo la desinversión, total o parcial, o enajenar, total o parcialmente, las Inversiones o los Activos Inmobiliarios propiedad del Fideicomiso, (iii); celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que podrían ser necesarios o convenientes para los propósitos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores;

(j) conforme a la Ley Aplicable, obtener las autorizaciones, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones, necesarias o convenientes, para llevar a cabo cualquier Inversión, desinversión o enajenación de cualquier Inversión o Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión;

(k) en términos de la fracción VIII del artículo 187 de la LISR, a través del Administrador, llevar a cabo las gestiones necesarias para inscribir al Fideicomiso en el registro de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles, conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA;

(l) solicitar, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso o cualquier otra Persona que cuente con poderes y facultades necesarias para ello, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso;

(m) preparar y presentar, a través del Administrador o del Contador, conforme a la información proporcionada por el Administrador, todo tipo de declaraciones fiscales e información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, conforme a la Ley Aplicable, así como llevar a cabo todos los actos, tales como retenciones (si resultara aplicable), la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir (y/o permitir se cumpla) con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA y la Ley Aplicable durante la vigencia del Fideicomiso;

(n) conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios, conforme a los Artículos 18-A, 19, 34, 36 y demás artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(o) cumplir con todas las obligaciones fiscales del Fideicomiso a través del Administrador o del Contador, incluyendo las solicitudes de devolución de impuestos, en su caso, conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(p) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las instrucciones y/o aprobaciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso (i) contratar Deuda de manera directa (incluyendo a través de la emisión de valores distintos a los CBFIs), conforme a los Lineamientos de Apalancamiento; y (ii) constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, la transmisión de activos fideicomisos de garantía), de manera directa (y, en este caso, exclusivamente en carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance), en todo caso de conformidad con los Lineamientos de Apalancamiento y las reglas para la contratación de Deuda en términos de lo establecido en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

(q) (i) cobrar y recibir oportunamente de las Inversiones, las cantidades que por concepto de Ingresos o cualquier tipo de distribución le correspondan, y (ii) conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, ejercer todos los derechos patrimoniales, corporativos y/o contractuales que correspondan en términos de las Inversiones;

GA #.

(r) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, (i) realizar Distribuciones de conformidad con las Políticas de Distribución o cualesquiera otros pagos o distribuciones a los Tenedores, y/o (ii) aplicar dichas cantidades a los destinos y fines que al efecto le instruya por escrito el Administrador, siempre que (1) dichas aplicaciones sean consistentes con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, y (2) dándole efecto a la aplicación de los recursos, no se incumpla, o se espere razonablemente que no se incumplirá, con la Política de Distribución;

(s) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, pagar los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso (que incluyen los Gastos del Administrador y los Gastos de Inversión), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(t) cumplir con las obligaciones a su cargo en términos de la LMV, la CUE, el Reglamento Interior de la Bolsa y demás Regulación aplicable en México o en el extranjero al Fiduciario, en carácter de emisora de valores (incluyendo, el cumplimiento de entrega de información periódica en los términos establecidos en la LMV y la CUE);

(u) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, de acuerdo con la información que sea entregada para estos efectos por parte del Administrador;

(v) conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, llevar a cabo cualquier trámite o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental, con el apoyo del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, o cualquier otro tercero al Fideicomiso que por sus funciones o facultades corresponda, lo anterior, con la información proporcionada por el Administrador. Así como preparar y proporcionar con el apoyo del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, o cualesquier otro tercero al Fideicomiso que por sus funciones o facultades corresponda los informes requeridos por, o las solicitudes para, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(w) con la previa aprobación y/o instrucción que se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso (i) establecer un Fondo de Recompra para llevar a cabo la adquisición de CBFIs previamente emitidos por el Fiduciario o títulos de crédito que los representen, pudiendo enajenarlos o cancelarlos de acuerdo con la Legislación Aplicable y las reglas de operación del Fondo de Recompra, (ii) efectuar la recompra de CBFIs para su posterior cancelación y/o recolocación, en términos de la Regulación, y (iii) destinar los Certificados que se mantengan en la tesorería del Fideicomiso a los fines señalados en la Cláusula 3.11 del Contrato de Fideicomiso;

(x) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de acuerdo a los términos del Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso;

(y) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, contratar y realizar operaciones de cambio de divisas con el fin de convertir cualquier cantidad depositada en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o Pesos;

(z) conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, llevar a cabo operaciones financieras derivadas de cobertura con el fin de proteger el valor de las cantidades que se reciban de cualquier Emisión y/o que sean

GA #.

depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y/o con el fin de cubrir las tasas de interés relacionadas con los préstamos obtenidos por el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomiso no podrá celebrar operaciones financieras derivadas con fines especulativos;

(aa) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran en términos del Contrato de Fideicomiso, otorgar poderes (incluyendo (i) a favor del Administrador y/o las personas que éste designe, y (ii) los que sean necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso), sin facultades de delegación o substitución, incluyendo poderes especiales, en su caso, a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, precisamente en los términos establecidos en dichos contratos, así como revocar dichos poderes cuando proceda;

(bb) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos necesarios o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(cc) llevar los registros necesarios a través de los estados de cuenta que genere, para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los formatos institucionales del Fiduciario;

(dd) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, contratar, ratificar, remover y/o sustituir al Auditor Externo, y cumplir con sus obligaciones como emisora de valores bajo la Circular de Auditores Externos; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en dicha Circular de Auditores Externos a cargo del consejo de administración y el director general de emisoras de valores serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (quien actuará de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente;

(ee) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y con la previa aprobación del Comité Técnico, contratar, remover y/o sustituir al Valuador Independiente;

(ff) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, contratar, remover y/o sustituir a cualquier tercero, asesor, prestador de servicios, consultor o contratista, que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso o lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(gg) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, asumir obligaciones de indemnización y pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cualquier monto que deba pagarse en concepto de indemnización a cualquier Persona (incluyendo a las Personas Cubiertas e Intermediarios Colocadores) conforme al Contrato de Fideicomiso, los otros Documentos de la Operación, cualquier convenio o documento que derive de o se celebre en relación con la realización de cualquier Inversión, desinversión o enajenación o cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso, previa instrucción del órgano facultado al efecto conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(hh) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, obtener un seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con el Fideicomiso, las Inversiones, los Activos Inmobiliarios y cualquier otra actividad en términos del Contrato de Fideicomiso;

(ii) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contratar a terceros especialistas que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión, según le sea instruido por la Asamblea de Tenedores o el Representante Común, en este último caso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

GA #.

(jj) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las instrucciones de la Parte correspondiente, realizar todos los actos que sea necesarios o convenientes para que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso surtan efectos frente a terceros incluyendo, sin limitar, llevar a cabo, a través del fedatario público que le sea instruido por el Administrador, la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el Registro Público correspondiente y según corresponda, y mantener dicha inscripción vigente y actualizada de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(kk) contratar al Representante Común y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso pagar sus honorarios, costos y gastos incurridos, en los términos establecidos en su cotización adjunta al Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, lo anterior, previa instrucción del Administrador;

(ll) en caso de la extinción del Fideicomiso, llevar a cabo el proceso de liquidación que se establece en el Contrato de Fideicomiso y celebrar el respectivo convenio de extinción total del Fideicomiso, previa instrucción del órgano correspondiente;

(mm) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada por el Administrador, el Fideicomitente, el Comité Técnico y/o el Auditor Externo, verificar la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que la información proporcionada no sea veraz o exacta, siendo en dicho supuesto responsabilidad de quien emita dicha información al Fiduciario, en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información o cantidades que le sean proporcionadas por el Administrador, las Partes o cualquier tercero, el Fiduciario deberá notificarlo inmediatamente al Administrador (con copia al Representante Común) y, en su caso, al tercero que le haya proveído la misma, con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable, sin que el Fiduciario resulte responsable por dicha corrección;

(nn) conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en su caso, contratar cualesquier Servicios de Administración de Propiedades en los términos que al efecto sean instruidos por la parte competente para ello en términos del Contrato de Fideicomiso,

(oo) conforme a la Ley Aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, (1) llevar a cabo la emisión de cualesquiera tipos de valores distintos a los CBFIs, (2) presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar, firmar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para (i) inscribir y listar dichos valores en el RNV y en la Bolsa, respectivamente, (ii) realizar cualquier acto o gestión ante cualquier Autoridad Gubernamental u órgano auto regulatorio, para llevar a cabo la oferta pública y colocación de dichos valores, y (iii) celebrar, firmar y entregar cualquier convenio, contrato, acuerdo, documento, notificación o instrucción en los términos del Contrato de Fideicomiso, para obtener y llevar a cabo la oferta pública y colocación de los valores;

(pp) abrir y mantener el o los contratos de intermediación que sean necesarios, así como celebrar y entregar todos los convenios, contratos, acuerdos, documentos, notificación o instrucción en relación con los mismos;

(qq) una vez liquidado el Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo todos y cada uno de los actos para la extinción del Fideicomiso, incluyendo la celebración del convenio de extinción correspondiente;

(rr) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tratándose de la aportación, afectación o adquisición, según sea el caso, de bienes inmuebles, el Fiduciario dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 388 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

(ss) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso y cualesquiera otras disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Operación y la Ley Aplicable, en cada caso, según le sea instruido en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

4. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del fideicomiso se conformará, en cualquier momento, de los siguientes bienes, derechos y activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial;

(b) los Recursos de la Emisión;

(c) todas menos una de las partes sociales en que se divide el capital social del Administrador y cualquier derecho patrimonial y/o corporativo derivado de las mismas;

(d) los Activos Inmobiliarios que conforman el Portafolio Inicial y/o cualesquiera otras Inversiones que realice o Activos Inmobiliarios que adquiera el Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(e) las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(f) los CBFIs emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por el propio Fideicomiso;

(g) cualquier bien, derecho, Ingreso y/o cantidad obtenida o que tenga derecho a recibir con motivo de la operación, arrendamiento, otorgamiento del uso y/o goce, enajenación o transmisión, total o parcial, de las Inversiones;

(h) los derechos derivados de cualquier contrato, convenio o acuerdo, suscrito por el Fiduciario o adquiridos por él, ya sea directa o indirectamente, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(i) los recursos que se obtengan de (i) la emisión de valores distintos a los CBFIs, incluyendo los recursos que se obtengan de la emisión de valores representativos de deuda, y (ii) la contratación de Deuda;

(j) las Inversiones Permitidas y cualquier cantidad o rendimiento que derive de las mismas;

(k) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y

(l) Las cantidades en efectivo, bienes y/o derechos de los que el Fideicomiso sea titular o adquiera en el futuro en términos del Contrato de Fideicomiso.

5. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

5.1 Emisión Inicial. El Fiduciario llevará a cabo la Emisión Inicial conforme a lo siguiente:

(a) Oferta de CBFIs Iniciales.

Conforme a las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico en la Sesión Inicial (copia de la cual deberá recibir el Fiduciario y el Representante Común), el Fiduciario llevará a cabo una oferta pública inicial

GA #.

(la "Emisión Inicial") de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (los "CBFIs Iniciales"). Los CBFIs Iniciales se inscribirán en el RNV, se listarán en la Bolsa de Valores y el Título correspondiente se depositará en Indeval.

(b) Uso de los Recursos.

La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinada a [•].

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

(c) Contrato de Colocación.

A efecto de llevar a cabo la Emisión Inicial, el Fiduciario celebrará un contrato de colocación con el Intermediario Colocador de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Comité Técnico en la Sesión Inicial.

5.2 Emisiones Adicionales.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Emisiones adicionales (cada una, una "Emisión Adicional") de CBFIs (los "CBFIs Adicionales"), de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que al efecto entregue el Administrador al Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

En caso de realizar Emisiones Adicionales, el Fiduciario deberá, en caso de ser necesario, tramitar la actualización de la inscripción de los CBFIs en el RNV conforme a la Regulación y obtener la autorización previa de la CNBV en caso de que se pretenda llevar a cabo una oferta pública, así como, en caso de resultar aplicable, deberá realizar los trámites necesarios para la actualización del listado en la Bolsa de Valores. Asimismo, el Fiduciario deberá tramitar el listado de los CBFIs Adicionales en la Bolsa y llevar a cabo los actos tendientes a canjear y depositar el o los Títulos en Indeval, así como obtener las demás autorizaciones que resulten necesarias conforme a la Regulación.

La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos, condiciones y características de las Emisiones Adicionales, incluyendo, (i) la forma de determinación del precio de los CBFIs Adicionales de que se trate, (ii) el número de CBFIs Adicionales a ser emitidos, así como (iii) los términos de la suscripción o de la oferta y colocación de los mismos (incluyendo entre los mismos Tenedores).

Los CBFIs Iniciales emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial y los CBFIs Adicionales que, se emitan en cualquier Emisión Adicional serán considerados como parte de la misma Emisión, estarán sujetos a los mismos términos y condiciones y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos (incluyendo, para efectos de claridad, el derecho a recibir Distribuciones será a prorrata entre los Tenedores, con independencia que los Certificados sean emitidos en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional, sin que los CBFIs de una Emisión tengan preferencia sobre cualquier otra).

La Emisión Inicial y las Emisiones Adicionales de CBFIs Iniciales y CBFIs Adicionales, respectivamente, y dichos certificados, se ajustarán a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA; en especial, a lo dispuesto en los artículos 187, fracción V, y 188, fracciones IX, X, XI y XII, de la LISR y en las reglas 3.21.2.5, 3.21.2.6., 3.21.2.7., , 3.21.2.10., y 3.21.2.11 de la RMF, así como a la LMV.

El Fiduciario utilizará los Recursos de la Emisión que se obtengan de cualquier Emisión Adicional para (i) pagar los Gastos de Emisión, (ii) realizar Inversiones, en su caso, (iii) pagar Gastos de Inversión o capital de trabajo, en su caso, y/o (iv) cualquier otro destino que al efecto instruya por escrito la Persona correspondiente y que se revele expresamente en el prospecto de colocación correspondiente.

5.3 Tenedores

Los Tenedores estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el Título, y cada Tenedor, por la mera adquisición de CBFIs, acepta, reconoce y conviene (i) que no tendrá derecho de preferencia alguno para suscribir o adquirir CBFIs Adicionales en cualquier Emisión Adicional, salvo en el caso que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, decida otorgar Derechos de Preferencia, (ii) que el Fiduciario realizará pagos y Distribuciones conforme a los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro contrato o instrumento de que sea parte únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, sin que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común o el Administrador tengan responsabilidad alguna en lo personal, (iii) que ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles que conformen el Patrimonio del Fideicomiso en ese momento), el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o el Intermediario Colocador, se encuentran o se encontrarán obligados en lo personal a pagar cualquier cantidad adeudada en términos del Fideicomiso o los CBFIs; (iv) que el Fiduciario es el único y legítimo propietario del Patrimonio del Fideicomiso, (v) que los CBFIs únicamente le otorgan a los Tenedores el derecho a los frutos, rendimientos y en su caso, al producto de la venta de las Inversiones o Activos Inmobiliarios que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Título así como los derechos que expresamente se les otorgan en los Documentos de la Operación y la Regulación, (vi) cumplir todas las obligaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vii) las decisiones de las Asambleas de Tenedores que se adopten conforme a lo términos del Contrato de Fideicomiso serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún respecto a los Tenedores ausentes en la Asamblea y/o a los Tenedores disidentes.

Por la mera adquisición de los CBFIs, los Tenedores (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Título, incluyendo la sumisión a la jurisdicción en términos de la Cláusula 17.16 del Contrato de Fideicomiso, (ii) convienen y se obligan a proporcionar al Fiduciario y/o al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los custodios, casas de bolsa o institución financiera a través de los cuales dichos Tenedores mantengan sus CBFIs, la información que sea requerida por el Fiduciario y/o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con los CBFIs o las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso, y (iii) autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental que la requiera, la información que deba entregarse conforme a la Ley Aplicable.

Conforme al artículo 63 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a sus Tenedores los siguientes derechos: **(a)** el derecho a una parte alícuota de los rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos transmitidos con ese propósito al Fideicomiso, y **(b)** el derecho a una parte alícuota del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a **(i)** asistir y votar por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Asamblea de Tenedores; **(ii)** tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 días de anticipación a la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día; **(iii)** celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores, en el entendido que deberán notificarlos al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de BMV. Asimismo, **(a)** los Tenedores que en lo individual o en conjunto sean titulares de 10% o más de los Certificados Bursátiles, tendrán derecho a **(1)** solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; **(2)** solicitar al Representante Común aplace la asamblea por una sola vez, hasta por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier

GA #.

asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y **(3)** designar un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, o revocar el nombramientos de éstos por cada 10% del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular, según los Tenedores determinen a su discreción; **(b)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 15% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido que dichas acciones prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente; **(c)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, en el entendido que la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores siendo que todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; y **(iv)** los Tenedores tendrán derecho de solicitar al Representante Común o al Fiduciario, sin que éstos incurran en incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad conforme al Contrato de Fideicomiso, que se les otorgue acceso a información de forma gratuita que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras, siempre que los Tenedores acompañen a su solicitud las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien la titularidad de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dicha información esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso de las disposiciones contenidas en dicho Contrato de Fideicomiso relativas a conflictos de interés.

5.4 Fondo de Recompra.

El Fiduciario, en carácter de fiduciario del Fideicomiso, podrá adquirir CBFIs emitidos por el propio Fideicomiso, con la previa aprobación del Comité Técnico e instrucciones del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la RMF (en particular, con los requisitos establecidos en las reglas 3.21.2.7 y demás aplicables de la RMF) y la Regulación aplicable a las recompras de valores, en el entendido que los CBFIs que adquiera el Fiduciario, sumados a los que se hubiesen adquirido previamente, no podrán exceder del 5% (cinco por ciento) de la totalidad de los CBFIs emitidos.

La adquisición de CBFIs por el propio Fideicomiso podrá realizarse (a) con recursos propios del Fideicomiso reservados para su utilización en el Fondo de Recompra; o (b) con recursos obtenidos mediante Endeudamiento.

Los CBFIs que sean adquiridos por el Fiduciario podrán ser (i) mantenidos en tenencia propia del Fideicomiso para su posterior colocación en el mercado, en cuyo caso, en tanto los Certificados pertenezcan al Fideicomiso, no podrán ser representados ni votados en las Asambleas de Tenedores, ni ejercitarse derechos corporativos o económicos de tipo alguno, o (ii) convertidos en CBFIs no suscritos que se conservarán en la tesorería del Fideicomiso, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Tenedores. En caso de que los CBFIs sean adquiridos por el Fiduciario según lo señalado en el inciso (i) anterior y siempre que por acuerdo del Comité Técnico dichos CBFIs conserven derechos económicos, el Fideicomiso deberá reconocer para efectos fiscales los rendimientos que generen los CBFIs adquiridos durante el periodo de tenencia, para determinar el resultado fiscal del ejercicio a que se refiere el artículo 188, fracción I de la Ley del ISR en relación con lo dispuesto en la fracción IV de la regla 3.21.2.7 de la RMF.

Lo anterior, en el entendido que los CBFIs que se mantengan en tenencia propia o en la tesorería del Fidecomiso podrán, según lo determine la Asamblea o el Comité Técnico, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la Regulación aplicable, (a) ser colocados en el mercado secundario; (b) ser ofrecidos para su colocación; (c) ser ofrecidos para suscripción, adquisición y pago por la vía del ejercicio de Derechos de Preferencia por parte de los Tenedores; (d) ser entregados como contraprestación por la adquisición de Activos Inmobiliarios o la realización de una Inversión; (e) ser destinados a planes de compensación para funcionarios y empleados del Administrador y/o a cualquier otro fondo con fines semejantes; (f) ser destinados a cualquier otro fin lícito en relación con los Fines del Fideicomiso; y/o (g) ser cancelados, en este caso, por resolución de la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Comité Técnico. Conforme a lo establecido en la regla 3.21.2.7 de la RMF, los Certificados adquiridos se deberán cancelar, recolocar o aplicar conforme a lo establecido en este párrafo dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que sean adquiridos.

Para adquirir Certificados emitidos por el propio Fideicomiso:

(a) La Asamblea de Tenedores deberá acordar expresamente, para cada Ejercicio Fiscal, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de Certificados propios o títulos de crédito que los representen;

(b) Se deberá constituir un Fondo de Recompra mismo que deberá ser destinado, exclusivamente, a la adquisición de CBFIs en circulación, debiendo pagar cualquier adquisición exclusivamente con recursos que constituyan dicho fondo conforme a lo que determine el Comité Técnico. El Comité Técnico deberá establecer las políticas en virtud de las cuales se implementará la adquisición de CBFIs por parte del Fidecomiso, las cuales deberán incluir: (1) las facultades y obligaciones de las Personas que operarán el Fondo de Recompra y de las Personas que se encargarán de realizar las notificaciones correspondientes a la CNBV, la Bolsa e Indeval, y (2) el alcance y periodicidad con la que el Comité Técnico informará a la Asamblea de Tenedores sobre las adquisiciones de CBFIs;

(c) El Fideicomiso deberá (i) encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de Deuda inscritos en el RNV, en su caso, y (ii) deberá haber cumplido con el pago de Distribuciones en términos de la LISR y las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA;

(d) Las adquisiciones deberán ser completadas a través de una Bolsa conforme a las instrucciones del Administrador o de cualquiera de las Personas designadas por el Comité Técnico para efectuar las recompras;

(e) El Administrador, conforme a las aprobaciones previas que se requieran de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, instruirá al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) sobre las adquisiciones de CBFIs a ser realizadas;

(f) Las adquisiciones deberán realizarse a precio de mercado, sin distinción de los propietarios de los CBFIs; y

(g) Deberán observarse las obligaciones contenidas en la LMV y la Circular Única de Emisoras, incluyendo las aplicables a la adquisición de valores propios, información privilegiada y ofertas públicas de adquisición.

La adquisición de CBFIs por el Fiduciario se considerará como una inversión autorizada de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 187 de la LISR, siempre que la inversión en dichos CBFIs y las inversiones en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda no superen en conjunto el 30% (treinta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, y el Fideicomiso deberá, en caso de que los CBFIs adquiridos conserven derechos económicos conforme a la presente cláusula, reconocer los rendimientos que generen dichos

GA #.

CBFIs, durante el periodo de tenencia, para determinar el resultado fiscal que se distribuirá entre los Tenedores.

Las recompras de CBFIs podrán llevarse a cabo siempre que:

(a) Las operaciones de adquisición:

1. Sean sobre CBFIs sin distinción alguna respecto de los titulares de dichos CBFIs, que reste generalidad a la operación;

2. Se realicen a través de una orden de mercado. En el evento de que no hubiere posturas, el Fiduciario, el Administrador o la persona designada por el Comité Técnico, deberá instruir que se opere su orden como limitada, para lo cual determinará como precio, el de la última operación de compraventa registrada en alguna Bolsa, salvo que, a solicitud del Administrador o la Persona designada por el Comité Técnico para efectuar las recompras, se proceda con la operación mediante subasta;

3. En caso que la intención sea la de adquirir 1% (uno por ciento) o más de los CBFIs en circulación en una misma sesión bursátil, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador o de cualquiera de las Personas designadas por el Comité Técnico para efectuar las recompras, deberá informarlo a través del Sistema de Divulgación, con cuando menos 10 (diez) minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener, como mínimo, el número de Certificados que se pretende adquirir y el porcentaje que dichos CBFIs representan de los CBFIs en circulación y el precio o rango de precios al que se pretende llevar a cabo la adquisición;

4. Se realicen mediante oferta pública de compra en caso que el número de CBFIs que se pretenda adquirir en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 (veinte) Días Hábiles, sea igual o superior al 3% (tres por ciento) de los CBFIs en circulación;

5. Sean ordenadas por conducto de la Persona designada por el Comité Técnico o por el Administrador, como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de los CBFIs propios, ajustándose a las políticas de adquisición y colocación de CBFIs propios, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité Técnico o por el Administrador, ajustándose a lo previsto en el Artículo 60 de la Circular Única de Emisoras; y

6. Se realicen a través de una sola casa de bolsa, cuando se lleve a cabo en una misma fecha.

(b) Se abstengan de instruir órdenes durante los primeros y los últimos 30 (treinta) minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión. Adicionalmente, deberán tomar las providencias necesarias para que los intermediarios financieros a los que les giren las instrucciones no lleven a cabo las operaciones en los referidos periodos.

(c) Se instruyan únicamente órdenes con vigencia diaria.

(d) Se dé aviso a la Bolsa, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la concertación de la operación de adquisición, a través del Sistema de Divulgación, debiendo precisar, cuando menos, la información siguiente (1) la fecha y número consecutivo de la operación de adquisición correspondiente; (2) el tipo de operación; (3) el número de CBFIs adquiridos y, en su caso, la serie a la que pertenecen; (4) el precio unitario e importe de la operación; (5)

los intermediarios por conducto de los cuales se efectúan las adquisiciones; y (6) el remanente de recursos que existan en el Fondo de Recompra después de haber llevado a cabo la adquisición de los CBFIs correspondiente.

(e) Se abstengan de instruir la realización de operaciones de compra o venta de sus CBFIs (i) desde el momento en que tenga conocimiento de cualquier oferta pública sobre sus valores y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido; o (ii) cuando existan eventos relevantes que no hubieran sido dados a conocer al público inversionista.

Las operaciones de colocación de CBFIs previamente adquiridos, se ajustarán a lo señalado en los incisos (a) a (e) inmediato anteriores.

Lo previsto en la Cláusula 3.11 del Contrato de Fideicomiso estará vigente en lo que no se oponga a las disposiciones de carácter general vigentes que resulten aplicables.

En su oportunidad, se deberá celebrar un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa, mismo que deberán enviar a la Bolsa correspondiente a través del Sistema de Divulgación y a la Comisión a través del STIV-2 (según dicho término se define en la Circular Única de Emisoras).

El Representante Común no tendrá injerencia alguna en los mecanismos de recompra y colocación de los CBFIs.

En su caso, el Administrador o la Persona designada por el Comité Técnico, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolle el Fideicomiso así lo justifique, podrá exceptuar lo previsto en los incisos (a)(3) y (b) inmediato anteriores.

6. ASAMBLEA DE TENEDORES.

(a) La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y sus decisiones serán válidas respecto a todos los Tenedores conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la Regulación, aún respecto a los Tenedores ausentes en la Asamblea y/o a los Tenedores disidentes.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse previa convocatoria que realicen el Fiduciario y el Representante Común o el Fiduciario. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice, se publicarán al menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional y a través del Sistema de Divulgación, con al menos, 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

Las convocatorias se publicarán: (i) por el Fiduciario a través del Sistema de Divulgación, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario, en ambos casos conforme al párrafo anterior; en el entendido que (1) el Representante Común será quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente, y (2) el Fiduciario estará obligado a publicar a través del Sistema de Divulgación cualquier convocatoria a Asamblea de Tenedores publicada por el Representante Común en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador, el Comité Técnico o el Presidente podrán solicitar al Fiduciario y al Representante Común que convoquen de manera conjunta a Asamblea de Tenedores, indicando para tales efectos los puntos del orden del día que deberán tratarse. Si el Fiduciario y/o el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el solicitante podrá pedir al juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario la realización y publicación de la convocatoria. Una copia de cada convocatoria deberá ser entregada en la misma fecha en que se publique al Administrador por correo electrónico. La convocatoria contendrá los puntos de la

orden del día que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común o, a imposibilidad de ello, en el lugar que al efecto se señale en la convocatoria respectiva, en el entendido que éste último domicilio tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, en la Ciudad de México.

a) Los Tenedores que en lo individual o colectivamente mantengan el 10% (diez por ciento) o más de la totalidad de los CBFIs en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% (diez por ciento) o más del total de los CBFIs en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

b) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. El Representante Común designará a las Personas que fungirán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores.

c) La información y documentos que, en su caso, se encuentren relacionados con la orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, o en el domicilio que se establezca en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y del Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea.

d) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto les expida el Indeval en las que se haga constar la tenencia de CBFIs de cada Tenedor, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el custodio, casa de bolsa o institución financiera correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. La asistencia de cualquier Tenedor a una Asamblea de Tenedores constituirá, para todos los efectos legales a que haya lugar, una renuncia o dispensa a cualquier solicitud o notificación relacionado con la realización y publicación de la convocatoria.

e) El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. El Administrador, en ese carácter, podrá asistir a las Asambleas de Tenedores con voz, pero sin derecho a voto.

f) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar las Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quorum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

6.1. Facultades de la Asamblea de Tenedores.
La Asamblea contará con las facultades siguientes:

(a) Asamblea Anual de Tenedores. Anualmente, a solicitud del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, conjuntamente, convocarán a una Asamblea dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al final de cada Ejercicio Fiscal para discutir y, en su caso, **(i)** aprobar los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso, **(ii)** designar, ratificar o remover a los miembros del Comité Técnico que deban ser designados por la Asamblea y calificar la independencia de los Miembros Independientes, **(iii)** aprobar el monto de las remuneraciones que deban pagarse a los miembros de los Comités y al Secretario en términos de la Cláusula 4.2(e) del Contrato de Fideicomiso, y **(iv)** cualquier otro asunto que se considere conveniente o necesario someter al conocimiento o aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(b) Aprobación de Ciertas Operaciones. Aprobar cualquier Inversión, desinversión u operación (incluyendo, sin limitación, adquisiciones o enajenaciones, contratación de Deuda y/o constitución de garantías sobre, activos, bienes o derechos que sean propiedad del Fideicomiso y el otorgamiento de préstamos) que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso que represente el 20% (veinte por ciento) o más del valor del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de cierre de la primera operación, pero que pudieren considerarse como una sola operación.

(c) Emisiones Adicionales; Derecho de Suscripción Preferente; Derecho de Adquisición Preferente. Aprobar **(i)** Emisiones Adicionales, así como sus características, términos y condiciones, conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, **(ii)** que los CBFIs de cualquier Emisión Adicional (una vez que dicha Emisión Adicional haya sido aprobada en términos del inciso (i) anterior), se encuentren sujetos, total o parcialmente, al ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente por parte de los Tenedores, así como las características, términos y condiciones, conforme a las cuales podrá ejerce dicho derecho, **(iii)** la enajenación de CBFIs a favor de Tenedores, que se encuentren sujetos, total o parcialmente, al ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente, así como las características, términos y condiciones, conforme a las cuales podrá ejercerse dicho derecho y, en su caso, el destino o uso de dichos CBFIs de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.11, y **(iv)** delegar al Comité Técnico las facultades a que se refieren los incisos (ii) y (iii) de este párrafo (c).

(d) Operaciones con Personas Relacionadas. Aprobar cualquier Operación con Personas Relacionadas o personas que representen un conflicto de interés (incluyendo, cualquier Inversión, desinversión, adquisición, Deuda o, en general, la celebración de cualquier contrato u operación) que represente 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones, operaciones, adquisiciones o desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido que los Tenedores que sean Personas Relacionadas del Fideicomitente o del Administrador o que de cualquier otra forma represente un conflicto de interés, se abstendrán de votar en la Asamblea de Tenedores correspondiente, sin que ello afecte los requisitos de quórum requeridos para su instalación o los de votación correspondientes.

(e) Remuneraciones. (i) Aprobar las contraprestaciones, esquemas de remuneración y demás compensaciones pagaderos a los Miembros Independientes del Comité Técnico y al Secretario por sus respectivos encargos en cada uno de los Comités, y (ii) aprobar cualquier esquema de remuneración y/o comisiones que, en su caso, la Asamblea determine pagar al Administrador (incluyendo, cualquier incremento a dichos esquemas mencionados en el inciso (i) y (ii) anteriores); en el entendido que, para efectos del numeral (ii) de este inciso (e), (1) los Tenedores que sean Personas Relacionadas con el Fideicomitente, el Administrador, fideicomisos o cualquier otro vehículo sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones o que de cualquier otra forma pudieran tener un conflicto de interés, según sea el caso, se abstendrán de votar en la Asamblea de Tenedores correspondiente, sin que ello afecte los requisitos de quórum requeridos para su instalación o los de votación correspondientes, y (2) los esquemas de

GA #.

remuneración y/o comisiones serían independientes a los montos que deban pagarse al Administrador en concepto de Gastos del Administrador.

(f) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión y cualquier otro cambio en el régimen de inversión del Fideicomiso. Previa opinión del Comité Técnico, aprobar (i) cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión, y (ii) en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión.

(g) Lineamientos de Apalancamiento. (i) Aprobar en la Asamblea Inicial, los Lineamientos de Apalancamiento como los mismos se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo A, (ii) aprobar (1) cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento, y (2) en su caso, cualquier Endeudamiento que no cumpla con los los Lineamientos de Apalancamiento.

(h) Otras Acciones. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto reservado para la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Regulación que no se encuentre expresamente prevista en el Contrato de Fideicomiso.

(i) Modificaciones. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, para efectos de claridad, la modificación a los fines del Fideicomiso), a los Títulos, y/o al Contrato de Administración, en el entendido, que no se requerirá autorización de la Asamblea de Tenedores para modificar el Contrato de Fideicomiso, el Título o el Contrato de Administración si la finalidad de la modificación correspondiente consiste en (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción de los mismos, (ii) corregir cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los mismos, (iii) armonizar los términos del Fideicomiso con cualquier modificación a la Ley Aplicable o requerimientos de la CNBV o cualquier autoridad competente, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, y/o (iv) dar cumplimiento a los requisitos, condiciones, disposiciones o directrices de la Ley Aplicable, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores. El Fiduciario deberá informar al Representante Común y a los Tenedores sobre las modificaciones realizadas conforme a lo anterior mediante la publicación de un evento relevante a través del Sistema de Divulgación.

(j) Remoción y Sustitución del Representante Común. Discutir y, en su caso, aprobar, en términos del Contrato de Fideicomiso y del Título, la remoción del Representante Común y la designación de otra institución bancaria o casa de bolsa mexicana para actuar como representante común sustituto de los Tenedores.

(k) Remoción y Sustitución del Fiduciario. Discutir y, en su caso, aprobar, en términos del Contrato de Fideicomiso y del Título, la remoción del Fiduciario y la designación de otra institución bancaria o casa de bolsa mexicana para actuar como fiduciario del Fideicomiso.

(l) Remoción de los Miembros del Comité Técnico. Aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico (sin que sea facultad de la Asamblea de Tenedores la remoción parcial de miembros del Comité Técnico).

(m) Terminación y Disolución del Fideicomiso. Aprobar la terminación anticipada y extinción del Fideicomiso.

(n) Cancelación del Listado y Registro de los CBFIs. Aprobar la cancelación del listado de los CBFIs de la Bolsa y la cancelación del registro de los mismos en el RNV en cumplimiento a lo establecido en la Regulación para tales efectos.

(o) Cambios de Situación Fiscal. Aprobar cualquier cambio al Fideicomiso, a los Lineamientos de Inversión, al Contrato de Administración, o bien, al curso ordinario de las actividades que realice el

GA #.

Fideicomiso, que pudiera resultar en que el Fideicomiso deje de poder acceder al régimen fiscal aplicable a las FIBRAS.

(p) Remoción y Sustitución con causa del Administrador o del Prestador de Servicios. Aprobar la (i) remoción y sustitución con causa del Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 5 inciso (a) del Contrato de Administración, y (ii) remoción y sustitución con causa justificada del Prestador de Servicios en términos de cualquier contrato de servicios por virtud del cual se proporcionen Servicios de Administración de Propiedades y la designación de un nuevo Prestador de Servicios para dichos efectos.

(q) Remoción y Sustitución del Administrador sin causa. Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución sin causa del Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 5 inciso (b) del Contrato de Administración.

(r) Fondo de Recompra. Aprobar el monto máximo de recursos que el Fiduciario deberá utilizar del Patrimonio del fideicomiso para constituir el Fondo de Recompra.

(s) Distribuciones. Discutir y, en su caso, aprobar, cualquier distribución propuesta por el Administrador que no sea conforme con la Política de Distribución.

6.2 Quórum y Requisitos de Votación.

(a) Cálculos e Instalación. Para calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de CBFIs en circulación (sin considerar, para esos efectos, los CBFIs que, a esa fecha, se mantengan en la tesorería del Fiduciario o aquellos que hayan sido recomprados por el Fiduciario). Cada Tenedor tendrá un voto por cada CBFI del que sea titular. Las Asambleas de Tenedores se declararán instaladas una vez comprobando que se encuentran presentes el número de CBFIs que se requieran para efectos de los requisitos de quorum establecidos en la presente Cláusula.

(b) Quórum de Instalación y Votación.

1. Asuntos Generales. Salvo por los casos que se indican expresamente en los numerales (2) a (5) inmediato siguientes, para que las Asambleas se consideren legalmente instaladas (i) en *primera convocatoria*, se requerirá que se encuentren representados la mayoría los CBFIs en circulación con derecho a voto, y (ii) en *segunda o ulteriores convocatorias*, con cualquiera que sea el número de CBFIs en circulación con derecho a voto que se encuentren representados en la Asamblea de que se trate.

   Las resoluciones en las Asambleas en las que se resuelvan los asuntos descritos en el párrafo inmediato anterior, ya sea en primera o ulterior convocatoria, se considerarán válidamente adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los CBFIs en circulación con derecho a voto que se encuentren representados en la Asamblea de que se trate.

2. Modificaciones y Remociones. Sujeto a lo establecido a continuación, para que se consideren legalmente instaladas las Asambleas de Tenedores para resolver cualquiera de los asuntos a que se refieren los incisos (i) (Modificaciones), (j) (Remoción y Sustitución del Representante Común), y (k) (Remoción y Sustitución del Fiduciario) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso (i) en *primera convocatoria*, se requerirá que se encuentre presente o representado, al menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto, y (ii) *en segunda o ulteriores convocatorias*, con cualquiera que sea el número de CBFIs que se encuentren representados en la Asamblea de que se trate.

GA #.

Las resoluciones en las Asambleas en las que se resuelvan los asuntos descritos en el párrafo inmediato anterior, ya sea en primera o ulterior convocatoria, se considerarán válidamente adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los CBFIs en circulación con derecho a voto que se encuentren representados en la Asamblea de que se trate.

Como excepción a lo establecido en los párrafos anteriores de este numeral (2) y conforme a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 3.10(d) del Contrato de Fideicomiso, para que (i) se considere legalmente instalada una Asamblea para resolver cualquier modificación a la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso, en *primera o ulteriores convocatorias*, se requerirá que se encuentren representados, al menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto, y (ii) la aprobación de la modificación se considerará válidamente aprobada (A) con el voto favorable de, al menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto, y (B) siempre y cuando no hayan votado en contra de la modificación de dicha Cláusula, por lo menos, el 5% (cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto.

3. Remoción de Miembros del Comité Técnico. Para que se consideren legalmente instaladas las Asambleas de Tenedores para resolver el asunto a que se refiere el inciso (l) (Remoción de los Miembros del Comité Técnico) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, en *primera o ulteriores convocatorias*, se requerirá que se encuentren representados, al menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto.

   Las resoluciones en las Asambleas en las que se resuelvan los asuntos descritos en el párrafo inmediato anterior, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, se considerarán válidamente aprobadas con el voto favorable de, al menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto que se encuentren representados en la Asamblea de que se trate.

4. Terminación; Cancelación de Registro y Régimen Fibra. Para que se consideren legalmente instaladas las Asambleas de Tenedores para resolver cualquiera de los asuntos a que se refieren los incisos (m) (Terminación y Disolución del Fideicomiso), (n) (Cancelación del Listado y Registro de los CBFIs), y (o) (Cambios de Situación Fiscal) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso en *primera o ulteriores convocatorias*, se requerirá que encuentren representados, al menos, el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto.

   Las resoluciones en las Asambleas en las que se resuelvan los asuntos descritos en el párrafo inmediato anterior, ya sea en primera o ulterior convocatoria, se considerarán válidamente aprobadas con el voto favorable de, al menos, el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto que se encuentren representados en la Asamblea de que se trate.

5. Remoción y Sustitución del Administrador y de los Administradores de los Proyectos Inmobiliarios. Para que se consideren legalmente instaladas las Asambleas de Tenedores para resolver cualquiera de los asuntos a que se refiere el inciso (p) (Remoción y Sustitución con causa del Administrador o del Prestador de Servicios) y (q) (Remoción y Sustitución del Administrador sin causa) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso en *primera o ulteriores convocatorias*, se requerirá que se encuentren representados, al menos, el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación con derecho a voto.

GA #.

Las resoluciones en las Asambleas en las que se resuelvan los asuntos descritos en el párrafo inmediato anterior, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, se considerarán válidamente aprobadas con el voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación.

6.3 Derechos de Tenedores Minoritarios.

(a) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más de los CBFIs en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando dichos Tenedores no hayan concurrido a la Asamblea o hayan votado en contra de la o las resoluciones de que se trate y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia siempre que los Tenedores demandantes en términos del presente párrafo otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente su oposición. Todas las oposiciones contra una misma resolución de la Asamblea de Tenedores serán resueltas en una misma sentencia, y dicha sentencia surtirá efectos respecto de todos los Tenedores.

(b) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares del 15% (quince por ciento) o más de los CBFIs en circulación, tendrán derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir dicha responsabilidad prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(c) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación ("Tenencia Relevante"), tendrán derecho a designar a 1 (un) miembro del Comité Técnico, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) y, en su caso, remover a la o las personas por ellos designada y su(s) respectivo(s) suplente(s), ante el Comité Técnico, en el entendido que, tal designación solo podrá revocarse por los demás tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de los todos los integrantes del Comité Técnico y que las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación correspondiente.

(d) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación, tendrán derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% (diez por ciento) o más del total de los CBFIs en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(e) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación, tendrán el derecho de solicitar que se aplace por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

GA #.

(f) Para ejercer cualquiera de los derechos a que se refiere esta sección, el Tenedor o los Tenedores de que se trate deberán acreditar al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Administrador) el número de CBFIs de los que sean titulares, con el fin de verificar que el número de CBFIs propiedad de dichos Tenedores sea igual o superior a los porcentajes que correspondan respecto del número de CBFIs en circulación a dicha fecha.

Para estos efectos, conforme a las instrucciones del Administrador o del Representante Común, el Fiduciario tendrá el derecho de solicitar a cualquier Tenedor, directamente o a través de su custodio, la información y documentación que considere necesaria o conveniente para verificar el número de CBFIs que son propiedad de dicho Tenedor o Tendedores. En ese sentido, el o los Tenedores deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Fiduciario dicha información y documentación dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se realice la solicitud correspondiente; en el entendido, sin embargo, que la entrega de la información y documentación correspondiente al Fiduciario no resultará en, ni será considerado como, un incumplimiento a obligaciones de confidencialidad o secreto bursátil.

6.4. Resoluciones Unánimes.

Sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores con el consentimiento por escrito de la totalidad de los Tenedores de CBFIs en circulación, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieran sido adoptadas en Asamblea de Tenedores. Una vez celebradas, se entregará copia de las mismas al Representante Común.

6.5. Actas de la Asamblea de Tenedores.

De cada Asamblea de Tenedores, se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes o representados en la Asamblea y por el o los escrutadores al efecto designados. Las actas, sus anexos (incluyendo, las listas de asistencia) y demás información relacionada con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste. Cada uno de los Tenedores, el Fiduciario y el Administrador a solicitud por escrito de los mismos y siempre que acompañen a dicha solicitud los documentos que acrediten la calidad con la que solicitan la información y documentación correspondiente (i) podrán consultar las actas de Asamblea, sus anexos y demás información relacionada, y (ii) tendrán derecho de solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite.

6.6 Asamblea Inicial.

A la mayor brevedad posible, pero en todo caso dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Inicial, el Representante Común y el Fiduciario, de forma conjunta, previa solicitud del Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme al Cláusula 4.4 (d) del presenta Contrato, deberán convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial") en la cual se discutirá y se buscará resolver sobre (i) la designación de los miembros del Comité Técnico (y su respectivo suplente) por parte de los Tenedores o grupo de Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de una Tenencia Relevante, podrán (1) designar a 1 (uno) miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) por cada 10% (diez por ciento) de CBFIs Iniciales de los que sean titulares de conformidad con la Cláusula 4.4(c) del Contrato de Fideicomiso, o (2) renunciar al derecho a que se refiere el numeral (1) en términos de lo establecido en la Regulación, en el entendido que dicha renuncia será temporal y cualquier tenedor podrá ejercer nuevamente su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una asamblea de tenedores posterior, (ii) la designación y calificación sobre la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, (iii) la aprobación de los Lineamientos de Apalancamiento, (iv) en su caso, en relación con los CBFIs adicionales que hayan sido emitidos en adición a aquellos que sean objeto de la Emisión Inicial, (A) determinar si dichos CBFIs estarán o podrán (1)

sujetarse, total o parcialmente, al ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente y/o del Derecho de Adquisición Preferente, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; (2) entregarse, total o parcialmente, como contraprestación por la adquisición de Activos Inmobiliarios que se destinen al arrendamiento o del derecho a percibir Ingresos, (3) entregarse como pago de obligaciones a cargo del Fideicomiso, y/o (4) destinar los Certificados que se mantengan en la tesorería del Fideicomiso a cualquiera de los otros fines señalados en la Cláusula 3.11 del Contrato de Fideicomiso, o (B) delegar la facultad para determinar cualesquiera de los conceptos señalados en los numerales (1) a (4) del inciso (A) inmediato anterior, al Comité Técnico, y (v) los demás asuntos que se incluyan en la orden del día correspondiente.

No podrán adoptarse resoluciones por parte de los Miembros Independientes sin que su independencia haya sido calificada previamente por la Asamblea de Tenedores. (la "Asamblea Inicial").

6.7 Convenios de Voto.

Los Tenedores podrán celebrar convenios para (i) el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, (ii) establecer opciones de compra o venta de CBFIs entre Tenedores, (iii) establecer la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, y/o (iv) otros acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos de los CBFIs. En caso que los Tenedores celebren, modifiquen o terminen los convenios a que se refiere este párrafo, deberán notificar por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente sobre dicha situación (acompañando a dicha notificación (1) un resumen de las características principales de el o los convenios, y (2) una copia completa de el o los convenios correspondientes), a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, a fin de que el Fiduciario revele al público inversionista, a través del Sistema de Divulgación, sobre su celebración, modificación o extinción, así como sus características principales. Asimismo, el Fiduciario revelará la existencia y características principales de los convenios a que se refiere este párrafo (incluyendo sus modificaciones o terminación) en el Reporte Anual. En caso que los convenios sean verbales, el o los Tenedores que los celebren, deberán proporcionar por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente una certificación con las principales características de los mismos para los efectos establecidos en este inciso (a).

En caso que los convenios a que se refiere el párrafo inmediato anterior, incluyan la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en términos de lo previsto en el artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contempla en el Contrato de Fideicomiso y, en todo caso, bastará con la notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente, lo anterior, en el entendido que, en todo caso dicha renuncia será temporal y cualquier Tenedor podrá ejercer nuevamente su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores.

7. Comité Técnico y Comités

7.1 Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, mediante la firma del Contrato de Fideicomiso se constituye un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante toda su vigencia.

(a) Integración del Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico deberán ser Miembros Independientes, en el entendido que, se harán los mejores esfuerzos para que, al menos, 1 (uno) de los Miembros Independientes del Comité Técnico sea una mujer.

GA #.

Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en el artículo 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará por la Asamblea de Tenedores respecto del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades. Por cada miembro propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido que los miembros suplentes de los Miembros Independientes, deberán tener el carácter de independiente.

Cada una de las designaciones de miembros del Comité Técnico que se realicen en términos del Contrato de Fideicomiso deberán notificarse por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Administrador). Dichas notificaciones deberán acompañarse con la información y documentación que requiera el Fiduciario conforme a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes vigentes del propio Fiduciario.

(b) Integración Inicial del Comité Técnico.

En la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso y hasta la fecha en que ocurra la Emisión Inicial, el Comité Técnico estará integrado por las Personas listadas en el Anexo D del Contrato de Fideicomiso (en conjunto con sus respectivos suplentes, los "Miembros Iniciales Previo a la Oferta"), lo anterior, en el entendido que, a partir de la fecha en que ocurra la Emisión Inicial, el Comité Técnico estará integrado por las Personas listadas en el Anexo E del Contrato de Fideicomiso (en conjunto con sus respectivos suplentes, los "Miembros Iniciales"), en el entendido que, la designación de los Miembros Independientes que forman parte de los Miembros Iniciales será formalizada en la Asamblea Inicial.

(c) Integración del Comité Técnico.

Con posterioridad a la Emisión Inicial, los miembros del Comité Técnico serán designados o ratificados de la siguiente forma:

(i) Designación por los Tenedores. Los Tenedores o grupo de Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de una Tenencia Relevante, podrán designar a 1 (un) miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) por cada 10% (diez por ciento) de CBFIs Iniciales de los que sean titulares de conformidad con la Cláusula 4.4(c) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, la designación de un miembro del Comité Técnico, así como de sus respectivos suplentes, hecha por los Tenedores conforme a este párrafo (i), únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2(l) del Contrato de Fideicomiso. Para ejercer el derecho a que se refiere este párrafo (i), el Tenedor o los Tenedores de que se trate deberán acreditar al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Administrador) el número de CBFIs de los que sean titulares con anterioridad a la celebración de la Asamblea correspondiente o la fecha de designación, con el fin de que el Fiduciario compruebe que dicho número de CBFIs es igual o superior al 10% (diez por ciento) del número de CBFIs en circulación a dicha fecha y determine el número de miembros que pueden designar dichos Tenedores.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que ejerzan el derecho a designar miembros del Comité Técnico, en cualquier momento podrán revocar la designación de el o los miembros de que se trate, mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Administrador).

En caso que, en cualquier momento, cualquier Tenedor que haya designado a un miembro del Comité Técnico en términos de la Cláusula 5.1(c)(i) del Contrato de Fideicomiso deje de ser titular de una Tenencia Relevante, dicho Tenedor deberá notificar dicha situación por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para que el o los miembros que haya designado puedan ser removidos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente de así resolverse en la misma, en el entendido que, a partir de que dicho Tenedor deje de tener la tenencia necesaria

GA #.

para dicha designación, el o los miembros designados por dicho Tenedor en el Comité Técnico se abstendrán de asistir y participar en las sesiones correspondientes.

Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores en términos de la Cláusula 5.1(c)(i) del Contrato de Fideicomiso, podrán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá, en caso de ser necesario, incluir en la orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(ii) Designación por el Fideicomitente. Posteriormente a las designaciones que, en su caso, hagan los Tenedores (o, en su caso, posteriormente a la renuncia al derecho a designar miembros) en términos de la Cláusula 5.1(c)(i) del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente podrá designar, ratificar o remover a los demás miembros propietarios (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros señalado en el primer párrafo de la Cláusula 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores no tendrán injerencia respecto de las designaciones y revocaciones de miembros del Comité Técnico que realice el Fideicomitente

Los miembros designados por el Fideicomitente en términos de este inciso (ii), no serán considerados como Miembros Independientes, a menos que la Asamblea de Tenedores califique la independencia de dichos miembros.

El derecho otorgado al Fideicomitente en términos del presente inciso (ii), cesará en el momento en que su tenencia, directa o indirectamente a través de cualquier Afiliada, sea menor al 25% (veinticinco por ciento) de los CBFIs en circulación y se restablecerá en caso de que vuelva a ser igual o mayor al 25% (veinticinco por ciento) de los CBFIs en circulación

(d) Independencia.

Para efectos de calificar la independencia de los Miembros Independientes, cada uno de dichos Miembros Independientes deberá entregar al Secretario (con copia al Administrador y al Representante Común) una confirmación por escrito en la que indique que cumple con los requisitos para calificar como persona independiente, previo a la celebración de la Asamblea que se celebre en términos de la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso en la que se califique su independencia o en cualquier momento que se lo solicite el Administrador o el Representante Común. Asimismo, cada Miembro Independiente estará obligado a notificar inmediatamente al Administrador y al Representante Común por escrito si deja de calificar como independiente en cualquier momento, en cuyo caso dicho miembro dejará de ser un Miembro Independiente a partir de la fecha de la notificación correspondiente, permaneciendo como miembro no independiente del Comité Técnico hasta que sea removido. No podrán adoptarse resoluciones por parte de los Miembros Independientes sin que su independencia haya sido calificada previamente por la Asamblea de Tenedores.

(e) Plazo.

Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) serán elegidos por períodos de 1 (un) año que serán renovados automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que la Asamblea, el Fideicomitente o el Tenedor que hubiere realizado la designación, según sea el caso, determinen lo contrario.

La Asamblea que se reúna en términos de, y para los efectos establecidos en, la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso podrá aprobar la designación, remoción o ratificación de los miembros del Comité Técnico.

GA #.

Conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2(l) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea podrá aprobar la remoción de todos los miembros del Comité Técnico en cualquier momento, en cuyo caso, dichos miembros no podrán ser designados de nuevo como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de remoción.

(f) Remuneración.

Todos los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a recibir una remuneración por el desempeño de su encargo, por un monto a ser propuesto por el Administrador en términos del Contrato de Administración y a ser aprobado por la Asamblea que se reúna en términos de, y para los efectos establecidos en, la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso. Cualquiera de los miembros podrá, a su entera discreción, renunciar a recibir remuneración por el desempeño de sus cargos mediante entrega de una notificación por escrito al Secretario del Comité Técnico, con copia al Administrador y al Fiduciario y al Representante Común.

(g) Deberes y Facultades del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá las facultades que se establecen en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso para adoptar cualquier determinación y/o llevar a cabo (o instruir se lleven a cabo) las acciones relacionadas con el Fideicomiso y las Inversiones que no se encuentren reservadas a la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que (i) en la medida de lo permitido por la Ley Aplicable, algunas de estas facultades se le otorgan y delegan al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y (ii) el Comité Técnico no tendrá derecho a ejercer las facultades que se le han delegado u otorgado al Administrador, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Asimismo, el Comité Técnico deberá vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la Contratación o asunción de créditos, préstamos o financiamientos se apeguen a lo previsto en la normatividad aplicable y a la Circular Única de Emisoras.

(i) Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

1. Lineamientos y Política de Inversión. Aprobar o, en su caso, ratificar los Lineamientos de Inversión y la Política de Inversión del Fideicomiso y, en su caso, los criterios de elegibilidad de los Activos Inmobiliarios en los que se realicen Inversiones.

2. Aprobación de Ciertas Operaciones. (i) Aprobar cualquier Inversión, desinversión u operación (incluyendo, sin limitación, adquisiciones o enajenaciones, contratación de Deuda y/o constitución de garantías sobre, activos, bienes o derechos que sean propiedad del Fideicomiso y el otorgamiento de préstamos) que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, que represente 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del valor del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de cierre de la primera operación, pero que pudieren considerarse como una sola operación, y (ii) discutir y, en su caso, recomendar a la Asamblea la aprobación de las operaciones a que se refiere la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

3. Operaciones con Personas Relacionadas. Sujeto a lo establecido a continuación, con la previa opinión del Comité de Prácticas Societarias, y siempre y cuando no sea facultad reservada a la Asamblea de Tenedores, aprobar (i) cualquier Operación con Persona Relacionada a celebrarse por el Fideicomiso, (1) con Personas Relacionadas respecto del

GA #.

Fideicomitente o el Administrador, o (2) que de cualquier otra forma represente un conflicto de interés, en cada caso, en términos de lo establecido en la CUE, y (ii) cualquier política para la celebración de Operaciones con Personas Relacionadas por parte del Fideicomiso, que, en su caso, sea sometida su discusión por el Administrador.

Para aprobar los puntos u operaciones a que hacen referencia los incisos (i) y (ii) del párrafo inmediato anterior, se deberá contar con la mayoría del voto favorable de los Miembros Independientes, debiéndose abstener de votar aquellos miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por el Fideicomitente, del Administrador, o por las Personas Relacionadas con estos, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión del Comité Técnico o los de votación correspondientes. En todo caso, las Operaciones con Personas Relacionadas deberán realizarse a precio y condiciones de mercado.

4. Ejercicio de Poderes. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración y, en su caso, de dominio, mismos que quedan establecidos en el Contrato de Administración.

(ii) Facultades Generales. Además de las facultades previstas en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico contará con las facultades y atribuciones que se indican a continuación:

1. Inversiones Permitidas. Instruir al Fiduciario respecto a las inversiones de las cantidades en efectivo o valores que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso y que no constituyan Inversiones Permitidas y, en su caso, autorizar la inversión de efectivo o valores en inversiones que no sean Inversiones Permitidas, mismas que, en todo caso, deberán llevarse a cabo en cumplimiento de lo establecido en la LMV, la CUE y las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA.

2. Inversiones y Desinversiones Extraordinarias. Discutir y, en su caso, aprobar, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, la realización de (i) Inversiones potenciales que no cumplan con los Lineamientos de Inversión, y (ii) potenciales ventas, enajenaciones o desinversiones, totales o parciales, de cualquier Inversión durante los cuatro años siguientes a partir de la fecha en la que se hubiere consumado la adquisición o Inversión de que se trate, independientemente de su valor.

3. Auditor Externo. Discutir y, en su caso, aprobar, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, la contratación, ratificación o sustitución del Auditor Externo.

4. Asesores Fiscales; Contador. Discutir y, en su caso, aprobar la designación o sustitución del o los asesores fiscales y del Contador del Fideicomiso.

5. Valuador Independiente. Discutir y, en su caso, aprobar, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, la designación, ratificación o sustitución del Valuador Independiente, así como calificar la independencia del Valuador Independiente al momento de su aprobación como tal.

6. Estados Financieros. Discutir y, en su caso, aprobar, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y cualquier otro asunto que se considere conveniente o necesario para efectos de la Asamblea que se reúna en términos de, y para los efectos establecidos en, la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

7. Políticas contables, Controles. Discutir y, en su caso, aprobar, previa opinión

GA #.

favorable del Comité de Auditoría, las políticas contables, lineamientos en materia de control interno y auditoría interna del Fideicomiso, así como cualquier cambio a dichas políticas y lineamientos.

8. Información de Inversiones. Establecer métodos y controles internos que aseguren la disposición de información actualizada respecto de la situación, ubicación y estado de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, así como permitir el ejercicio directo e inmediato de los derechos sobre dichos activos.

9. Informes del Administrador; Prestadores de Servicios. Solicitar la información y los reportes que considere necesarios del Administrador y cualquier Prestador de Servicios contratado por el Administrador.

10. Informe Trimestral del Administrador. (i) Revisar y analizar el informe trimestral del desempeño de funciones que presente el Administrador; (ii) mantenerse informado con respecto a todos los aspectos materiales de las Inversiones y consultar con el Administrador en relación con los mismas; y (iii) solicitar la información y los reportes que considere necesarios, a su entera discreción, para efectos de lo anterior.

11. Nuevos Comités. Establecer Comités u otros órganos intermedios de administración del Fideicomiso.

12. Designaciones a los Comités; Secretario. Discutir y, en su caso, aprobar la designación y sustitución de los miembros del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias y, en su caso, cualquier otro comité que se cree en términos del Contrato de Fideicomiso.

13. Seguros (D&O). Discutir y, en su caso, aprobar, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, la contratación de seguros de responsabilidad para los miembros de los Comités, así como para los consejeros y directivos relevantes del Administrador.

14. Derechos de Preferencia. (i) Resolver que los CBFIs que se mantengan en la tesorería del Fideicomiso se sujeten, total o parcialmente, a Derechos de Suscripción Preferente y/o determinar las características y los términos y condiciones en los que dichos derechos se podrán otorgar y ejercer, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.3(a), y (ii) resolver que los CBFIs que se mantengan en la tesorería del Fideicomiso o los CBFIs Adicionales que se emitan en una Emisión Adicional se sujeten, total o parcialmente, a Derechos de Adquisición Preferente y/o determinar las características y los términos y condiciones en los que dichos derechos se podrán otorgar y ejercer, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.3(b).

15. Adquisiciones Relevantes. Discutir y, en su caso, (i) aprobar cualquier adquisición por cualquier Persona o grupo de Personas (incluyendo, por parte de Tenedores), de CBFIs en los supuestos previstos en la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) adoptar cualquier determinación que fuere necesaria en términos de, y para efectos de lo establecido en, en la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso.

16. Recompras de CBFIs. Discutir y, en su caso, (i) aprobar e instruir la recompra y/o cancelación de los CBFIs que se mantengan en la tesorería del Fideicomiso, (ii) establecer las políticas o lineamientos del Fideicomiso para la recompra de los CBFIs, (iii) designar y remover a las Personas que operarán el Fondo de Recompra, y (iv) establecer las facultades y obligaciones de las Personas que operarán el Fondo de Recompra y de las Personas que se encargarán de realizar las notificaciones correspondientes a la CNBV, la Bolsa e Indeval, en

GA #.

todos los casos señalados en los incisos (i) a (iv) inmediatos anteriores, en apego a, y en observancia de, las disposiciones establecidas en la Cláusula 3.11 del Contrato de Fideicomiso.

17. Eventos Relevantes. Instruir al Fiduciario la publicación de eventos relevantes.

18. Ejercicio de Derechos - Inversiones. Instruir al Fiduciario el sentido en el cual deberá ejercer cualesquiera derechos corporativos y/o económicos de los que sea titular o propietario.

19. Partes Sociales del Administrador. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 7.1(e) del Contrato de Fideicomiso, instruir el sentido en el cual deberá ejercerse los derechos corporativos y/o económicos derivados de las partes sociales en que se divide el capital social del Administrador de las que el Fideicomiso sea titular.

20. Conflictos de Interés. Discutir y resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Cualquier miembro del Comité Técnico deberá abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de cualquier asunto en el que dicho miembro (o las Personas que lo hayan designado) pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate conforme a lo establecido en la CUE, sin que lo anterior afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión de Comité Técnico correspondiente o los de votación correspondientes. Previo a que el o los asuntos a que se refiere la Cláusula 4.2(d) del Contrato de Fideicomiso sean sometidos a la aprobación de la Asamblea, el Comité Técnico deberá discutir y emitir opinión sobre los mismos.

21. Modificaciones – Documentos de la Operación. Discutir y, en su caso, recomendar a la Asamblea modificaciones a los Documentos de la Operación para efectos de, y de conformidad con, lo establecido en la Cláusula 4.2(i) del Contrato de Fideicomiso.

22. Operaciones Sujetas a Aprobación. Discutir y, en su caso, aprobar, la realización de cualquier enajenación o desinversión de cualquier Inversión o Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión, con independencia del valor de la operación, y con independencia de las demás autorizaciones que sean requeridas en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

23. Otros asuntos presentados por el Administrador. Discutir y, en su caso, aprobar otros asuntos presentados al Comité Técnico por el Administrador.

24. Convocatorias a Asambleas o Comités. Solicitar al Fiduciario y al Representante Común que convoquen de manera conjunta a una Asamblea de Tenedores y/o a los otros Comités que convoquen a una sesión de dichos Comités y solicitar que se inserten en la orden del día de las asambleas o sesiones de Comité a las que convoque, los puntos que estime pertinentes. Lo anterior, en el entendido que el Presidente del Comité Técnico en lo individual gozará, asimismo, de las facultades otorgadas al Comité Técnico en términos de este párrafo.

25. Presupuesto Anual. Discutir y, en su caso, aprobar (i) el Presupuesto Anual sometido por el Administrador a su consideración, y (ii) las modificaciones y/o desviaciones de lo establecido en el Presupuesto Anual en un porcentaje igual o mayor a 10% (diez por ciento); en el entendido, que (1) en caso que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico respecto de la aprobación del Presupuesto Anual o sus modificaciones o deviaciones, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista, mediante la publicación de un evento relevante a través del Sistema de Divulgación, y (2) en caso de que el Presupuesto Anual para un determinado ejercicio no sea aprobado por el Comité Técnico en o antes del 15 de diciembre de cada año

GA #.

calendario, por cualquier razón, entonces, el Administrador operará de acuerdo a lo establecido en el último Presupuesto Anual aprobado, pero incrementando los ingresos, gastos y costos de operación del Administrador con base en la inflación anual esperada para el año corriente según los reportes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hasta en tanto el Comité Técnico no apruebe el Presupuesto Anual correspondiente.

26. Otros. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto previsto en cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o bien, que no se encuentre previsto en dichos contratos que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento no competa a la Asamblea de Tenedores.

(h) Información Confidencial.

Los miembros del Comité Técnico y de cada uno de los otros Comités estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad y por ningún motivo, podrán utilizar la información a la que tengan acceso, en términos del Contrato de Fideicomiso, para obtener beneficio personal alguno, o bien, que resulte indirectamente en un provecho a cualquier tercero ajeno al Fideicomiso. La violación a esta disposición estará sujeta a las sanciones civiles, administrativas y penales que se establecen en la Regulación aplicable.

(i) Convenios de Voto.

Los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en las sesiones del Comité Técnico, mismos que podrán prever (i) que el voto de dichos miembros se ejerza en el mismo sentido del voto emitido por el Fideicomitente (o los miembros designados por sus Afiliadas), y (ii) cualesquiera otros asuntos relacionados con el voto y las sesiones del Comité Técnico. Para estos efectos, el Fideicomitente tendrá la facultad de someter a la consideración de los miembros del Comité Técnico la celebración de uno o más convenios de los previstos en este párrafo.

En caso que los miembros del Comité Técnico celebren, modifiquen o terminen los convenios a que se refiere el párrafo inmediato anterior, deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común sobre dicha situación (acompañando a dicha notificación (1) un resumen de las características principales de el o los convenios, y (2) una copia completa de el o los convenios correspondientes), a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, a fin de que el Fiduciario revele al público inversionista, a través del Sistema de Divulgación, sobre su celebración, modificación o extinción, así como sus características principales. Asimismo, el Fiduciario revelará la existencia y características principales de los convenios a que se refiere la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso (incluyendo sus modificaciones o terminación) en el Reporte Anual.

(j) Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatorias. El Comité Técnico se reunirá en sesión cuando sea convocado, pero cuando menos una vez cada 3 (tres) meses en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar, según se determine en la convocatoria respectiva.

El Administrador, cualesquiera 2 (dos) miembros del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico, el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias (a través de cualquiera 2 (dos) de sus respectivos miembros), tendrán la facultad para convocar una sesión del Comité Técnico, mediante la entrega de una convocatoria con, al menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión.

Las convocatorias para las sesiones de Comité Técnico deberán realizarse por escrito y deberán (i) incluir la orden del día propuesta para la sesión (es decir, la lista de asuntos que deban

GA #.

tratarse en la sesión, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes), (ii) señalar el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; (iii) estar suscritas por la Persona que la haga; y (iv) acompañar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar y resolver en relación con cada uno de los puntos de la orden del día. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en la orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

Las convocatorias serán entregadas personalmente, por servicio de mensajería, por correo electrónico o por cualquier otro medio fehaciente, a la o las direcciones que el Secretario (o, en su defecto, el Fiduciario) tenga registradas de cada uno de los miembros. De cada convocatoria se entregará una copia (i) al Fiduciario, al Representante Común para que puedan asistir con voz, pero sin voto, y (ii) al Administrador.

Una vez realizada la convocatoria, el Administrador o la Persona que la haya realizado, podrá cambiar la fecha en que la sesión respectiva deberá ser celebrada (una sola vez para el mismo orden del día), para lo cual deberá informar al Secretario, al Fiduciario al Representante Común y al Administrador, según corresponda; en el entendido que, la modificación en la fecha de la sesión respectiva estará sujeto al plazo de 5 (cinco) días hábiles establecido en el primer párrafo de este inciso (a).

(ii) Sesión Inicial. Con anterioridad a la Emisión Inicial, los Miembros Iniciales Previo a la Oferta del Comité Técnico celebrarán una sesión inicial (la "Sesión Inicial") para, entre otros, discutir y, en su caso, aprobar o ratificar:

1. (i) Llevar a cabo la oferta de los CBFIs objeto de la Emisión Inicial y proceder, en su caso, con la inscripción y listado de los mismos en el RNV y la Bolsa, respectivamente, y (ii) firmar el prospecto, el contrato de colocación y cualquier otro documento que fuere conveniente o necesario en relación con la oferta de los CBFIs objeto de la Emisión Inicial;

2. La celebración del Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación, así como cualquier convenio, documento, notificación, solicitud y/o demás documentación relacionada con, o derivado de, los mismos;

3. Sujeto a, y de conformidad con, lo establecido en la Cláusula 7.1(e) del Contrato de Fideicomiso (i) otorgar poderes a favor del Fideicomitente para que el Fideicomitente, en nombre y representación del Fideicomiso, ejerza los derechos corporativos (incluyendo, el derecho de voto derivado de las partes sociales en que se divide el capital social del Administrador) que deriven de las partes sociales en que se divide el capital social del Administrador de las que sea titular el Fideicomiso, y (ii) para efectos de lo establecido en el numeral (i) de este párrafo, otorgar poderes a la o las Personas que al efecto le señale por escrito el Fideicomitente como apoderados para ejercer el voto derivado de las partes sociales en que se divide el capital social del Administrador. Lo anterior, en el entendido que, en todo momento, el ejercicio de los derechos corporativos por parte del Fideicomitente o los apoderados designados por el Fideicomitente conforme a lo establecido en este numeral (3) deberá realizarse en cumplimiento y de manera consistente con las disposiciones contendidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, según corresponda y sea aplicable;

GA #.

4. (i) Los términos y condiciones en que se adquirirán los Activos Inmobiliarios que conformarán el Portafolio Inicial, y (ii) autorizar e instruir la celebración o ratificación, en su caso, de los convenios, acuerdos, documentos, autorizaciones, notificaciones y demás documentación relacionada con dichas adquisiciones;

5. Los Lineamientos de Inversión;

6. La Política de Inversión en los términos que se incluyen como Anexo F del Contrato de Fideicomiso;

7. La Política de Distribución;

8. (i) Los lineamientos que serán observados por el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de administración, conforme a lo establecido en el Contrato de Administración, así como (ii) la delegación y/u otorgamiento de facultades y poderes por parte del Fiduciario a favor del Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;

9. La celebración (o, en su caso, ratificación de la celebración) de cualquier convenio, contrato, título de crédito, garantía, documento, notificación, solicitud y/o demás documentación relacionada con, o derivado de, los mismos;

10. Aprobar y/o ratificar la contratación del Auditor Externo y del Valuador Independiente por parte del Fideicomiso; y

11. En su caso, en relación con los CBFIs que hayan sido emitidos en adición a aquellos que sean objeto de la Emisión Inicial, acordar si dichos CBFIs estarán o podrán (1) sujetarse, total o parcialmente, al ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente y/o del Derecho de Adquisición Preferente, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; (2) entregarse, total o parcialmente, como contraprestación por la adquisición de Activos Inmobiliarios que se destinen al arrendamiento o del derecho a percibir Ingresos, en los términos y bajo las condiciones que en su momento determine el Administrador, Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso; (3) entregarse como pago de obligaciones a cargo del Fideicomiso, en los términos que autorice el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y/o (4) destinar los Certificados que se mantengan en la tesorería del Fideicomiso a cualquiera de los otros fines señalados en la Cláusula 3.11 del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Quórum y Requisitos de Votación. Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, conforme a la Cláusula 3.10(d) del Contrato de Fideicomiso), para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes), y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, con derecho a voto. Cada miembro del Comité Técnico (o su respectivo suplente) con derecho a votar sobre cualquier tema sujeto a discusión, tendrá derecho a un voto, salvo por lo que, en su caso, se establezca en los convenios que se celebren en términos de la Cláusula 5.1(i) del Contrato de Fideicomiso. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los miembros del Comité Técnico que tengan conflicto de interés en cualquier asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión respectiva o los de votación correspondientes.

GA #.

(iv) Nombramiento del Presidente y Secretario. En la Sesión Inicial, los Miembros Iniciales Previo a la Oferta nombrarán a un miembro como presidente del Comité Técnico (el "Presidente") y a otra persona que no requerirá ser miembro del Comité Técnico como secretario del Comité Técnico (el "Secretario") y a su suplente. En caso que el Presidente esté ausente en alguna sesión del Comité Técnico o no tenga derecho a votar en la misma en términos del Contrato de Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como presidente para dicha sesión únicamente.

Con posterioridad a la Sesión Inicial, el Fideicomitente será el único facultado para remover y designar a las Personas que sustituyan al Presidente y/o Secretario del Comité Técnico. El derecho otorgado al Fideicomitente en términos de este párrafo, cesará en el momento en que su tenencia, directa o indirectamente a través de cualquier Afiliada, sea menor al 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación y se restablecerá en caso de que vuelva a ser igual o mayor al 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación.

Bajo ningún supuesto el Fiduciario o sus delegados fiduciarios, representantes legales o empleados, asumirán o podrán aceptar el cargo o carácter de Secretario.

En caso que el Secretario o su suplente, estén ausentes en alguna sesión del Comité Técnico, previo al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como secretario únicamente para dicha sesión.

(v) Actas de Sesión. El Secretario levantará un acta de cada sesión del Comité Técnico. Las actas correspondientes a las sesiones del Comité Técnico deberán ser firmadas por las Personas que hayan fungido en la sesión respectivo como Presidente y el Secretario, debiendo este último (i) certificar la concurrencia de los miembros del Comité Técnico que asistan a la sesión correspondiente, o (ii) acompañar al acta la lista de asistencia firmada por cada uno de los miembros que haya asistido. Asimismo, se podrán designar delegados y/o solicitar la protocolización total o parcial de las actas correspondientes a las sesiones y podrán expedir las certificaciones que sean necesarias respecto de las actas y/o acuerdos correspondientes, así como dar cualquier aviso y notificación que correspondan al Fiduciario, Representante Común, al Administrador o a cualquier tercero (incluyendo Autoridades Gubernamentales o registros).

Será responsabilidad del Secretario del Comité Técnico mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la sesión de que se trate.

(vi) Asistencia a las Sesiones. La asistencia a las sesiones del Comité Técnico, podrá ser física o a través de cualquier otro medio de comunicación (incluso telefónico, por videoconferencia o a través de cualquier otra plataforma electrónica) que para tal efecto se determine en la convocatoria de que se trate y que permita la comunicación en tiempo real entre los miembros del Comité y cualquier otra Persona que tenga derecho a asistir a la sesión y podrán ser grabadas, en el entendido que, en tales casos, el Secretario de la sesión deberá hacer constar la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente para la instalación y la votación de cada uno de los puntos de la orden del día para la sesión.

(vii) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por

GA #.

todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(viii) Otros Participantes. Cada uno del Fiduciario, el Representante Común y el Administrador tendrá derecho a nombrar a uno o más representantes para que asistan a cualquier sesión del Comité Técnico con voz, pero sin derecho a voto. Además, el Comité Técnico y el Administrador tendrán la facultad de invitar a otras Personas a las sesiones del Comité Técnico como observadores con voz, pero sin voto.

(ix) Disidencia de Miembros Independientes. En el supuesto que la mayoría de los Miembros Independientes haya votado en contra de alguna resolución que haya sido válidamente adoptada por el Comité Técnico, dicha circunstancia deberá ser revelada al público inversionista a través del Sistema de Divulgación por el Fiduciario.

(x) Sustitución y Ausencia. En caso de muerte o incapacidad de cualquier miembro del Comité Técnico, su nombramiento será revocado automáticamente y su respectivo suplente lo sustituirá como miembro propietario hasta que la Persona que haya designado a dicho miembro designe a un nuevo miembro propietario. En caso de renuncia de cualquier miembro del Comité Técnico o de su suplente, según corresponda, se mantendrán en sus cargos hasta que sea nombrado un miembro propietario sustituto (y, en su caso, el suplente correspondiente).

7.2 Comité de Auditoría

Integración.

El Comité Técnico contará con un comité auxiliar denominado "Comité de Auditoría" que estará integrado por, al menos, 3 (tres) miembros del Comité Técnico y será presidido por el Miembro Independiente que determine el propio Comité Técnico (el "Comité de Auditoría").

El Comité de Auditoría designará al secretario de dicho Comité y, en su caso, a su suplente, quienes podrán no ser miembros del Comité. El Comité de Auditoría podrá designar al Secretario del Comité Técnico como secretario del propio Comité de Auditoría.

Los miembros del Comité de Auditoría (y sus respectivos suplentes) serán designados por períodos de 1 (un) año, que serán renovados automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico determine lo contrario. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá renunciar a su cargo o ser removido en cualquier momento.

Convocatoria; Actas y Sesiones.

El Comité de Auditoría se reunirá en sesión cuando sea convocado, pero cuando menos una vez cada 3 (tres) meses en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar, según se determine en la convocatoria.

Cualquiera de los miembros y el secretario del Comité de Auditoría tendrá la facultad para convocar una sesión, mediante la entrega de una convocatoria con, al menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión.

Las convocatorias para las sesiones del Comité de Auditoría deberán realizarse por escrito e (i) incluir la orden del día propuesta para la sesión, (ii) señalar el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a

cabo la sesión; y (iii) acompañar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar y resolver en relación con cada uno de los puntos de la orden del día.

Las convocatorias serán entregadas personalmente, por servicio de mensajería, por correo electrónico o por cualquier otro medio fehaciente, a la o las direcciones que el secretario (o, en su defecto, el Secretario del Comité Técnico) tenga registradas de cada uno de los miembros del Comité de Auditoría. De cada convocatoria se entregará una copia al Fiduciario y al Representante Común para que puedan asistir con voz, pero sin voto.

Para que las sesiones del Comité de Auditoría se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

La asistencia a las sesiones del Comité de Auditoría, podrá ser física o a través de cualquier otro medio de comunicación (incluso telefónico, por videoconferencia o a través de cualquier otra plataforma electrónica) que para tal efecto se determine en la convocatoria de que se trate y que permita la comunicación en tiempo real entre los miembros del Comité de Auditoría y cualquier otra Persona que tenga derecho a asistir a la sesión y podrán ser grabadas, en el entendido que, en tales casos, el Secretario de la sesión deberá hacer constar la asistencia de los miembros del Comité de Auditoría (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente para la instalación y la votación de cada uno de los puntos de la orden del día para la sesión.

El secretario del Comité de Auditoría levantará un acta de cada sesión. Las actas correspondientes a las sesiones del Comité de Auditoría deberán ser firmadas por el presidente y el secretario, pudiendo estos últimos (i) certificar la concurrencia de los miembros que asistan a la sesión correspondiente, o (ii) acompañar al acta la lista de asistencia firmada por cada uno de los miembros que haya asistido. Será responsabilidad del secretario del Comité de Auditoría mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité de Auditoría.

Facultades.

El Comité de Auditoría tendrá las facultades que se establecen en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, mas no limitativa, el Comité de Auditoría tendrá las facultades y atribuciones las siguientes:

1. Estados Financieros. Discutir los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y cualquier otro asunto que se considere conveniente o necesario para efectos de la sesión del Comité Técnico que se reúna en términos de, y para los efectos establecidos en la Cláusula 5.1(g)(ii)(6) del Contrato de Fideicomiso, con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Comité Técnico su aprobación.

2. Auditor Externo. Discutir y, en su caso, recomendar al Comité Técnico sobre la ratificación o sustitución del Auditor Externo, así como la designación del sustituto.

3. Desempeño del Auditor Externo. Evaluar el desempeño del Auditor Externo, así como analizar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, podrá requerir la presencia del Auditor Externo cuando lo estime conveniente.

GA #.

4. Información del Administrador. Solicitar (1) la opinión del Administrador y/o de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones, en el entendido que, en caso de que cualquiera de dichos expertos independientes requiera autorizaciones, permisos o cualquier autorización gubernamental para prestar dichos servicios, el Comité de Auditoría, previo a su contratación, deberá de verificar que se ha reunido o cumplido con dicha característica y que, además, es independiente, (2) solicitar del Administrador, del Fiduciario o de cualesquier otras Personas con responsabilidades en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, cualesquier información y reportes relacionados con la preparación de los estados financieros del Fideicomiso y con las Inversiones, y (3) reuniones con los directivos relevantes del Administrador en relación con los asuntos a que se refieren los numerales (1) y (2) de este inciso (iv).

5. Sistemas de Control. (1) Informar al Comité Técnico (A) sobre el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna del Fideicomiso, y (B) sobre las irregularidades que, en su caso detecte, con motivo del ejercicio de sus funciones, así como, en su caso, proponer las acciones correctivas que deban aplicarse; (2) emitir opiniones sobre los controles internos, políticas contables y las reglas de auditoría interna; y (3) Recibir observaciones formuladas por los Tenedores, acreedores, miembros del Comité Técnico y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refieren los incisos anteriores, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.

6. Razonabilidad de Operaciones. Dar su opinión al Comité Técnico sobre la razonabilidad de las operaciones relevantes a realizarse o realizadas por el Fideicomiso.

7. Inversiones y Desinversiones Extraordinarias. Discutir y, en su caso, recomendar al Comité Técnico, la realización de (i) Inversiones potenciales que no cumplan con los Lineamientos de Inversión o la Política de Inversión, y (ii) potenciales ventas, enajenaciones o desinversiones, totales o parciales, de cualquier Inversión durante los cuatro años siguientes a partir de la fecha en la que se hubiere consumado la adquisición o Inversión de que se trate, independientemente de su valor.

8. Modificaciones – Documentos de la Operación. Discutir y, en su caso, recomendar al Comité Técnico modificaciones a los Documentos de la Operación para efectos de, y de conformidad con, lo establecido en la Cláusula 5.1(g)(ii)(21) del Contrato de Fideicomiso.

9. Valuador Independiente. Discutir y, en su caso, recomendar al Comité Técnico sobre la designación, ratificación o sustitución del Valuador Independiente, así como la designación de un valuador independiente sustituto.

10. Seguros (D&O). Dar su opinión al Comité Técnico respecto de la contratación de seguros de responsabilidad para los miembros de los Comités, así como para los consejeros y directivos relevantes del Administrador.

11. Distribuciones. Discutir y, en su caso, dar su opinión favorable sobre cualquier distribución propuesta por el Administrador que no sea conforme con la Política de Distribución de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

12. Expertos Independientes. Solicitar la opinión del Administrador y/o de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones, en el entendido que, en caso de que cualquiera de dichos expertos independientes requiera autorizaciones, permisos o cualquier autorización gubernamental para prestar dichos servicios, el Comité de Auditoría, previo a su contratación, deberá de

GA #.

verificar que se ha reunido o cumplido con dicha característica y que, además, es independiente.

13. Reportes. Requerir al Administrador y al Fiduciario y demás Personas que tengan a su cargo funciones relacionadas con la administración, operación y control en los mismos, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

14. Vigilancia. Vigilar que (i) el Administrador, el Representante Común y el Fiduciario, en su caso, den cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Tenedores y del Comité Técnico, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Comité; y (ii) se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones del Fiduciario, del Representante Común y Administrador, se apeguen a la regulación y los actos y convenios celebrados con los mismos, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

15. Convocatorias. Convocar a Asambleas de Tenedores o a los otros Comités y solicitar que se inserten en la orden del día de las asambleas o sesiones a las que convoque los puntos que estime pertinentes.

7.3 Comité de Prácticas Societarias

Integración.

El Comité Técnico contará con un comité auxiliar denominado "Comité de Prácticas Societarias" que estará integrado por, al menos, 3 (tres) miembros del Comité Técnico y será presidido por el Miembro Independiente que determine el propio Comité Técnico (el "Comité de Prácticas Societarias" o "CPS").

El Comité de Prácticas Societarias designará al secretario de dicho Comité y, en su caso, a su suplente, quienes podrán no ser miembros del Comité. El Comité de Prácticas Societarias podrá designar al Secretario del Comité Técnico como secretario del propio CPS.

Los miembros del Comité de Prácticas Societarias (y sus respectivos suplentes) serán designados por períodos de 1 (un) año, que serán renovados automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico determine lo contrario. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro del Comité de Prácticas Societarias podrá renunciar a su cargo o ser removido en cualquier momento.

Convocatoria; Actas y Sesiones.

El Comité de Prácticas Societarias se reunirá en sesión cuando sea convocado, pero cuando menos una vez cada 3 (tres) meses en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar, según se determine en la convocatoria.

Cualquiera de los miembros y el secretario del Comité de Prácticas Societarias tendrá la facultad para convocar una sesión, mediante la entrega de una convocatoria con, al menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión.

Las convocatorias para las sesiones del Comité de Prácticas Societarias deberán realizarse por escrito e (i) incluir la orden del día propuesta para la sesión, (ii) señalar el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (iii) acompañar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar y resolver en relación con cada uno de los puntos de la orden del día.

Las convocatorias serán entregadas personalmente, por servicio de mensajería, por correo electrónico o por cualquier otro medio fehaciente, a la o las direcciones que el secretario (o, en su defecto, el Secretario del Comité Técnico) tenga registradas de cada uno de los miembros del Comité de Prácticas Societarias. De cada convocatoria se entregará una copia al Fiduciario y al Representante Común para que puedan asistir con voz, pero sin voto.

Para que las sesiones del Comité de Prácticas Societarias se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

La asistencia a las sesiones del Comité de Prácticas Societarias, podrá ser física o a través de cualquier otro medio de comunicación (incluso telefónico, por videoconferencia o a través de cualquier otra plataforma electrónica) que para tal efecto se determine en la convocatoria de que se trate y que permita la comunicación en tiempo real entre los miembros del Comité de Prácticas Societarias y cualquier otra Persona que tenga derecho a asistir a la sesión y podrán ser grabadas, en el entendido que, en tales casos, el Secretario de la sesión deberá hacer constar la asistencia de los miembros del Comité de Prácticas Societarias (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente para la instalación y la votación de cada uno de los puntos de la orden del día para la sesión.

El secretario del Comité de Prácticas Societarias levantará un acta de cada sesión. Las actas correspondientes a las sesiones del Comité de Prácticas Societarias deberán ser firmadas por el presidente y el secretario, pudiendo estos últimos (i) certificar la concurrencia de los miembros que asistan a la sesión correspondiente, o (ii) acompañar al acta la lista de asistencia firmada por cada uno de los miembros que haya asistido. Será responsabilidad del secretario del Comité de Prácticas Societarias mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité de Prácticas Societarias.

Facultades.

El Comité de Prácticas Societarias tendrá las facultades y atribuciones las siguientes:

(i) Operaciones con Personas Relacionadas. Dar su opinión respecto de Operaciones con Personas Relacionadas.

(ii) ASG. Hacer recomendaciones al Comité Técnico sobre aspectos sociales, ambientales y de gobierno corporativo respecto del Fideicomiso, así como de las Políticas de Inversión.

(iii) Convocatorias. Convocar a Asambleas de Tenedores o a los otros Comités y solicitar que se inserten en la orden del día de las asambleas o sesiones a las que convoque los puntos que estime pertinentes.

(iv) Estudios de Mercado. Presentar al Comité Técnico su opinión con respecto los estudios de mercado relativos al sector al que pertenecen los bienes inmuebles del Patrimonio del Fideicomiso, efectuando las recomendaciones que considere pertinentes.

(v) Informes. Recomendar al Comité Técnico que solicite al Administrador, al Representante Común y/o al Fiduciario los informes que considere necesarios a efecto de cumplir con sus funciones.

(vi) Expertos Independientes. Solicitar la opinión del Asesor y Administrador y/o de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones, en el entendido que, en caso de que cualquiera de dichos expertos

independientes requiera autorizaciones, permisos o cualquier autorización gubernamental para prestar dichos servicios, el Comité de Prácticas Societarias, previo a su contratación, deberá de verificar que se ha reunido o cumplido con dicha característica y que, además, es independiente.

(vii) Miembros Independientes del Comité Técnico. (i) Efectuar la búsqueda, análisis y evaluación de candidatos para su elección o designación como Miembros Independientes del Comité Técnico; (ii) Proponer a la Asamblea de Tenedores a aquellas personas que, a su juicio y con base a los requisitos de independencia previstos en la LMV, deban integrar el Comité Técnico corno Miembros Independientes del mismo, o en su caso a las personas que deban ser sustituidos como Miembros Independientes; (iii) Controlar y revisar todo asunto relacionado con la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico o que implique potenciales conflictos de intereses.

(viii) Remuneraciones. Proponer a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, según sea el caso, las remuneraciones que deban ser pagadas a los Miembros independientes del Comité Técnico, así como las remuneraciones que, en su caso, deban ser pagadas a los demás miembros del Comité Técnico.

(ix) Remoción de miembros del Comité Técnico. Previa opinión del Comité de Auditoría presentar a consideración de la Asamblea de Tenedores, la remoción de miembros del Comité Técnico.

(x) Adicionales. (i) Las demás que le asigne la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, y (ii) Todas las demás conferidas al mismo por el presente Fideicomiso y que se señalen en otras cláusulas.

8. Representante Común.

8.1 Atribuciones del Representante Común.
El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los CBFIs, en la Regulación y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

(a) Incluir su firma autógrafa en el Título de los CBFIs, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación, así como sus obligaciones y facultades;

(b) Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

(c) Convocar (ya sea de manera conjunta o de forma individual) y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Regulación aplicable o los términos del Fideicomiso lo requieran, así como cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

(d) Otorgar y celebrar en nombre y representación de los Tenedores, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando ésta se requiera, todos los documentos y/o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso, la Emisión y colocación;

(e) Actuar frente al Fiduciario como representante legal del conjunto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas conforme a los CBFIs, así como cualquier otro asunto que lo requiera;

GA #.

(f) Llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores;

(g) Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título correspondiente y de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación;

(h) En general, realizar todas las actividades y ejercer las facultades y cumplir todas las obligaciones previstas en el Título que ampare los CBFIs, la Regulación aplicable y los sanos usos y prácticas del mercado de valores general.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y en forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia en las Distribuciones de los CBFIs o de cualquier otro pago que deba ser pagado a los Tenedores conforme a los CBFIs) así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes en dichos documentos, así como a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los CBFIs o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, desinversiones, financiamientos, Distribuciones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, así como a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación solicitada en los plazos antes señalados en el entendido que a la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, dichos prestadores de servicios deberán obligarse a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados señaladas en el párrafo anterior una vez al año, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente podrá realizar, en adición a la vista anual señalada anteriormente, visitas adicionales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo cuando se trata de casos urgentes a juicio razonable del Representante Común, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y/o el Contrato de Administración deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento de los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso y la Regulación, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CBFIs así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y del Administrador; en el entendido, además, que (i) dicha revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión, y (ii) en caso que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última podrá requerir que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especializado en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilien en el cumplimiento de las obligaciones de verificación del Representante Común referidas en los párrafos anteriores y en la Regulación aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que expresamente esta requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de México y en el Código Civil Federal, en relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Atendiendo a la naturaleza de los CBFIs, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, asesores, representantes, filial, equipo de trabajo o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, reinversiones, desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de tal resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las

GA #.

Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que estará facultado para solicitar al Fideicomitente, al Administrador, al Fiduciario y a los demás partes de los Documentos de la Operación, información y documentación relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Proveedor de Precios, Valuador Independiente, del Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Título o la Regulación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar cualquier consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria, salvo por culpa grave, en términos de lo señalado en la fracción IV del artículo 223 de la LGTOC, según la misma sea determinada por un juez competente, mediante sentencia definitiva que no admita recurso en contra.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo, en el entendido, que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando la totalidad de las cantidades que tuvieran derecho a recibir los Tenedores bajo los CBFIs hayan sido pagadas en su totalidad y la Emisión haya sido cancelada.

8.2. Renuncia y Remoción del Representante Común.
El Representante Común podrá renunciar o ser removido conforme a los términos y condiciones establecidos en el Título y la Regulación aplicable.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos previstos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, en su caso, deberá proporcionar al Administrador, al Fideicomitente y al Fiduciario con no menos de 60 (sesenta) días naturales de antelación, por escrito, dicha renuncia, y, en cualquier caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustito haya sido nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado su nombramiento como Representante Común, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

9. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR Y DEL FIDEICOMITENTE

9.1 Nombramiento del Administrador

El Fiduciario nombra al Administrador como administrador del Fideicomiso, y este asume todas las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. Asimismo, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración, el cual contiene, entre otros, los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de los poderes de actos de administración que en su caso le otorgue el Fiduciario.

9.2 Obligaciones del Administrador

El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que realice, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá ser removido, incluyendo por cualquier incumplimiento a sus obligaciones, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Administrador tendrá la facultad de girar instrucciones al Fiduciario de conformidad con las facultades que se le otorgan expresamente al Administrador en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Contrato de Administración.

9.3 Derechos y Obligaciones del Fideicomitente

(a) Mientras el Fideicomitente, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas, mantenga la titularidad del 25% (veinticinco por ciento) o más de los CBFIs en circulación, el Fideicomitente tendrá derecho a (i) nombrar los miembros del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.1(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) remover y designar a cualquier persona que forme parte del Equipo de Administración del Administrador. Lo anterior, en el entendido que esta facultad se restablecerá en caso de que la tenencia del Fideicomitente, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas), vuelva a ser igual o mayor al 25% (veinticinco por ciento) de los CBFIs en circulación.

(b) Mientras el Fideicomitente, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas, mantenga la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación, el Fideicomitente será el único facultado para remover, y designar a las Personas que sustituyan al Presidente y/o Secretario del Comité Técnico. Lo anterior, en el entendido que esta facultad se restablecerá en caso de que la tenencia del Fideicomitente, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas), vuelva a ser igual o mayor al 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación.

(c) Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los CBFIs aceptan, reconocen y convienen que el Fideicomitente tendrá y mantendrá los derechos y facultades que expresamente se le otorgan en términos del Contrato de Fideicomiso.

10. EL FIDUCIARIO

10.1 Facultades del Fiduciario.

GA #.

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de CBFIs exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente. Las partes del Contrato de Fideicomiso en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será única y exclusivamente en su carácter de institución fiduciaria.

10.2 Obligaciones del Fiduciario frente a los Tenedores

El Fiduciario, con la información que reciba del Administrador, deberá de proporcionar al Representante Común la información razonable que éste le solicite. En el entendido, de que de no recibir la información solicitada, y en los tiempos señalados, el Representante Común tendrá el derecho de hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso o en los Documentos de la Operación y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y de la Regulación aplicable, cualesquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CBFIs así como cualquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Operación.

También será obligación del Fiduciario cerciorarse de recibir la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y, en su caso, el Representante Común, particularmente en lo relativo a reportes y los flujos como fuente de pago de las Distribuciones, contra los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso.

Además, el Fiduciario deberá de proporcionar al Representante Común cualquier información que considere necesaria. En este sentido, el Fiduciario, directamente o a través del Administador tendrá la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos que este último razonablemente le requiera, incluyendo sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Distribuciones, desinversiones, Deuda y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise.

El Fiduciario tendrá la obligación de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que auxilien a dicho Representante Común en cumplimiento de sus obligaciones de revisión, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. Lo anterior, en el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC. El Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los CBFIs.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar

cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Para la administración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en éste, en términos del artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el Contrato de Fideicomiso. Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso para actuar de forma exclusiva en nombre y representación del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad Gubernamental; celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; (ii) poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; (iii) poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, (iv) poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC; (v) poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y (vi) poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen; en el entendido que, salvo por lo establecido en el Contrato de Administración, el Fiduciario al otorgar poderes, no conferirá a sus apoderados la facultad de otorgar a su vez, delegar o sustituir los poderes otorgados.

Otorgamiento de poderes.

El Fiduciario, conforme a sus políticas internas o institucionales, previa instrucción que reciba de la Persona facultada en términos del Contrato de Fideicomiso, los poderes para actuar como apoderado del Fiduciario, única y exclusivamente con respecto al Fideicomiso, a las personas físicas o morales (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de personas físicas que le sean designadas), que al efecto designen, en su caso, el Administrador para la prestación de sus servicios como Administrador, conforme a las facultades a las que refiere el Contrato de Administración, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Administración, o en su caso, del Representante Común. El Fiduciario bajo ninguna circunstancia, podrá delegar u otorgar poderes para abrir o cancelar Cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio, ni para suscribir títulos y realizar operaciones de crédito; mismos que deberán ser ejercitados en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados a los cuales se les instruya nombrar, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y al Administrador; asimismo, deberán notificar por escrito sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.

GA #.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, consistentes, entre otros, para la prestación de los servicios bajo el Contrato de Administración, para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo los Documentos de la Operación y la consecución de las actividades necesarias para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso. Lo anterior, sin que se comprenda la facultad para contratar o subcontratar empleados a nombre del Fiduciario o del Fideicomiso; en el entendido que, en ningún caso un Apoderado deberá ser considerado como un empleado, funcionario o delegado del Fiduciario y el Fiduciario no será responsable por cualquiera de los actos ejecutados por dichos Apoderados.

En los instrumentos públicos en los que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que ejerzan sus poderes los apoderados deberán incluir expresamente lo siguiente: (i) señalar en aquellos actos jurídicos en los que comparezcan o intervengan, que actúan exclusivamente en su carácter de apoderados del Fiduciario en relación con el Fideicomiso, bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como delegados fiduciarios; (ii) la obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en los términos del poder otorgado, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión; (iii) causar que se señale expresamente la limitación en el sentido que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen; (iv) causar que se transcriba la estipulación expresa en el sentido que todo los pagos de gastos generados por el otorgamiento o revocación del poder o celebración del acto respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta por el monto que este alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, en el entendido de que el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio, así como en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa del Administrador o del Representante Común, los poderes otorgados.

Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se ha cumplido las formalidades debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción razonable del Fiduciario, en el entendido que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalidades correspondientes, se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

Los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Administrador sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.

Con la finalidad de que el Administrador esté en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo en términos del Contrato de Administración, el Fiduciario otorgará al Administrador las facultades y poderes establecidos en el Contrato de Administración. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que lo requiera por escrito el Administrador y para dejar al Administrador en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo en términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se obliga a otorgar mediante escritura pública las facultades y poderes señaladas en el Contrato de Administración.

Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerzan los poderes correspondientes conforme a lo establecido en la presente Cláusula, lo siguiente:

"El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder".

Lo anterior, en el entendido, que la presente redacción, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

En el caso en que se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder el apoderado quedará obligado a notificar previamente y por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pretendan iniciar y/o que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por el apoderado, adicionalmente, se obliga a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo. De igual forma deberá incluirse de manera expresa que no se confieren en términos del artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que no se comprenderá la facultad para otorgar o suscribir títulos de crédito.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Cualquier poder otorgado al amparo del Contrato de Fideicomiso, estará, adicional a lo dispuesto por la presente sección, sujeto a las políticas institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento, las cuales serán previamente dadas a conocer al Administrador.

En caso de que el Administrador sea removido o renuncie conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, en la fecha que surta efectos la remoción o renuncia del Administrador, los poderes otorgados a los Apoderados conforme a lo anterior se darán por revocados automáticamente y sin requerir acción alguna de ninguna de las partes y dejarán de surtir efecto.

11. CUENTAS DEL FIDEICOMISO

11.1. Apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, al menos, cada una de las cuentas bancarias descritas en la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso (las "Cuentas del Fideicomiso").

Sin perjuicio de las facultades que tiene el Fiduciario de conformidad con lo establecido en la sección 11.4 siguiente, el Comité Técnico tendrá la facultad, en cualquier momento, de instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común) la apertura de cualquier otra Cuenta del Fideicomiso.

(b) Cada Cuenta del Fideicomiso podrá ser abierta y mantenida en Pesos y/o en Dólares, o en cualquier otra moneda, a discreción del Administrador o del Comité Técnico, según resulte aplicable. Cualquier transferencia que se realice entre las Cuentas del Fideicomiso deberá ser realizada por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o del Comité Técnico,

GA #.

según resulte aplicable, por medio de transferencia electrónica o cualesquier otros medios a los que el Fiduciario tenga acceso para dichos fines.

(c) Al momento de la apertura de cada Cuenta del Fideicomiso, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, al Administrador o al Comité Técnico toda la información que resulte necesaria para identificar dicha Cuenta del Fideicomiso, con la finalidad de que puedan desempeñar sus funciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(d) La o las instituciones financieras en las que se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso podrá ser la institución de crédito del mismo Fiduciario.

(e) Las Cuentas del Fideicomiso serán controladas exclusivamente por el Fiduciario conforme a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(f) El Administrador podrá instruir al Fiduciario la apertura de las cuentas bancarias y/o de inversión que se requieran para la mejor administración y operación del Fideicomiso en cualquier institución financiera nacional o extrajera.

11.2. Cuenta Principal.

El Fiduciario deberá abrir y mantener una Cuenta del Fideicomiso segregada a nombre del Fiduciario, designada como la "Cuenta Principal".
El Fiduciario recibirá (i) la Aportación Inicial, (ii) los Recursos de la Emisión de cada Emisión en la Cuenta Principal y el Fiduciario podrá utilizar los Recursos de la Emisión, y (ii) los recursos que se reciban en concepto de Ingresos para (1) pagar los Gastos de Emisión, (2) pagar los Gastos del Fideicomiso, y (3) realizar cualesquier otros pagos de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador o del Comité Técnico, según corresponda.

En adición a lo anterior, el Fiduciario deberá, de conformidad con las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, transferir todas las cantidades restantes depositadas en la Cuenta Principal a la Cuenta de Distribuciones para los fines descritos en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.

11.3. Cuenta de Distribución.

El Fiduciario deberá abrir y mantener una Cuenta del Fideicomiso segregada a nombre del Fiduciario, designada como la "Cuenta de Distribuciones".

La Cuenta de Distribuciones será fondeada con recursos de la Cuenta Principal de conformidad con las aprobaciones y/o instrucciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones para pagar Distribuciones a los Tenedores en los términos previstos en la Sección XII del Contrato de Fideicomiso.

11.4. Cuentas Adicionales.

En adición a las Cuentas del Fideicomiso descritas en la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá abrir y mantener otras Cuentas del Fideicomiso (cada una, una "Cuenta Adicional") en Pesos o Dólares, según considere necesario o conveniente para la consecución de los Fines del Fideicomiso.

12. DISTRIBUCIONES

12.1. Distribuciones.

GA #.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá realizar distribuciones a los Tenedores de los CBFIs (cada una, una "Distribución") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que al efecto reciba del Administrador (entregando una copia al Representante Común). Asimismo, deberá realizar una Distribución cuando menos una vez al año, a más tardar el 15 de marzo, de, al menos, el 95% (noventa y cinco por ciento) del resultado fiscal del Ejercicio Fiscal inmediato anterior generado por los Activos Inmobiliarios que conformen el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones contenidas en la fracción VI del artículo 187 de la LISR y demás aplicables de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA.

Cada Distribución se realizará de conformidad con lo siguiente:

(a) El Administrador, con las previas aprobaciones que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberá instruir al Fiduciario por escrito (entregando una copia al Representante Común), con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se deba llevar a cabo una Distribución, para que realice dicha Distribución. Si dicha Distribución no cumple con lo establecido en Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, entonces deberá estar sujeta a la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, copia de la cual deberá adjuntarse a la instrucción correspondiente. El Fiduciario deberá dar aviso por escrito a la Bolsa a través del Sistema de Divulgación, a Indeval y a la CNBV (a través de los medios que éstos determinen) con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se deba llevar a cabo la Distribución respectiva, señalando en el aviso el monto total a distribuirse a los Tenedores, diferenciando la cantidad correspondiente a reembolso de capital y resultado fiscal y la fecha de Distribución, de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador y las aprobaciones previas que se requieran de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. La entrega de cualesquiera cantidades que deba hacerse a los Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Título, se realizará por conducto del Indeval. A efecto de realizar lo anterior, el Fiduciario (previa instrucción por escrito del Administrador con copia al Representante Común), realizará el depósito del pago a través de Indeval, para que éste lo acredite a los Tenedores de los CBFIs antes de las 11:00 horas de la fecha de pago correspondiente. En caso de tratarse de la última Distribución, ésta se deberá realizar contra la entrega del Título.

(b) Para efectos de dicha Distribución, el Administrador deberá instruir al Fiduciario por escrito para que transfiera los montos a ser distribuidos de la Cuenta Principal a la Cuenta de Distribuciones, y para que realice dicha Distribución a los Tenedores.

(c) El pago de dicha Distribución se realizará de manera proporcional entre los Tenedores sobre la base de CBFIs que tenga de cada uno de ellos en la fecha de la Distribución respectiva y según los mismos cuenten con derechos económicos y corporativos, en el entendido que los CBFIs que se mantengan en tesorería del Fideicomiso en la fecha de Distribución no serán contabilizados para realizar la Distribución respectiva.

(d) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en el Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, estarán obligados en lo personal a hacer el pago de cualquier cantidad debida conforme al Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no genere los recursos necesarios para realizar la entrega de Distribuciones a los Tenedores, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común ni del Intermediario Colocador, de realizar dicha entrega, por lo que ninguno de ellos estará obligado a hacer uso de su propio patrimonio para cubrir dichos pagos.

(e) Las Distribuciones que se realicen a los Tenedores se realizarán a prorrata sobre la base del número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular, en relación con la totalidad de los CBFIs en circulación.

GA #.

13. Obligaciones Fiscales.

Los impuestos, derechos y demás contribuciones en materia fiscal, presentes o aquellos que se llegasen a determinar como consecuencia de la emisión de nuevas disposiciones legales que se causen con motivo de la celebración, vigencia y cumplimiento del objeto del Fideicomiso y que pudieran imponerse en términos de la Regulación o por autoridades fiscales competentes, deberán estar a cargo de la parte que, conforme a la Regulación, genere o cause tales impuestos, derechos y/o contribuciones en materia fiscal. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario, a través del Contador y los Tenedores deberán de cumplir con las disposiciones de la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso.

14. Régimen Fiscal aplicable en materia de ISR e IVA.

Al tratarse de un fideicomiso dedicado, de manera primordial, la adquisición o construcción de bienes inmuebles ubicados en México, que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados, el régimen fiscal que resultará aplicable a este tipo de fideicomisos es el contenido en los artículos 187 y 188 de la LISR y de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA en vigor y/o aquellas disposiciones legales que las sustituyan. Derivado de lo anterior, las partes del Contrato de Fideicomiso estarán sujetas a lo que a continuación se refiere:

(a) El régimen fiscal descrito en el artículo 188 de la LISR resulta aplicable al Fideicomiso, toda vez que se prevé que se cumplirán con los requisitos previstos por el artículo 187 de la LISR. De esta forma, en todo momento, el Fiduciario a través de los asesores contables y fiscales, tendrá la obligación de vigilar el cabal cumplimiento por parte de Fideicomiso de los requisitos establecidos en dichos artículos.

(b) Será responsabilidad del Fiduciario (por conducto del Administrador) determinar el resultado fiscal, o en su caso, pérdida fiscal por CBFI y distribuir al intermediario financiero cuando menos una vez al año, en su caso, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior, a más tardar el 15 de marzo de cada año.

(c) Los Tenedores deberán acumular el resultado fiscal que les distribuya el intermediario financiero y, dependiendo del régimen fiscal que les sea aplicable, podrán acreditar el ISR que les sea retenido por el intermediario financiero.

(d) De conformidad con la Regulación fiscal aplicable, cada intermediario financiero deberá retener a los Tenedores el ISR sobre el monto de cada Distribución que se les realice, salvo en caso de que los Tenedores se encuentren exentos del pago de dicho impuesto o, bien, se trate de fondos de pensiones y jubilaciones a los que se refiere el artículo 153 de la LISR.

(e) El Fiduciario deberá proporcionar la información a que se refiere la actual Regla 3.21.2.6. de la RMF o aquella disposición legal que, en su caso, la sustituya.

(f) El Fiduciario deberá proporcionar, a más tardar el 15 de febrero de cada año la información a que se refiere el artículo 187, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor o aquella disposición legal que, en su caso, la sustituya.

(g) El Fideicomitente y el Fiduciario reconocen que optarán por que el Fideicomiso sea quien dé cumplimiento a las obligaciones que en materia de IVA se generen con motivo de las actividades que se realizarán a través del Fideicomiso. Por ello, el Fideicomitente, el Fiduciario y/o los fideicomisarios, según sea el caso, darán cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 del RLIVA.

(h) Para efectos de la LIVA, el Fiduciario deberá expedir por cuenta de los Tenedores los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado dicho impuesto. En este sentido,

GA #.

a través del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario manifiesta su voluntad de asumir responsabilidad solidaria por el IVA que se debe pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(i) Los Tenedores no podrán considerar como impuesto acreditable el IVA que sea acreditado por el Fideicomiso, ni el que le haya sido trasladado al Fideicomiso. De igual forma, los Tenedores se encontrarán imposibilitados para compensar, acreditar o solicitar la devolución de los saldos a favor generados por las operaciones del Fideicomiso por concepto de IVA, de conformidad con lo establecido en la Regla 2.3.7. de la RMF. El Fiduciario, con asistencia de asesores contables y fiscales deberá presentar las solicitudes de devolución en materia de IVA.

(j) Los Tenedores reconocen que, salvo por los derechos que expresamente se prevén para los Tenedores en el Contrato de Fideicomiso, los CBFIs no le otorgan a dichos Tenedores derecho alguno sobre las Inversiones o los Activos Inmobiliarios respecto de los cuales se hubiere realizado una Inversión.

(k) El Fiduciario, a través del Administrador, deberá solicitar la inscripción del Fideicomiso como un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles, conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRAs. Las partes en este acto acuerdan que el fideicomiso celebrado al amparo del Contrato de Fideicomiso será denominado para efectos fiscales como "Park Life Residential Halls".

15. Legislación Aplicable y Jurisdicción:

El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con el presente Título, las Asambleas de Tenedores o documentos relacionados con el mismo, salvo aquellos que hayan sido previamente celebrados a la emisión del presente Título, en los que se haya establecido una jurisdicción diferente, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL ADMINISTRADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DISTRIBUCIONES QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BOLSA DE VALORES.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FISICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA O EXTRANJERA CUANDO, EN SU CASO, SU REGIMEN DE INVERSION LO PREVEA EXPRESAMENTE, EN VIRTUD DE TRATARSE DE UNA OFERTA PÚBLICA TRADICIONAL.

EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO.

GA #.

EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE AL EFECTO EXPIDA INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y QUE NO PODRÁN EXLUIRSE A UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES.

EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN Y LOS TENEDORES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, PARA CUALQUIER CONTROVERSIA RELACIONADA CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE CUALQUIER ASAMBLEA DE TENEDORES, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR CUALQUIER CAUSA.

[ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO. SIGUEN HOJAS DE FIRMAS.]

El presente Título consta de [•] páginas y se expide en la Ciudad de México, México, el [•] de [•] de [•], para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el Depósito de Valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para ésta en términos de lo establecido en la LMV.

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número 5414

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

El Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios con clave de pizarra "FPARK [25]" emitidos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. 5414.

GA #.


SIN TEXTO

Anexo D
Miembros Iniciales Previo a la Oferta del Comité Técnico

Los miembros iniciales del Comité Técnico, previo a la Oferta, serán los siguientes:

Nombre
Gustavo Felipe Tomé Velazquez
Gustavo Adolfo Ramírez Berrueta
Sergio Alberto Ferez Bitar

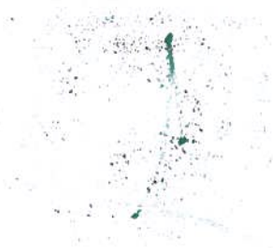
SIN TEXTO

Anexo E
Miembros Iniciales del Comité Técnico

Los miembros iniciales del Comité Técnico serán los siguientes:

Nombre
Gustavo Felipe Tomé Velázquez
Gustavo Adolfo Ramírez Berrueta
Francisco Andragnes
Diego Quintana Kawage
Francisco Gamboa
Sergio Alberto Ferez Bitar
Adrián Urbina Galicia

* La designación de los Miembros Independientes del Comité Técnico será formalizada en la Asamblea Inicial.



SIN TEXTO

Anexo F
Política de Inversión Inicial

Observando en todo momento los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso deberá de estar invertido en al menos el 70% en bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o en los derechos de crédito destinados a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de inmuebles de los cuales un 65% (sesenta y cinco por ciento) será en inmuebles que ya se encuentren terminados, en el entendido que se considerará que los inmuebles están terminados cuando se permita su arrendamiento y exista la posibilidad de cobrar la renta del mismo.

El Fideicomiso tendrá prohibido llevar a cabo Inversiones, directa o indirectamente, en **(1)** vehículos de inversión en los que participe cualquier entidad que tenga vinculación o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero, **(2)** inmuebles que tengan un procedimiento pendiente o que hayan estado sujetos a un procedimiento relacionado con una acción de extinción de dominio o aseguramiento; **(3)** cualesquiera similar a las anteriores.


SIN TEXTO

Anexo G
Cotización y honorarios del Representante Común

[Se adjunta en documento separado]


SIN TEXTO

163000

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2025

Lic. Manuel Alonso Vignon
Capital Fund XLII, S.A. de C.V.
Lamartine 346, Colonia Polanco
Ciudad de México C.P. 11560
P R E S E N T E.

La presente es con el fin de confirmar a usted el interés de **CI*Banco*, S.A. Institución de Banca Múltiple (CIBANCO)** para actuar como Representante Común en un **Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios** que pretende llevar a cabo ***Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple***, nos permitimos someter a su consideración nuestros honorarios actuales:

A. HONORARIO INICIAL:

Por la implementación del Programa	**$176,000.00**
Series subsecuentes	**$100,000.00**

1. Estudio de la Transacción
2. Aceptación de la Responsabilidad de Representante Común
3. Verificación de autorizaciones y registros
4. Revisión y observación a los documentos de la emisión.
5. Obtención de documentación de la emisión

B. HONORARIO ANUAL POR DESEMPEÑO:

Por la primera emisión	**$500,000.00**
Series subsecuentes	**$350,000.00**

1. Verificación del cumplimiento de las Obligaciones de Hacer y No Hacer del Fiduciario y Administrador.
2. Verificación del destino de los Fondos
3. Convocar y Presidir las Asambleas de los Tenedores
4. Visitas o revisiones, en su caso, a la emisora.

C. **HONORARIOS POR CADA ASAMBLEA DE TENEDORES:** **$40,000.00**

D. **HONORARIOS POR MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** **$50,000.00**

Los honorarios anteriores serán cubiertos de la siguiente manera:

(i) Se deberá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del Honorario por la Aceptación en la fecha en que se realice el primer *filing* y el 50% (cincuenta por ciento) restante deberá ser cubierto a la fecha de la emisión y cruce de los Certificados Bursátiles Inmobiliarios. Lo anterior, en el entendido de que el primer pago del 50% (cincuenta por ciento) del Honorario por la Aceptación no es reembolsable aún y cuando no se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, dado que dicho pago considera las actividades de CIBANCO realizadas de forma previa a la emisión de los Certificados Bursátiles (incluyendo la revisión de la documentación para la participación como Representante Común) y CIBANCO no es responsable de que la emisión se lleve a cabo.

(ii) En el caso de las series subsecuentes, el Honorario de Aceptación se deberá cubrir en un 100%(cien por ciento) en la fecha que se realice el primer *filing*. Y no será reembolsable aún y cuando no se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles.

(iii) Los Honorarios Anuales por Desempeño de la primera serie y subsecuentes deberá ser cubierto en su totalidad a la fecha de la emisión y cruce de los Certificados Bursátiles.

(iv) El Honorario por Asamblea de Tenedores será cubierto dentro 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la factura correspondiente por parte de CIBANCO. El Honorario por Asamblea de Tenedores será pagado por cada Asamblea que se requiera realizar durante la vigencia de los Certificados Bursátiles; en caso de que las Asambleas se lleva a cabo en un domicilio diferente al domicilio del Representante Común, el Honorario por Asamblea será diferente y el Emisor deberá cotizar nuevamente dicho Honorario con CIBANCO.

(v) El Honorario por Modificación de Documentos será pagado dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción de cualquier documento que se requiera modificar; en el entendido de que el Honorario por Modificación de Documentos se generará por evento de modificación de documentos.

Los honorarios de los incisos A y B deberán ser cubiertos al cierre de la transacción, mientras que los honorarios de los incisos C y D se pagarán en el momento que se lleve a cabo el evento. A estos honorarios se les deberá agregar el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** vigente a la fecha de pago.

Los honorarios se ajustarán anualmente tomando como base las variaciones en el **Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)** que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

TERMINOS DE LA PROPUESTA

163000

- Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores, se incrementarán cuando el desempeño continúo de las actividades ordinarias como Representante Común implique actividades extraordinarias, incluyendo sin limitar: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, (ii) en caso de que se requiera contratar abogados para la cobranza, o (iii) se nos requiera fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del emisor. El emisor deberá negociar con el Representante Común, el ajuste correspondiente a los honorarios antes mencionados.

- Todos los gastos de publicaciones, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección, gastos y viáticos que se generen por el desplazamiento del personal y de cualquier otra índole que no hayan sido especificados en esta cotización, y que sean necesarios para que el Representante Común lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones se cubrirán en adición a los honorarios previstos en la presente cotización y serán cargo del Emisor.

- Favor de tomar en cuenta que en nuestra intención de actuar como Representante Común establecimos los precios antes indicados, los cuales se deberán considerar para todos los efectos como **INDICATIVOS Y NO DEFINITIVOS**, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada por ustedes.

- La aceptación del cargo de Representante Común, así como los honorarios correspondientes, estará condicionado a que se cumplan, a satisfacción de CIBANCO, con las condiciones siguientes: (i) la identificación definitiva de los participantes de la emisión, (ii) la confirmación definitiva de las características de la emisión de los Certificados Bursátiles; (iii) la obtención de todas las autorizaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles; (iv) la suscripción del contrato de prestación de servicios correspondiente con el Emisor; y (v) el envío por parte del Emisor/Cliente, de la presente cotización, debidamente firmada por un representante legal o apoderado. Lo anterior, en el entendido de que CIBANCO se reserva el derecho de actuar como Representante Común hasta el cumplimiento de las condiciones anteriores a satisfacción de CIBANCO.

- La presente Propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por **CIBANCO**.

- Esta Propuesta tendrá una vigencia de 60 días naturales, en caso de que la propuesta no sea aceptada en el plazo antes mencionado, se deberá solicitar al Representante Común una nueva propuesta de honorarios.

Atentamente,

Patricia Flores Milchorena

Delegado Fiduciario

De conformidad:

Representante Legal

Cordillera de los Andes 265, Piso 2
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
México, D.F.
Tel. 50633912
www.cibanco.com

SIN TEXTO

Anexo H
Formato del Contrato de Administración

[se adjunta]


SIN TEXTO

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

celebrado entre

Fibra Park Life Servicios, S.C.,
como Administrador

y

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,
exclusivamente en carácter de fiduciario del Fideicomiso Número 5414

de fecha [•] de [•] de 2025

Índice

ANTECEDENTES **3**

DECLARACIONES **3**

CLÁUSULAS **5**

Cláusula 1. Definiciones; Interpretación. **5**

Cláusula 1.1 Definiciones. 5
Cláusula 1.2 Reglas de Interpretación. 5
Cláusula 1.3 Determinación de Cantidades. 6

Cláusula 2. Administrador. **6**

Cláusula 3. Servicios. **7**

Cláusula 3.1 Servicios de Administración -- Fideicomiso. 7
Cláusula 3.2 Servicios de Administración de Propiedades. 9
(a) Servicios de Administración de Propiedades. 9
(b) Servicios de Administración de Propiedades – Personas Relacionadas. 9
(c) Pagos. 9
Cláusula 3.3 Estándares. 10
Cláusula 3.4 Asesores. 10
Cláusula 3.5 Gastos del Administrador. 10
Cláusula 3.6 Prohibiciones del Administrador. 11

Cláusula 4. Poderes. **11**

Cláusula 5. Remoción del Administrador **15**

Cláusula 6. Asuntos Laborales. **16**

Cláusula 7. Vigencia. **17**

Cláusula 8. Misceláneos. **17**

Cláusula 8.1 Modificaciones. 17
Cláusula 8.2 Notificaciones. 17
Cláusula 8.3 Cesión. 18
Cláusula 8.4 Confidencialidad. 18
Cláusula 8.5 Encabezados. 19
Cláusula 8.6 Ejemplares. 19
Cláusula 8.7 Nulidad Parcial. 19
Cláusula 8.8 Renuncias, Recursos Acumulativos. 19
Cláusula 8.9 Acciones Adicionales. 19
Cláusula 8.10 Indemnización. 19
Cláusula 8.11 Legislación Aplicable; Jurisdicción. 21

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA [•] DE [•] DE 2025 (SEGÚN EL MISMO SEA MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, INDISTINTAMENTE, EL "CONTRATO", EL "CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN"), QUE CELEBRAN FIBRA PARK LIFE SERVICIOS, S.C., COMO ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 5414 (EL "FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR, LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato, tendrán los significados que se les atribuye en la Cláusula 1.1.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 31 de agosto de 2022, Capital Fund XLII, S.A. de C.V. como fideicomitente (el "Fideicomitente") y el Fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso de administración número 5414 (el "Contrato Original"), con el propósito de, entre otros, llevar a cabo Emisiones de Certificados, realizar Inversiones y realizar Distribuciones, así como para llevar a cabo cualquier otro tipo de actividades para cumplir los Fines del Fideicomiso.

SEGUNDO. Con fecha [•] de [•] de 2025, el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común, celebraron el primer convenio modificatorio, de adhesión del representante común y del administrador y de reexpresión del Contrato Original (conjuntamente con el Contrato Original, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso").

TERCERO. Las Partes celebran este Contrato de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, a través de su apoderado, que:

(i) Es una sociedad civil, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número [•], de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante el licenciado [•], notario público número [•] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número [•] el día [•] de [•] de [•].

(ii) Su apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar este Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos según se acredita con la escritura pública número [•], de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante el licenciado [•], notario público número [•] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número [•] el día [•] de [•] de [•]; mismos poderes y facultades que no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

(iii) La celebración de este Contrato no resultará en que (1) se vuelva insolvente o sujeto a un procedimiento de quiebra, concurso mercantil o cualquier otro procedimiento de naturaleza similar, o (2) incumpla con cualquier obligación a su cargo.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(i) Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en las escrituras públicas número **(i)** 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Guitérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), misma que contiene un sello en el que se señala que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil número 357980, el 8 de enero de 2007, en la cual se hace constar la constitución del Fiduciario; y **(ii)** 96,435, de fecha 6 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), misma que contiene un documento en el que se señala que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) bajo el folio mercantil número 357980.

(ii) Sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y las facultades necesarias para celebrar este Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos según se acredita con la escritura pública [•] de fecha [•] de [•] de [•] y otorgadas ante el licenciado [•] de la Notaría Pública número [•] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número [•], y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

(iii) Celebra este Contrato exclusivamente en carácter de fiduciario, por lo que las declaraciones realizadas y obligaciones asumidas en términos del mismo, las realiza y las asume exclusivamente en carácter de fiduciario y no en lo personal.

(iv) Comparece a celebrar el presente Contrato por instrucción del Fideicomitente, misma que se adjunta al presente como Anexo A.

III. Cada una de las Partes declara, a través de sus respectivos representantes legales, que:

(i) Es su intención celebrar este Contrato para formalizar la contratación del Administrador del Fideicomiso para todos los efectos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y este Contrato.

(ii) Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar y cumplir los términos de este Contrato.

(iii) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sean corporativos, contractuales, gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la Ley Aplicable para celebrar este Contrato y cumplir las obligaciones a su cargo en términos del mismo.

(iv) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el mismo, se encuentran comprendidos dentro de su objeto social o fines, según sea el caso, y no contravienen (1) su acta constitutiva, objeto social, estatutos sociales vigentes o el propio Contrato de Fideicomiso, (2) cualquier obligación, contrato, convenio u otro instrumento del cual sea parte o al que cada Parte o sus bienes o derechos estén sujetos, o (iii) cualquier Ley Aplicable o resolución que le sea aplicable a cada una de las Partes.

(v) Este Contrato crea obligaciones válidas y exigibles en su contra, en sus términos.

(vi) A la fecha no existe y no tiene conocimiento de que vaya a iniciarse procedimiento alguno ante cualquier órgano jurisdiccional, Autoridad Gubernamental o árbitro que pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

(vii) Celebran este Contrato de buena fe y en su celebración, objeto y demás términos y condiciones no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicio del consentimiento que pueda ser causa de o resultar en, cualquier tipo de nulidad.

Con base en, y en consideración a, las Declaraciones realizadas, las Partes otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones; Interpretación.

Cláusula 1.1 Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato que no se encuentren definidos a continuación o en alguna otra Cláusula o Sección del mismo, tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 1.2 Reglas de Interpretación.

Las Partes aceptan, reconocen y convienen que las siguientes reglas serán la base para interpretar las disposiciones del Contrato de Administración y sus Anexos: (i) los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular a las formas singular y plural de acuerdo con sus respectivos significados; (ii) cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre se considerará que incluye el correspondiente masculino o femenino o forma neutra; (iii) las referencias al Contrato de Fideicomiso, a este Contrato y/o a cualquiera de los Documentos de la Operación y/o a cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos; (iv) las referencias a cualquier ley, regla, reglamento, código y demás disposiciones de carácter general, decretos o regulación en este Contrato, deben interpretarse como referencias a dichas leyes, reglas, reglamentos, códigos, disposiciones o regulación, según las mismas hayan sido o sean modificadas, reformadas, adicionadas o remplazadas, e incluirá cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a las mismas, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dichas leyes, reglas, reglamentos, códigos, disposiciones o regulación; (v) las referencias a Secciones, Cláusulas, incisos, párrafos y Anexos en este Contrato, deberán entenderse realizadas respecto de Secciones, Cláusulas, incisos, párrafos y Anexos de este Contrato, salvo que expresamente se establezca, o del contexto pueda inferirse, otra cosa; (vi) todos y cada uno de los Anexos que se adjuntan a este Contrato forman parte integral del mismo; (vii) las palabras "incluyendo" "incluye" e "incluir" se considerarán que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se expresamente se disponga otra cosa; (viii) salvo que expresamente se especifique algo distinto, cualesquier conceptos contables utilizados en este Contrato tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en las IFRS; (ix) las palabras "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, derechos, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales; (x) el cálculo de cualquier cantidad en o a determinada fecha, será realizado en o al cierre de operaciones en dicho día, después de la aplicación de cualesquiera cantidades, pagos y otras operaciones que deban ser aplicadas en dicho día, excepto por los cálculos respecto de Distribuciones, los cuales serán determinados a la apertura de las operaciones en dicho día y antes de que sean aplicadas en dicho día cualesquiera cantidades, pagos u otras operaciones; (xi) en el cómputo de cualesquiera periodos a partir de una fecha específica y hasta una fecha específica posterior, la palabra "de" significa "de e incluyendo", la palabra "a" significa "a pero excluyendo" y la palabra "hasta"

significa "hasta e incluyendo"; y (xii) las referencias a una Persona en este Contrato, deberán entenderse como realizadas a los sucesores, causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona, en su caso.

Cláusula 1.3 Determinación de Cantidades.

Todos los cálculos y/o determinación de cantidades, valores, índices o límites que deban ser calculados o determinados por el Administrador conforme a este Contrato y/o el Contrato de Fideicomiso, serán realizados de buena fe y, en ausencia de un error manifiesto, cualesquiera de dichos cálculos y determinaciones serán realizados por el Administrador, y serán definitivos y vinculantes para las Partes. El Administrador tendrá la discreción de redondear cualquier cantidad calculada conforme al Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, al próximo número de dos decimales.

Cláusula 2. Administrador.

(a) De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Comité Técnico conforme a la Sesión Inicial, el Fiduciario ha designado al Administrador como administrador del Fideicomiso y de las Inversiones, con las facultades, responsabilidades y obligaciones que le han sido delegadas por el Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Mediante la firma del Contrato de Administración, el Administrador acepta su designación como administrador.

(b) El Fiduciario, en este acto, (i) delega, autoriza y faculta al Administrador para llevar a cabo, en su nombre y representación, todos y cualesquiera actos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, precisamente en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) en consecuencia de lo anterior, faculta y autoriza al Administrador para (1) actuar en nombre, por cuenta y en representación del Fiduciario, y (2) instruir al Fiduciario con el fin de cumplir con las obligaciones a cargo del Fiduciario de conformidad con el Fideicomiso.

El Administrador cumplirá las obligaciones a su cargo en términos del Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación en ejercicio de los poderes otorgados por el Fiduciario a favor del Administrador en términos de la Cláusula 4 y demás aplicables del Contrato de Administración.

Lo anterior, en el entendido que, excepto en casos de negligencia, fraude, mala fe o dolo del Fiduciario o sus delegados fiduciarios, el Fiduciario no será responsable por (i) acto u omisión alguna por parte del Administrador en la prestación de los Servicios a que se refiere el Contrato de Administración, (ii) actos u omisiones por parte de los delegados del Fiduciario cuando estos actúen conforme a las instrucciones que se reciban del Administrador, o (iii) acto u omisión alguna por parte del Administrador, incluyendo sin limitar, cualquier incumplimiento por parte del Fiduciario en términos de contratos celebrados por el Administrador en su nombre y representación.

(c) Salvo que se especifique lo contrario en el presente Contrato de Administración o en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las Cláusulas 7.1(d) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, para los efectos del Contrato de Administración, el Fiduciario únicamente actuará conforme a las instrucciones que reciba del Administrador; siempre que dichas instrucciones sean consistentes y se entreguen de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y de la Ley Aplicable (incluyendo, en particular, la LMV y la CUE).

(d) Sujeto a lo establecido en el Fideicomiso, el Administrador tendrá amplias facultades para designar, contratar y, en su caso, remover a los miembros del Equipo de Administración.

Asimismo, el Administrador tendrá la facultad de designar, contratar, subcontratar y/o remover a los demás funcionarios y empleados que requiera para la adecuada prestación de los Servicios a que se refiere el Contrato de Administración. Lo anterior, en el entendido que los honorarios, salarios y demás

contraprestaciones pagaderas a los miembros del Equipo de Administración, funcionarios y empleados del Administrador constituyen Gastos del Administrador en términos del Fideicomiso y, como tales, se incluirán dentro del Presupuesto Anual, que el Administrador elaborará para su inclusión en el Plan de Negocios Autorizado del Fideicomiso, el cual deberá ser aprobado por el Comité Técnico.

Para claridad, el Equipo de Administración y/o el Prestador de Servicios en términos de cualquier contrato de servicios por virtud del cual se proporcionen los Servicios, podrán ser removidos por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.3(b)(5) del Contrato de Fideicomiso.

(e) El Administrador deberá entregar los reportes y asistir al Fiduciario en la preparación de los reportes que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, aquellos reportes e informes que se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Para evitar ambigüedades y sujeto a que se cumpla lo establecido en el párrafo inmediato anterior, los miembros del Equipo de Administración podrán (i) participar en consejos de administración u órganos de gobierno de cualquier Persona o entidad, pública o privada, y recibir honorarios por estos servicios por su propia cuenta siempre y cuando no existan conflictos de interés y dichos miembros del Equipo de Administración actúen, en todo momento, en términos de los estándares establecidos en la Cláusula 3.3 del presente Contrato; (ii) participar en actividades civiles, profesionales, industriales o altruistas de su elección; y (iii) en general, realizar y administrar actividades de inversión.

(f) El Equipo de Administración y/o el prestador de servicios en términos de cualquier contrato de servicios por virtud del cual se proporcionen Servicios de Administración de Propiedades, podrán ser removidos por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3. Servicios.

Cláusula 3.1 Servicios de Administración.

El Administrador acepta, reconoce, se obliga y conviene (1) en asumir (y tendrá) las funciones, facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y prestará a favor del Fideicomiso los servicios que se describen a continuación y cualesquiera otros previstos en el Contrato de Fideicomiso, en sus términos (en conjunto, los "Servicios"), y (2) que, en la prestación de los Servicios y la toma de cualquier tipo de decisiones en relación con las Inversiones realizadas o a ser realizadas por el Fideicomiso, estará obligado observar los procesos, cumplir con los requisitos (incluyendo los relativos a los Lineamientos de Apalancamiento y Lineamientos de Inversión) y obtener las aprobaciones que, en su caso, sean requeridas en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(a) El Administrador (i) tendrá la facultad para dirigir y determinar la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso; (ii) será responsable de la administración del Fideicomiso y de su respectivo patrimonio (incluyendo, las Inversiones); y (iii) será el responsable de la definición de las estrategias de inversión del Fideicomiso, su desarrollo e implementación, así como decidir o, en su caso, someter a la aprobación de la Asamblea o de los Comités, según sea el caso, la realización de cualquier Inversión, desinversión u operación (incluyendo, sin limitación, adquisiciones o enajenaciones, contratación de Deuda y/o constitución de garantías sobre, activos, bienes o derechos que sean propiedad del Fideicomiso y el otorgamiento de préstamos) por parte del Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y la Regulación aplicable, el Fiduciario deberá observar y cumplir las instrucciones que reciba del Administrador para realizar Inversiones, desinversiones y demás operaciones, así como respecto de la administración general del Fideicomiso y de las Inversiones.

(b) El Administrador (i) evaluará, estructurará, implementará y, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la Regulación, recomendará y someterá a la aprobación de la Asamblea de

Tenedores y/o de los Comités, según sea aplicable, propuestas para realizar Inversiones, desinversiones y operaciones; y (ii) será el encargado de coordinar la implementación y ejecución de dichas Inversiones, desinversiones y operaciones por parte del Fideicomiso.

(c) El Administrador entregará al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral sobre el desempeño de sus funciones en términos del Contrato de Administración, del Contrato de Fideicomiso y de la CUE, así como la demás información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones y en relación con la prestación de los Servicios, dentro de los 20 Días Hábiles a la conclusión de cada trimestre y en el caso del último trimestre del año calendario dentro de los 40 Días Hábiles a la conclusión.

(d) En nombre, por cuenta y en representación del Fideicomiso, el Administrador (i) seleccionará y contratará, a los asesores, consultores, comisionistas, contratistas, sub-contratistas, agentes y demás terceros que deban contratarse de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, en relación con la evaluación e implementación de potenciales Inversiones, desinversiones y demás operaciones, así como con la administración y operación del Fideicomiso, las Inversiones y los Activos Inmobiliarios respecto de los cuales se hubiere realizado un Inversión), y (ii) coordinará, evaluará, supervisará y gestionará a los asesores, consultores, comisionistas, contratistas, sub-contratistas, agentes y demás terceros contratados en términos del numeral (i) de este inciso. El Administrador estará facultado para instruir al Fiduciario para efectos de lo establecido en este inciso (d).

(e) El Administrador instruirá al Fiduciario la realización de Distribuciones de conformidad con las Políticas de Distribución en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

(f) El Administrador se encargará de las operaciones diarias del Fideicomiso y, en general, de llevar su administración y operación, incluyendo (i) la recepción y el manejo de recursos y operación de las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que la operación de las cuentas del fideicomiso la realizará a través del Fiduciario, quien actuará de conformidad con las instrucciones que reciba al efecto por el Administrador o la parte que resulte aplicable según el Contrato de Fideicomiso, y (ii) la preparación de reportes, notificaciones, avisos y demás información y documentación que deba prepararse y/o presentarse ante cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo la CNBV, la Bolsa, la Comisión Federal de Competencia Económica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, entre otros) o divulgarse al público inversionista conforme al Contrato de Administración, al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

(g) El Administrador se encargará de (i) la preparación de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, y (ii) en general, de llevar y mantener los libros, registros y cuentas del Fideicomiso, pudiendo auxiliarse de cualquier sistema contable que estime necesario.

(h) El Administrador será el encargado de realizar y/o coordinar cualquier actividad relacionada con la preparación y envío a los Tenedores, el Fiduciario, el Representante Común, la Bolsa de Valores y a terceros (según sea el caso), incluyendo cualesquier notificaciones, registros, estados financieros y otros materiales según se requiera por cualquier órgano regulatorio, la Bolsa de Valores, consejos o Autoridades Gubernamentales que tengan jurisdicción sobre el Fideicomiso y/o Activo Inmobiliario, o bien, según sea solicitado razonablemente por el Fiduciario o el Representante Común, y para ayudar según se requiera con la preparación de los mismos y, cuando sea necesario o apropiado, organizar las aprobaciones del contenido de los mimos.

(i) El Administrador (i) llevará a cabo la búsqueda y evaluación de candidatos para su designación como Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso en la medida en que sea necesaria una sustitución o la designación de Miembros Independientes adicionales, (ii) de conformidad con lo establecido en el numeral (i) anterior, propondrá a la Asamblea de Tenedores a aquellas personas que, a su juicio y

GA #.

con base en los requisitos de independencia previstos en la LMV, deban integrar el Comité Técnico como Miembros Independientes del mismo, o en su caso a las personas que deban ser sustituidos como Miembros Independientes, y (iii) propondrá a la Asamblea de Tenedores las remuneraciones que deban ser pagadas a los Miembros Independientes y al Secretario por el desempeño de sus cargos en cada uno de los Comités del Fideicomiso.

(j) El Administrador deberá de llevar a cabo los cálculos fiscales y la contabilidad del Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y la regulación aplicable.

(k) En general, proveerle los servicios adicionales al Fideicomiso que sean razonablemente requeridos de tiempo en tiempo para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

(l) En la prestación de los Servicios, el Administrador deberá observar los Lineamientos de Inversión, los Lineamientos de Apalancamiento, así como los procesos de aprobación de Inversiones, desinversiones y operaciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.2 Servicios de Administración de Propiedades.

(a) Servicios de Administración de Propiedades.

En nombre, por cuenta y para beneficio del Fideicomiso, el Administrador evaluará, seleccionará y contratará a cualquier Persona en relación con la prestación de los Servicios de Administración de Propiedades.

Para efectos de este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, los servicios de administración de propiedades (los "Servicios de Administración de Propiedades") consistirán en cualquier servicio derivado de, o que se relacione con, la administración, comercialización, arquitectura, gestión, desarrollo y operación de los Activos Inmobiliarios en los que se hubiere realizado, o se realice en el futuro, una Inversión y que incluirán, sin limitación, servicios de, o relacionados con, la comercialización, operación, diseño, arquitectura, ingenierías, administración de arrendamientos, ventas y corretaje, servicios de contabilidad, mantenimiento, seguridad, aseo, gestión, cumplimiento regulatorio (incluyendo ambiental y todo tipo de permisos y licencias) y relación con Autoridades Gubernamentales, construcción, arquitectura, obra y/o conceptos y servicios similares, equivalentes o análogos a los anteriores que deban prestarse en, o respecto de, cualquier Activo Inmobiliario en los que se hubiere realizado, o se realice en el futuro, una Inversión.

(b) Servicios de Administración de Propiedades – Personas Relacionadas.

En nombre, por cuenta y para beneficio del Fideicomiso, el Administrador podrá contratar a cualquier Persona Relacionada respecto del Fideicomitente para la prestación de Servicios de Administración de Propiedades, obteniendo, en todo caso, las autorizaciones que sean necesarias en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en ningún momento se entenderá que el Fideicomiso o el Fiduciario tienen alguna relación laboral con las Personas contratadas para los efectos anteriores, por lo tanto, el Fiduciario no será considerado como patrón o indirecto o patrón sustituto de los empleados del Administrador o sus Afiliadas en relación con cualesquier asuntos relacionados con este Contrato, por lo que no tendrá responsabilidad laboral alguna con motivo del presente Contrato, siendo dicha responsabilidad para todos los efectos legales conducentes, exclusiva del Administrador.

(c) Pagos.

Las Partes aceptan, reconocen y convienen que (i) la forma y cálculos para determinar los montos que deban pagarse por la prestación de Servicios de Administración de Propiedades, la periodicidad en que deban realizarse los pagos y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de Servicios de Administración de Propiedades, serán a aquellos que se establezcan en cada uno de los contratos o

convenios modificatorios correspondientes que se celebren con el o los Prestadores de Servicios de que se trate, y (ii) todos los pagos que deban realizarse a los prestadores de Servicios de Administración de Propiedades se llevarán a cabo sobre una base *pro rata* conforme a la participación del Fideicomiso en el Activo Inmobiliario respecto del cual se hubiere realizado una Inversión.

Cláusula 3.3 Estándares.

En la prestación de los Servicios, el Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que realice, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Cláusula 3.4 Asesores.

Como parte y para efectos de la prestación de los Servicios y, en su caso, de los Servicios de Administración de Propiedades, el Administrador podrá (i) contratar, en nombre, por cuenta y para beneficio del Fideicomiso, (ii) instruir al Fiduciario para que contrate, los servicios de asesores independientes, incluyendo abogados, asesores fiscales, contadores, auditores, instituciones e intermediarios financieros, acreditantes, bancos de inversión, valuadores, agentes, comisionistas, peritos y otros prestadores de servicios, proveedores y contratistas en relación con la administración del Fideicomiso, las Inversiones y potenciales Inversiones, así como de los Activos Inmobiliarios respecto de los cuales se hubiere realizado una Inversión, y (iii) instruir al Fiduciario para que remueva, sustituya y/o dé por terminada la contratación de cualquiera de dichos asesores, prestadores de servicios, proveedores y contratistas.

Cláusula 3.5 Gastos del Administrador.

Las Partes aceptan, reconocen y convienen que el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito para cubrir los Gastos del Administrador o, en su caso, reembolsarle al Administrador los Gastos del Administrador en los que haya incurrido conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier caso, siempre que dichas cantidades no excedan de las incluidas en el Presupuesto Anual, en el entendido que estas instrucciones deberán ir acompañadas de los comprobantes de pago y/o facturas correspondientes que reflejen las cantidades a pagar. Los pagos o reembolsos de los Gastos del Administrador se llevarán cabo de manera mensual, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con, al menos, 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de depósito, señalando el monto requerido, el destino del monto requerido, y las especificaciones de la cuenta bancaria en la que deba depositarse la cantidad solicitada.

Cuando por cualquier razón el Administrador sea quien cubra cualquier Gasto del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta Principal, deberá reembolsar al Administrador los Gastos del Fideicomiso que el Administrador hubiere pagado y que deban ser cubiertos por el Fideicomiso conforme a las instrucciones que por escrito el Administrador le entregue al Fiduciario, de acuerdo a lo establecido en la presente Cláusula y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de claridad, (i) conforme al Contrato de Fideicomiso, los "Gastos del Administrador" significan los costos y gastos en los que incurra el Administrador en el desempeño normal de su encargo (incluyendo, sin limitación, aquellos relacionados con la compensación de los consejeros, directivos relevantes, funcionarios y empleados del Administrador, la renta de sus oficinas corporativas, servicios (luz, internet, teléfono, etc.) y otros gastos en los que incurra en la operación y mantenimiento de sus oficinas y la administración de sus asuntos corporativos), (ii) salvo por los Servicios que deban prestar los miembros del Equipo de Administración conforme a lo establecido en este Contrato y el Fideicomiso, los bienes y/o

servicios que den lugar al pago de Gastos del Administrador podrán ser contratados y/o subcontratados por el Administrador con terceros, en el entendido que el responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y en los Documentos de la Operación será el Administrador.

Cláusula 3.6 Prohibiciones del Administrador.

El Administrador deberá abstenerse de:

(a) Realizar operaciones, tomar decisiones o celebrar compromisos por escrito para realizar Inversiones, sin contar con la aprobación expresa del Comité Técnico, cualesquiera otro Comité o de la Asamblea de Tenedores en caso que, conforme a la Regulación o al Fideicomiso, dichas aprobaciones sean requeridas.

(b) Realizar Operaciones con Personas Relacionadas o que impliquen un conflicto de interés, excepto cuando (i) se trate de bienes y/o servicios que den lugar al pago de Gastos del Administrador (distintos a los Servicios que deban prestar los miembros del Equipo de Administración conforme a lo establecido en este Contrato y el Fideicomiso) y que el Administrador contrate o subcontrate con Personas Relacionadas respecto del Fideicomitente, o (ii) se obtengan de manera previa las aprobaciones que sean requeridas conforme al Contrato de Fideicomiso o de cualquier otra manera se encuentren autorizadas.

(c) Ceder, transmitir o gravar sus derechos u obligaciones derivados del Contrato de Administración. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus Servicios con terceras personas, en el entendido de que, (1) se requerirá previa autorización de la Asamblea de Tenedores, y (2) dicha subcontratación no liberará al Administrador de sus obligaciones al amparo del presente Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, y este seguirá siendo responsable con dichas terceras personas por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleven a cabo en virtud de la subcontratación.

Cláusula 4. Poderes.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, consistentes, entre otros, para la prestación de los servicios bajo el presente Contrato de Administración, para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo los Documentos de la Operación y la consecución de las actividades necesarias para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso. Lo anterior, sin que se comprenda la facultad para contratar o subcontratar empleados a nombre del Fiduciario o del Fideicomiso; en el entendido que, en ningún caso un Apoderado deberá ser considerado como un empleado, funcionario o delegado del Fiduciario y el Fiduciario no será responsable por cualquiera de los actos ejecutados por dichos Apoderados.

(a) Conforme a lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Administración, y a efectos de cumplir los Fines del Fideicomiso, el Administrador llevará a cabo los actos y celebrará y cumplirá cualquier documento, convenio o compromiso que considere necesario, conveniente o recomendable, o bien, que sea accesorio o incidental a la realización y cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador, y de aquellas Personas que, de tiempo en tiempo, le instruya por escrito el Administrador bajo su responsabilidad (cada una, un "Apoderado"), ante notario público en México a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Administración, los siguientes poderes:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del primer párrafo del

artículo 2,554 del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades (1) para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal, federal o extranjero y especialmente: (A) tribunales del fuero civil, (B) tribunales del fuero penal, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de Justicia o Autoridades Gubernamentales con funciones análogas en cualquiera de los estados de México (incluyendo la Ciudad de México); y (C) el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus unidades administrativas, órganos desconcentrados o entidades paraestatales, las Secretarías de Hacienda o de Finanzas estatales y municipales, las Tesorerías estatales y municipales y cualquier otro órgano administrativo local en materia fiscal; (2) para entablar o iniciar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fiduciario se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público en procedimientos criminales, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación; (3) para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fiduciario; (4) para solicitar el amparo de la justicia federal; (5) para desistirse, aún en el juicio de amparo; (6) para celebrar convenios y presentar renuncias; (7) para otorgar perdón; (8) para transigir; (9) para comprometer en árbitros; (10) para articular y absolver posiciones y responder a solicitudes de documentos; (11) para recusar, (12) para recibir pagos; y (13) para promover y desahogar quejas, reclamaciones y cualquier otro acto o procedimiento ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, incluyendo la facultad de suscribir acuerdos conclusivos en términos del artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación o cualquier otro convenio ante las autoridades en materia fiscal, aduanera/comercio exterior y/o seguridad social.

(ii) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de México, incluyendo sin limitación, aquellas facultades para realizar toda clase de gestiones y presentar todo tipo de documentos, de cualquier naturaleza, ante cualquier Autoridad Gubernamental (federal, estatal o municipal) o de cualquier otra índole, incluyendo sin limitación la CNBV, la Bolsa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

(iii) Poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal, y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar ante las autoridades fiscales, aduaneras/comercio exterior y de seguridad social federales, estatales o municipales (entre otras: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y cualquier otra autoridad gubernamental local o federal), todo tipo de: (1) promociones, trámites, gestiones, consultas, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, la presentación de avisos ante dicho Registro y la tramitación, obtención y uso de la Firma Electrónica Avanzada, la firma o cualesquier otra firma, certificado o clave digital ante el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaria de Hacienda y Crédito Público); y (2) avisos de alta de trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictamen para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal del Fiduciario, entregar pagos, tales como

recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor del Fiduciario, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliar a los trabajadores del Fiduciario, ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas y requerimientos de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías y requerimientos de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera, el apoderado podrá solicitar su inscripción como representantes legales ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, de los Gobiernos de todos los estados de México y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. El Apoderado queda expresamente autorizado para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos, incluyendo la facultad de suscribir acuerdos conclusivos en términos del artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación o cualquier otro convenio ante las autoridades en materia fiscal, aduanera/comercio exterior y/o seguridad social.

(iv) Poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal, y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar ante las autoridades fiscales, estatales o municipales (entre otras: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y cualquier otra autoridad gubernamental local o federal), todo tipo de: promociones, trámites, gestiones, consultas, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, la presentación de avisos ante dicho Registro y la tramitación, obtención y uso de la Firma Electrónica Avanzada, la firma o cualesquier otra firma, certificado o clave digital ante el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaria de Hacienda y Crédito Público).

(v) Las siguientes facultades en materia laboral: (1) la representación legal del Fiduciario, conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 132 fracciones XV, XVI y XVII, 134 fracción III, 689, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 875, 876, 878, 880, 883, 884, 895 y siguientes, 906 y siguientes y 926 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo, (2) la representación patronal del Fiduciario, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra del Fiduciario, (3) poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de México y en los artículos 11 y 689 al 693 de la Ley Federal del Trabajo, y (4) el poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercitará el Apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores e Instituto del

Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal del Fiduciario, para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III y 692 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Fiduciario para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y facultad expresa para conciliar; al mismo tiempo, podrá actuar como representante del Fiduciario en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El Apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de México en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos.

(b) Los poderes que se otorguen conforme a la Cláusula 4(a) del Contrato de Administración estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Fideicomiso y de su respectivo patrimonio, de conformidad con, y sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que en ningún caso un Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

(c) El Administrador y/o los Apoderados no tendrán facultades para delegar o sustituir poderes generales y especiales, sin contar con la autorización expresa y por escrito del Fiduciario.

(d) El Fiduciario bajo ninguna circunstancia, podrá delegar u otorgar poderes para abrir o cancelar cuentas bancarias al Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio o suscripción de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los Apoderados a los cuales les instruya designar con tal carácter, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, ser sustituidos y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los Apoderados deberán rendir cuentas trimestralmente al Fiduciario y al Administrador. Asimismo, deberán notificar por escrito sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.

(e) Los poderes que otorgará el Fiduciario deberán cumplir con lo siguiente:

(i) Los antecedentes de la escritura correspondiente deberán hacer referencia expresa a la carta de instrucciones que le entregue el Administrador al Fiduciario para efectos de otorgar el o los poderes de que se trate;

(ii) Se señalará expresamente que el Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en su carácter de apoderado del Administrador y/o del Fideicomiso, según corresponda.

(iii) El Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue.

(f) El otorgamiento de los poderes a que se refiere la Cláusula 4 del Contrato de Administración no liberará al Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso y el Contrato de Administración.

(g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los Apoderados, establecidas en esta Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa, los poderes otorgados.

Cláusula 5. Remoción del Administrador

(a) Remoción y Sustitución con Causa. El Administrador podrá ser removido por la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares del 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento con derecho a voto, ya sea en primera o ulterior convocatoria, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a que se determine por sentencia definitiva e inapelable de un tribunal de jurisdicción competente que se haya actualizado alguno de los siguientes supuestos:

(i) un incumplimiento a sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración por parte del Administrador;
(ii) la existencia de fraude respecto de los actos celebrados por el Administrador; o
(iii) una violación grave o reiterada de las leyes aplicables del mercado de valores por parte del Administrador.

(b) Remoción y Sustitución sin Causa. El Administrador podrá ser removido por la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares del 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento con derecho a voto, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

(c) Efectos de la Remoción del Administrador. En la fecha en la que surta efectos la remoción en términos de lo establecido en los incisos (a) y (b) anteriores (la "Fecha Efectiva de Remoción"):

1. El Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso y, por ende, dejará de tener derecho a recibir los Gastos del Administrador o el reembolso de los mismos y dejará de estar obligado a prestar los Servicios, a partir de esa fecha en adelante;

2. En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso o se lleve a cabo la remoción de la totalidad del Equipo de Administración de conformidad con los términos establecidos en los Documentos de la Operación, el Fiduciario y cualquier administrador sustituto, se obligan u obligarán (ya sea mediante su suscripción de este Contrato, cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que suscriban con el Fiduciario), de manera expedita a:

(a) preparar y celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra "Park Life" o cualquier variación de esta y se reconozca la terminación del uso de dicho nombre, salvo por las referencias que se hagan, en su caso, a la denominación del Fideicomitente, como parte del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso;

(b) dejar de emplear el nombre "Park Life" o cualquier variación de esta o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso; y

(c) en su caso, dejar de utilizar o dar por terminado los contratos de licencia, según corresponda, de cualquier derecho de propiedad intelectual propiedad del Fideicomitente o cualquiera de sus Afiliadas.

El Fiduciario y el administrador sustituto llevarán a cabo los actos previstos en este inciso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya entregado una notificación para dichos efectos, en el entendido en el caso que el Fiduciario determine de manera razonable que dicho plazo es insuficiente, el Fiduciario deberá notificar lo anterior al Administrador, y solicitarle un plazo de prórroga justificando claramente las razones para la misma y el tiempo adicional que se solicita, el cual en ningún caso podrá exceder de 60 (sesenta) Días Hábiles. Las disposiciones previstas en este inciso podrán ejercerse por el Fideicomitente o sus Afiliadas, no obstante que el Administrador haya dejado de ser el administrador del Fideicomiso. Los gastos en que incurra el Fideicomiso en cumplimiento a lo establecido en el presente inciso, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

3. El Administrador removido tendrá derecho a recibir o ser reembolsado, según corresponda, de todos los Gastos del Administrador ya erogados y no pagados o reembolsados, según corresponda, hasta e incluyendo la Fecha Efectiva de Remoción en efectivo, las cuales serán inmediatamente debidas y exigibles;

4. El Administrador removido y sus Afiliadas deberán continuar siendo Parte Indemnizada y teniendo derecho a indemnización en los términos del presente Contrato, pero únicamente con respecto a Pérdidas *(y)* relacionados con Inversiones hechas con fecha anterior a la Fecha Efectiva de Remoción, o *(z)* que se deriven o sean relacionadas con sus actividades durante el periodo anterior a la Fecha Efectiva de Remoción o de cualquier otra manera derivadas de los Servicios del Administrador sustituido como administrador del Fideicomiso; y

5. Para efectos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" de conformidad con el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, y se considerará designado como el administrador del Fideicomiso sin requerir cualquier otra medida, aprobación o voto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de un contrato que demuestre su consentimiento para obligarse conforme a los términos y condiciones del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, el cual surtirá efectos con anterioridad a que la remoción del Administrador sustituido surta efectos, y el Administrador sustituto continuará con las inversiones y otras actividades del Fideicomiso sin disolución.

Cláusula 6. Asuntos Laborales.

El Fiduciario no tendrá, bajo ninguna circunstancia, relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador, para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y, por lo tanto, el Fiduciario no será considerado como patrón directo o indirecto o patrón sustituto de los empleados del Administrador o sus Afiliadas en relación con cualesquier asuntos relacionados con el Contrato de Administración. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o

resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y viceversa.

En la prestación de los Servicios por parte del Administrador no existirá puesta a disposición por parte de los empleados del Administrador, por lo que no podrán ser catalogados como subcontratación de personal ni como servicios especializados de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Administrador determinará exclusivamente y en todo momento las actividades, generales y específicas, que serán desempeñadas por su personal (incluyendo cualesquiera empleados, directores, representantes y/o contratistas) y será el único responsable de la dirección y supervisión de dicho personal en el desempeño de los Servicios. El personal del Administrador actuará sujeto a las instrucciones y al control general del Administrador, por lo que el Fiduciario no podrá dar instrucciones al personal del Administrador.

Asimismo, el Administrador seleccionará al personal más apropiado para desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los Servicios, el cual podrá ser sustituido enteramente a juicio del Administrador. El personal designado para prestar los Servicios podría, a su vez, desempeñar tareas relacionadas con la prestación de servicios para otros clientes del Administrador. El Administrador deberá proporcionar a dicho personal las herramientas de trabajo necesarias para desempeñar sus funciones.

El Administrador definirá en los lugares y horarios en los que su personal desempeñará las actividades necesarias para la prestación de los Servicios. Asimismo, corresponderá exclusivamente al Administrador establecer el sistema de compensación e incentivos del personal que considere apropiado, así como las métricas para evaluar el desempeño de su personal, sin la intervención del Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que (i) para la prestación de los Servicios, el Administrador no proporcionará ni pondrá su personal a disposición del Fiduciario ni del Fideicomiso; y (ii) el Administrador se deberá considerar como la única parte que se beneficia de los servicios prestados por su personal, por lo que la relación entre el Administrador y el Fiduciario y/o el Fideicomiso no deberá considerarse como subcontratación de personal conforme a la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones.

Los términos y condiciones de la contratación de cada uno de los miembros del Equipo de Administración y demás empleados y funcionarios del Administrador serán fijados por el Administrador y acordados con cada una de dichas Personas.

Cláusula 7. Vigencia.

La vigencia de Contrato de Administración concluirá en la fecha de terminación del Fideicomiso.

Cláusula 8. Misceláneos.

Cláusula 8.1 Modificaciones.

El Contrato de Administración únicamente podrá ser modificado, previa celebración de un convenio por escrito firmado entre todas las Partes o según se encuentre permitido o se modifique conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 8.2 Notificaciones.

Todos los avisos, reportes, comunicaciones, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el Contrato de Administración deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente de forma fehaciente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con evidencia de entrega; o (iii) en formato PDF o .JPEG, adjunto a un correo electrónico (surtiendo efectos al ser confirmada su recepción).

Todos los avisos, reportes, comunicaciones, requerimientos y solicitudes se enviarán a los siguientes domicilios y/o correos electrónicos, y surtirán efectos al ser recibidos, o bien, al momento en que se obtenga el acuse de recibo o en el recibo o comunicación de respuesta de la mensajería especializada:

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / Karen Castro Díaz / Jorge Luis Muro Sosa
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / kcastro@actinver.com.mx / jmuro@actinver.com.mx / FiduciarioADM@actinver.com.mx

Al Administrador:

Calle Lamartine 346, Colonia Polanco,
C.P. 11560,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: +55 52015910
Atención: Manuel Alonso Vignon
Correo electrónico: finanzas01@sewq.mx

Las Partes aceptan, reconocen y convienen que cualquiera y todas las instrucciones que deban darse en términos del Contrato de Administración se realizarán conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 8.3 Cesión.

Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar las obligaciones establecidas a su cargo en términos del Contrato de Administración.

Cláusula 8.4 Confidencialidad.

Las Partes aceptan, reconocen y convienen en mantener confidencial y no revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Inversión o cualquier Afiliada, cualquier entidad respecto de la cual el Administrador esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad, que haya sido identificada como confidencial; en el entendido que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 8.4 del Contrato de Administración, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Regulación, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, (vi) sea revelada en

cumplimiento de las obligaciones o facultades que sean a su cargo conforme al Contrato de Administración y (vii) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental.

Cláusula 8.5 Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en el Contrato de Administración se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del Contrato de Administración.

Cláusula 8.6 Ejemplares.

El Contrato de Administración se podrá celebrar en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará original, y todos en conjunto constituirán un mismo contrato.

Cláusula 8.7 Nulidad Parcial.

En caso de que cualquiera de las obligaciones, estipulaciones o términos del Contrato de Administración sea declarada inválida, nula o no exigible, dichas obligaciones, estipulaciones términos se considerarán separadas de las demás obligaciones, estipulaciones o términos del Contrato de Administración y no afectará de ninguna manera la validez, legalidad y ejecución del resto del Contrato.

Cláusula 8.8 Renuncias, Recursos Acumulativos.

Ninguna omisión o demora de cualquiera de las partes del Contrato de Administración en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o recursos conforme al Contrato de Administración se considerará como renuncia al mismo. El ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o recursos, no impedirá el ejercicio posterior de ese mismo derecho, facultad o recursos o ni la posibilidad de ejercer cualquier otro derecho, facultad o recursos. Los derechos, facultades y recursos que se otorgan en términos del Contrato de Administración son adicionales a cualquier facultad, derecho o recurso previstos por la Regulación.

Cláusula 8.9 Acciones Adicionales.

Las Partes firmarán y celebrarán otros certificados, convenios y documentos, y tomarán otras acciones, según las mismas sean razonablemente solicitadas por la otra Parte en relación con el Contrato de Administración para dar efecto a las disposiciones del mismo, en cada caso, siempre que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualesquiera documentos que el Administrador determine que sean necesarios o adecuados para cumplir los Fines del Fideicomiso.

Cláusula 8.10 Indemnización.

Ni el Fideicomitente, el Administrador, sus afiliadas actuales o anteriores, o sus respectivos miembros, administradores, socios, accionistas, fideicomisarios, directivos, adscritos, empleados, directores, agentes y asesores, actuales o anteriores, ya sea de manera directa o indirecta (que incluye, para efectos de claridad, a las personas que formen parte del Equipo de Administración de tiempo en tiempo, cada uno una "Parte Indemnizada"), será responsable de cualquier perdida, demanda, daño, obligación o responsabilidad, directa o indirecta, expresa o implícita (colectivamente las "Perdidas") en relación con cualquier decisión o acciones llevadas a cabo (o no llevadas a cabo) por el Fideicomiso de conformidad con o en relación con el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y con cualquier otro documento relacionado con los mismos, independientemente de que el Fiduciario haya tomado en consideración cualquier recomendación por parte del Administrador y que haya incurrido en una perdida, haya tomado cualquier decisión o haya llevado a cabo o no la acción recomendada. Sin limitar lo anterior, ninguna Parte Indemnizada será

responsable ante el Fideicomiso, Fiduciario, Representante Común, los Tenedores de los CBFIs o cualquier otra Persona por daños monetarios, o por cualquier otra Perdida que provenga de cualquier acción u omisión, realizada u omitida por el Fiduciario o por cualquier otra Persona, en relación con el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso o con cualquier otro documento relacionado con los mismos; excepto, en la medida en que dicho daño monetario o Perdidas deriven de actos de negligencia grave, dolo, mala fe o fraude de dicha Parte Indemnizada, según sea confirmado por una sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal de jurisdicción competente. Ninguna Parte Indemnizada será responsable por cualquier Pérdida derivada de, o relacionada con, cualquier error, omisión, incumplimiento, negligencia, fraude, deshonestidad, mala fe u otra conducta de cualquier agente, apoderado, auditor, asesor fiscal, agente, administrador, directivo u otro prestador de servicios contratado por el Fideicomiso o sus subsidiarias, excepto que el Administrador haya actuado con negligencia grave, dolo, mala fe o fraude en la contratación o supervisión de dicho servicio prestado, según sea confirmado por una sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal de jurisdicción competente.

El Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, indemnizar, defender y mantener a las Partes Indemnizadas a salvo de, fuera de todos y cualesquier daños monetarios y Perdidas que deriven de o relacionado con el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso o cualquier documento relacionado con los mismos; en el entendido, que dicha Parte Indemnizada no tendrá el derecho de ser indemnizada, y tendrá la obligación de reembolsar al Fideicomiso los gastos erogados por éste en el proceso, en la medida en que dicho daño monetario o Pérdida derive de actos de negligencia grave, dolo, mala fe o fraude de dicha Parte Indemnizada, según sea confirmado por una sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal de jurisdicción competente. Las disposiciones de indemnización previstas en el Contrato de Administración continuarán vigentes hasta el plazo de prescripción aplicable de conformidad con la legislación mexicana.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación.

El Administrador podrá, en nombre y en representación del Fideicomiso, adquirir seguros o fianzas para cubrir cualquier monto de indemnización por Pérdidas causados por cualquier Parte Indemnizada al Fideicomiso, Fiduciario, Representante Común, los Tenedores o a cualquier otra persona, derivado de cualquier acción u omisión de dicha Parte Indemnizada en relación con el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso o con cualquier otro documento relacionado con los mismo; excepto, que dicho seguro o fianza no cubra la indemnización por Pérdidas derivadas de actos de negligencia grave, dolo, mala fe o fraude de dicha Parte Indemnizada, según sea confirmado por una sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal de jurisdicción competente.

Cláusula 8.11 Responsabilidad del Administrador.

El Administrador en este acto conviene y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que el Administrador realice conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o

negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cláusula 8.12 Legislación Aplicable; Jurisdicción.

Mediante la firma de este Contrato, las Partes aceptan, reconocen y convienen (i) que para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del Contrato de Administración serán aplicables las leyes de México, y (ii) en someterse expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, México, para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, renunciando de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

[siguen hojas de firma]

El Administrador

Fibra Park Life Servicios, S.C.

_____

Por: [•]
Cargo: Apoderado

[espacio dejado en blanco de manera intencional]

[Esta hoja de firma corresponde al Contrato de Administración del Contrato de Fideicomiso Irrevocable 5414]

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
como Fiduciario del Fideicomiso 5414

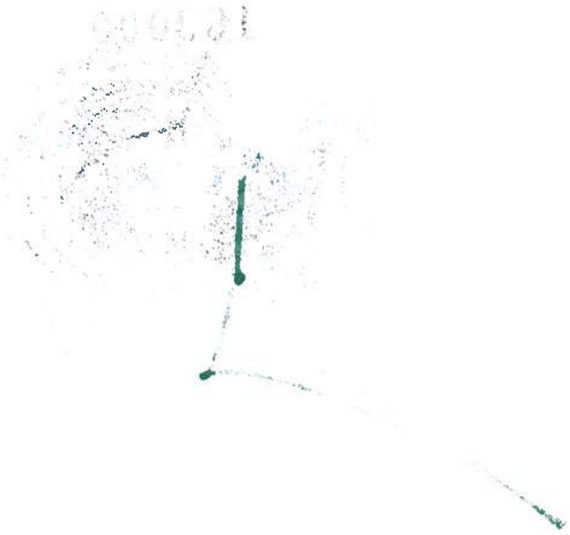


_____
Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

[espacio dejado en blanco de manera intencional; siguen hojas de firmas]

[Esta hoja de firma corresponde al Contrato de Administración del Contrato de Fideicomiso Irrevocable 5414]



SIN TEXTO

Anexo I
Honorarios del Fiduciario

[se adjunta]


SIN TEXTO

Actinver

163000

PROPUESTA DE HONORARIOS FIDUCIARIOS

PARA FUNGIR COMO FIDUCIARIO EN UN FIDEICOMISO EMISOR DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2022

Actinver

Gustavo Campones
P R E S E N T E

Estimado Gustavo:

Con el gusto de saludarte y agradecer la oportunidad que nos brindas de presentarte nuestra propuesta de servicios fiduciarios para participar como Fiduciario en un Fideicomiso Emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios. ("**Fideicomiso** o "**FIBRA**").

En relación con la información a la fecha proporcionada, a continuación, nos permitimos poner a tu consideración nuestra propuesta de honorarios para fungir como Fiduciario en el fideicomiso indicado anteriormente.

1. **HONORARIO INICIAL, la cantidad de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**

   Este honorario único cubrirá (i) el análisis y la revisión del Fideicomiso, título, contratos y demás documentos de la transacción; (ii) el cumplimiento y aceptación del cargo y de todas las obligaciones y el ejercicio de todas las facultades pertinentes del Fiduciario; (iii) la participación del Fiduciario en el trámite de aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios que se coloquen en la emisión inicial (los "**CBFI's**") (iv) la formalización del contrato de Fideicomiso, contratos y de los demás documentos relacionados con la emisión inicial de los CBFI's.

2. **HONORARIO ANUAL POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR, la cantidad de $450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).**

   Este honorario anual será pagado de manera anual anticipada, el cual incluye el cumplimiento de todas las obligaciones y el ejercicio de todas las facultades pertinentes del Fiduciario, establecidas en los documentos de la transacción y legislación vigente con respecto al Fideicomiso y una vez realizada la Emisión inicial de los CBFI's, que podrán ser sin limitarse, los siguientes: (i) administrar el Patrimonio del Fideicomiso en los términos establecidos en los documentos de la transacción; (ii) cumplir con todas las obligaciones legales, operativas, financieras, normativas y regulatorias derivadas del Fideicomiso, título y demás documentos de la transacción, así como ejercer todas las acciones o derechos señaladas en los mismos. Este honorario se comenzará a pagar el día de la emisión, una vez rexpresado el fideicomiso *plain vanilla.*

169000

3. **HONORARIO POR CADA EMISIÓN ADICIONAL DE CBFI's: La cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).**

   Respecto a la emisión subsecuente de Certificados derivado de las emisiones adicionales de CBFI's, este honorario cubrirá: (i) análisis y revisión de los documentos de la transacción; (ii) la participación del Fiduciario en la emisión de los avisos o notificaciones a efectuarse y el trámite de aprobación, canje y depósito ante Indeval.

   Dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición al momento de la firma de los documentos de la transacción.

4. HONORARIO POR CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN.	**Rondarán entre los $5,000.00 y los $40,000.00 según el documento a modificar, en su momento.**

A. **Modificaciones en relación con el Fideicomiso constituido como FIBRA.**

   Los honorarios que surjan en los documentos relacionados con el Fideicomiso constituido como FIBRA, serán acordados entre el fideicomitente y el Fiduciario de conformidad con el tipo de modificaciones que se efectúen en el Fideicomiso y los documentos de la transacción. Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir convenios modificatorios al Fideicomiso y demás documentos de la transacción y consecuente, actualización y canje en el título que ampara la emisión inicial.

   Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma de los convenios correspondientes, en una sola exhibición.

B. **Modificaciones al Fideicomiso, que den origen a un nuevo tipo de fideicomiso, estructura o vehículo.**

   Este tipo de modificaciones serán objeto de un de una nueva propuesta, los cuales serán acordados por el fideicomitente y el Fiduciario atendiendo a las condiciones y términos del nuevo tipo de fideicomiso, estructura o vehículo.

6. **HONORARIOS POR EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y/O FIRMA DE DOCUMENTOS LEGALES: La cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).**

Este honorario se cobrará por cada otorgamiento de poderes o la firma de cualquier documento legal instruido al Fiduciario por parte del Comité Técnico y, en su caso, el Administrador o la parte correspondiente para instruir al Fiduciario, tales como la suscripción adquisiciones de Inmuebles, Convenios de Adhesión o Aportación o cualquier instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de a la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

7. **HONORARIOS POR CADA CUENTA QUE EL FIDUCIARIO ABRA EN INSTITUCIONES DISTINTAS A BANCO ACTINVER: La cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional.**

8. **GASTOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA TRANSACCIÓN** **Al costo**

Este honorario incluye todos los gastos en que incurra el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones, que podrán ser, sin limitarse, los siguientes: honorarios de asesores legales, asesores fiscales, asesores contables, publicaciones, viáticos, los gastos necesarios para el ejercicio de las acciones conservatorias del Patrimonio del Fideicomiso o para hacer efectivas las obligaciones o las garantías consignadas para ellas, los gastos que se originen por la convocatoria y celebración de las asambleas solicitadas por los tenedores y cualquier otro gasto no previsto en el contrato. Dichos gastos serán facturados al costo de acuerdo a las tarifas de la institución vigentes a la fecha de realización del gasto, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico.

Por la extinción del Fideicomiso el Fiduciario no cobrará comisión alguna.

Los honorarios del Fiduciario establecidos en la presente propuesta, no incluyen la realización de: (I) Emisiones de CBFI's Adicionales a la Emisión Inicial o (ii) la realización de emisiones de valores diferentes a los CBFI's. Por lo anterior, en caso de que se pretendan realizar actos diferentes a los previstos en la presente propuesta, los honorarios que deberán cubrirse al Fiduciario por su participación, serán presentados en una nueva propuesta, los cuales serán acordados por el fideicomitente y el Fiduciario atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular.

Todos los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las leyes de la materia.

Actinver



El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso o para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo al Patrimonio del mismo, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso).

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

TÉRMINOS DE LA PROPUESTA

En caso de que dicha propuesta sea aceptada, en todos y cada uno de sus términos, agradeceremos firmar de conformidad la copia anexa y nos haga llegar la documentación e información enlistada en el **Anexo "A"** de la presente para nuestros archivos y para el trámite de autorización correspondiente por parte del Comité Fiduciario de Banco Actinver.

- ✓ *La presente propuesta tiene carácter de indicativa y enunciativa y está sujeta a la aprobación por parte del Comité Fiduciario de Banco Actinver de actuar como Fiduciario. Banco Actinver se reserva el derecho de modificar las tarifas proporcionadas, en caso de que, de la revisión de la documentación proporcionada derive que la estructura u operación resulte diferente y difiera de la operación planteada inicialmente al Fiduciario, por lo anterior, la emisión de una propuesta definitiva estará sujeta a la revisión de la documentación e información solicitada a las partes, así como a la autorización correspondiente aplicable a nuevas transacciones y nuevos clientes por parte de Banco Actinver de acuerdo a nuestras políticas y procedimientos internos.*

- ✓ Se asume que la transacción será celebrada bajo la Ley Mexicana.

- ✓ Todos los honorarios deberán ser depositados en la cuenta designada para tales efectos por Banco Actinver, misma que será notificada por separado a las partes.

- ✓ La presente propuesta tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días calendarios a partir de la fecha de su recepción.

- ✓ La presente propuesta podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por Banco Actinver, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna.

Actinver

En caso de que la propuesta resultase aceptada, en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la copia anexa y enviárnosla a la brevedad, para así estar en posibilidades de continuar con los trámites requeridos.

Deseando que lo anterior sea de tu, me reitero a tus órdenes para cualquier comentario o consulta adicional que se requiera.

ATENTAMENTE

Lic. Mauricio Rangel Laisequilla
Director Fiduciario
Tel. 55-1103-6648
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx

De conformidad:

Por:

aqftvc.240522 1010

Actinver

169000

ANEXO "A"

Documentación requerida a cada una de las partes relacionadas en las operaciones de servicios celebradas con Banco Actinver, S.A., IBM, División Fiduciaria.

Personas Morales Nacionales

- ☐ El Formato del KYC firmado;
- ☐ Acta Constitutiva y Estatutos Vigentes de cada una de las partes;
- ☐ Escritura que contenga los poderes y facultades de los representantes legales de las partes debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio;
- ☐ Copia de la Cédula de Identificación Fiscal;
- ☐ Comprobante de Domicilio con vigencia no mayor a 3 (tres) meses;
- ☐ Identificación oficial* vigente con fotografía y firma del representante legal
- ☐ Copia de la Cédula de Identificación Fiscal del representante legal.
- ☐ Copia del CURP del representante legal.

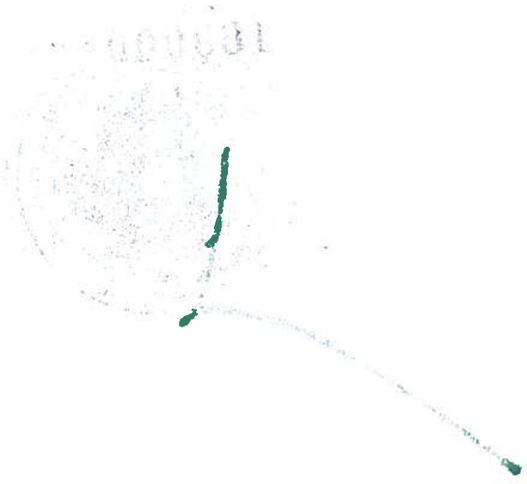
Personas Físicas Nacionales

- ☐ El Formato del KYC firmado;
- ☐ Copia de la Cédula de Identificación Fiscal;
- ☐ Comprobante de Domicilio con vigencia no mayor a 3 (tres) meses;
- ☐ Identificación oficial* vigente con fotografía y firma del representante legal mexicano o pasaporte y la forma migratoria correspondiente para representante legal extranjero.
- ☐ Un documento con los datos generales: (i) nombre completo; (ii) fecha de nacimiento; (iii) nacionalidad; (iv) RFC; (v) profesión; (vi) actividad o giro de negocios; (vii) domicilio particular completo
- ☐ CURP

* Se entiende por identificación oficial: credencial de elector, cartilla militar, pasaporte o cédula profesional.

Documentos adicionales

- ☐ Los que en su momento resulten necesarios para la estructuración del Fideicomiso.



SIN TEXTO

Anexo J
Personas Autorizadas

Nombre
Gustavo Felipe Tome Velazquez, autorizado de manera individual.
Gustavo Ramírez, autorizado de manera mancomunada con cualesquiera de Maribel Cruz Cruz o Gisela Álvarez.
Maribel Cruz Cruz, autorizada de manera mancomunada con cualesquiera de Gustavo Ramírez o Gisela Álvarez.
Gisela Álvarez, autorizada de manera mancomunada con cualesquiera de Maribel Cruz Cruz o Gustavo Ramírez.

SIN TEXTO

Anexo K
Programa Libre de Papel

[se adjunta]


SIN TEXTO

Actinver

Anexo
"PROGRAMA LIBRE DE PAPEL"
Fideicomiso 5414

163000

Ciudad de México a (*) de (*) de 2025

El Programa **"LIBRE DE PAPEL"** del grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- **Confidencialidad**
- **Seguridad**
- **Facilidad de Acceso**

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envió de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Depósito, En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la 'Página') siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un periodo no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

☑ Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle el password; por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y numero celular a donde enviaremos la información:

NOTA: solo se permite un número Celular y un e-mail

Datos Mandatorios

[*]

e-mail: [*]

Número de celular: [*]

[*]

_____

Nombre: [*]

Cargo: Representante Legal

SIN TEXTO

B

NOTARIA 247

GUILLERMO A. VIGIL CHAPA

LIBRO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS.

EPJ/LMA/JTMG.

INSTRUMENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES.

CIUDAD DE MÉXICO, a veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO AARÓN VIGIL CHAPA, Titular de la Notaría Número Doscientos Cuarenta y Siete, hago constar la **CONSTITUCIÓN** de **"CAPITAL FUND XLII", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** en la que intervienen "CAPITAL FUND HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "SIGNATURE CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, ambas representadas por el Ingeniero Gustavo Felipe Tomé Velázquez, al tenor de los siguientes estatutos, previa autorización concedida por la Secretaría de Economía, el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, con Clave Única del Documento número "A201711230829560065" (A dos cero uno siete uno uno dos tres cero ocho dos nueve cinco seis cero cero seis cinco), que agrego al apéndice de este instrumento con el número **"UNO"**, con la comparecencia de "Capital Fund XL", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el propio Ingeniero Gustavo Felipe Tomé Velázquez, para los efectos que más adelante se indican.

E S T A T U T O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social **"CAPITAL FUND XLII"** se usará seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura **"S. A. DE C. V."**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:

I.- Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades ya sean mercantiles o civiles, pudiendo adquirir acciones o partes sociales en estas ya sea formado parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales, es decir, participar en todo tipo de empresas o negocios, asociaciones en participación, "joint venture", fideicomisos, o cualquier otro tipo de institución que tengan por objeto principal actividades de negocio en el ramo inmobiliario.

II.- El arrendamiento, fungiendo como arrendador o arrendatario, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines, con garantía hipotecaria o prendaria de los bienes arrendados.

III.- La adquisición o construcción de bienes inmuebles que serán destinados al arrendamiento y venta.

IV.- El estudio, proyecto, dirección, administración, desarrollo y ejecución de todo tipo de obras urbanas, sub-urbanas y rurales, tales como la construcción de casas-habitación, escuelas, edificios, caminos, carreteras, puentes, calles, avenidas, centros vacacionales, salas de espectáculo, obras de agua potable, alcantarillado, canales, redes eléctricas, entre otras.

V.- La construcción, edificación y desarrollo de todo tipo de obras, centros comerciales, locales comerciales y parques industriales y comerciales que se destinarán al arrendamiento.

VI.- El estudio, proyecto y ejecución de trazas, lotificaciones, divisiones, fraccionamientos, regímenes de propiedad en condominio y urbanización de bienes inmuebles que se destinarán al arrendamiento.

VII.- Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicio o de cualquier otra índole con un objeto similar tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.

VIII.- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de investigación y desarrollo, de ingeniería, y en general de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas con un objeto similar, ya sean de la república mexicana o del extranjero y recibir dichos servicios.

Para la realización del objeto anterior, la sociedad tiene capacidad para:

1.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo adquirir, enajenar, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior; ———

2.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios; ———

3.- Adquirir por cualquier título toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; ———

4.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con la Administración Pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal; ———

5.- Participar en cualquier tipo de concursos y licitaciones, ya sea de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; —

6.- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante o agente y designar subconstratistas, comisionistas, distribuidores, representantes o agentes; ———

7.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito; ———

8.- Adquirir, enajenar, recibir o emitir por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones; ———

9.- Adquirir y enajenar acciones, partes sociales y participaciones, de toda clase de sociedades o asociaciones; ———

10.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; ———

11.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; ———

12.- Contratar al personal necesario; ———

13.- Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones propias o de terceros;

14.- Dar y recibir préstamos; ———

15.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. ———

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social será en la **CIUDAD DE MÉXICO,** y podrá establecer sucursales dentro o fuera de la República Mexicana. ———

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE** años contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. ———

ARTÍCULO QUINTO.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones o participaciones que de la sociedad adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad; y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales, derechos y bienes que hubieren adquirido. ———

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro importa la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional** y máximo ilimitado, y está representado por CINCUENTA MIL acciones nominativas, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo Moneda Nacional. ———

El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en este instrumento. ———

El aumento del capital social así como la disminución del capital social hasta el mínimo fijado, deberán ser acordados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. ———

En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ———

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. ———

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas y no podrá decretarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo, la sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del

capital social, la sociedad considerará como propietario de las acciones a las personas que aparezcan inscritas en dicho libro. —

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único. ————

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. ————

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. ————

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. ————

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. ————

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea General de Accionistas, Órgano Supremo de la Sociedad, es el siguiente: ————

I.- Serán Extraordinarias u Ordinarias. ————

Las Extraordinarias las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. ————

II.- Se celebrarán siempre en el domicilio social. ————

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. ————

IV.- La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. ————

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. ————

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ————

VII.- Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. ————

VIII.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y Secretario. ————

IX.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. ————

Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuándo emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de asamblea firmándolo. ————

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso. ————

X.- La Asamblea General de Accionistas podrá en cualquier momento nombrar a los Administradores, Directores, Gerentes, Agentes, Factores, Dependientes, Apoderados o a cualquier otra persona que represente o pueda obligar a la sociedad, y fijar sus facultades. ————

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración. ———

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. ———

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. ———

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, cada Consejero gozará de un voto, las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. ———

El Presidente tiene voto de calidad. ———

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración por iniciativa de cualquier Consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Secretario del Consejo de Administración quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que se haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. ———

Una vez que el Secretario del Consejo de Administración reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuándo emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Consejo firmándolo. ———

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo. ———

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Serán Presidente y Secretario del Consejo de Administración, las personas que designe la Asamblea de Accionistas, en su ausencia actuarán sus suplentes, si hay expresamente designados, o los Consejeros que el propio Consejo de Administración determine. ———

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar el nombre de los Consejeros que asistieron, quienes actuaron como Presidente y Secretario, el desarrollo del Orden del Día, y deberá ser firmada por el Presidente y Secretario. ———

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social. ———

Enunciativa y no limitativamente, gozará de las siguientes facultades. ———

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Código Civiles del País, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes: ———

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ———

B.- Para transigir. ———

C.- Para comprometer en árbitros. ———

D.- Para absolver y articular posiciones. ———

E.- Para recusar. ———

F.- Para hacer cesión de bienes. ———

G.- Para recibir pagos. ———

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. ———

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País. ———

III.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. ———

IV.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País. ———

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.

VII.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité.

VIII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

IX.- Facultad para conferir a las personas que designen como apoderados, la facultad de otorgar poderes.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Administrador Único, los Consejeros, los Gerentes, y el o los Comisarios, caucionarán su manejo si así lo acuerda la Asamblea de Accionistas, mediante depósito de acciones de la sociedad, dinero en efectivo o fianza, equivalentes al diez por ciento del capital social fijo.

No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los estados financieros se elaborarán al final de cada ejercicio, deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas con quince días de anticipación a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El resultado de los estados financieros previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, se aplicará como sigue:

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea de Accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la Asamblea de Accionistas.

No se distribuirá dividendo sino hasta después de aprobados los estados financieros que efectivamente arrojen utilidades.

IV.- El sobrante repartible será llevado a cuenta de utilidades por aplicar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial en las utilidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos que establece la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Al disolverse la sociedad se pondrá en liquidación y se nombrarán uno o más liquidadores, quienes se sujetarán al Capítulo Once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o el Administrador Único y el Comisario actuará con las facultades y obligaciones que le corresponde en la vida normal de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro es decir la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, quedó totalmente suscrito y pagado como sigue: ———

"CAPITAL FUND HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones, con valor de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional. ———

"SIGNATURE CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, UNA acción, con valor de UN PESO, Moneda Nacional. ———

TOTAL: CINCUENTA MIL acciones, con valor de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. ———

SEGUNDO.- El compareciente de este instrumento acuerda: ———

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designa a la señora CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ, quien para el desempeño de su cargo gozará única y exclusivamente de las siguientes facultades: —

1.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Código Civiles del País, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes: ———

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ———

B.- Para transigir. ———

C.- Para comprometer en árbitros. ———

D.- Para absolver y articular posiciones. ———

E.- Para recusar. ———

F.- Para recibir pagos. ———

G.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. ———

2.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Código Civiles del País. ———

3.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. ———

4.- Poder especial para que en nombre y representación de la poderdante, la apoderada realice todo tipo de trámites y gestiones ante cualquier entidad de la Administración Pública Federal y Estatal y ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales; así como ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que la apoderada podrá, de manera enunciativa y no limitativa, solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, tramitar y obtener la Firma Electrónica Avanzada, formular, suscribir, presentar declaraciones, avisos, expedir constancias, aclaraciones, solicitar la elaboración de facturas, obtener su pago, obtener código de barras, pago de contribuciones y llevar a cabo el cumplimiento de cualquier obligación fiscal que fijen las leyes aplicables, pudiendo al efecto firmar y recibir la documentación pública y privada que se requiera para el fin que se le encomienda. ———

La Administrador Único antes nombrada NO podrá: ———

a).- Otorgar poderes. ———

b).- Suscribir títulos ni operaciones de crédito. ———

II.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores Yanet Macedo Plata y Juan Carlos Vergara Ramírez, quienes gozarán conjunta o separadamente de un poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, limitado a la realización de cualquier trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y ante el Servicio de Administración Tributaria SAT). ———

III.- Designar como apoderado de la sociedad al señor José Taide Madrigal Garibay, quien tiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes "MAGT741209IM3", de lo cual me cercioré con la cédula de identificación fiscal con número de identificación "16030603944" (uno seis cero tres cero seis cero tres nueve cuatro cuatro), quien gozará de un poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código

Civil vigente para el Distrito Federal, limitado a la realización de cualquier trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de inscribir a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes. ——————————

IV.- Designar como Comisario de la sociedad al señor MOISÉS FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ ORNELAS. ——————

V.- Que la Administrador Único y el Comisario designados no caucionen su manejo. ——————————

TERCERO.- El compareciente de este instrumento manifiesta que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, importe del capital social mínimo. ——————————

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: ——————————

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario, ante el compareciente. ——————————

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad para la celebración de este acto, en virtud de que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil. ——————

III.- Que me aseguré de la identidad del compareciente de conformidad con la Certificación de Identidad que agrego al apéndice de este instrumento con el número **"DOS"**. ——————————

IV.- Que advertí al compareciente que deberá presentar dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes. ——————

V.- Que **"CAPITAL FUND XLII", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, al momento de su constitución, no tiene obligación de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ——————

VI.- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: ——————————

1.- Que le solicité al compareciente, me proporcionara las claves del Registro Federal de Contribuyentes y Cédulas de Identificación Fiscal, de los accionistas y los representantes, en su caso, de **"CAPITAL FUND XLII", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** ——————————

2.- Que el compareciente me declara, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: ——————

a).- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de "Capital Fund Holding", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, es: "CFH1211227LA", de lo cual me cercioré con la cédula de identificación fiscal con número de identificación "11108572" (1 uno uno cero ocho cinco siete dos), que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número **"TRES"**. ——————————

b).- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de "Signature Capital", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, es: "SCA111025MS4", de lo cual me cercioré con la cédula de identificación fiscal con número de identificación "15030218603" (uno cinco cero tres cero dos uno ocho seis cero tres), que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número **"CUATRO"**. ——————————

c).- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la señora Concepción Maribel Cruz Cruz, es: "CUCC700620FS9", de lo cual me cercioré con la cédula de identificación fiscal con número de folio "14080570440" (uno cuatro cero ocho cero cinco siete cero cuatro cuatro cero), que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número **"CINCO"**.

d).- Que los señores Yanet Macedo Plata y Juan Carlos Vergara Ramírez no cuentan con su clave del Registro Federal de Contribuyentes ni con su Cédula de Identificación Fiscal correspondiente. Al efecto no doy el aviso a que se refiere el artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, con fundamento en la regla "2.4.20." (dos punto cuatro punto veinte punto) de la Resolución Miscelánea Fiscal. ——————————

VII.- Que "Capital Fund XL", Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgó su consentimiento en términos del artículo diez del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, lo cual ratifica en este acto, con lo que se da cumplimiento a la condición impuesta en la autorización relacionada en el proemio de este instrumento. ——————

VIII.- Que hice del conocimiento del compareciente que en términos del artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **"CAPITAL FUND XLII", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tendrá las obligaciones siguientes: ———

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una denominación o razón social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el mencionado Reglamento; y ———

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema establecido al efecto, en relación con el uso de una denominación o razón social, al momento de reservar la denominación o razón social, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que haya dado el aviso de liberación respecto de la misma. ———

IX.- Que hice del conocimiento del compareciente que de conformidad con la fracción dos (romano) del artículo treinta y uno de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, **"CAPITAL FUND XLII", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** tiene la obligación de registrarse ante el Sistema de Información Empresarial Mexicano dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ———

X.- Que el Ingeniero Gustavo Felipe Tomé Velázquez, declara que sus representadas son capaces para la celebración de este acto y protesta que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, personalidad que acredita como sigue: ———

A.- Por lo que se refiere a "CAPITAL FUND XL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento número diecisiete mil ciento sesenta y seis, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, ante mí, del que una certificación agrego al apéndice de este instrumento con el número **"SEIS"**. ———

B.- Por lo que se refiere a "CAPITAL FUND HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento número nueve mil ciento cincuenta y nueve, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, ante Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta y Cinco del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría a mí cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y uno, en el que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CAPITAL FUND HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, y de dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ———

"... hago constar la formalización del OTORGAMIENTO DE PODERES, que resultan de la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CAPITAL FUND HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud del señor Gustavo Felipe Tomé Velázquez, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ———

——— *A N T E C E D E N T E S:* ———

I.- Por instrumento número nueve mil ciento cincuenta y ocho, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, ante mí, actuando como suplente de Guillermo Acarón Vigil Chapa, Titular de la Notaría Número Doscientos Cuarenta y Siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, se constituyó "CAPITAL FUND HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y de dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ———

"... ——— *E S T A T U T O S:* ———

——— *CAPÍTULO P R I M E R O* ———

——— *...OBJETO...* ———

... SEGUNDO. El objeto de la Sociedad es: ———

I.- Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades ya sean mercantiles o civiles, pudiendo adquirir acciones o partes sociales en estas ya sea formado parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales, es decir, participar en todo tipo de empresas o negocios, asociaciones en participación, "joint venture", fideicomisos, o cualquier otro tipo de institución que tengan por objeto principal actividades de negocio en el ramo inmobiliario. ———

II.- El arrendamiento, fungiendo como arrendador o arrendatario, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, la adquisición

de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines, con garantía hipotecaria o prendaria de los bienes arrendados.

III.- La adquisición o construcción de bienes inmuebles que serán destinados al arrendamiento y venta.

IV.- El estudio, proyecto, dirección, administración, desarrollo y ejecución de todo tipo de obras urbanas, sub-urbanas y rurales, tales como la construcción de casas-habitación, escuelas, edificios, caminos, carreteras, puentes, calles, avenidas, centros vacacionales, salas de espectáculo, obras de agua potable, alcantarillado, canales, redes eléctricas, entre otras.

V.- La construcción, edificación y desarrollo de todo tipo de obras, centros comerciales, locales comerciales y parques industriales y comerciales que se destinarán al arrendamiento.

VI.- El estudio, proyecto y ejecución de trazas, lotificaciones, divisiones, fraccionamientos, regímenes de propiedad en condominio y urbanización de bienes inmuebles que se destinarán al arrendamiento.

VII.- Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicio o de cualquier otra índole con un objeto similar tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.

VIII.- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de investigación y desarrollo, de ingeniería, y en general de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas con un objeto similar, ya sean de la república mexicana o del extranjero y recibir dichos servicios.

Para la realización del objeto anterior, la sociedad tiene capacidad para:

1.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo adquirir, enajenar, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior;

2.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios;

3.- Adquirir por cualquier título toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor;

4.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con la Administración Pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal;

5.- Participar en cualquier tipo de concursos y licitaciones, ya sea de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

6.- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante o agente y designar subconstratistas, comisionistas, distribuidores, representantes o agentes;

7.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito;

8.- Adquirir, enajenar, recibir o emitir por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones;

9.- Adquirir y enajenar acciones, partes sociales y participaciones, de toda clase de sociedades o asociaciones;

10.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante;

11.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales;

12.- Contratar al personal necesario;

13.- Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones propias o de terceros;

14.- Dar y recibir préstamos;

15.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

...

CAPÍTULO QUINTO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Presidente del Consejo de Administración o por las personas que sean designadas por la Asamblea de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes; sin embargo, los accionistas disidentes tendrán los derechos de oposición que establece la Ley del Mercado de Valores.

... II.- Declara el señor Gustavo Felipe Tomé Velázquez, que los accionistas de "CAPITAL FUND HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Ordinaria, de la cual se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 hrs. del día 22 de noviembre del año 2012, se reunieron en el domicilio social de "CAPITAL FUND HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, los accionistas de la misma, con la finalidad de llevar a cabo una Asamblea General Ordinaria, a la cual fueron previa y personalmente convocados.

Por designación unánime de los accionistas, presidió la Asamblea el señor Gustavo Felipe Tomé Velázquez, quien designó como Secretario y Escrutador a la señora Concepción Maribel Cruz Cruz.

La señora Concepción Maribel Cruz Cruz, en el desempeño de su cargo, certificó que en esta asamblea se encuentran presentes o representadas la totalidad del capital social, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	*ACCIONES*		
	SERIE "A"	*SERIE "B"*	*VALOR*
	FIJO	*FIJO*	
... TOTAL			*$50,000.00*

En virtud de la anterior certificación, con fundamento en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en el artículo trigésimo de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos lo acuerdos en ella tomados y sometió a consideración de los demás accionistas el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. OTORGAMIENTO DE PODERES.

II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS.

Los accionistas, por unanimidad de votos, aprobaron el anterior Orden del Día, y procedieron a desahogarlo de la siguiente forma:

PUNTO UNO.

En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, en uso de la palabra el Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas que con el objeto de lograr una mejor consecución de los fines sociales, resulta conveniente otorgar poderes a favor del señor Gustavo Felipe Tomé Velázquez.

Después de un amplio intercambio de opiniones, los accionistas por unanimidad de votos tomaron el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se otorgan al señor Gustavo Felipe Tomé Velázquez, las siguientes facultades:

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para hacer cesión de bienes.

VII.- Para recibir pagos.

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.

TERCERA.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para transigir en las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. ----------

CUARTA.- Poder especial pero tan amplio como en Derecho proceda, para que con la representación plena del poderdante, participe en las licitaciones y/o concursos de diversa índole, a que convoquen todas y cada una de las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales, municipales y el Gobierno del Distrito Federal, así como personas morales, entidades privadas y personas físicas, y lleve a cabo en ellos, todos los actos que estime pertinentes en beneficio del poderdante, por lo que podrá firmar toda la documentación que sobre el particular resulte necesaria, recoger requisiciones y fallos, suscribir ofertas, aclarar los términos de las mismas, formalizar los contratos en los casos en que les sean adjudicados, suscribir pedidos y estimaciones, y cobrar en su oportunidad todo lo que se deba al poderdante extendiendo los recibos correspondientes. ----------

QUINTA.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil y su correlativo en las demás Entidades Federativas del País. ----------

SEXTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

SÉPTIMA.- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques en contra de las mismas. ----------

OCTAVA.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros. ----------

NOVENA.- Facultad para conferir a las personas que designen como apoderados, la facultad de otorgar poderes. ----------

PUNTO DOS. ----------

En desahogo del Segundo y último Punto del Orden del Día, los accionistas por unanimidad de votos tomaron el siguiente: ---

----------*A C U E R D O*----------

ÚNICO.- Designar como delegados de la presente Asamblea a los señores Gustavo Felipe Tomé Velázquez y Concepción Maribel Cruz Cruz para que conjunta o separadamente concurran ante el Notario Publico de su elección a fin de protocolizar el acta que con motivo de esta asamblea se levante. ----------

No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la asamblea con el fin de levantar la presente acta, la cual una vez leída fue autorizada por todos los que en ella intervinieron... ". ----------

... ----------*C L Á U S U L A* ----------

ÚNICA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CAPITAL FUND HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento y en consecuencia quedan formalizados por este instrumento los acuerdos en ella tomados... ". ----------

C.- Por lo que se refiere a "SIGNATURE CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: ----------

a).- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, ante el Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría Número Doscientos Cuarenta y Dos del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Número Doscientos Veintinueve del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis, por el que se constituyó "SIGNATURE CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en México, Distrito Federal.

duración indefinida, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, con el objeto que en dicho instrumento se especificó, y de dicho testimonio transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...CUARTA.- OBJETO. El objeto social de la sociedad será el siguiente:... ----------

... DECIMO SEXTA.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar y remover a cualquier Consejero con sujeción a lo establecido por estos estatutos y la ley, o a cualquier funcionario, respetando en su caso los derechos de las minorías. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración, o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea correspondiente. ----------

...----------TRANSITORIOS:----------

... SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:----------

... II.- Designan como Apoderado de la sociedad al señor GUSTAVO FELIPE TOME VELÁZQUEZ, quien en el ejercicio de su cargo gozará de las siguientes facultades: ----------

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ----------

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente contando los apoderados (así) con todas las facultades establecidas en el artículo 27 (veintisiete) de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. ----------

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Este poder se otorga de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con y sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. ----------

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Este poder se otorga con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III (tercera romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera romano), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en favor de las personas (así) arriba mencionadas y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la

representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán los mandatarios (así), con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: ----

i) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; ----

ii) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera romano) de la Ley Federal del Trabajo; -

iii) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; ----------

iv) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la presentación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. ----------

Asimismo, se confiere facultad al representante legal patronal y apoderado para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes (así) de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, el apoderado podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozará de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos. ----------

d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Este poder se otorga de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

e) PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. Este poder se otorga de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, pudiendo el apoderado abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión a nombre de "SIGNATURE CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias y de inversión, así como para llevar a cabo todo tipo de operaciones en banca electrónica y designar personas que depositen y giren contra las cuentas de la sociedad, fijando los requisitos que estimen (así) convenientes. ----------

f) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. El presente poder faculta al apoderado para que, en nombre y por cuenta de la Sociedad, de forma enunciativa pero no limitativa comparezca ante cualquier autoridad, agencia o dependencia gubernamental ya sea municipal, estatal o federal, incluyendo sin limitación alguna, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo, Dirección

General de Inversiones Extranjeras, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro Para el Retiro y/o el Servicio de Administración Tributaria, a realizar todos los actos que sean necesarios y a firmar y presentar cualesquier documentos pertinentes a fin de realizar todo tipo de peticiones, solicitudes, gestiones, declaraciones, informes, avisos, pagos, etcétera, contemplados por las disposiciones fiscales y/o administrativas aplicables, pudiendo, sin limitación, solicitar, gestionar y obtener el Registro Federal de Contribuyentes, afiliarse y/o registrarse y/o modificar los términos de afiliación o registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro Para el Retiro y realizar cualquier trámite ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como solicitar, gestionar y obtener, cualesquier modificaciones a dichas inscripciones o respecto de los registros que se otorguen, mediante los avisos pertinentes o mediante cualquier otro mecanismo legal aplicable, y obtener evidencia de dichas inscripciones y/o registros. Los apoderados también estarán facultados para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, presentar cualquier tipo de pruebas o documentos que se requieran conforme a las disposiciones legales aplicables. ----------

Adicionalmente, el presente poder faculta al Apoderado para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Servicio de Administración Tributaria, realicen todos los actos que sean necesarios para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, así como para realizar cualesquier actos relacionados con la tenencia de la citada Firma Electrónica Avanzada, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la solicitud de una nueva tras el transcurso del plazo de su vigencia, o bien, la revocación de la misma y, en su caso, la nueva tramitación. ----------

g) Se autoriza al apoderado para que firme y presente todo tipo de avisos, altas y declaraciones fiscales que sean necesarios al quedar constituida esta sociedad, especialmente su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, otorgándole para ello un poder especial para pleitos y cobranzas y para actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, limitado para la realización de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus diversas Direcciones y Dependencias, quedando expresamente autorizado el apoderado para la firma y presentación de todo tipo de declaraciones de impuestos, locales, federales o municipales. ----------

h) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, así como para delegar en los apoderados que designe, el que éstos puedan a su vez tener facultades de sustitución...". ----------

b).- Con copia certificada de la escritura número seis mil trescientos ochenta y uno, de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, ante el Licenciado Armando Cabria Pérez, Titular de la Notaría Número Uno, de Irapuato, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis, en el que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SIGNATURE CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince, y de dicha copia certificada transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...hago constar la protocolización de un Acta de Asamblea Extraordinaria, de la Sociedad Mercantil denominada "SIGNATURE CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 19 diecinueve de Mayo del año 2015 dos mil quince... que en copia certificada se agrega a su apéndice, existe un acta que es del tenor literal siguiente: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA (así) DE SIGNATURE CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR. ----------

En México, Distrito Federal siendo las 10:00 (diez) horas del día 19 (diecinueve) de mayo del año 2015 (dos mil quince), se reunieron en el domicilio social de SIGNATURE CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, los accionistas de la misma, con la finalidad de llevar a cabo una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ----------

Presidió la Asamblea la Presidente del Consejo de Administración, señora Concepción Maribel Cruz Cruz, y por designación unánime de los accionistas se nombró como Secretario al Sr. Rodrigo González Zerbi. Así mismo la Presidente nombro al citado señor Rodrigo González Zerbi como Escrutador. El señor Rodrigo González Zerbi, en el desempeño de su cargo,

certificó que en esta Asamblea se encuentra representada la totalidad del capital social, de conformidad con la siguiente lista de asistencia: ----------

----------*ACCIONISTAS*----------*ACCIONES*----------*VALOR*----------

...TOTAL----------*50,000*----------*$50,000.00*----------

En virtud de la anterior certificación, la Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen, lo anterior no obstante que no se llevó a cabo la convocatoria respectiva por permitirlo los estatutos y el artículo 188 de la Ley General de sociedades Mercantiles. Acto seguido, sometió a consideración de los accionistas el siguiente: ----------

----------*ORDEN DEL DIA* ----------

...II.- ...MODIFICACIÓN A LA MODALIDAD A QUE ESTA SUJETA LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA LA REFORMA A LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.----------

III.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y EN CONSECUENCIA A LA CLAUSULA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

...V.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS. ----------

Los accionistas, por unanimidad de votos, aprobaron el anterior Orden del Día y procedieron a desahogarlo de la siguiente forma:----------

...En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día... los accionistas por unanimidad de votos tomaron el siguiente: --------

----------*ACUERDO*----------

PRIMERO. Se aprueba la modificación a la modalidad a la que está sujeta la sociedad en los términos propuestos por la Presidente de la Asamblea, por lo que en lo sucesivo quedará de la siguiente manera: "SIGNATURE CAPITAL" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.----------

SEGUNDO.- En virtud del acuerdo anterior, se reforma la cláusula primera de los Estatutos Sociales, para en lo sucesivo quedar redactada de la siguiente forma:----------

"PRIMERA.- DENOMINACIÓN. La denominación de la sociedad es "SIGNATURE CAPITAL" e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.P.I. DE C.V."----------

En desahogo del Tercer Punto de la Orden del Día... los accionistas por unanimidad de votos tomaron los siguientes: --------

----------*ACUERDOS* ----------

...CUARTO. Se aprueba la modificación del objeto social.----------

QUINTO. En virtud del acuerdo anterior, se reforma la cláusula cuarta de los Estatutos Sociales, para en lo sucesivo quedar redactada de la siguiente forma:----------

"CUARTA. OBJETO. El objeto social de la sociedad será el siguiente: ----------

I. La prestación y la percepción de toda clase de servicios mobiliarios, técnicos, administrativos, corporativos, financieros, jurídicos, contables, de entrenamiento, de capacitación, de operación, de organización, de supervisión, la explotación, manejo, operación y administración, por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, negocios o empresas.----------

II. Asesorar, tramitar, gestionar y negociar por cuenta propia, así como de terceros, financiamientos y recursos financieros ante instituciones, entidades financieras y cualquier fuente de financiamiento. ----------

III. Comprar, vender, administrar, construir, edificar, mantener, arrendar, dar en comodato, promocionar, diseñar, desarrollar, proyectar, fraccionar y explotar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, de bienes raíces sean de carácter urbano, suburbano, rural, habitacional, comercial, industrial, turístico o de servicios; serán terrenos, construcciones u obras acabadas; así como para todo tipo de equipos, materiales, herramientas, maquinarias, estructuras, infraestructuras,

instalaciones especiales, cimentaciones, sean para uso privado o para el uso público, incluyendo la realización, administración o supervisión de todo tipo de obras.

IV.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social y/o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

Para la realización del objeto anterior, la sociedad podrá:

a. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo adquirir, enajenar, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.

b. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios.

c. Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.

d. Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con la Administración Pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal.

e. Participar en cualquier tipo de concursos y licitaciones, ya sea de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.--

f. Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes o agentes.

g. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.

h. Adquirir, enajenar, recibir o emitir por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones.

i. Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de muebles e inmuebles, derechos reales y personales.

j. Contratar al personal necesario.

k. Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto.

l. En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social."

...En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día... los accionistas por unanimidad de votos tomaron el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se nombran como delegados a Gisela del Carmen Álvarez Origel... para que en caso de ser necesario, concurran de manera individual y/o mancomunada ante el Notario de su elección a fin de protocolizar el acta que con motivo de esta Asamblea se levante.

...PERSONALIDAD

A).- Acredita la constitución de la Sociedad Mercantil denominada "SIGNATURE CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con el Primer Testimonio de la Escritura Pública numero 51,489 cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Octubre del año 2011 dos mil once, otorgada ante al (así) fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría Público (así) Número 242 doscientos cuarenta y dos, actuando como Asociado en el protocolo de la notaría número 229 doscientos veintinueve, de la que es titular el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, en ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal...."

XI.- Que el compareciente declara por sus generales ser:

Mexicano, originario de Irapuato, Estado de Guanajuato, lugar donde nació el día treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y seis, casado, con domicilio en Ferrocarril de Cuernavaca número setenta y seis, Colonia Lomas de Chapultepec Primera Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal número once mil, Ingeniero, con Clave Única de Registro de Población número "TOVG760831HGTMLS01".

XII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

XIII.- Con el número **"SIETE"** agrego al apéndice de este instrumento el expediente único de identificación a que se refieren las Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

XIV.- Que las notas complementarias que sea menester plasmar, las agregaré al apéndice de este instrumento con el número **"OCHO"**.

XV.- Que enteré al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.

XVI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento, y de que su contenido le sea explicado por mí, por lo que le ilustré acerca de su valor, consecuencias y alcances legales.

XVII.- Que leído este instrumento al compareciente, manifestó su conformidad y comprensión plena firmando el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo.----------Doy fe.----------

Firma del Ingeniero Gustavo Felipe Tomé Velázquez.

Guillermo Vigil.----------Firma.----------

El sello de autorizar.

----------**NOTAS COMPLEMENTARIAS**----------

NOTA UNO.- Con el número **"NUEVE"** agrego al apéndice de este instrumento el AVISO presentado a la Secretaría de Economía.----------Doy fe.----------

Ciudad de México, a siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

G. Vigil.----------Rúbrica.----------

NOTA DOS.- Con el número **"DIEZ"**, agrego al apéndice de este instrumento copia de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.----------Doy fe.----------

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

G. Vigil.----------Rúbrica.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA "CAPITAL FUND XLII", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN EN DIECIOCHO PÁGINAS, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA. ———————————————————————————————

CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. ——————DOY FE. ———

JMRP/lma.

GUILLERMO AARON VIGIL LARA NOTARIO 247 DISTRITO FEDERAL, MEXICO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GUILLERMO AARO NOTARIO 247 DISTRITO ESTADOS UNIDO

163000

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

18173

CDMX

Inscripción vía web inmediata

2018000545060092
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2018019834	CAPITAL FUND XLII, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800054506	08/03/2018 02:59:22 T.CENTRO	GUILLERMO AARÓN VIGIL CHAPA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
18173	Escritura

Fedatario / Autoridad

Guillermo Aaron Vigil Chapa

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018019834	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	08/03/2018 02:59:22 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20321759	08/03/2018 02:58:45 T.CENTRO	$1,747.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Jose Luis Flores Granados

Firma

f34c69b0634c0e353a015e1c9880e6a1b007cc05

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20180308205922.3615Z

SQPox6oueFcHoB5xbLPWB5Q31myaeOoexqBOTfmokd5eWYXrHxNgXSHnM2qhC+5UceRmGbC/a/
6qKuExovicGkeIcSx/FlkySCI7jAauK0XpFY5WIzQD6ijTqaX5RdyfM8gCmJeqsP1efG8NFaSLwL
+3RQXlnB0ILuocE6i1+uRtlxoYfwII
+5oq0oZTZZ328n9LaHbU8MAVTkL3QdT8Zq6y8RlcOAuEgXHgNeuXARqBNYZfxkl87TeaqIXpoLgYGUhv
+x6w8USyvqlwG9aq==

FIRMÓ

SE TOMÓ RAZÓN

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

CDMX

Inscripción vía web inmediata

2018000545060092
Número Único de Documento

Responsable de oficina
Jose Luis Flores Granados

169000

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

18173

CDMX

Constitución de Sociedad

2018000545060092
Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil
Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

[X] Si [ ] No

Por instrumento No. 18173 **Libro:** 336

De fecha: 28/11/2017

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Guillermo Aaron Vigil Chapa **No.** 247

Estado: Ciudad de México **Municipio:** Miguel Hidalgo

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):
CAPITAL FUND XLII, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración 99

Domicilio en: CIUDAD DE MÉXICO

Entidad Ciudad de México **Municipio** No Definido/No Consta

Objeto social principal

I.- Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades ya sean mercantiles o civiles, pudiendo adquirir acciones o partes sociales en estas ya sea formado parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales, es decir, participar en todo tipo de empresas o negocios, asociaciones en participación, "joint venture", fideicomisos, o cualquier otro tipo de institución que tengan por objeto principal actividades de negocio en el ramo inmobiliario. II.- El arrendamiento, fungiendo como arrendador o arrendatario, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines, con garantía hipotecaria o prendaria de los bienes arrendados. III.- La adquisición o construcción de bienes inmuebles que serán destinados al arrendamiento y venta. IV.- El estudio, proyecto, dirección, administración, desarrollo y ejecución de todo tipo de obras urbanas, sub-urbanas y rurales, tales como la construcción de casas-habitación, escuelas, edificios, caminos, carreteras, puentes, calles, avenidas, centros vacacionales, salas de espectáculo, obras de agua potable, alcantarillado, canales, redes eléctricas, entre otras. V.- La construcción, edificación y desarrollo de todo tipo de obras, centros comerciales, locales comerciales y parques industriales y comerciales que se destinarán al arrendamiento. VI.- El estudio, proyecto y ejecución de trazas, lotificaciones, divisiones, fraccionamientos, regímenes de propiedad en condominio y urbanización de bienes inmuebles que se destinarán al arrendamiento. VII.- Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicio o de cualquier otra índole con un objeto similar tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación. VIII.- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de investigación y desarrollo, de ingeniería, y en general de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas con un objeto similar, ya sean de la república mexicana o del extranjero y recibir dichos servicios. Para la realización del objeto anterior, la sociedad tiene capacidad para: 1.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo adquirir, enajenar, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior; 2.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios; 3.- Adquirir por cualquier título toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; 4.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

CDMX

Constitución de Sociedad

2018000545060092
Número Único de Documento

como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con la Administración Pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal; 5.- Participar en cualquier tipo de concursos y licitaciones, ya sea de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; 6.- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante o agente y designar subconstratistas, comisionistas, distribuidores, representantes o agentes; 7.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito; 8.- Adquirir, enajenar, recibir o emitir por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones; 9.- Adquirir y enajenar acciones, partes sociales y participaciones, de toda clase de sociedades o asociaciones; 10.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; 11.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; 12.- Contratar al personal necesario; 13.- Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones propias o de terceros; 14.- Dar y recibir préstamos; 15.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

Capital social mínimo 50,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [ ] **Sin expresión de valor nominal**

Suscritos como sigue:

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
CAPITAL FUND HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE			Mexicana		CFH1211227LA	49999		1.0	49,999.00
SIGNATURE CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE			Mexicana		SCA111025MS4	1		1.0	1.00

Administración

[ ] **Colegiada** [X] **Unipersonal**

Con facultades para:

1.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Código Civiles del País, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes: A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. B.- Para transigir. C.- Para comprometer en árbitros. D.- Para absolver y articular posiciones. E.- Para recusar. F.- Para recibir pagos. G.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. 2.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Código Civiles del País. 3.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

18173

CDMX

Constitución de Sociedad

2018000545060092

Número Único de Documento

del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. 4.- Poder especial para que en nombre y representación de la poderdante, la apoderada realice todo tipo de trámites y gestiones ante cualquier entidad de la Administración Pública Federal y Estatal y ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que la apoderada podrá, de manera enunciativa y no limitativa, solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, tramitar y obtener la Firma Electrónica Avanzada, formular, suscribir, presentar declaraciones, avisos, expedir constancias, aclaraciones, solicitar la elaboración de facturas, obtener su pago, obtener código de barras, pago de contribuciones y llevar a cabo el cumplimiento de cualquier obligación fiscal que fijen las leyes aplicables, pudiendo al efecto firmar y recibir la documentación pública y privada que se requiera para el fin que se le encomienda. La Administrador Único antes nombrada NO podrá: a).- Otorgar poderes. b).- Suscribir títulos ni operaciones de crédito.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
CONCEPCIÓN MARIBEL	CRUZ	CRUZ		ADMINISTRADOR ÚNICO

Órgano de vigilación conformado por:
MOISÉS FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ ORNELAS

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201711230829560065 **Fecha:** 23/11/2017

Datos de inscripción

NCI
201800054506

Fecha inscripción
:/03/2018 02:59:22 T.CENTRO

Fecha ingreso
08/03/2018 02:59:22 T.CENTRO

Responsable de oficina
Jose Luis Flores Granados

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es) :

• CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL YA AUTORIZADA. La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente Denominación o Razón Social que ya fue previamente autorizada: **CAPITAL FUND XL** . En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la sociedad o asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 19, fracción II del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Cadena Original Secretaria de Economía: v6libjt9zlU/8EoJQbsROY98B1Q=
Sello Secretaría de Economía:
2c59d0f9508ee563870ffb667070d0c3629774ecd2cea3d1f3c5f7adeba3ba621e6b4f374be161117e61c3c037f78dfe57
db8ec48015e1b74ac80a2c0c698aacd48dad707d07d2308be920108289661d40a17fa1d4aab7f8167b627bb6a203c58
35b780fdde5b9c35ace3031cc9f2fd033b179fa9ffe243b9e7113a9a1648bc6
Certificado de la Secretaria de Economia: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon
Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20171123083028.195Z|Digestion:3jvp+ZoVVTf/8dAP5jx/Mqertzc=

03-15

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: UUtaIxkKUbryPMtPcY/qIAnWlgM=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
534f48491e3595cc28257054b5407aa18f1f7f85d4e2e3bcd6415a85690e72895335f06962d552a8ad0c34977a26227f2
ee71637f6bd2174b56e93f39bb468ee947f1f457d9d8b489a6425fbdc35a4bdc27a89561f8370dd6c425595ec7c77796d
826d9366316578f669d120ca9985b34e40103073541ba6c373862a2be0c4f160f574053d481aa7721075fa326553e582
45db0b7fe8b7ea52a4cd6e4c4b4df0bb14f713eb89bdbd053b6f3b81f563bd0abb071700d3f0aeb1e99fb2297a3a9ad05
be3f57d7e0a0991f02ab2717faa49b7030871cf9c7577bd984c3d2e608d39161f00a08a957fa809a8c78ddbdf27a237df4
2da16adf3d2be87679e8acd95c0
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
27510619055773448318706676681093370254145081784 3-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
MIRANDA
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20171122150234.548Z|Digestion:OmgrIGgdCKBbuvL3plXhjTTiNkM=

RESERVA
Cadena Original de la persona solicitante: YQvb6T9Ae+HwnsMGZi6rgZMYPa8=
Sello de la persona solicitante:
kGwqgpBiZZ9bCAuv4mjzjT19cdcskMIdSWFkHdE9qsx7SZBwXR9yCoczxs7WXOZQWiLGyrBvUKze
ADUQqjsWGmHktHkA+F7tcYP3lt7OdrNlGPakBdpIPG/Tc/HkISbVcxYSuGvWvwlyK0vTs7hgWEeX
s5sDqh4qaEqqvme2Z7M=
Certificado de la persona solicitante: 27510619055773448318706676679248696174473400760 0-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=VICG701009HDFGHL07, OID.2.5.4.45=VICG701009L66,
EMAILADDRESS=gvigil@notaria247df.com, C=MX, O=GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA,
OID.2.5.4.41=GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA, CN=GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20171123083028.289Z|Digestion:tu81NCrzKwQXM8fqVSvupOdlyYI=



-SIN TEXTO-

159000

GUILLERMO AARÓN VIGIL CHAPA
Notario 247

2

CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD

04 - 15

GUILLERMO AARÓN VIGIL CHAPA, Titular de la Notaría Número Doscientos Cuarenta y Siete, hago constar la identidad del compareciente del instrumento No. 18,173 como a continuación se indica:

1.- GUSTAVO FELIPE TOMÉ VELÁZQUEZ, se identifica con Pasaporte número "G18117280", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

173

163000

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades competentes que permitan al titular de este pasaporte de nacionalidad mexicana, el libre paso sin retraso u obstáculo alguno y le otorguen toda la asistencia y protección posibles.

The Ministry of Foreign Affairs of the United Mexican States hereby requests all competent authorities to permit the holder of this passport, a Mexican national, free transit without delay or hindrance and in case of need to give him all lawful aid and protection.

Le Ministère des Affaires Étrangères des Etats-Unis du Mexique prie les autorités compétentes de bien vouloir laisser passer librement et sans entrave le titulaire du présent passeport, de nationalité mexicaine, et de lui prêter toute aide et assistance possibles.



P<MEXTOME<VELAZQUEZ<<GUSTAVO<FELIPE<<<<<<<<<

G181172808MEX7608313M2509219<<<<<<<<<<<<<<06

169000

05-16

3

SHCP SAT

Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

CFH1211227LA

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CAPITAL FUND HOLDING S A P I DE CV

FOLIO

I1108572

DF-30/11/2012-R

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO VERIFICADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CAPITAL FUND HOLDING S A P I DE CV

DOMICILIO

BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 76 202 LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL 11000

CLAVE DEL R.F.C CFH1211227LA

ADMINISTRACIÓN LOCAL ALR NORTE DEL D.F.

ACTIVIDAD Dirección de corporativos y empresas no financieras

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN 30-11-2012

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 22-11-2012

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	22-11-2012
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	22-11-2012
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2013
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	22-11-2012
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	22-11-2012
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	22-11-2012
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	22-11-2012
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU).	22-11-2012
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	22-11-2012

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	30-11-2012	RF201242793239

Fecha de impresión: 30 de Noviembre de 2012
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

eCZnMsojR05DrGME5DvR+Rg4jURtmaWiCEoZASG8DLgU5/Xs8KWTS9i8XEAcV2ANR2rrejSNdmANVIXqQAj24tBuglnGNp91JZYP7gNj/0UKfoo2Jvb/kgc1dqZg
n6TB4YDqk53hUPUhLFLgv7Qua5xoCElvXidLkQ9fK4H/qA=


-SIN TEXTO-

163000

06-15
4"

gob mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

SCA111025MS4
Registro Federal de Contribuyentes

SIGNATURE CAPITAL
Nombre, denominación o razón social

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 24 DE ABRIL DE 2017

SCA111025MS4

18173

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SCA111025MS4
Denominación/Razón Social:	SIGNATURE CAPITAL
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	SIGNATURE CAPITAL
Fecha inicio de operaciones:	25 DE OCTUBRE DE 2011
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	09 DE NOVIEMBRE DE 2011

Datos de Ubicación:

Código Postal: 11000	**Tipo de Vialidad:** BOULEVARD (BLVD.)
Nombre de Vialidad: BLVD MANUEL AVILA CAMACHO	**Número Exterior:** 76
Número Interior: 202	**Nombre de la Colonia:** LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:** F.F.C.C. DE CUERNAVACA
Y Calle: VOLCAN	**Correo Electrónico:** contabilidad02@nemesis.mx

MÉXICO

COFEMER

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 86 728
consultas.sat.gob.mx

gob mx

Tel. Fijo Lada: 55	Número: 52015900

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Ganancia cambiaria y los intereses obtenidos por otros créditos, operaciones o préstamos otorgados	100	25/10/2011	

Regimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	25/10/2011	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	25/10/2011	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	25/10/2011	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/10/2011	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	25/10/2011	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/10/2011	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2012	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello:
||2017/04/24|SCA111025MS4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000010000070001121 88||

Sello Digital:
GD6/gmAxpeRbBd6oZU4UD+kGRawvwQ3CllsQGU/1qrHQnROAARt2H+uyTNk5FEjfMmmlrhNFHhXrFIYPD/dNL
aJn0vlMM8yTquT6bbVsfusHH4yW1N+zEbXGmGILiVl59RtAnFuYfnDhh1y91T1LWdHLHTt/3/A9WXBguZowUC
w=

Contacto
Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de Mexico
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
documentos.sat.gob.mx

MEXICO
COMER

169000

07-15

gob mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CUCC700620FS9
Registro Federal de Contribuyentes

CONCEPCION MARIBEL CRUZ CRUZ
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14080570440
VALIDA TU INFORMACION FISCAL

SHCP

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 18 DE MAYO DE 2017

CUCC700620FS9

10173

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CUCC700620FS9
CURP:	CUCC700620MMCRRN08
Nombre (s):	CONCEPCION MARIBEL
Primer Apellido:	CRUZ
Segundo Apellido:	CRUZ
Fecha inicio de operaciones:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2010
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	19 DE ENERO DE 2012
Nombre Comercial:	CONCEPCION MARIBEL CRUZ CRUZ

Datos de Ubicación:

Código Postal:57710	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: VILLA OBREGON	Número Exterior: 332 MANZANA 91 LOTE 31
Número Interior:	Nombre de la Colonia: VICENTE VILLADA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: NEZAHUALCOYOTL

MÉXICO

COMMER

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

gob mx

Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	**Entre Calle:** AVENIDA PANTITLAN
Y Calle: CALLE GLORIETA DE PETROLEOS	**Correo Electrónico:** lebiramzurc@yahoo.com.mx
Tel. Móvil Lada: 044	**Número:** 553/190-9848

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	100	01/09/2010	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/09/2010	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2015	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la direcci http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello: ||2017/05/18|CUCC700620FS9|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000010000007000112188||

Sello Digital: Rv29eY0HBAUyiyr9tQhwPNo7sdYvb4pcPCf7RZGIeHbNBbomq12sBBffMugiF/tQxALVglq8SlyAjKTpk/aExbfdrgP
Pfi1LXczK+IeeSM64TLL7HXIZOzKpKiCCP0woQ0oX23DTZxHr/2LTXvagDN2qPp+za1zyK2Z37OoyEbo=

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

MÉXICO
COMER

GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA, Titular de la Notaría Número Doscientos Cuarenta y Siete, CERTIFICO: Que el Ingeniero Gustavo Felipe Tomé Velázquez, me acreditó su carácter de Apoderado de **"CAPITAL FUND XL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con el instrumento número diecisiete mil ciento sesenta y seis, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número "N-2017065199" (N guión dos cero uno siete cero seis cinco uno nueve nueve), en el que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CAPITAL FUND XL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de otorgar poderes a favor del Ingeniero Gustavo Felipe Tomé Velázquez, y de dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ——————

"...hago constar la formalización del OTORGAMIENTO DE PODERES, que resultan de la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CAPITAL FUND XL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud del Ingeniero Gustavo Felipe Tomé Velázquez, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ——————

——————*ANTECEDENTES:*——————

I.- Por instrumento número diecisiete mil ciento sesenta y cinco, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, se constituyó "CAPITAL FUND XL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y de dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ——————

"...ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: ——————

I.- Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades ya sean mercantiles o civiles, pudiendo adquirir acciones o partes sociales en estas ya sea formado parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales, es decir, participar en todo tipo de empresas o negocios, asociaciones en participación, "joint venture", fideicomisos, o cualquier otro tipo de institución que tengan por objeto principal actividades de negocio en el ramo inmobiliario. ——————

II.- El arrendamiento, fungiendo como arrendador o arrendatario, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines, con garantía hipotecaria o prendaria de los bienes arrendados.——————

III.- La adquisición o construcción de bienes inmuebles que serán destinados al arrendamiento y venta. ——————

IV.- El estudio, proyecto, dirección, administración, desarrollo y ejecución de todo tipo de obras urbanas, sub-urbanas y rurales, tales como la construcción de casas-habitación, escuelas, edificios, caminos, carreteras, puentes, calles, avenidas, centros vacacionales, salas de espectáculo, obras de agua potable, alcantarillado, canales, redes eléctricas, entre otras.——————

V.- La construcción, edificación y desarrollo de todo tipo de obras, centros comerciales, locales comerciales y parques industriales y comerciales que se destinarán al arrendamiento.——————

VI.- El estudio, proyecto y ejecución de trazas, lotificaciones, divisiones, fraccionamientos, regímenes de propiedad en condominio y urbanización de bienes inmuebles que se destinarán al arrendamiento. ——————

VII.- Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicio o de cualquier otra índole con un objeto similar tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.——————

VIII.- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de investigación y desarrollo, de ingeniería, y en general de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas con un objeto similar, ya sean de la república mexicana o del extranjero y recibir dichos servicios.——————

Para la realización del objeto anterior, la sociedad tiene capacidad para: ——————

1.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo adquirir, enajenar, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior;——————

2.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios; ——————

3.- Adquirir por cualquier título toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor;——————

4.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con la Administración Pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal;——————

5.- Participar en cualquier tipo de concursos y licitaciones, ya sea de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

6.- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes o agentes;——————

7.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito;——————

8.- Adquirir, enajenar, recibir o emitir por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones; ——————

9.- Adquirir y enajenar acciones, partes sociales y participaciones, de toda clase de sociedades o asociaciones; ——————

10.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante;——————

11.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales;

12.- Contratar al personal necesario;

13.- Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones propias o de terceros;

14.- Dar y recibir préstamos;

15.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

... ARTÍCULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea General de Accionistas, Órgano Supremo de la Sociedad, es el siguiente:

I.- Serán Extraordinarias u Ordinarias.

Las Extraordinarias las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias.

II.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios.

IV.- La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII.- Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

VIII.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

...X.- La Asamblea General de Accionistas podrá en cualquier momento nombrar a los Administradores, Directores, Gerentes, Agentes, Factores, Dependientes, Apoderados o a cualquier otra persona que represente o pueda obligar a la sociedad, y fijar sus facultades..."

II.- Declara el Ingeniero Gustavo Felipe Tomé Velázquez, que los accionistas de "CAPITAL FUND XL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Ordinaria, de la cual se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:

"En la Ciudad de México, siendo las 09:00 hrs. del día 30 de mayo del año 2017, se reunieron en el domicilio social de "CAPITAL FUND XL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los accionistas de la misma, con la finalidad de llevar a cabo una Asamblea General Ordinaria, a la cual fueron previa y personalmente convocados.

Por designación unánime de los accionistas, presidió la Asamblea el señor Gustavo Felipe Tomé Velázquez, quien designó como Secretario y Escrutador a la señora Concepción Maribel Cruz Cruz.

La señora Concepción Maribel Cruz Cruz, en el desempeño de su cargo, certificó que en esta asamblea se encuentran presentes o representadas la totalidad del capital social, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	*ACCIONES*	*VALOR*
...TOTAL		*$ 50,000.00*

En virtud de la anterior certificación, con fundamento en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en el artículo noveno de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos los acuerdos en ella tomados y sometió a consideración de los demás accionistas el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. OTORGAMIENTO DE PODERES.

II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS.

Los accionistas, por unanimidad de votos, aprobaron el anterior Orden del Día, y procedieron a desahogarlo de la siguiente forma:

PUNTO UNO.

En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, en uso de la palabra el Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas que con el objeto de lograr una mejor consecución de los fines sociales, resulta conveniente otorgar poderes a favor del señor Gustavo Felipe Tomé Velázquez.

Después de un amplio intercambio de opiniones, los accionistas por unanimidad de votos tomaron el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se otorgan al señor Gustavo Felipe Tomé Velázquez, las siguientes facultades:

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para hacer cesión de bienes.

VII.- Para recibir pagos.

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País. ———
TERCERA.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. ———
CUARTA.- Poder especial pero tan amplio como en Derecho proceda, para que con la representación plena del poderdante, participe en las licitaciones y/o concursos de diversa índole, a que convoquen todas y cada una de las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales, municipales y el Gobierno del Distrito Federal, así como personas morales, entidades privadas y personas físicas, y lleve a cabo en ellos, todos los actos que estime pertinentes en beneficio del poderdante, por lo que podrá firmar toda la documentación que sobre el particular resulte necesaria, recoger requisiciones y fallos, suscribir ofertas, aclarar los términos de las mismas, formalizar los contratos en los casos en que les sean adjudicados, suscribir pedidos y estimaciones, y cobrar en su oportunidad todo lo que se deba al poderdante extendiendo los recibos correspondientes. ———
QUINTA.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil y su correlativo en las demás Entidades Federativas del País. ———
SEXTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ———
SÉPTIMA.- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques en contra de las mismas. ———
OCTAVA.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros. ———
NOVENA.- Facultad para conferir a las personas que designen como apoderados, la facultad de otorgar poderes. ———
PUNTO DOS. ———
En desahogo del Segundo y último Punto del Orden del Día, los accionistas por unanimidad de votos tomaron el siguiente: —
———*A C U E R D O*———
ÚNICO.- Designar como delegados de la presente Asamblea a los señores Gustavo Felipe Tomé Velázquez y Concepción Maribel Cruz Cruz para que conjunta o separadamente concurran ante el Notario Publico de su elección a fin de protocolizar el acta que con motivo de esta asamblea se levante. ———
No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la asamblea con el fin de levantar la presente acta, la cual una vez leída fue autorizada por todos los que en ella intervinieron…". ———
… ———
———*C L Á U S U L A*———
ÚNICA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CAPITAL FUND XL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento, y en consecuencia quedan formalizados por este instrumento los acuerdos en ella tomados…". ———
Es de advertir que el primer testimonio del instrumento número diecisiete mil ciento sesenta y cinco, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, ante mí, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número "N-2017065199" (N guión dos cero uno siete cero seis cinco uno nueve nueve). ———
Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL INGENIERO GUSTAVO FELIPE TOMÉ VELÁZQUEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION. ———
COTEJADA. ———DOY FE. ———
JTMG/lma.

GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 247 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 247 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

SUSTITUCIÓN LIC. JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

-SIN TEXTO-

169000

Guillermo Aarón Vigil Chapa

"7"

Titular de la Notaría 247 del D.F.
SENECA 134, 5TO. PISO, COL. LOS MORALES, SECCIÓN PALAMAS
DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11540, MÉXICO, D.F.
Tels. 52.81.87.64

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA MORAL

Capital Fund Holding SAPI de CV
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

22 de Noviembre del 2012 — México
FECHA DE CONSTITUCIÓN — PAÍS DE NACIONALIDAD

Dirección de Corporativos y empresas
ACTIVIDAD, GIRO MERCANTIL U OBJETO SOCIAL

DOMICILIO

CALLE O AVENIDA	No. EXTERIOR	No. INTERIOR
Blvd. Manuel Avila Camacho	76	202

COLONIA	DELEGACIÓN Y/O MUNICIPIO	CIUDAD O POBLACIÓN	TELÉFONO CON CLAVE LADA
Lomas de Chapultepec	Miguel Hidalgo	0155 5201 5400	

ESTADO	PAIS	EXTENSION
México DF	México	

CORREO ELECTRÓNICO
cobranza@nemesis.mx

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CFH121127LA

8173

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADOS LEGALES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
Tomé	Velazquez	Gustavo Felipe

FECHA DE NACIMIENTO	RFC	CURP
31 Agosto 1976	TOVG760831	TOVG760831HGTMLS01

NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Pasaporte 07110086439

¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE ALGÚN DUEÑO BENEFICIARIO EN LA OPERACIÓN QUE NOS SOLICIT REALIZAR?
EL DUEÑO BENEFICIARIO ES LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE:
A) POR MEDIO DE OTRA O DE CUALQUIER ACTO, OBTIENE EL BENEFICIO DERIVADO DE ÉSTOS Y ES QUIEN, EN ULTIM INSTANCIA, EJERCE LOS DERECHOS DE USO, GOCE, DISFRUTE, APROVECHAMIENTO O DISPOSICIÓN DE UN BIEN O SERVICIO, O
B) EJERCE EL CONTROL DE AQUELLA PERSONA MORAL QUE, EN SU CARÁCTER DE CLIENTE O USUARIO, LLEVA A CABO ACTC U OPERACIONES CON QUIEN REALICE UNA ACTIVIDAD VULNERABLE, ASÍ COMO LAS PERSONAS POR CUENTA DE QUIENE CELEBRA ALGUNO DE ELLOS.
SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS CONTROLA A UNA PERSONA MORAL CUANDO, A TRAVÉS DE I TITULARIDAD DE VALORES, POR CONTRATO O CUALQUIER OTRO ACTO, PUEDE:
I) IMPONER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SOCIOS ÓRGANOS EQUIVALENTES, O NOMBRAR O DESTITUIR A LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS, ADMINISTRADORES O SU EQUIVALENTES;
II) MANTENER LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS QUE PERMITAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EJERCER EL VOT RESPECTO DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, O
III) DIRIGIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ADMINISTRACIÓN, LA ESTRATEGIA O LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE LA MISMA;

SI ( ) NO (X)

EN CASO AFIRMATIVO DEBERÁ PROPORCIONARNOS LA INFORMACIÓN DE DICHA (S) PERSONA (S)

A ESTE DOCUMENTO DEBERÁ AGREGAR OBLIGATORIO

TESTIMONIO DE SU ESCRITURA CONSTITUTIVA
RFC
COMPROBANTE DE DOMICILIO
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA

Guillermo Aarón Vigil Chapa

Titular de la Notaría 247 del D.F.

SENECA 134, 5TO. PISO, COL. LOS MORALES, SECCIÓN PALAMAS
DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11540, MÉXICO, D.F.
Tels. 52.81.87.64

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAS FÍSICAS

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
Torre	Velazquez	Gustavo Felipe

FECHA DE NACIMIENTO	PAÍS DE NACIMIENTO	PAÍS DE NACIONALIDAD
31 Agosto 1976	México	México

Ingeniero
ACTIVIDAD, OCUPACIÓN, PROFESIÓN, ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO

DOMICILIO PARTICULAR EN SU LUGAR DE RESIDENCIA

CALLE O AVENIDA	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
Blvd. Manuel Avila Camacho	76	202

COLONIA	MUNICIPIO Y/O DELEGACIÓN	CIUDAD O POBLACIÓN
Lomas de Chapultepec	Miguel Hidalgo	Mexico DF

CÓDIGO POSTAL	ESTADO	PAIS	TELÉFONO CON CLAVE LADA
11,000	DF	México	0155 52015900

CORREO ELECTRÓNICO	CURP	RFC
	TOVG760831HGTMLS01	TOVG760831

NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Pasaporte 07100086439

¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE ALGÚN DUEÑO BENEFICIARIO EN LA OPERACIÓN QUE NOS SOLICITA REALIZAR?
DUEÑO BENEFICIARIO ES LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE:
A) POR MEDIO DE OTRA O DE CUALQUIER ACTO, OBTIENE EL BENEFICIO DERIVADO DE ÉSTOS Y ES QUIEN, EN ÚLTIMA INSTANCIA, EJERCE LOS DERECHOS DE USO, GOCE, DISFRUTE, APROVECHAMIENTO O DISPOSICIÓN DE UN BIEN O SERVICIO, O
B) EJERCE EL CONTROL DE AQUELLA PERSONA MORAL QUE, EN SU CARÁCTER DE CLIENTE O USUARIO, LLEVA A CABO ACTOS U OPERACIONES CON QUIEN REALICE UNA ACTIVIDAD VULNERABLE, ASÍ COMO LAS PERSONAS POR CUENTA DE QUIENES CELEBRA ALGUNO DE ELLOS.
SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS CONTROLA A UNA PERSONA MORAL CUANDO, A TRAVÉS DE LA TITULARIDAD DE VALORES, POR CONTRATO O CUALQUIER OTRO ACTO, PUEDE:
I) IMPONER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SOCIOS U ÓRGANOS EQUIVALENTES, O NOMBRAR O DESTITUIR A LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS, ADMINISTRADORES O SUS EQUIVALENTES;
II) MANTENER LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS QUE PERMITAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EJERCER EL VOTO RESPECTO DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, O
III) DIRIGIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ADMINISTRACIÓN, LA ESTRATEGIA O LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE LA MISMA;

SI ( ) NO (X)

EN CASO AFIRMATIVO DEBERÁ PROPORCINONARNOS LA INFORMACIÓN DE DICHA (S) PERSONA (S)

A ESTE DOCUMENTO DEBERÁ AGREGAR

IDENTIFICACIÓN OFICIAL
COMPROBANTE DE DOMICILIO

FIRMA

163000

11-15

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Clave Única del Documento (CUD)

C201712071722373656

Resolución

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Guillermo Aaron Vigil Chapa, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CAPITAL FUND XLII.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Cadena Original Secretaría de Economía: ux3ynDYAqUKfK8ch9d1+Dc/X8yM=
Sello Secretaría de Economía:
acb3d745e4e2b0aceec60f34bd87f4c9cdcb8ae50956330c353682d8940bd88265d4a8945f0e9e1aa4d8dd9be35ec833
779f09cde38dc381090b85e9f279f56754e2f49950b8c227264e0ea560d8d10995662f3060f58a2f13f17861b7251e29dd
ae909b4a2cf491dbfda4d82aa11f07124227cda45e9e193de535f4768b51ff
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon
Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20171207172307.817Z|Digestion:1qfhILNJLajBW2F70QOMLGxSDIU=

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

12-15

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: v6libjt9zIU/8EoJQbsROY98B1Q=

Sello Secretaría de Economía:
2c59d0f9508ee563870ffb667070d0c3629774ecd2cea3d1f3c5f7adeba3ba621e6b4f374be161117e61c3c037f78dfe57
db8ec48015e1b74ac80a2c0c698aacd48dad707d07d2308be920108289661d40a17fa1d4aab7f8167b627bb6a203c58
35b780fdde5b9c35ace3031cc9f2fd033b179fa9ffe243b9e7113a9a1648bc6

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20171207172307.911Z|Digestion:3jvp+ZoVVTf/8dAP5jx/Mqert2c=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: ux3ynDYAqUKfK8ch9d1+Dc/X8yM=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:
d7hLg+K6Cs+Jhe2oxUCIrwwd6gywwZK31AgNDtE0t5rnqtouSWIiHJDVPvOBcW91XtQRjpGvaiV6
ZWAUnzAYUsOCEYXCKoR5hV6uZkAUTK3C4RKBoXjwKAtubh72unWfPBj7LUhXHu9ZR8eTIKHHokJL
ymwCeCyEmHWR6HPvWIw=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766792486961744734007600-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=VICG701009HDFGHL07, OID.2.5.4.45=VICG701009L66, EMAILADDRESS=gvigil@notaria247df.com, C=MX, O=GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA, OID.2.5.4.41=GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA, CN=GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20171207172308.4Z|Digestion:uCVyxh75XUIOJd8VsFdPSZaQv8Y=

-SIN TEXTO-



1e3000

163000

13-15
"10"

gob mx

FOLIO: RF201790150870

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SAT
Servicio de Administración Tributaria

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 21 de Diciembre de 2017

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de persona moral

CFX171128MK8

Datos del Contribuyente:

RFC:	CFX171128MK8
Denominación/Razón Social:	CAPITAL FUND XLII
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	**Código Postal:** 11000
Tipo de Vialidad: CALLE	**Nombre de Vialidad:** FF CC CUERNAVACA
Número Exterior: 76	**Número Interior:** 902
Nombre de la Colonia: LOMAS VIRREYES	**Nombre de la Localidad:** MIGUEL HIDALGO
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO	**Nombre de la Entidad Federativa:** CIUDAD DE MEXICO
Entre Calle: CORDILLERA DE LOS ANDES	**Y Calle:** PERIFERICO

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o al (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 33 728
www.sat.gob.mx

gob mx

FOLIO: RF201790150870

Caracteristicas del Domicilio:	Referencias Adicionales: TORRE QUADRO

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Construcción de vivienda unifamiliar	51%	28/11/2017	
2	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	49%	28/11/2017	

Regimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	28/11/2017	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el dia 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2018	31/03/2018
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	28/11/2017	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	28/11/2017	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último dia del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	28/11/2017	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2018	

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC: MAGT741209IM3	CURP: MAGT741209HGRDRD01	
Nombre (s): JOSE TAIDE	Primer Apellido: MADRIGAL	Segundo Apellido: GARIBAY
Fecha de Nacimiento: 09/12/1974		

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o al (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 726
denuncias.sat.gob.mx

MÉXICO

163000

14-15

gob.mx

FOLIO: RF201790150870

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello: ||21/12/2017|RF201790150870|Ventanilla|IPMD|CFX171128MK8|20000010000070001121[illegible]||

Sello Digital: CE8RyMFGa8zA3e+rmcjzbIPz+YF+ZvOm0OfUj2QGbGukBVqn+JkAFQ9EzAeWRwGQS5[illegible]
VrX8RX1DAX39oPTf1viCh9Kb4OcDCmLRvhVoWuMVwBGF01WSP5pVSUV3ygRROLvHO[illegible]

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. [illegible], Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o al 55 627 22 728 desde el resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 877 44 44 728
[illegible]

Paso 1. Datos de identificación	Paso 2. Datos de ubicación	Paso 3. Datos de representante legal y documento protocolizado	Paso 4. Cuestionario	Paso 5. Vista previa

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y fecha de emisión:
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 21 de Diciembre de 2017

Denominación o razón social: CAPITAL FUND XLII
Régimen de capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nombre del trámite: Inscripcion de Persona Moral **Fecha de movimiento:** 28/11/2017

Tipo de solicitud de inscripción:
Inscripción de Persona Moral

Fecha de firma de la escritura constitutiva, documento constitutivo o de la celebración del contrato, o de publicación del decreto que le otorga personalidad jurídica: 28/11/2017

Fecha de inicio de operaciones: 28/11/2017

Número de escritura:	18173		
Fecha:	28/11/2017	**Libro:** 336	**Foja:**
Clave del RFC del federatario público:	VICG701009L86		
Datos del registro público de la propiedad y del comercio:			

Tipo de domicilio:	DOMICILIO FISCAL	**Código Postal:**	11000		
Nombre de vialidad:	FF CC CUERNAVACA	**Número exterior:**	76	**Número interior:**	902
Entre calle:	CORDILLERA DE LOS ANDES	**Y calle:**	PERIFERICO		
Referencias adicionales:	TORRE QUADRO	**Nombre de la colonia:**	LOMAS VIRREYES		
Nombre de la localidad:	MIGUEL HIDALGO	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:**	MIGUEL HIDALGO		
Nombre de la Entidad Federativa:	CIUDAD DE MEXICO				
Características del domicilio:		**Tipo de vialidad:**	CALLE		
Teléfonos:		**Correo electrónico:**			

Orden:	Actividad económica:	Porcentaje	Fecha inicio:	Fecha fin:	Estado:
1	Construcción de vivienda unifamiliar	51	28/11/2017	31/12/2099	ALTA
2	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	49	28/11/2017	31/12/2099	ALTA

Régimen:	Fecha inicio:	Fecha fin:	Estado:
Régimen General de Ley Personas Morales	28/11/2017		ALTA

Descripción de la obligación:	Descripción del vencimiento:	Fecha inicio:	Fecha fin:	Estado:
Declarar mensualmente el IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	28/11/2017		ALTA

Descripción de la obligación:	Descripción del vencimiento:	Fecha inicio:	Fecha fin:	Estado:
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/07/2018	01/10/2018	
Declarar mensualmente el ISR Régimen General de Ley	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponde	01/04/2018	01/12/2018	
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio	28/11/2017		ALTA
Informar mensualmente sobre las operaciones con proveedores para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	28/11/2017		ALTA

Denominación o razón social:	RFC Relacionado:	Relación:	Fecha inicio:	Fecha fin:	Estado:
CAPITAL FUND HOLDING	CFH121127LA	EMPRESA - ACCIONISTA PM	28/11/2017	31/12/2099	ALTA
SIGNATURE CAPITAL	SCA111025MS4	EMPRESA - ACCIONISTA PM	28/11/2017	31/12/2099	ALTA

LA SOCIEDAD, ASOCIACION, FIDEICOMISO, EMPRESA U ORGANISMO ES PRINCIPALMENTE: COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRODUCCION

PARA EL DESARROLLO DE TUS ACTIVIDADES: NO TENDRA TRABAJADORES O ASIMILADOS A SALARIOS

CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR: POR CUENTA PROPIA COMO SOCIEDAD

CONSTRUCCION DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS: POR CUENTA PROPIA COMO SOCIEDAD

PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTAS POR: COEFICIENTE DE UTILIDAD

RELACION CON OTROS CONTRIBUYENTES: SOCIO O ACCIONISTA CFH121127LA, SOCIO O ACCIONISTA SCA111025MS4

INDIQUE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA: CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, CONSTRUCCION DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS

RFC:	MAGT741209IA3
CURP:	MAGT741209HGRDRD01
Nombre(s):	JOSE TAIDE
Primer apellido:	MADRIGAL
Segundo apellido:	GARIBAY
Fecha de nacimiento:	09/12/1974

Nombre del contribuyente o representante legal:

Documento de identificación:

Firma de quien recibe el documento:

Fecha y hora de recepción:

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta forma oficial son ciertos.

Firma o huella digital del contribuyente o bien del representante legal quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no le ha sido modificado o revocado.

Confirmar Cancelar



-SIN TEXTO-

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 20, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL. 5283 5370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

LIBRO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES.----------LACML/JMC/MMA-
DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES.----------
------ **CIUDAD DE MÉXICO**, a siete de junio de dos mil veinticuatro.----------
AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar:----------
A).- LA RENUNCIA, EL NOMBRAMIENTO Y LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;----------
B).- LA RENUNCIA Y EL NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO SUPLENTE;----------
C).- LA RATIFICACIÓN DEL COMISARIO;----------
D).-LA REVOCACIÓN DE PODERES;----------
E).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES; y----------
F).- LA RATIFICACIÓN DE PODERES de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas que realizo a solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:----------

---------- **A N T E C E D E N T E S**----------

I.- Por instrumento número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la constitución de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de cuatrocientos treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos, moneda nacional y con el objeto que en dicho instrumento se especificó.----------

II.- Por instrumento número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar integramente los estatutos sociales.----------

III.- Por escritura número sesenta y ocho mil novecientos cincuenta, de fecha once de septiembre de dos mil trece, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Consejo de Administración, así como al director general y comisario de la Sociedad.--

IV.- Por escritura número ciento once mil trescientos treinta y ocho, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Consejo de Administración de la Sociedad.----------

V.- Por instrumento número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números **trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco** y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales de

Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en las que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada y "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, así como el cambio de denominación de ésta última para quedar como "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.----------

VI.- Por escritura número ciento once mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Consejo de Administración de la Sociedad.----------

VII.- Por instrumento número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos se adoptó el de reformar integralmente los estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio social en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos, moneda nacional y teniendo por objeto; el que quedo especificado en dicho instrumento.----------

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...----------*Capítulo Quinto*----------

----------*Asambleas de Accionistas*----------

Artículo Décimo Sexto. Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración. — Salvo por lo dispuesto en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis uno (29 bis 1), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC y lo dispuesto en el presente artículo, las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos sociales para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos para los que específicamente se establezca un quórum especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos sociales y para lo previsto por el artículo veintiocho (28) fracción segunda (II) de la LIC, así como para los asuntos que se mencionan en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos sociales deberán someterse previamente a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, de conformidad con el artículo veintinueve bis uno (29 bis 1) de la LIC, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29

bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los presentes estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:----------

(i) Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para la asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo veintinueve bis (29 bis) o, para el caso que prevé el artículo ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158), a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo ciento treinta y cinco (135) de la LIC;----------

(ii) La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho (5) días hábiles después de la publicación de dicha convocatoria;----------

(iii) Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberán ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC. Asimismo, para los casos de asambleas generales para la resolución de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC; y----------

(iv) La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital.----------

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.---

***Artículo Décimo Séptimo**. **Convocatorias**. Las convocatorias para las asambleas de accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el respectivo orden del día; serán suscritas por quien las emita; si el emisor de la convocatoria fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario o por el Prosecretario o, en su caso, por el Comisario o por cualquiera de los accionistas autorizados para convocar a asamblea en términos de lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y será publicada obligatoriamente en alguno de los periódicos de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. ----------*

En el orden del día contenido en la convocatoria se deberán listar todos los asuntos a tratar por la asamblea de accionistas, incluyendo aquellos contenidos en el rubro de asuntos generales. La documentación relacionada con los temas a tratar por la asamblea de que se trate deberán ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos, con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea correspondiente. ----------

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días naturales. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. ----------

Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. ----------

Las asambleas generales de accionistas deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. ----------

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, la asamblea ordinaria de accionistas deberá reunirse para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Únicamente para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se deberá realizar y publicar una convocatoria única para la asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días que se contará, respecto de los supuestos de los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo veintinueve bis (29 bis) o, para los casos previstos en los artículos ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo ciento treinta y cinco (135) de la LIC. Esta convocatoria deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de dicha convocatoria. ----------

Artículo Décimo Octavo. Acreditamiento de los Accionistas. *Para concurrir a las asambleas de accionistas, los accionistas deberán entregar a la secretaría del Consejo de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores al señalado para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito de las acciones de que son titulares que les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, a fin de acreditar su calidad de accionistas, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el citado ordenamiento.* ----------

En dichas constancias se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la asamblea. ----------

Hecha la entrega, el secretario del Consejo de Administración expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, las cuales indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. ----------

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera (I), segunda (II) y tercera (III) del artículo dieciséis (16) de la LIC. Los poderes otorgados a favor de los representantes de los accionistas se entregarán a la secretaría del Consejo de Administración, siguiendo el procedimiento aplicable a la entrega de las constancias de accionistas. ----------

La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo ciento setenta y tres (173) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. ----------

En ningún caso podrán ser representantes de los accionistas los administradores o comisarios de la Sociedad.

El o los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. ----------

Artículo Décimo Noveno. Instalación. *Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias si están presentes o representadas, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea.* ----------

Las asambleas generales extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si están presentes o representadas, cuando menos las tres cuartas partes del capital social pagado, y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del referido capital social pagado.

Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente presente o representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aún sobre aquellos no contenidos en el orden del

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL.: 5283 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

JOAQUÍN CÁCERES
201353
CIUDAD DE MÉXICO

día respectivo si en el momento de la votación está presente o representada la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea. ----------

Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia en lo que proceda de conformidad con este artículo Décimo Noveno. ----------

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas presentes o que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto respecto de los temas tratados, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por la asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta disposición. ----------

Asimismo, en los casos de asambleas generales para la resolución de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC , la asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén presentes o representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital. ----------

Artículo Vigésimo. Desarrollo. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. ----------

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la asamblea. ----------

El Presidente nombrará a uno o varios escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones presentes o representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo dieciséis (16) de la LIC y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. ----------

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el caso en que el capital social estuviere totalmente presente o representado. ----------

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. ----------

Artículo Vigésimo Primero. Votaciones y Resoluciones. En las asambleas de accionistas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. ----------

En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones con derecho a voto presentes o representadas. ----------

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales, si se trata de asamblea general extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado. ----------

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura de fusión o escisión como las modificaciones estatutarias y la autorización que,

en su caso, otorgue la Comisión Nacional Bancaria para la fusión o escisión de la Sociedad, se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos nueve (9), último párrafo, veintisiete (27), fracción tercera (III) y veintisiete bis (27 bis), cuarto párrafo de la LIC. ————

Artículo Vigésimo Segundo. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones presentes o representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. ————————————————————————————————

————————————————Capítulo Sexto ————————————————

————————————————Administración de la Sociedad————————————————

Artículo Vigésimo Tercero. Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la LIC. ————————————————————

Artículo Vigésimo Cuarto. Integración del Consejo de Administración; Designación y Duración de Consejeros; Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones, según corresponda. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo ciento noventa (190) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ————————————

Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero y su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. ————

Si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato inferior. ————————————————————

El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento (25%) de consejeros independientes (según dicho término se define en el artículo veintidós (22) de la LIC), cuyos suplentes también serán independientes, y que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas señaladas en las fracciones primera (I) a décima primera (XI) del artículo veintidós (22) de la LIC. En caso que al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban ser nombrados, resultara una fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior. ————————

En caso de que la Sociedad mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales en los términos establecidos por la LIC, la designación de los miembros del Consejo de Administración se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarenta y cinco - R (45-R) de la LIC. —

Los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir, para efectos de su designación, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en el artículo veintitrés (23) de la LIC. ————————

En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito lo previsto por el artículo veinticuatro bis (24 bis) de la LIC. La Sociedad deberá asimismo informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos anteriores dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. ————————

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL. 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

JOAQUÍN CÁCERES
201353

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

De conformidad con lo previsto en el artículo veintitrés (23), fracciones primera (I), segunda (II), tercera (III), cuarta (IV), quinta (V), sexta (VI), séptima (VII), octava (VIII), novena (IX), décima (X) y décima primera (XI) de la LIC, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dichos preceptos.

Los consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de asuntos que impliquen para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la LIC y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la LIC, y podrán caucionar el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia que la fianza o caución que los consejeros puedan otorgar para garantizar el desempeño de sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su encargo.

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

El Consejo de Administración podrá acordar la creación de un órgano intermedio de administración, que será un Comité Ejecutivo, cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

(a) El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas;

(b) Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser consejeros y ser designados miembros del Comité Ejecutivo por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas;

(c) El Comité Ejecutivo tendrá únicamente el carácter de órgano consultivo y gozará de las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho Comité, en ningún caso podrá suplir a los órganos de administración de la Sociedad, asumir las facultades, obligaciones y derechos que le corresponden al Consejo de Administración conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrá poder decisorio respecto de la administración de las entidades controladas por la Sociedad. El Consejo de Administración, podrá en todo tiempo revocar las decisiones del Comité Ejecutivo; y

(d) El Comité Ejecutivo actuará como órgano colegiado. Deberá citarse al Comisario para que asista a sus reuniones. El Comité Ejecutivo determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del Comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del Comité. Las sesiones del Comité Ejecutivo se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará una Acta, que conservará quien haya fungido como Secretario.

El Consejo de Administración podrá también crear los Comités que de acuerdo a la normatividad aplicable deba tener la Sociedad, para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de

Administración. Dichos comités estarán integrados por el número de consejeros propietarios y suplentes que determine el órgano social que los constituya. ———————————————————————

Artículo Vigésimo Quinto. Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente. ———————————————————————

Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o, durante el ejercicio de su cargo, incurriera en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo veintitrés (23) de la LIC, dicho consejero será sustituido mediante acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad. ———

Artículo Vigésimo Sexto. Presidencia y Secretaría. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, anualmente a un Presidente y, en su caso, a uno o más Presidentes Suplentes. En ausencia del Presidente, el Presidente Suplente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. ———————————————

El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, y en su caso, a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros. ———————————————————

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración, o, en su caso, la asamblea general de accionistas. ———————————————————

Artículo Vigésimo Séptimo. Reuniones y Quórum. El Consejo de Administración fijará su calendario de reuniones, pero en todo caso, se reunirá por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o por el Comisario o cualquiera de los comisarios de la Sociedad, con antelación mínima de cinco (5) días naturales, mediante convocatoria enviada al último domicilio que los consejeros y comisario o comisarios hubieren registrado. ———————————

Las convocatorias para las reuniones del Consejo de Administración serán firmadas por quien las haga y contendrán la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. ———————————————————————

Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de sus miembros, de los cuales por lo menos uno (1) deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes siempre y cuando más de la mitad del quórum asistente sea residente en territorio nacional ———————————————————

No obstante, se requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo de Administración para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas (según dicho término se define en el artículo setenta y tres (73) de la LIC), con las excepciones establecidas en, y debiéndose cumplir en todo caso con, lo previsto al respecto en los artículos setenta y tres (73), setenta y tres bis (73 bis) y setenta y tres bis uno (73 bis 1) de la citada LIC. ———————————————————————

En caso que el cálculo para determinar el quórum requerido en una sesión del Consejo de Administración, dé como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros se elevará al entero inmediato superior. ———————

Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse o no en el domicilio social de la Sociedad, según lo determine el propio Consejo de Administración. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el Secretario y por el Comisario o los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario de dicho órgano, podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados. ———————————————————————

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL. 9183 5370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

JOAQUÍN CÁCERES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MÉXICO

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta disposición. ———————————————————————————

El Consejo de Administración creará un Comité de Auditoria, con carácter consultivo, cuyas funciones, integración y demás particularidades de su funcionamiento serán establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo previsto por el artículo veintiuno (21) de la LIC. ———————————————————————————

En caso de que la Sociedad tenga vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales, en los términos establecidos por la LIC, el Consejo de Administración de la Sociedad, o bien, un comité que al efecto establezca dicho órgano social, integrado por al menos un (1) consejero independiente, quien lo presidirá, deberá aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al que las instituciones pertenezcan, o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio, en términos de lo establecido por el artículo cuarenta y cinco - S (45-S) de la LIC. ———————————————————————————

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. ———————————————————————————

Artículo Vigésimo Octavo. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá poderes generales para: ———————————————————————————

(a) Pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y los correlativos en los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido que, ninguno de los consejeros en lo individual, incluyendo al presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus miembros, o a uno o más apoderados. Este poder se entenderá que incluye la facultad para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos, enunciativa más no limitativamente, de los artículos, once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos

noventa y nueve (899), en relación con las normas de los capítulos decimosegundo (XII) y décimo séptimo (XVII) del título catorce (XIV), todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado. ----------

Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los apoderados respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los apoderados puedan: ----------

(i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos colectivos de trabajo. ----------

(ii) Actuar ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos individuales de trabajo y, en general, para todos los asuntos obrero patronales. ----------

(iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de seguridad social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

(iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. ----------

(v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento. ----------

(vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. ----------

(vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

(viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres (3) fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

(ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

(x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y darlos por terminados, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. ----------

Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario ni el Prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
Tels.: 9138 5370 con 20 líneas, E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ
201353

impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. ----------

(b) Actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

(c) Actos de dominio, de conformidad con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

(d) Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas. ----------

(e) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración. ----------

(f) En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones con observancia de lo dispuesto en la LIC.

(g) Otorgar los poderes que considere convenientes y revocar los otorgados y, con observancia de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, o en cualesquier otros órganos intermedios del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos. ----------

(h) Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. ----------

(i) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos sociales a la asamblea de accionistas. ----------

----------...*Capítulo Séptimo*----------

----------*Vigilancia de la Sociedad*----------

Artículo Trigésimo Tercero. Comisarios. El órgano de vigilancia de la Sociedad estará integrado, por lo menos, por un comisario propietario y su suplente, quienes en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo veinticuatro (24) de LIC, deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa, y del artículo ciento setenta y uno (171), en relación con el artículo ciento cuarenta y cuatro (144) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que, el nombramiento de Comisario podrá recaer sobre accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrá el comisario las facultades y obligaciones que consigna el artículo ciento sesenta y seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. ----------

De dicha escritura que tuve a la vista, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:---------- *"...**"Artículo Primero**. **Denominación**. La denominación de la sociedad será "CIBANCO", la cual, deberá ir siempre seguida por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o por su abreviatura "S.A." y las palabras "INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE" (en lo sucesivo la "Sociedad")."...".* ----------

XVI.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mi, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social mínimo fijo en la cantidad de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumados al capital social mínimo de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, quedará en lo sucesivo en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.----------

XVII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Accionistas de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, así como la consecuente ratificación de la reforma al artículo primero de los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

XVIII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mi, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social mínimo fijo en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.----------

XIX.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al Comisario, al Comisario Suplente de la Sociedad y a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

XX.- Con testimonio del instrumento número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y uno, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio **mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar al

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 2996, Piso 29, Col. Jaurez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL. 5918 3370 con 10 líneas. E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

Comisario, y el de nombrar al señor Jorge Orendain Villacampa como Comisario Suplente y ratificar a el Consejo de Administración de la Sociedad.----------

XXI.- Por instrumento número ciento cincuenta y siete quinientos sesenta y tres, de fecha siete de enero de dos mil veinte, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social mínimo fijo en la cantidad de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.----------

XXII.- Con testimonio del instrumento número ciento sesenta mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al Comisario, al Comisario Suplente y a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. ---

XXIII.- Con testimonio de la escritura número ciento cincuenta y tres mil ciento doce, de fecha dos de julio del dos mil veinte, ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número veintiuno de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cácerez y Ferráez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco** y en el folio mercantil electrónico número "N" dos mil veinte millones cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro, se hizo constar la protocolización las actas de las asambleas generales de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** y de "EVCB", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en las que entre otros acuerdos, se tomó el de fusionar a "EVCB", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada con **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como sociedad fusionante y subsistente, como consecuencia de la fusión se aumentó el capital social de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS para quedar en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. ----------

XXIV.- Con testimonio del instrumento número ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número veintiuno de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco** y en el folio mercantil electrónico número "N" guion dos mil veinte millones sesenta y dos mil doscientos treinta y cuatro, se hizo constar la protocolización de la actas de asambleas generales de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** y de "SPU METRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a "SPU METRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y a **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA,**

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, como consecuencia de la fusión aumentar el capital social de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales. ----------

XXV.- Con testimonio del instrumento número ciento sesenta y nueve mil ciento treinta, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización parcial del acta de asamblea general de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al Comisario, al Comisario Suplente y a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. ---

XXVI.- Con testimonio de la escritura número tres de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno ante el Maestro Luis Alberto Cruz Manjarrez Loza, titular de la notaría número uno del Distrito Notarial de Mina, con sede en el Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdo se tomó el de aceptar la renuncia del Comisario y el nombramiento al señor Hermes Castañon Guzmán como Comisario de la Sociedad. ----------

XXVII.- Con testimonio del instrumento número ciento ochenta mil doscientos veintidós, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdo se tomó el de ratificar al Comisario y al Comisario Suplente de la Sociedad, así como nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración.----------

XXVIII.- Con testimonio del instrumento número ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ratificar al Comisario y al Comisario Suplente de la Sociedad, así como nombrar y/o ratificar a los miembros del Consejo de Administración. ----------

XXIX.- Por instrumento número ciento noventa y dos mil trescientos ochenta y siete, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos se adoptó el de reformar el objeto social, consecuentemente la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales; y la adición del capítulo tercero bis de estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado de la siguiente manera:----------

*"**Artículo Segundo**. **Objeto Social**. El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás*

NOTARIA 121
ARMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
Tel. (+55) 3370 con 10 líneas. E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

201353

artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:

a) A la vista;

b) Retirables en días preestablecidos;

c) De ahorro, y

d) A plazo o con previo aviso;

II. Aceptar préstamos y créditos;

III. Emitir bonos bancarios;

IV. Emitir obligaciones subordinadas de conformidad con lo previsto en el Capítulo Tercero Bis de los presentes estatutos sociales;

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores;

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC;

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;

XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

XX. Desempeñar el cargo de albacea;

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;

XXV. *Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;* ----------

XXVI. *Efectuar operaciones de factoraje financiero;* ----------

XXVI Bis. *Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;* ---

XXVII. *Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;* ----------

XXVIII. *Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;*----------

XXIX. *Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad por lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC;*----------

XXX. *Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;*----------

XXXI. *Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero;*----------

XXXII. *Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;* ----------

XXXIII. *Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados;* ----------

XXXIV. *Actuar como distribuidor de acciones de fondos de inversión, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y las disposiciones legales aplicables; y* ----------

XXXV. *Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.* ----------

Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: ----

1. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL. 9183 3330 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

JOAQUÍN CÁCERES
NOTARIO 121
CIUDAD DE MÉXICO

2. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC. ----------

3. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." ----------

De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"... ----------

----------***Capítulo Tercero Bis***----------

----------***Títulos Representativos de Capital e Instrumentos de Capital como Parte del Capital Neto***----------

Artículo Décimo Tercero Bis. Parte Básica no Fundamental del Capital Neto*. La Sociedad podrá considerar en el Capital Básico No Fundamental a (i) los títulos representativos de su capital social Serie "L" (los "Títulos Serie L"), y (ii) las obligaciones subordinadas emitidas en México, así como a los títulos emitidos en mercados extranjeros (los "Instrumentos de Capital"); cuando respecto de estos últimos se cuente con la autorización que, en el ámbito de su competencia corresponda otorgar al Banco de México, y se cumpla con las condiciones contenidas en el Anexo 1-R de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de diciembre del 2005 y modificadas mediante diversas resoluciones (las "Disposiciones").* ----------

Para efectos de lo anterior, la Sociedad, además de ajustarse a lo establecido en el Anexo 1-R de las Disposiciones, adoptará alguna de las siguientes opciones en términos de la fracción XI de dicho Anexo, para cada uno de los títulos, según su naturaleza; y, adicionalmente, incluirá en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como, en su caso, en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, una cláusula que establezca alguna de dichas opciones: ----------

a) La conversión de dichos títulos o instrumentos en acciones ordinarias de la Sociedad sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones que a continuación se listan: ----------

1. El resultado de dividir el capital fundamental entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales de la Sociedad se ubique en 5.125 por ciento o menos. ----------

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a la publicación del coeficiente de capital fundamental a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones.----------

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la LIC y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital. ----------

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, CIBanco deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC.----------

En todo caso, la conversión en acciones referida en este inciso será definitiva, por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen algún premio a los tenedores de dichos Títulos Serie L o Instrumentos de Capital.----------

Al respecto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido

de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los Títulos Serie L o Instrumentos de Capital, y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el Suplemento de Conservación de Capital de la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso. ----------

La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites. ----------

b) Tratándose de Instrumentos de Capital, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, en términos del último párrafo del presente inciso, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes: ----------

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad se ubique en 5.125 por ciento o menos. ----------

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones. ----------

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la LIC y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital. ----------

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC. ----------

Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales 1 o 2 anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad. ----------

En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el Artículo 220 de las Disposiciones y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad se ubique en más de 5.125 por ciento. En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. ----------

Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL. 5133 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latina"

- 21 -
201353

párrafo anterior, si la Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la LIC.

Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el Suplemento de Conservación de Capital de la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 148 la LIC, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda a que se refiere el presente artículo, previamente a dicho otorgamiento.

En todo caso, la conversión total en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC. La leyenda anterior deberá incluirse en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión.

Artículo Décimo Tercero Ter. Parte Complementaria del Capital Neto. *La Sociedad podrá considerar en la parte complementaria de su Capital Neto a (i) los Títulos Serie L, y (ii) los Instrumentos de Capital; cuando, respecto de estos últimos se cuente con la autorización que, en el ámbito de su competencia, corresponda otorgar al Banco de México, y se cumpla con las condiciones establecidas en el Anexo 1-S de las Disposiciones.*

Para efectos de lo anterior, la Sociedad, además de ajustarse a lo establecido en el Anexo 1-S de las Disposiciones, adoptará alguna de las siguientes opciones en términos de la fracción IX de dicho Anexo, para cada uno de los títulos, según su naturaleza; y, adicionalmente, incluirá en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como, en su caso, en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, una cláusula que establezca alguna de dichas opciones:

a) La conversión de dichos Títulos Serie L o Instrumentos de Capital en acciones ordinarias de la Sociedad sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones que a continuación se listan:

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad se ubique en 4.5 por ciento o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones.

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la LIC y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC.

En todo caso, la conversión en acciones referida en este inciso será definitiva, por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen alguna compensación a los tenedores de dichos Títulos Serie L o Instrumentos de Capital.

Al respecto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los Títulos Serie L o Instrumentos de Capital, y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el Suplemento de Conservación de Capital de la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso.

La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites.

b) Tratándose de Instrumentos de Capital, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, en términos del último párrafo del presente inciso, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad se ubique en 4.5 por ciento o menos

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del coeficiente de capital fundamental a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones.

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la LIC y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC.

Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales 1 o 2 anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no liquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad.

En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el Artículo 220 de las Disposiciones y el resultado de dividir el Capital

NOTARIA 121
ARMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL. 5483 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ
201353

Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad se ubique en más de 4.5 por ciento. En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello.

Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si dicha Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley.

Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el Suplemento de Conservación de Capital de la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 148 la Ley, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda a que se refiere el presente artículo, previamente a dicho otorgamiento.

En todo caso, la conversión total en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC. La leyenda anterior deberá incluirse en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión.

Artículo Décimo Tercero Quater. Conversión de Títulos Serie L Preferentes. *En caso de que proceda la conversión en términos de los Artículos Décimo Tercero Bis y Artículo Décimo Tercero Ter, según corresponda, de los Títulos Serie L que otorguen derechos preferentes, dicha conversión se realizará de conformidad con lo siguiente:*

i) Se convertirán en acciones ordinarias de la Sociedad.

Solamente en el caso de que la Sociedad (1) no mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones, y (2) pertenezca a un grupo financiero, los Títulos Serie L deberán adquirirse en su totalidad por la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad que mantenga inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores, y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la Sociedad. Para tal efecto, la sociedad controladora deberá prever en sus estatutos sociales y en los títulos correspondientes que procederá a la conversión de estos Títulos Serie L en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de las acciones preferentes respectivas, cuando opere la conversión de los Títulos Serie L emitidos por la Sociedad adquiridos por dicha sociedad controladora, en los términos de este párrafo.

ii) En caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por los Artículo Décimo Tercero Bis y Artículo Décimo Tercero Ter, según corresponda, dicha conversión se realizará en primer lugar, respecto de los

títulos que formen parte del Capital Básico No Fundamental y, de ser necesario, posteriormente respecto de aquellos que formen parte de la parte complementaria del Capital Neto. ----------

..." ----------

XXX.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en virtud de diversos aumentos y disminuciones el capital social es la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

XXXI.- Los accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,** celebraron Asamblea General de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en diecinueve hojas útiles, escritas por el anverso y me solicita la protocolice, misma que en unión a su lista de asistencia y sus respectivos anexos en copia, agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ----------

"CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple. ----------

Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. ----------

30 de abril del 2024. ----------

En la Ciudad de México, domicilio social de **CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple** (en adelante la "Sociedad"), siendo las 14:30 horas del día 30 de abril del 2024, se reunieron los Accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia, misma que se agrega a la presente acta como **Anexo "A"**, así como también, el Comisario de la Sociedad, el Licenciado **Hermes Castañón Guzmán**, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. ----------

Presidió la asamblea el Licenciado **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel**, y como Secretario participó el Licenciado **Roberto Pérez Estrada**, quien hizo constar que la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la asamblea estuvieron a disposición de los Accionistas con por lo menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la celebración de la presente asamblea, de conformidad con la legislación aplicable vigente. ----------

A continuación, el Presidente designó como escrutador al Licenciado **José Gabriel Alatriste Díaz**, quien después de aceptar su designación, procedió a desempeñar su encargo, haciendo el cómputo de las acciones presentes o representadas en esta asamblea. ----------

Una vez verificado el cómputo, el escrutador hizo constar que se encontraban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir **2,750'026,690 (Dos Mil Setecientos Cincuenta Millones Veintiséis Mil Seiscientas Noventa)** acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (Un Peso 00/100, Moneda Nacional), cada una, totalmente liberadas, mismas que representan el 100% (Cien por Ciento) del capital social; distribuidas de la siguiente manera: ----------

----------	----------	----------	---PORCENTAJE---
----------	----------	----------	---------DE---------
----------	--ACCIONES--	CAPITAL SOCIAL	--PARTICIPACIÓN--
----------ACCIONISTA----------	--SERIE "O"---	---------M.N.--------	---EN EL CAPITAL--
----------	----------	----------	------SOCIAL------
Tenedora CI, S.A. de C.V.----------	2,749'969,336-	$2,749'969,336.00	---------99.99%------
RFC: TCI130909JZ3----------	----------	----------	----------
Representada por el----------	----------	----------	----------
Licenciado Fernando Uriel----------	----------	----------	----------
López de Jesús.----------	----------	----------	----------

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGRARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juarez, Alcaldia Cuauhtemoc, C.P. 06600
TEL. 5183 3370 con 10 lineas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latina"

Licenciado Jorge Rodrigo----------	-----57,354------	-----$57,354.00----	----00.01%----
Mario Rangel de Alba Brunel.----------	----------	----------	----------
RFC: RABJ490912D11----------	----------	----------	----------
----------**TOTAL:**----------	**2,750'026,690**	**$2,750'026,690.00**	----100.00%----

En virtud de la certificación que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo constar que no era necesaria la publicación de la convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones de la Sociedad, y por lo tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada, y validas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente:----------

----------**ORDEN DEL DÍA**----------

I. Presentación del informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2023, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2023, así como del informe del Comisario. ----------

II. Resolución sobre la aplicación de resultados del ejercicio 2023. ----------

III. Renuncia, nombramiento y ratificación de los miembros del Consejo de Administración; Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente. ----------

IV. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración. ----------

V. Revocación y otorgamiento de poderes de funcionarios autorizados por la Sociedad. ----------

VI. Revocación y nombramiento de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. ----------

VII. Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.----------

VIII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea. ----------

A continuación, se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día, en la forma que más adelante se indica. Antes de ello, se distribuyó entre los Accionistas, una carpeta que contenia toda la información a ser tratada en la asamblea, incluyendo los informes y estados financieros de la Sociedad. ----------

I. **Presentación del informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2023, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2023, así como del informe del Comisario**. ----------

En relación con éste primer punto de la orden del día, el Presidente procedió a leer el informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2023, mismo que se agrega a la presente acta como **Anexo "B"**, e indicó que es necesario contar con la aprobación definitiva de los Accionistas a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la sesión del Consejo de Administración celebrada el dia 25 de marzo del 2024. Acto seguido, el Presidente, procedió a exponer cada uno de los puntos de dicho informe, mismo que contenia todos los documentos a que hace referencia el articulo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como una descripción de la situación operativa de la Sociedad.----------

Finalmente, el Presidente cedió el uso de la palabra al Licenciado **Hermes Castañón Guzmán** quién dio lectura a su informe como Comisario de la Sociedad, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que se anexa a la presente acta como **Anexo "C"**. En dicha exposición, se sometieron a la consideración de los Accionistas los estados financieros de la Sociedad, por el

ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2023, con el dictamen del Auditor Externo, **KPMG, Cárdenas Dosal, S.C.**, de fecha 26 de marzo del 2024. ----------

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones: ----------

----------**Primera Resolución**----------

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la sesión del Consejo de Administración celebrada el día 25 de marzo del 2024, se aprueba el informe rendido por el Presidente del Consejo de Administración en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2023, el cual comprende principalmente los siguientes documentos, mismos que también son aprobados en este acto: ----------

a) Informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad al 31 de diciembre del 2023. ----------

b) Informe que contiene los estados financieros dictaminados por el despacho externo independiente KPMG Cardenas Dosal, S.C., al 31 de diciembre del 2023 y 2022, mismos que incluyen: ----------

- Estados de situación financiera de la Sociedad, al 31 de diciembre del 2023 y 2022.----------
- Estados de resultado integral de la Sociedad, por los años terminados al 31 de diciembre del 2023 y 2022.---
- Estados de cambios en el capital contable de la Sociedad, por los años terminados al 31 de diciembre del 2023 y 2022.----------
- Estados de flujos de efectivo de la Sociedad, por los años terminados al 31 de diciembre del 2023 y 2022.-----
- Notas a los estados financieros de la Sociedad, por los años terminados al 31 de diciembre del 2023 y 2022.-

----------**Segunda Resolución**----------

Se ordena agregar un ejemplar de los documentos mencionados al expediente del acta que sea formado con motivo de la celebración de la presente asamblea. ----------

----------**Tercera Resolución**----------

Se aprueban todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2023, ratificándose también todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración de la Sociedad, durante el citado ejercicio. ----------

----------**Cuarta Resolución**----------

Se aprueba el informe rendido por el Comisario de la Sociedad, en los términos de la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

II. **Resolución sobre la aplicación de resultados ejercicio 2023**. ----------

En relación con este segundo punto de la orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes la propuesta de aplicación de resultados obtenidos por la Sociedad durante el ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2023, en la forma siguiente: ----------

En virtud de que la Sociedad obtuvo durante el ejercicio social en cuestión una utilidad neta por la cantidad de **$520'321,613.47 M.N. (Quinientos Veinte Millones Trescientos Veintiún Mil Seiscientos Trece Pesos 47/100, Moneda Nacional)**, el Presidente sugirió que en términos del artículo 99-A de la Ley de Instituciones de Crédito, de la utilidad citada se separe el 10% (Diez por Ciento), para constituir la reserva legal, es decir la cantidad de **$52'032,161.35 M.N. (Cincuenta y Dos Millones Treinta y Dos Mil Ciento Sesenta y Un Pesos 35/100, Moneda Nacional)**.----------

Asimismo, el Presidente sugirió que el remanente de la utilidad, es decir la cantidad de **$468'289,452.12 M.N. (Cuatrocientos Sesenta y Ocho Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos 12/100, Moneda Nacional)**, se envié a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores pendientes por aplicar. ----------

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juarez, Alcaldía Cuauhtemoc, C. P. 06600
TEL. 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

LIC. JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
201353
CIUDAD DE MÉXICO

Finalmente, el Presidente mencionó a la asamblea que derivado de los resultados obtenidos, por concepto de P.T.U., o reparto de utilidades por el ejercicio 2023, a favor de los trabajadores que laboraron en ese año, se podría pagar la cantidad de **$91'531,486.00 M.N. (Noventa y Un Millones Quinientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos 00/100, Moneda Nacional).**----------

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:----------

----------**Quinta Resolución**----------

Se aprueba el resultado de la Sociedad al 31 de diciembre del 2023 y la aplicación del mismo, en los términos expuestos.----------

----------**Sexta Resolución**----------

Se aprueba que por concepto de P.T.U., o reparto de utilidades por el ejercicio 2023, a favor de los trabajadores que laboraron en ese año, se puede pagar la cantidad de **$91'531,486.00 M.N. (Noventa y Un Millones Quinientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos 00/100, Moneda Nacional).**----------

III. Renuncia, nombramiento y ratificación de los miembros del Consejo de Administración; Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.----------

En relación con este tercer punto de la orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que los Licenciados **Julián García Sanchez, Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia, Eduardo Villanueva Ortiz y Alejandro de Alba Mora**, presentaron su renuncia como Consejero Propietario Suplente, Consejero Propietario Independiente, Consejero Propietario Independiente Suplente y Comisario Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea.----------

Derivado de lo anterior, el Presidente agradeció a los Licenciados **Julián García Sanchez, Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia, Eduardo Villanueva Ortiz y Alejandro de Alba Mora**, por el desempeño de sus cargos, aclarando que tal hecho será informado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro del plazo que prevén las "Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de marzo del 2002, actualizadas con las resoluciones modificatorias, publicadas en el propio Diario el 16 de junio del 2006, 27 de enero del 2009, 10 de junio del 2014 y 10 de noviembre del 2017, expedidas por la mencionada Comisión (en adelante las "Reglas para la Integración de Expedientes).----------

Asimismo, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que fue presentada la propuesta para nombrar a los Licenciados **Silvia Susana Ramirez Soto, Vanessa Elizabeth Franyutti Johnstone y Alberto Alarcón Padilla**, como Consejero Propietario Independiente, Consejero Propietario Independiente Suplente y Comisario Suplente, respectivamente, quienes cumplen con los requisitos previstos en la legislación aplicable vigente, y que en caso de que no se tenga objeción con su nombramiento, iniciarían sus funciones con sus respectivos cargos, a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea. De igual manera, el Presidente señaló que tal hecho sería informado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro del plazo que prevén las Reglas para la Integración de Expedientes.----------

Continuando con su exposición, el Presidente informó a los presentes que existe una propuesta a efecto de ratificar a los Licenciados **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Ernesto Marín Rangel de Alba, Jorge González Ramírez, José Manuel Cadena Ortiz de Montellano, Juan Carlos Pérez Aceves, Lorenzo Mauricio González Bosco, Luis Alberto Pérez González, Luis Miguel Osio Barroso, Roberto Pérez Estrada y Salvador Arroyo Rodríguez**, como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los

Licenciados **José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba** y **Mario Alberto Maciel Castro**, como suplentes, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios. ----------

De igual manera, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que existe una propuesta a efecto de ratificar a los Licenciados **Christian Mario Schjetnan Garduño, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Michell Nader Schekaiban** y **Pedro Enrique Alonso Angulo**, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración.----------

Asimismo, el Presidente indicó a los presentes que los Licenciados que han sido propuestos para ser ratificados para desempeñar el cargo como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como los respectivos suplentes, han proporcionado a esta asamblea, la información necesaria para que se pueda calificar la independencia de los referidos Consejeros, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para Integración de Expedientes. ----------

A su vez, el Presidente precisó que existe una propuesta a efecto de que el Licenciado **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel**, continúe fungiendo como Presidente del Consejo de Administración.----------

En el mismo sentido, el Presidente señaló que existe una propuesta a efecto de que el Licenciado **Roberto Pérez Estrada**, continúe fungiendo como Secretario del Consejo de Administración. ----------

Finalmente, el Presidente informó a los presentes sobre la propuesta para ratificar al Licenciado **Hermes Castañón Guzmán**, como Comisario de la Sociedad. ----------

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones: ----------

----------**Séptima Resolución**----------

(i) Se toma nota de la renuncia de los Licenciados **Julián García Sanchez, Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia, Eduardo Villanueva Ortiz** y **Alejandro de Alba Mora**, en los términos expuestos. ----------

(ii) Se acepta la propuesta para nombrar a las Licenciadas **Silvia Susana Ramirez Soto** y **Vanessa Elizabeth Franyutti Johnstone**, en los términos expuestos.----------

(iii) Se acepta la propuesta de ratificar a los Licenciados **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Ernesto Marín Rangel de Alba, Jorge González Ramírez, José Manuel Cadena Ortiz de Montellano, Juan Carlos Pérez Aceves, Lorenzo Mauricio González Bosco, Luis Alberto Pérez González, Luis Miguel Osio Barroso, Roberto Pérez Estrada** y **Salvador Arroyo Rodriguez**, como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los Licenciados **José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba** y **Mario Alberto Maciel Castro**, como suplentes, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios. ----------

(iv) Se acepta la propuesta de ratificar a los Licenciados **Christian Mario Schjetnan Garduño, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Michell Nader Schekaiban** y **Pedro Enrique Alonso Angulo**, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración.----------

(v) Se hace constar que, conforme a la información proporcionada a esta asamblea, los Consejeros Propietarios Independientes, así como el suplente, han cumplido con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para Integración de Expedientes, por lo que se refiere a los requisitos de independencia. ----------

(vi) Se acepta la propuesta de ratificar al Licenciado **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel**, como Presidente del Consejo de Administración.----------

(vii) Se acepta la propuesta de ratificar al Licenciado **Roberto Pérez Estrada**, como Secretario del Consejo de Administración, quien forma parte de dicho órgano. ----------

(viii) Se acepta la propuesta para ratificar al Licenciado **Hermes Castañón Guzmán**, como Comisario de la Sociedad, sin que forme parte del Consejo de Administración.----------

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL.: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachiz notaria121@prodigy.com
"Torre Reforma Latino"

(ix) Se acepta la propuesta para nombrar al Licenciado **Alberto Alarcón Padilla**, como Comisario Suplente, sin que forme parte del Consejo de Administración.----------

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, quedará integrado por los siguientes Licenciados: ----------

Consejero	**Cargo**	**Suplente**
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente y Consejero Propietario	José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba*
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero Propietario	Mario Alberto Maciel Castro*
Jorge González Ramírez	Consejero Propietario	
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero Propietario	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero Propietario	
Lorenzo Mauricio González Bosco	Consejero Propietario	
Luis Alberto Pérez González	Consejero Propietario	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero Propietario	
Roberto Pérez Estrada	Consejero Propietario	
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero Propietario	

***Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.**----------

Consejero	**Cargo**	**Suplente**
Silvia Susana Ramirez Soto	Consejero Propietario Independiente	Vanessa Elizabeth Franyutti Johnstone*
Christian Mario Schjetnan Garduño	Consejero Propietario Independiente	
Fernando Javier Morales Gutierrez	Consejero Propietario Independiente	
Michell Nader Schekaiban	Consejero Propietario Independiente	
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero Propietario Independiente	

*Esta persona podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.

Secretario ----------

Roberto Pérez Estrada----------

Comisario----------**Suplente**----------

Hermes Castañón Guzmán----------Alberto Alarcón Padilla ----------

----------**Octava Resolución** ----------

Se resuelve liberar a los miembros del Consejo de Administración, Presidente y Secretario del Consejo de Administración, así como también, al Comisario de la Sociedad y a su respectivo suplente, de la obligación de constituir caución para garantizar el desempeño de sus cargos. Asimismo, se hace constar que los miembros del Consejo de Administración y demás personas designadas han aceptado sus cargos en la presente asamblea. –

----------**Novena Resolución** ----------

De conformidad con las resoluciones anteriores, el desempeño de los cargos conferidos y las actividades inherentes a los mismos, estará sujeto a las disposiciones financieras expedidas al respecto por las autoridades mexicanas competentes. ----------

IV. **Remuneración de los miembros del Consejo de Administración**. ----------

En relación con este cuarto punto de la orden del día, el Presidente propuso a los Accionistas que los miembros del Consejo de Administración percibirán por asistencias a cada sesión del Consejo de Administración, un emolumento equivalente al valor neto de una moneda de $50.00 Pesos Oro (Centenario). ----------

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:----------

----------**Décima Resolución** ----------

Se aprueba la propuesta hecha por el Presidente en el sentido de que los Consejeros perciban un emolumento por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración, equivalente al valor neto de una moneda de $50.00 Pesos Oro (Centenario).----------

V. **Revocación y otorgamiento de poderes de funcionarios autorizados por la Sociedad**. ----------

En relación con este quinto punto de la orden del día, el Presidente refirió a los presentes que existe una propuesta a efecto de revocar y otorgar y (así) poderes y facultades, respecto de los siguientes funcionarios autorizados por la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:----------

➢ **Revocación de poderes**.----------

Por lo que respecta al Licenciado **Josu Moreras Santisteban**, se le revocan todos los poderes otorgados al amparo de los siguientes instrumentos notariales: ----------

- Instrumento notarial número 187,639, de fecha 25 de enero del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal; y----------
- Así como cualquier otro instrumento notarial en el que se les hayan otorgado poderes y facultades como representante legal de la Sociedad.----------

➢ **Otorgamiento de poderes**.----------

Por lo que respecta los Licenciados **Roberto Pérez Estrada, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Carlos Flores Salinas, Joanna Alitzel Jinich Tovar y Marco Ariel Álvarez Reyes**, de forma individual y sin limitación alguna, se les otorga el siguiente poder: ----------

I.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, única y exclusivamente para realizar certificaciones en términos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, sin que se entienda conferido dicho poder con las facultades para otorgar,

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL. 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, ni las contenidas en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la Republica Mexicana.----------

Asimismo, el Presidente propuso a los presentes, la propuesta para que dichos funcionarios perciban, de forma anual, la cantidad de **$12,000.00 M.N. (Doce Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional)** por el ejercicio de su cargo como funcionarios autorizados por la Sociedad.----------

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:----------

----------**Décima Primera Resolución**----------

Se aprueba revocar la totalidad de los poderes y facultades conferidos al Licenciado **Josu Moreras Santisteban**, en los términos propuestos.----------

----------**Décima Segunda Resolución**----------

Se aprueba la propuesta para otorgar los poderes y facultades en favor de los Licenciados **Roberto Pérez Estrada, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Carlos Flores Salinas, Joanna Alitzel Jinich Tovar y Marco Ariel Álvarez Reyes**, quienes son funcionarios autorizados por la Sociedad, en los términos propuestos.----------

----------**Décima Tercera Resolución**----------

Se aprueba la propuesta del Presiente para que los funcionarios autorizados por la Sociedad perciban la cantidad expresada.----------

VI. **Revocación y nombramiento de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.**----------

En relación con este sexto punto de la orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes la propuesta para revocar los nombramientos de los Licenciados **Josu Moreras Santisteban** y **Raúl Francisco Barrera Sotelo**, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad. Al respecto el Presidente agradeció a los Licenciados por el desempeño de su cargo.----------

De igual manera, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que es necesario llevar a cabo la revocación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Licenciados **Josu Moreras Santisteban** y **Raúl Francisco Barrera Sotelo**, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.----------

Asimismo, el Presidente puso a consideración de los presentes, la propuesta para nombrar como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representacion Común, a los Licenciados **Santiago Sánchez Vollrath** y **Oscar Sanchez Moreno**, para que actúen en nombre y representacion de la Sociedad, en términos de los artículos 45 fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

Finalmente, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que es necesario llevar a cabo el otorgamiento de poderes y facultades en favor de los Licenciados **Santiago Sánchez Vollrath** y **Oscar Sánchez Moreno**, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.----------

Después de una amplia deliberacion al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:----------

----------**Decima Cuarta Resolución**----------

Se aprueba la propuesta para revocar el nombramiento de los Licenciados **Josu Moreras Santisteban** y **Raúl Francisco Barrera Sotelo**, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos propuestos.----------

----------**Décima Quinta Resolución**----------

Se aprueba la propuesta para llevar a cabo la revocación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Licenciados **Josu Moreras Santisteban** y **Raúl Francisco Barrera Sotelo**, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.----------

----------**Décima Sexta Resolución**----------

Se aprueba la designación de los Licenciados **Santiago Sánchez Vollrath** y **Oscar Sánchez Moreno**, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad, en términos de los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito

----------**Décima Séptima Resolución**----------

Se aprueba que a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, designados en la resolución anterior, se les otorguen poderes y facultades, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.----------

VII. **Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.**----------

En relación con este séptimo punto de la orden del día, el Presidente refirió a los presentes que existe una propuesta a efecto de revocar, otorgar y ratificar poderes a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:----------

- **Revocación de poderes**.----------

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del VI punto de la orden del día, es necesario revocar los poderes y facultades conferidas por la Sociedad, en favor de los Licenciados **Josu Moreras Santisteban** y **Raúl Francisco Barrera Sotelo**, los cuales les fueron otorgados y/o ratificados mediante los siguientes instrumentos notariales.----------

- Instrumento Notarial Número 190,443 de fecha 31 de mayo del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 12 de julio del 2023;----------
- Instrumento Notarial Número 193,137 de fecha 19 de septiembre del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 13 de noviembre del 2023; y----------
- Así como cualquier otro instrumento notarial en el que se les hayan otorgado poderes y facultades como Delegado Fiduciario, Apoderado de Representación Común y/o representante legal de la Sociedad.----------

- **Otorgamiento y ratificación de poderes**.----------

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del VI punto de la orden del día, es necesario hacer el respectivo otorgamiento de poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la ratificación de los poderes de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación.----------

Por lo que respecta a:----------

A) Los Licenciados (i) **Salvador Arroyo Rodríguez**; (ii) **Mario Alberto Maciel Castro**; (iii) **Roberto Pérez Estrada**; (iv) **Fernando José Royo Díaz Rivera**; (v) **Gustavo Adolfo Flores Revilla**; (vi) **Fernando Rafael García Cuellar**; (vii) **Daniel Martín Tapia Alonso**; (viii) **Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez**; (ix) **Raúl Morelos Meza**; (x) **Jesús Hevelio Villegas Velderrain**; (xi) **Esteban Sadurní Fernández**; (xii) **Ana María**

NOTARÍA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO

Castro Velázquez; (xiii) Fernando Uriel López de Jesús; (xiv) Luis Felipe Mendoza Cardenas; (xv) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (xvi) Juan Pablo Baigts Lastiri; (xvii) Norma Serrano Ruiz; (xviii) Cristina Reus Medina; (xix) Patricia Flores Milchorena; (xx) Mónica Jiménez Labora Sarabia; (xxi) Rosa Adriana Pérez Quesnel; (xxii) Gerardo Andrés Sainz González; (xxiii) Alonso Rojas Dingler; (xxiv) Carlos Flores Salinas y (xxv) Luis Alberto Pérez González, fungiran con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con **Firma "A"**, mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 26 de junio del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2018, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 144,468 de fecha 29 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 31 de agosto del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2019, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 152,791 de fecha 10 de junio del 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble

Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 26 de noviembre del 2019; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 160,259 de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 28 de agosto del 2020; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 02 de julio del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,968 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020062234 y 384,235 -1, con fecha 16 y 27 de octubre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó parcialmente mediante Instrumento Notarial Número 154,058, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1, con fecha 13 de noviembre de 2020; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2021, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 169,130 de fecha 26 de mayo del 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 07 de julio del 2021; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril de 2022, la cual se protocolizo mediante Instrumento Notarial Número 180,222 de fecha 23 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 02 de agosto del 2022; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2023, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 190,443 de fecha 31 de mayo del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 12 de julio del 2023; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 01 de septiembre del 2023, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 193,137 de fecha 19 de septiembre del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL. 9183 3350 con 10 Líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

C. JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ

México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 13 de noviembre del 2023; y con lo previsto en la presente asamblea.----------

B) Los Licenciados **(i) Alberto Méndez Davidson; (ii) Gerardo Ibarrola Samaniego; (iii) Javier Cortés Hernández; (iv) Rodolfo Isaías Osuna Escobedo; (v) Itzel Crisóstomo Guzmán; (vi) Andrea Escajadillo del Castillo; (vii) Inés Rebeca Ruiz Ramírez; (viii) Jaime Gerardo Ríos García; (ix) Alfredo Basurto Dorantes; (x) María Monserrat Uriarte Carlin; (xi) Marco Ariel Álvarez Reyes; (xii) Adán Alejandro Salazar Sánchez; (xiii) Sergio Guevara Sandoval; (xiv) José Ignacio Valle Goenaga; (xv) Pablo Herrera Lasso Jiménez; (xvi) Joanna Alitzel Jinich Tovar; (xvii) Alejandra Gutiérrez Medal, (xviii) Nabor Mejía Robles; (xix) Ubaldo Chávez López; (xx) Santiago Sánchez Vollrath;** y **(xxi) Oscar Sánchez Moreno**, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con **Firma "B"**, mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2018, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 144,468 de fecha 29 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 31 de agosto del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2019, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 152,791 de fecha 10 de junio del 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario,

Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 26 de noviembre del 2019; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 160,259 de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 28 de agosto del 2020; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 02 de julio del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,968 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020062234 y 384,235 -1, con fecha 16 y 27 de octubre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó parcialmente mediante Instrumento Notarial Número 154,058, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1, con fecha 13 de noviembre de 2020; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2021, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 169,130 de fecha 26 de mayo del 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 07 de julio del 2021; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril de 2022, la cual se protocolizo mediante Instrumento Notarial Número 180,222 de fecha 23 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 02 de agosto del 2022; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2023, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 190,443 de fecha 31 de mayo del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 12 de julio del 2023; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 01 de septiembre del 2023, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 193,137 de fecha 19 de septiembre del 2023, otorgado ante la fe del

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juarez, Alcaldia Cuauhtemoc, C.P. 06600
TEL.: 9183 3320 con 10 lineas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 13 de noviembre del 2023; y con lo previsto en la presente asamblea. ----------

C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma: ----------

(i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A". ----------

(ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".----------

(iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".----------

(iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes: ----------

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.----------

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:----------

a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. ----------

b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.----------

c) Recusar.----------

d) Transigir. ----------

e) Articular y absolver posiciones. ----------

f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. ----------

g) Promover el juicio de amparo.----------

h) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.----------

i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. ----------

j) Otorgar el perdón cuando proceda.----------

k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.----------

l) Comparecer ante autoridades fiscales. ----------

m) Hacer y recibir pagos.----------

n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. ----------

o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. ----------

p) Hacer cesión de bienes. ----------

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.----------

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----------

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos fracción dos romano de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, (así) ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INFONAVIT, el IMSS y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. -

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.----------

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.----------

VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, a efecto de que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado. Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, para ser ejercidos conjunta, separada o individualmente, y para revocar unos y otros en todo o en parte, facultades que se limitan a los poderes que en este acto se les otorgan. ----------

En ningún caso los apoderados a los que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen poderes, tendrán facultades para otorgar y revocar los poderes que les hayan sido conferidos. ----------

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL. 9181 5570 con 10 líneas | e-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

LIC. CAQUÍN CACEJO
201353
CIUDAD DE MÉXICO

Finalmente, los poderes que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen, estarán limitados, en cuanto a su objeto, para ser ejercidos única y exclusivamente para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos, bajo los cuales fueron otorgados. ----------

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones: ----------

----------**Décima Octava Resolución**----------

Se aprueba revocar la totalidad de los poderes y facultades conferidos a los Licenciados **Josu Moreras Santisteban** y **Raúl Francisco Barrera Sotelo**, en los términos previstos. ----------

----------**Décima Novena Resolución**----------

Se aprueba el otorgamiento de los poderes y facultades en favor de los Licenciados **Santiago Sánchez Vollrath** y **Oscar Sánchez Moreno**, en los términos señalados. ----------

----------**Vigésima Resolución**----------

Se aprueba la ratificación de los poderes y facultades otorgados en favor de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, en los términos indicados. ----------

VIII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea. ----

En relación con este octavo punto de la orden del día, el Presidente sometió a consideración de los presentes la propuesta para nombrar a los Licenciados **Roberto Pérez Estrada, Fernando Uriel López de Jesús, Ana María Castro Velázquez** y **José Gabriel Alatriste Díaz**, para que conjunta o separadamente actúen como Delegados Especiales de esta asamblea, y en consecuencia acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar la parte o partes que de esta acta estimen conveniente y vean de la inscripción del testimonio notarial respectivo en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, así como para que expidan las copias simples o certificadas que de la presente acta sean necesarias y lo den a conocer a las autoridades financieras correspondientes. ----------

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución: ----------

----------**Vigésima Primera Resolución**----------

Se autoriza a los Licenciados **Roberto Pérez Estrada, Fernando Uriel López de Jesús, Ana María Castro Velázquez** y **José Gabriel Alatriste Díaz**, para que conjunta o separadamente, actúen como Delegados Especiales de esta asamblea, y en consecuencia, realicen las actividades previstas en el desarrollo de este punto de la orden del día. ----------

No habiendo otro asunto que tratar por haberse agotado así el orden del día para esta Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, se levantó la misma a las 16:30 horas de su fecha, previa la redacción de la presente acta, que fue leída y aprobada por todos los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario...". Siguen firmas". ----------

----------**C L Á U S U L A S**----------

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el Acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo primero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.—

SEGUNDA.- Queda formalizada la renuncia de los licenciados **JULIÁN GARCÍA SÁNCHEZ, LUIS DE LAS MERCEDES ÁLVAREZ Y CANDOCIA** y **EDUARDO VILLANUEVA ORTIZ**, como miembros del Consejo de Administración de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, quienes fueron ratificados mediante instrumento número ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha treinta y uno

de mayo de dos mil veintitrés, ante mi, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**. - **TERCERA**.- Queda formalizado el nombramiento de los licenciados **SILVIA SUSANA RAMÍREZ SOTO** y **VANESSA ELIZABETH FRANYUTTI JOHNSTONE** como miembros del Consejo de Administración de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**. ----------

CUARTA.- Queda formalizada la ratificación de los licenciados **JORGE RODRIGO MARIO RANGEL DE ALBA BRUNEL, ERNESTO MARÍN RANGEL DE ALBA, JORGE GONZÁLEZ RAMÍREZ, JOSÉ MANUEL CADENA ORTIZ DE MONTELLANO, JUAN CARLOS PÉREZ ACEVES, LORENZO MAURICIO GONZÁLEZ BOSCO, LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL OSIO BARROSO, ROBERTO PÉREZ ESTRADA, SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ, JOSÉ IGNACIO REYES RETANA RANGEL DE ALBA, MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO, CHRISTIAN MARIO SCHJETNAN GARDUÑO, FERNANDO JAVIER MORALES GUTIÉRREZ, MICHELL NADER SCHEKAIBAN** y **PEDRO ENRIQUE ALONSO ANGULO** como miembros del Consejo de Administración de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**. ----------

QUINTA.- En virtud de las formalizaciones anteriores el Consejo de Administración de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** quedó integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: ----------

Consejero	**Cargo**	**Suplente**
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente y Consejero Propietario	José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero Propietario	Mario Alberto Maciel Castro
Jorge González Ramírez	Consejero Propietario	
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero Propietario	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero Propietario	
Lorenzo Mauricio González Bosco	Consejero Propietario	
Luis Alberto Pérez González	Consejero Propietario	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero Propietario	
Roberto Pérez Estrada	Consejero Propietario	
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero Propietario	

***Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.** ----------

Consejero	**Cargo**	**Suplente**
Silvia Susana Ramirez Soto	Consejero Propietario	Vanessa Elizabeth Franyutti Johnstone

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL. 9183 3270 con 30 líneas e-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

LIC. JOAQUIN CACERES ALATORRE
201353

----------Independiente ----------
Christian Mario Schjetnan ----------Consejero ----------
Garduño ----------Propietario ----------
----------Independiente ----------
Fernando Javier Morales----------Consejero ----------
Gutierrez----------Propietario ----------
----------Independiente ----------
Michell Nader Schekaiban---------- Consejero----------
----------Propietario----------
----------Independiente ----------
Pedro Enrique Alonso Angulo----------Consejero ----------
----------Propietario----------
----------Independiente ----------

***Esta persona podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.**

Secretario ----------

Roberto Pérez Estrada----------

SEXTA.- Queda formalizada la ratificación del licenciado **HERMES CASTAÑON GUZMÁN** como Comisario de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.** ----------

SÉPTIMA.- Queda formalizada la renuncia del licenciado **ALEJANDRO DE ALBA MORA** como Comisario Suplente de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.** ----------

OCTAVA.- Queda formalizado el nombramiento del licenciado **ALBERTO ALARCÓN PADILLA** como Comisario Suplente de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.** ----------

NOVENA.- Queda formalizada la revocación de los poderes otorgados por **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** a favor del licenciado **JOSU MORERAS SANTISTEBAN**, conferido mediante instrumento número ciento ochenta y siete mil seiscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, ante mí. ----------

DÉCIMA.- Queda formalizada la revocación de los poderes otorgados por **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** a favor de los licenciados **JOSU MORERAS SANTISTEBAN** y **RAÚL FRANCISCO BARRERA SOTELO** conferidos mediante:----------

A).- Instrumento número ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, ante mí; y,----------

B).- Instrumento número ciento noventa y tres mil ciento treinta y siete, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, ante mí, ambos inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco** ----------

DÉCIMA PRIMERA.- Queda formalizado el nombramiento de los licenciados **ROBERTO PÉREZ ESTRADA, ANA MARÍA CASTRO VELÁZQUEZ, FERNANDO URIEL LÓPEZ DE JESÚS, CARLOS FLORES SALINAS, JOANNA ALITZEL JINICH TOVAR** y **MARCO ARIEL ÁLVAREZ REYES** como Apoderados de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo primero de este instrumento.----------

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda formalizada la ratificación de los licenciados y/o señores **SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO, ROBERTO PÉREZ ESTRADA, FERNANDO JOSÉ ROYO DÍAZ RIVERA, GUSTAVO ADOLFO FLORES REVILLA, FERNANDO RAFAEL GARCÍA CUELLAR, DANIEL MARTÍN TAPIA ALONSO, CARLOS MAURICIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, RAÚL MORELOS MEZA, JESÚS**

HEVELIO VILLEGAS VELDERRAIN, ESTEBAN SADURNI FERNÁNDEZ, ANA MARÍA CASTRO VELÁZQUEZ, FERNANDO URIEL LÓPEZ DE JESÚS, LUIS FELIPE MENDOZA CÁRDENAS, RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, NORMA SERRANO RUIZ, CRISTINA REUS MEDINA, PATRICIA FLORES MILCHORENA, MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ, ALONSO ROJAS DINGLER, CARLOS FLORES SALINAS y LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común con Firma **"A"**, de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo primero de este instrumento. ----------

DÉCIMA TERCERA.- Queda formalizado el nombramiento y/o la ratificación de los licenciados y/o señores **ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, JAVIER CORTÉS HERNÁNDEZ, RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN, ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO, INÉS REBECA RUIZ RAMÍREZ, JAIME GERARDO RÍOS GARCÍA, ALFREDO BASURTO DORANTES, MARÍA MONSERRAT URIARTE CARLIN, MARCO ARIEL ÁLVAREZ REYES, ADÁN ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ, SERGIO GUEVARA SANDOVAL, JOSÉ IGNACIO VALLE GOENAGA, PABLO HERRERA LASSO JIMÉNEZ, JOANNA ALITZEL JINICH TOVAR, ALEJANDRA GUTIÉRREZ MEDAL, NABOR MEJÍA ROBLES, UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, SANTIAGO SÁNCHEZ VOLLRATH y ÓSCAR SÁNCHEZ MORENO** como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común con Firma **"B"**, de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo primero de este instrumento. -------

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: ----------

I.- Me identifiqué plenamente como titular de la notaria número ciento veintiuno de la Ciudad de México ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"B"**. ----------

II.- El representante de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** acredita la personalidad que ostenta con el acta que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo primero de este instrumento y con lo relacionado e inserto en los antecedentes, y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido, así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto. ----------

III.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete, apartado B, fracción novena, del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me exhibe las Cédulas de Identificación Fiscal de los integrantes de la Asamblea, así como de los representantes legales nombrados en el acta que se protocoliza en este instrumento, las cuales agrego al apéndice del mismo con la letra **"C"**.----------

IV.- El representante de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** manifiesta que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ------

V.- El compareciente declara por sus generales ser mexicano, originario de la Ciudad de México, donde nació el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, casado, con domicilio en Calzada Mariano Escobedo número quinientos noventa y cinco, colonia Polanco Quinta Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta, abogado, con Registro Federal de Contribuyentes "PEER setenta diez veintiocho cincuenta y siete ocho" y con clave de Clave Única de Registro de Población "PEER setenta diez veintiocho HDFRSB cero dos". ----------

Y manifiestan que su representada tiene la clave de Registro Federal de Contribuyentes "BNY cero ocho cero dos cero seis UR nueve". ----------

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL.: 9183 3350 con 30 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

VI.- Manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento las hizo bajo protesta de decir verdad y que le di a conocer las penas en que incurre quien declara con falsedad.----------

VII.- El compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan.----------

VIII.- El acta que por el presente instrumento se protocoliza no tiene indicio alguno de falsedad.----------

IX.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

X.- Advertí al compareciente de la conveniencia de avisar o notificar a los apoderados de la revocación del poder consignado en este instrumento y de recoger los testimonios o copias del instrumento en los que conste el poder, así como los documentos que tuvieron a su cargo los apoderados.----------

XI.- "D-9".- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mismo momento en que lo autorizo.------Doy fe.------

Firma del licenciado Roberto Pérez Estrada. ----------

Amando Mastachi Aguario.----------Firma.----------

El sello de autorizar.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe: ----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

EXPIDO **SEGUNDO** TESTIMONIO **SEGUNDO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, EN CUARENTA Y TRES PÁGINAS ÚTILES.- CIUDAD DE MÉXICO, **A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** ----------

DOY FE. ----------

cjc/bdlb

000381

ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de Mexico

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Inscripcion via web inmediata

2024002375260094

Numero Unico de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
384235	CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
2024002375260	30/07/2024 02:36:42 T.CENTRO	AMANDO MASTACHI AGUARIO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
201353	Escritura

Fedatario / Autoridad

Amando Mastachi Aguario

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
384235	M2-Asamblea	Revocación de apoderados	30/07/2024 02:36:42 T.CENTRO
		Revocación de funcionarios	30/07/2024 02:36:42 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	30/07/2024 02:36:42 T.CENTRO
		Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	30/07/2024 02:36:42 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 27085910	30/07/2024 02:33:27 T.CENTRO	$3,351.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Jose Luis Flores Granados

Firma

IabalCBnEBMAnJ3XfsFCcZR4CNgONpCgPmc6QpEhzTde

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

163000

ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Inscripción vía web inmediata

Número Único de Folio Mercantil

Sello digital de tiempo

20240730203642.457Z

FIRMÓ

Responsable de oficina

José Luis Flores Granados

+29B89752 +PJn5aYfvZK70YDKH2nQq2mQRwk=
feEqtzfUWDXIKcsEKQoZcH+GmP11p
bUFQ1Ow1dV++dVq6Rn19NF59+4bITQtmmKmwfNIgma8nmNcCnFyXyA+SGouhZD9r6uwAOUbc6cVGFgnHnHpyWhlwdSUDsw
+kJVh+saBDBdmnPpGbK21+lnSLavdYirP44TneUhSyaJULEmngUgh8z*+1sjNm+q0SJ7yZf6n1XB7MRYOQAQ/JdSo3rsmB
5e0jc+CCFyBasywSL3loCdh1/SVBhnl4wsT1OuVEbL62e6nPiB+OCdB3EYI3U4Bcpg==


SIN TEXTO

169000

---------- ESCRITURA SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO. ----------

---------- LIBRO CIENTO CUARENTA Y CUATRO. ----------

---------- Tixtla, Estado de Guerrero, a dos de mayo de dos mil veintitrés. ----------

---------- **LICENCIADO JOAQUÍN TALAVERA AUTRIQUE, Notario Uno del Distrito Notarial de Guerrero,** hago constar la **PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** a la que comparece su Delegado Especial señor Licenciado **JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA**, de acuerdo con el siguiente: ----------

---------- **A N T E C E D E N T E** ----------

--------- **UNICO.-** El compareciente me exhibe en siete hojas tamaño carta escritas solo por el anverso y firmadas al final, el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por los miembros del Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"** y copio: ----------

".....RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "BANCO" O LA "SOCIEDAD") EL 29 DE NOVIEMRE DE 2022. ----------

---------- Con fecha 29 de noviembre de 2022, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad adoptaron las siguientes resoluciones unánimes conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, las cuales, por este medio, son confirmadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:----------

---------- **Primera Resolución** ----------

---------- **Designación de Delegados Fiduciarios de Banco y otorgamiento de poderes.** ----------

---------- "**1.1.** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortiz, Mercy Myrtha Muñoz Díaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Víctor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Hector Martin Rincon Suastegui, y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "A", las facultades como delegados fiduciarios que a continuación se señalan:--------

--------- **(i) Poder para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. Los Delegados Fiduciarios, también se encuentran facultados para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". Lo anterior, con excepción de la facultad de absolver y articular posiciones la cual podrán ejercer los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" en todo momento de manera INDIVIDUAL, Sin necesidad de la autorización antes mencionada.----------

169000

---------- **(ii) Poder General para Actos de Administración** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iii) Poder General para Actos de Dominio** de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar** toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias**, incluyendo contratos

pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(ii) Poder General para Actos de Administración** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iii) Poder General para Actos de Dominio** de conformidad con lo

Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar** toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias**, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral** de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral de la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de

conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales** según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz." ----------

---------- **Segunda Resolución** ----------

---------- Se autoriza a los señores Héctor Madero Rivero, Luis Hernandez Rangel, Lorenza Martínez Trigueros, Joaquín Gallastegui Armella y Pabel Estudillo Herrera para que indistintamente cualquiera de ellos (i) expida las certificaciones que en su caso se requieran en relación con las operaciones que han quedado autorizadas conforme a estas resoluciones, para lo cual contarán con las más amplias facultades que se requieran; y (ii) en caso de ser necesario, acuda ante el fedatario público de su elección a protocolizar estas resoluciones e inscribir su contenido en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.----------

---------- **Tercera Resolución** ----------

---------- Se aprueba que estas resoluciones, debidamente firmadas por todos y cada uno de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, sean enviadas al Secretario no miembro del Consejo

169000

de Administración de la Sociedad, quien deberá transcribir el texto de las mismas en el libro de actas correspondiente y certificar que las resoluciones fueron adoptadas de conformidad con el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.----------

---------- En este acto se hace constar que, en la fecha de estas resoluciones, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma: -----

Consejo de Administración		
Propietario	**Cargo**	**Suplente**
Héctor Madero Rivero	Presidente	Roberto Valdés Acra
Álvaro Madero Rivero	Miembro	José Pedro Valenzuela Rionda
Cosme Alberto Torrado Martínez	Miembro	
No designado	Independiente	Isidoro Attie Laniado*
Guillermo Prieto Treviño*	Independiente	No designado
Leopoldo Escobar Latapi*	Independiente	Carlos Jaime Muriel Gaxiola *
Iván Moguel Kuri*	Independiente	No designado

SIGUEN FIRMAS....." ----------

---------- **C L A U S U L A S** ----------

---------- **PRIMERA.-** A solicitud del compareciente protocolizo el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por los miembros del Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** transcrita en el antecedente único de este instrumento. ----------

--------- **SEGUNDA.-** En virtud de la anterior protocolización quedan formalizados para todos los efectos legales a que haya lugar la designación de Delegados Fiduciarios de las personas que abajo se indican, así como el otorgamiento de poderes a que hace mención el acta que se protocoliza: ----------

---------- **TERCERA.-** En virtud de la anterior protocolización quedan formalizados para todos los efectos legales a que haya lugar la designación de Delegados Fiduciarios de las personas que abajo se indican, así como el otorgamiento de poderes a que hace mención el acta que se protocoliza: ----------

---------- **1.- Joaquín Gallastegui Armella**, con Registro Federal de Contribuyentes GAAJ6409082N6. ----------

---------- **2.- Pabel Estudillo Herrera,** cuyo Registro Federal de Contribuyentes es EUHP830925TN3. ----------

---------- **3.- Mauricio Rangel Laisequilla**, con Registro Federal de Contribuyentes RALM761115LLA. ----------

---------- **4.- Marcela Eugenia Arrieta Barraza,** con Registro Federal de Contribuyentes AIBM690325UI0. ----------

---------- **5.- Edgar Israel Valdez Ortiz,** con Registro Federal de Contribuyentes VAOE870107LJ7. ----------

---------- **6.- Mercy Myrtha Muñoz Díaz,** con Registro Federal de Contribuyentes MUDM730725M67. ----------

---------- **7.- Edgar Antonio Atilano Cienfuegos,** con Registro Federal de Contribuyentes AICE8705015U1. ----------

---------- **8.- Pedro Martínez Solano,** con Registro Federal de Contribuyentes MASP6911171B6. ----------

---------- **9.- Víctor Manuel Pérez Lima,** con Registro Federal de Contribuyentes PELV78082578A. ----------

---------- **10.- Karla Viviana Arévalo González,** con Registro Federal de Contribuyentes AEGK8303227E3. ----------

---------- **11.- Edna Guadalupe García García,** con Registro Federal de Contribuyentes GAGE880421LA1. ----------

---------- **12.- Jorge Luis Muro Sosa,** con Registro Federal de Contribuyentes MUSJ820812DA0. ----------

---------- **13.- Bernardo González Molina,** con Registro Federal de Contribuyentes GOMB790515JE9. ----------

---------- **14.- Hector Martin Rincon Suastegui,** con Registro Federal de Contribuyentes RISH681014BKA. ----------

---------- **15.- Guadalupe Ríos Leyva,** con Registro Federal de Contribuyentes RILG870611JV0. ----------

---------- **16.- Romina Samantha Zapati Hernández,** con Registro Federal de Contribuyentes ZAHR801226I5A. ----------

---------- **17.- Esmeralda Ayala Orozco,** con Registro Federal de Contribuyentes AAOE750131IZ5. ----------

---------- **18.- Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos,** con Registro Federal de Contribuyentes CACG691206RW4. ----------

---------- **19.- Lorena Palazuelos del Rincón,** con Registro Federal de Contribuyentes PARL770922R46. ----------

---------- **20.- Gabriela Maldonado Tovar,** con Registro Federal de Contribuyentes MATG680409D76. ----------

---------- **21.- Evelyn Sánchez Aldama,** con Registro Federal de Contribuyentes SAAE790224136. ----------

169000

---------- **22.- Gloria Sauceda Muñoz,** con Registro Federal de Contribuyentes SAMG7505095Y2. ----------

---------- **23.- Katya Rosalía Larreta del Valle,** con Registro Federal de Contribuyentes LAVK7906137XA. ----------

---------- **24.- Yuridia Huerta Espinosa,** con Registro Federal de Contribuyentes HUEY720204QA4. ----------

---------- **25.- Mirta Araceli González Martínez,** con Registro Federal de Contribuyentes GOMM8012062R8. ----------

---------- **26.- Brenda Elizabeth Montañez Rivera,** con Registro Federal de Contribuyentes MORB801222MN7. ----------

---------- **27.- Georgina Mora Mendoza,** con Registro Federal de Contribuyentes MOMG880506VA4. ----------

---------- **28.- María de la Luz Limón Acosta,** con Registro Federal de Contribuyentes LIAL670815KL6. ----------

---------- **29.- Olga Leticia Balderas Rojas,** con Registro Federal de Contribuyentes BARO700420EF0. ----------

---------- **30.- Ma. Del Carmen Ramírez Soto,** con Registro Federal de Contribuyentes RASC6705063P7. ----------

---------- **31.- Gilberto Juárez Carranco,** con Registro Federal de Contribuyentes JUCG631202AA1. ----------

---------- **32.- Filiberto Aarón de la Torre López,** con Registro Federal de Contribuyentes TOLF680701MS5. ----------

---------- **33.- Janet Escobar Díaz,** con Registro Federal de Contribuyentes EODJ870409AH0. ----------

---------- **34.- Ramiro Vázquez Hernández,** con Registro Federal de Contribuyentes VAHR811213EH4. ----------

---------- **35.- Marco Antonio Tena Suárez,** con Registro Federal de Contribuyentes TESM740113IZ8. ----------

---------- **36.- Martha Gabriela Medina Ochoa,** con Registro Federal de Contribuyentes MEOM810303113. ----------

---------- **37.- María Elena Martínez Camarillo,** con Registro Federal de Contribuyentes MACE850827Q19. ----------

---------- **38.- Benjamín Gerardo Fal Cerezo,** con Registro Federal de Contribuyentes FACB680101AS8. ----------

---------- **39.- Alicia Lona Esquivel,** con Registro Federal de Contribuyentes LOEA8612138Q6. ----------

---------- **40.- Karen Stephanie Calderon Gutiérrez,** con Registro Federal de

Contribuyentes CAGK9110104X3. ----------
---------- **41.- Apolonia Guadalupe Gómez Hilario,** con Registro Federal de Contribuyentes GOHA800209N22. ----------
---------- **42.- Maryeli Silva Gutierrez,** con Registro Federal de Contribuyentes SIGM910122UB4. ----------
---------- **43.- David Leon Garcia,** con Registro Federal de Contribuyentes LEGD8509039V7. ----------
---------- **CUARTA.-** Los gastos y honorarios que cause este instrumento son a cargo de la sociedad. ----------
---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------
---------- El señor Licenciado **JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA,** justifica su personalidad y la legal existencia de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER:** ----------
---------- **I.-** Con el testimonio de la escritura **sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco,** otorgada el quince de noviembre del dos mil seis, ante el Licenciado F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, Notario ciento cuarenta y siete del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de ese mismo lugar, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se constituyó **"PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO,** fijándole una duración indefinida y domicilio en el Distrito Federal. --
---------- **II.-** Con el testimonio de la escritura **setenta y tres mil ochocientos noventa y ocho,** otorgada el veintiocho de septiembre del dos mil nueve, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el diecisiete de agosto del dos mil nueve, que acordó cambiar su denominación por la de **"PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.** ----------
---------- **III.-** Con el testimonio de la escritura **treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro,** otorgada el primero de marzo del dos mil diez, ante el Licenciado HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, Notario doscientos uno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de ese mismo lugar, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el veinticuatro de febrero del dos mil diez, que acordó la integración e incorporación de **"PRUDENTIAL**

169000

BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como entidad financiera al **"GRUPO FINANCIERO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como sociedad controladora, por lo que la primera cambió su denominación por la de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER.** ---------- ---------- **IV.**- Con el testimonio de la escritura **noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco,** otorgada el seis de octubre de dos mil catorce, ante el entonces Notario cincuenta de la Ciudad de México, Licenciado JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que acordó reformar totalmente los estatutos sociales, de dicho instrumento copio: ---------- ".....ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La Sociedad tiene por objeto: (1) La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles. – (2) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. – (3) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios con las otras entidades que en su caso formen parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. – (4) Poseer, adquirir, utilizar, registrar o actuar como licenciatario o franquiciatario de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia directa o indirectamente a su pertenencia al grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. - (5) Con observancia de las disposiciones legales aplicables, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades del grupo financiero que controla Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme su objeto social. – (6) Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las demás leyes financieras y mercantiles y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y, en general, la legislación aplicable; en el entendido de que la Sociedad no podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. – (7) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades, la consecución de sus objetivos y la realización de su objeto social.....ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones se sujetarán todos los demás órganos en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la Ley de Instituciones de Crédito. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por el Consejo de Administración o por la persona o personas que designe la Asamblea de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse una vez al año dentro de los cuatro (4) meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de lo que se menciona en el Artículo Ciento Ochenta y Uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias. Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, en cuyo caso las convocatorias respectivas serán firmadas por el Presidente, el Secretario o Prosecretario o por el Comisario o por quien esté autorizado, o, en su caso, por la autoridad judicial, en los casos previstos por los Artículos Ciento Sesenta y Ocho (168), Ciento ochenta y cuatro (184) y Ciento Ochenta y Cinco (185).....Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes los titulares de todas las acciones integrantes del capital social pagado con derecho a voto de la Sociedad.....ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes al Consejo de Administración y al Director General se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán de ser independientes, debiendo residir la mayoría de los miembros de dicho Consejo de Administración en todo momento en

169000

territorio nacional, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y a la legislación financiera, y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán o no ser accionistas, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter y, en su caso, serán designados en Asambleas Especiales para cada Serie de acciones. – ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Designación y Duración. Los accionistas de la Serie "O" designarán a todos los consejeros. En todo momento Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., tendrá el control de la administración de la Sociedad y, consecuentemente, la facultad para designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los accionistas que representen, cuando menos, diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero propietario con su respetivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. – Se considerarán como consejeros independientes las personas que tengan tal carácter de conformidad con lo establecido por el Artículo Veintidós (22) de la Ley de Instituciones de Crédito. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas siguientes: (1) Empleados o directivos de la Sociedad; (2) Accionistas que sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma; (3) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, cuyos ingresos representen el diez por ciento (10%) o más de sus ingresos; (4) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad.....Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar que los miembros del Consejo de Administración, reúnan los requisitos señalados en los Artículo Veintitrés (23) y Veinticuatro Bis (24 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito, previo al ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento de cualquier consejero, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un periodo indeterminado, pero en cualquier circunstancia, continuarán en dicho cargo hasta en tanto sus sucesores, según se determinen, sean o hayan sido designados y ejerzan sus funciones. – ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Suplentes. Cualquier ausencia temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente en el entendido de que los consejeros suplentes de los

consejeros independientes deberá detentar este mismo carácter.....Los miembros del Consejo de Administración no requerirán garantizar el ejercicio de sus funciones.....ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o el Prosecretario, por al menos una cuarta parte (1/4) de los miembros del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. La convocatoria deberá ser remitida al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado con la Sociedad vía correo, telegrama o mensajería, o bien mediante fax, correo electrónico o por cualquier otro medio con el cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la sesión correspondiente.----------

---------- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas si son adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo establecido en el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---------- Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán contener el orden del día a la que la reunión respectiva deba sujetarse. No se requerirá convocatoria previa si todos los miembros del Consejo se encontraren presentes.----------

---------- Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo, y a falta de éste, el consejero que elijan los consejeros presentes en la sesión. En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario y, en ausencia de éste, la persona que designe el consejero que presida la sesión.-------

---------- De toda Sesión del Consejo de Administración, el Secretario o el Prosecretario, levantará un acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma. Dichas actas serán asentadas en el libro de actas respectivo y firmadas por quienes hayan fungido como presidente y como secretario de la sesión, así como el o los Comisarios, si asisten.----------

---------- El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión de Consejo, siempre que sean tomadas por unanimidad de sus miembros. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita

169000

deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo.---------- Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de proporcionar la información que le sea requerida conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.....ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá los poderes y facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá ejercer los siguientes poderes: (1) Poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Código Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicano y del Código Civil para el Distrito Federal, para representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales o de cualquier otra índole, personas físicas o morales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, y para realizar entre otro los siguientes actos: (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; (b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales y desistirse de ellas; (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; (d) otorgar perdón en los procedimientos penales; (e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; y (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o extrajudiciales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la d ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. – (2) Poder general para actos de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del (2554), párrafo

segundo del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, para administrar los negocios y bienes sociales de la Sociedad. – (3) Poder para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. – (4) Poder general para actos de dominio en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con las facultades especiales señaladas en las fracciones Primera, Segunda, y Quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Ciento Seis (106-I) de la Ley de Instituciones de Crédito para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales. – (5) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar cheques contra las mismas, así como para designar a las personas que giren cheques en contra de dichas cuentas y para hacer depósitos. – (6) Poder para establecer las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración. – (7) Poder en los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de los dispuesto en el Artículo Veinticuatro (24), con excepción de la fracción primera de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; (8) Poder para otorgar y revocar los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito a favor de aquellos funcionarios de la sociedad u otros individuos que crea convenientes y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto....." ----------

---------- **IV.-** Con el testimonio de la escritura **noventa y siete mil setecientos ochenta y seis,** ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el

169000

acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el quince de diciembre de dos mil quince, por la que se acordó aumentar el capital social a la cantidad de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS.----------

---------- **V.**- Con el testimonio de la escritura **sesenta y tres mil setecientos diez,** otorgada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, ante el Licenciado HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, Notario doscientos uno de la Ciudad de México, actuando por suplencia en el protocolo del Licenciado JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Notario doscientos dieciocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, que entre otros acuerdos eligió a los miembros del Consejo de Administración que celebró las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión del Consejo que en este instrumento protocolizo, quedando integrado en la forma que abajo se indica: ----------

---------- CONSEJO DE ADMINISTRACION ----------

-------- Propietario ---------- Cargo ----------Suplente -------

--Héctor Madero Rivero ---------- Presidente ---------- Roberto Valdés Acra ---

Álvaro Madero Rivero ---------- Miembro --- José Pedro Valenzuela Rionda

Cosme Alberto Torrado Martínez ------ Miembro .....

María Elena Calatayud Hernando* -- Independiente ----- Isidoro Attie Laniado*

Guillermo Prieto Treviño* ---------- Independiente ------ No designado -------

Leopoldo Escobar Latapí* ---------- Independiente Carlos Jaime Muriel Gaxiola*

Iván Moguel Kuri* ---------- Independiente ------- No designado --------

---------- El asterisco al final de cada nombre indica que dicha persona es un miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 22 de la LIC." ....." ----------

---------- **VI.**- Con el testimonio de la escritura **sesenta y cuatro mil ciento veintinueve,** otorgada el veintinueve de marzo de os mil veintidós, ante el Licenciado JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Notario doscientos dieciocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México, en el **folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guión uno,** por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó aumentar el capital social a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**----------

000231

---------- **VII.**- Con el acta que se protocolización. ----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

--------- El compareciente declaró ser mexicano por nacimiento, originario y vecino de la Ciudad de México, donde nació el día ocho del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Abogado, con domicilio en Montes Urales número seiscientos veinte, Piso uno, Colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, se identifica con su pasaporte número P MEX G uno cuatro cero cinco dos dos nueve dos, expedido el dieciséis de mayo de dos mil catorce por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa, con fecha de vencimiento día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, con Registro Federal de Contribuyentes GAAJ6409082N6 y Clave Única de Registro de Población GAAJ640908HDFLRQ05. ----------

---------- **C E R T I F I C A C I O N E S** ----------

---------- YO EL NOTARIO, C E R T I F I C O: ----------

---------- I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista. ----------

---------- II.- Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad y que la representación y el cargo que ostenta y por los que actúa se encuentran vigentes en sus términos.----------

---------- III.- Respecto del compareciente: ----------

---------- a).- Que me aseguré de su identidad y a mi juicio tiene capacidad. ---------

---------- b).- Que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. ----------

---------- c).- Que hago constar su identidad con el documento relacionado en el capítulo de generales. ----------

---------- d).- Que lo enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y lo ilustré acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura, la leí en voz alta, manifestó su comprensión plena y conforme la firma el día de su fecha y acto continuo la autorizo definitivamente. Doy Fe. ----------

LICENCIADO JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA. - ---------- **RUBRICA**. ----------

LICENCIADO JOAQUIN TALAVERA AUTRIQUE.- RUBRICA. ----------

EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

------- De acuerdo con el Articulo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, Hoy ciudad de México.----------

---------- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga

169000

que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-------- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-------- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

LICENCIADO JOAQUIN TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE GUERRERO, C E R T I F I C O : QUE LA PRESENTE COPIA EN **VEINTIUN** PÁGINAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONCUERDAN FIELMENTE EN SU TEXTO CON LA ESCRITURA ORIGINAL, A FAVOR DE **"BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER"**, QUE CON EL MISMO NÚMERO Y FECHA OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.------ DOY FE.----------

-------- **EN TIXTLA, GUERRERO A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

NOTARIA ESTADO DE GUERRERO
ESTADO DE GUERRERO
064793

SIN TEXTO

163000

E

Para uso exclusivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de pasaportes a personas menores de edad o personas con discapacidad que no estén en posibilidad de manifestar su voluntad.

For the exclusive use of the Ministry of Foreign Affairs for the issuance of passports to minors or people with disabilities who are unable to express their will.

PASAPORTE
PASSPORT

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tipo/ Type: P
Clave del país de expedición/ Issuing state code: MEX
Pasaporte No./ Passport No.: N07118050

Apellidos/ Surname: CRUZ CRUZ

Nombres/ Given names: CONCEPCIÓN MARIBEL



335457

Nacionalidad/ Nationality: MEXICANA
Fecha de nacimiento/ Date of birth: 20 06 1970



CURP/ Personal No.: CUCC700620MMCRRN08

Sexo/ Sex: F
Lugar de nacimiento/ Place of birth: CHIMALHUACÁN, MÉXICO

Fecha de expedición/ Date of issue: 21 02 2023
Fecha de caducidad/ Expiry date: 21 02 2033
Observaciones/ Remarks:

Firma del Titular/ Holder's Signature
Autoridad/ Authority
ERIKA LISZETH DE LA ROSA ARGUETA
OF.PASAPORTES MIGUEL HGO. II

P<MEXCRUZ<CRUZ<<CONCEPCION<MARIBEL<<<<<<<<<<
N071180501MEX7006207F3302211<<<<<<<<<<<<<<04

JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL
NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

BUSQUEDA DE FOLIOS LIBRETAS Y LAMINAS

LIBRETA	N07118050	OK
LAMINA	335457	OK

RESULTADOS:

#N/D	ESTE PASAPORTE NO SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE FALSOS Y SE PUEDE TOMAR COMO BUENO
OK	ESTE PASAPORTE NO SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE FALSOS Y SE PUEDE TOMAR COMO BUENO
REPORTAD	SI SE DESPLIEGA ESTE RECUADRO EN CUALQUIERA DE LAS DOS OPCIONES DE BUSQUEDA, SE DEBE DETENER EL TRÁMITE, YA QUE ESTE PASAPORTE SE ENCUENTRA DENTRO DEL LISTADO DE FALSOS

163000



PASAPORTE

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P

Clave del país de expedición: MEX

Pasaporte No.: G263982783

Apellidos: ROJAS DINGLER

Nombres: ALONSO

Nacionalidad: MEXICANA

Fecha de nacimiento: 03 10 1977

Sexo: M

Lugar de nacimiento: DISTRITO FEDERAL

CURP: RODA771003HDFJNL08

Fecha de expedición: 26 08 2017

Fecha de caducidad: 26 08 2027

Autoridad: CUAJIMALPA

P<MEXROJAS<DINGLER<<ALONSO<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

G263982783MEX7710034M2708263<<<<<<<<<<<<<<06

NOTARIA LIC. JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CIUDAD DE MÉXICO

JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL
NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

BUSQUEDA DE FOLIOS LIBRETAS Y LAMINAS

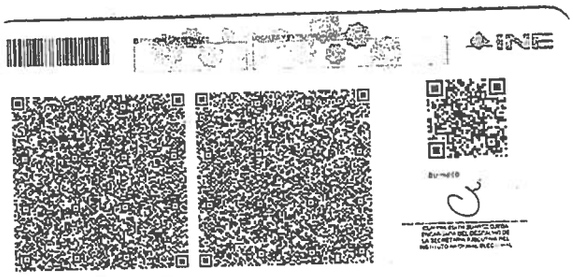
LIBRETA	G26398278	OK
LAMINA	7473787	OK

RESULTADOS:

#N/D	ESTE PASAPORTE NO SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE FALSOS Y SE PUEDE TOMAR COMO BUENO
OK	ESTE PASAPORTE NO SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE FALSOS Y SE PUEDE TOMAR COMO BUENO
REPORTAD	SI SE DESPLIEGA ESTE RECUADRO EN CUALQUIERA DE LAS DOS OPCIONES DE BUSQUEDA, SE DEBE DETENER EL TRÁMITE, YA QUE ESTE PASAPORTE SE ENCUENTRA DENTRO DEL LISTADO DE FALSOS

163000


C. JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
BASURTO
DORANTES
ALFREDO
DOMICILIO
E V MANUEL GONZALEZ 321 EDIF 23 DEP 401
COL SAN SIMON TOLNAHUAC 06920
CUAUHTEMOC CDMX
CLAVE DE ELECTOR BSDRAL71091309H801
CURP
BADA710913HDFSRL09
AÑO DE REGISTRO
2014 01
FECHA DE NACIMIENTO
13/09/1971
SECCIÓN
4647
VIGENCIA
2024 - 2034


INE
IDMEX2690106796<<4647096882199
7109131H3412318MEX<01<<24156<2
BASURTO<DORANTES<<ALFREDO<<<<<

¿Está vigente tu credencial?

SÍ VIGENTE

Si tu Credencial Para Votar se emitió en 2014, podrás participar en la jornada electoral del próximo 01 de junio de 2025, posteriormente deberás agendar una cita para acudir al Módulo de Atención Ciudadana más cercano y tramitar una nueva Credencial Para Votar.

Consulta el **ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**

Consulta el **Sistema Conóceles para la elección de Integrantes del Poder Judicial de la Federación** para conocer la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas juzgadoras que participan en la Elección Extraordinaria 2024-2025.

CIC	269010679
Clave de elector	BSDRAL71091309H801
Número de emisión	1
Distrito Federal	2
Distrito Local	9
Número OCR	4647096882199
Año de registro	2014
Año de emisión	2024

Fecha de actualización de la información: 20 de mayo del 2025 20:17

Fecha de consulta: 21 de mayo del 2025

163000


MEXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
RANGEL
LAISEQUILLA
MAURICIO
SEXO
DOMICILIO
COL LOMAS DE LAS AGUILAS 01730
ALVARO OBREGON, CDMX
CLAVE DE ELECTOR RNLSMR761115O9H000
CURP
RALM761115HDFNSR04
AÑO DE REGISTRO
1996 06
FECHA DE NACIMIENTO
15/11/1976
SECCION
3517
VIGENCIA
2020 - 2030
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL
CIUDAD DE MÉXICO
INE
IDMEX203102478 3<<3517046706707
7611153H3012316MEX<06<<06898<6
RANGEL<LAISEQUILLA<<MAURICIO<<

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SÍ VIGENTE

Si tu Credencial Para Votar se emitió en 2014, podrás participar en la jornada electoral del próximo 01 de junio de 2025, posteriormente deberás agendar una cita para acudir al Módulo de Atención Ciudadana más cercano y tramitar una nueva Credencial Para Votar.

Consulta el **ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**

Consulta el **Sistema Conóceles para la elección de Integrantes del Poder Judicial de la Federación** para conocer la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas juzgadoras que participan en la Elección Extraordinaria 2024-2025.

CIC	203102478
Clave de elector	RNLSMR76111509H000
Número de emisión	6
Distrito Federal	17
Distrito Local	23
Número OCR	3517046706707
Año de registro	1996
Año de emisión	2020

Fecha de actualización de la información: 20 de mayo del 2025 20:17

Fecha de consulta: 21 de mayo del 2025

169000

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

EN CASO DE EMERGENCIA NOTIFICAR A /
IN CASE OF AN EMERGENCY PLEASE NOTIFY /
EN CAS D'URGENCE, PRIERE DE NOTIFIER À

Nombre:
Dirección:
Entidad Federativa:
C.P. Teléfono:

DOMICILIO DEL TITULAR / HOLDER'S ADDRESS
ADRESSE DU TITULAIRE

Dirección:
Entidad Federativa:
C.P. Teléfono:

RELACIÓN LIC. JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O FARRILL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MÉXICO

PASAPORTE Passport / Passeport

02380965

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Código / Code: P

Clave del país de expedición / Issuing state code / Code du pays émetteur: MEX

Pasaporte No. / Passport No. / No. de Passeport: G20665113

Apellidos / Surname / Nom: VALDEZ ORTIZ

Nombres / Given names / Prénoms: EDGAR ISRAEL

Nacionalidad / Nationality / Nationalité: MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance: 07 01 1987

Sexo / Sex / Sexe: M

Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance: DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición / Issue date / Date de délivrance: 21 05 2016

Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration: 21 05 2026

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire

Autoridad / Authority / Autorité: CUAUHTEMOC

Otros datos / Remarks / Observations

CURP / Personal ID No. / No. personnel

P<MEXVALDEZ<ORTIZ<<EDGAR<ISRAEL<<<<<<<<<<<<<<

G20665113 6MEX8701071M2605214<<<<<<<<<<<<<<04

JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

BUSQUEDA DE FOLIOS LIBRETAS Y LAMINAS

LIBRETA	G20665113	OK
LAMINA	2380965	OK

RESULTADOS:

#N/D	ESTE PASAPORTE NO SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE FALSOS Y SE PUEDE TOMAR COMO BUENO
OK	ESTE PASAPORTE NO SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE FALSOS Y SE PUEDE TOMAR COMO BUENO
REPORTAD	SI SE DESPLIEGA ESTE RECUADRO EN CUALQUIERA DE LAS DOS OPCIONES DE BUSQUEDA, SE DEBE DETENER EL TRÁMITE, YA QUE ESTE PASAPORTE SE ENCUENTRA DENTRO DEL LISTADO DE FALSOS